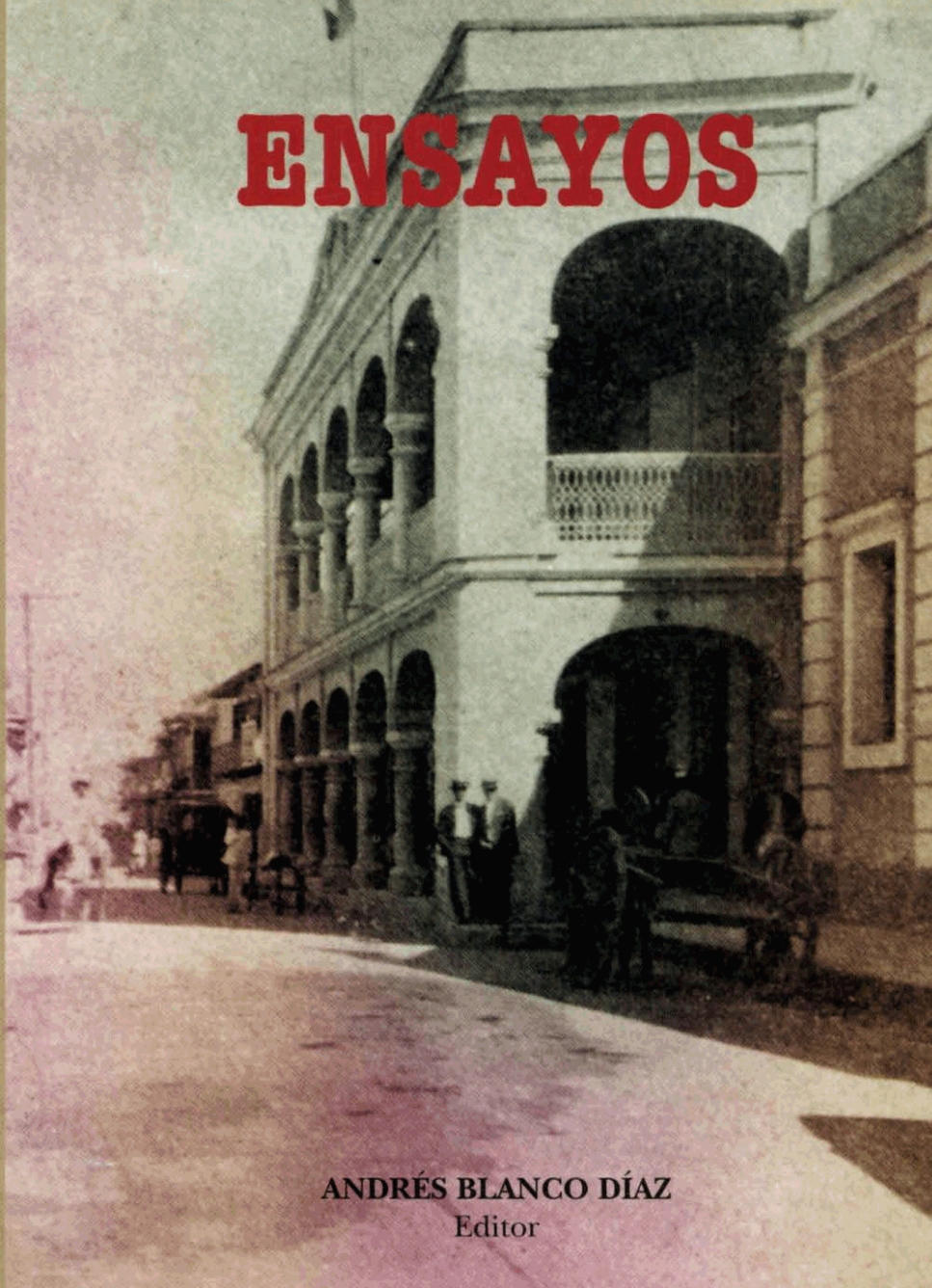


Archivo General de la Nación
Volumen LXVIII

HIPÓLITO BILLINI
Escritos 2

ENSAYOS



ANDRÉS BLANCO DÍAZ
Editor



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

HIPÓLITO BILLINI ARISTY nació en la ciudad de Baní en 1850. Sus padres fueron Hipólito Billini Hernández y María de Regla Aristy.

Realizó los primeros estudios en su pueblo natal, y luego se trasladó a Santo Domingo con el fin de continuarlos en el colegio San Luis Gonzaga, bajo la orientación y protección de su tío el presbítero Francisco Xavier Billini.

Desde muy joven dio muestras de su habilidad para el comercio, condición que le llevó a viajar con frecuencia por Europa y los Estados Unidos.

En la vida pública, ocupó el puesto de cónsul dominicano en Nueva York durante el gobierno del general Cesáreo Guillermo; y volvería a desempeñar el mismo cargo en varias administraciones más: las de Gregoriouperón, Fernando A. de Meriño, Ulises Heureaux y Francisco Gregorio Billini.

De su desempeño como diplomático se puede decir que prestó importantes servicios a la República Dominicana, sirviendo como difusor y propagandista de las bondades del país en los Estados Unidos, afán que lo llevó a publicar una traducción al inglés de nuestra Constitución política. En este mismo idioma, así como en español, publicó el folleto de propaganda *Present condition of the Dominican Republic (Presente condición de la República Dominicana)* en 1885, dirigido a los posibles inmigrantes e inversionistas, para que se enteraran de las condiciones y virtudes de esta tierra aún virgen. Además, aprovechó su puesto de cónsul para contribuir con la causa de la lucha del pueblo cubano por lograr su independencia, gestionando armas y recursos para hacerlos llegar a su primo Máximo Gómez.

Siguiendo en el ámbito de su paso por la administración pública, desempeñó las funciones de Contador General de Hacienda en la última administración de Heureaux.

La gran mayoría de los escritos de Hipólito Billini aparecieron publicados en *El Eco de la Opinión*, con los seudónimos C. T. WAYO, JIMMY, MARIO Z., o con las iniciales o abreviaturas de su nombre: H., Hp. y HTO. Con el primer seudónimo, o sea C. T. WAYO, apare-





Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Escritos 2

Ensayos



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo
de la Dirección General de Aduanas



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Archivo General de la Nación
Volumen LXVIII

Hipólito Billini

Escritos 2
Ensayos

Andrés Blanco Díaz
Editor

Santo Domingo
2008



Archivo General de la Nación, volumen LXVIII

Título: *Escritos 2. Ensayos*

Autor: Hipólito Billini

Departamento de Investigación y Divulgación

Edición y cuidado: Andrés Blanco Díaz

Diseño: Puro Fajardo

Diseño de cubierta: Rubén Díaz Carrero

Diagramación: Soluciones Técnicas F y J

Digitación: Juan Francisco Domínguez Novas

Cubierta: Plaza de Armas, Palacio de Borguella y calle Isabel la Católica
hacia 1900. (Archivo de A. Blanco Díaz).

© Ediciones del Archivo General de la Nación, 2008

ISBN 978-9945-020-54-0

Archivo General de la Nación

Calle Modesto Díaz N° 2,

Zona Universitaria,

Santo Domingo, Distrito Nacional

Tel. (809)362-1111, Fax. (809) 362-1110

www.agn.gov.do

Impresión: Editora Búho, C. por A.

Impreso en República Dominicana

Printed in Dominican Republic





HIPÓLITO BILLINI

La Cuna de América I:19 (Santo Domingo, 9 de agosto de 1903)
(Archivo de VAD)





Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Contenido

- Presente condición de la República Dominicana / 13
- Reseña introductoria / 17
- Primera parte. La República Dominicana
- Posición geográfica de la isla de Santo Domingo / 19
- Segunda parte. Geografía física / 27
- Reino vegetal-Productos naturales / 33
 - Reino vegetal-Productos cultivados / 34
 - Reino animal / 34
- Tercera parte. Gobierno
- Forma de gobierno / 39
 - Provincias / 42
 - Distritos / 45
 - Leyes / 49
 - Tratados / 49
 - Beneficios / 50
 - Gastos / 51
 - Deuda pública / 51
 - Aduanas / 52
 - Ejército / 56
 - Trabajos públicos / 57
 - Caminos públicos / 58
 - Tierras públicas / 59
- Cuarta parte. Condición social de la gente
- Razas / 61
 - Idioma / 62
 - Religión / 62
 - Población / 62



Educación /	63
Carácter de la gente /	66
Nacimientos y defunciones /	66
Transporte /	67
Mercados /	70
Costo de la vida /	70
Inmigración /	70
Quinta parte. Industrias /	73
Agricultura /	73
Fábricas /	74
Comercio /	76
Periódicos /	76
Maquinas de imprimir /	77
Comunicación extranjera /	77
Conclusión /	79
Santo Domingo y Haití. Cuestión de límites	
Prólogo	
Cuatro palabras sobre este opúsculo /	87
Santo Domingo y Haití. Cuestión de límites	
I /	91
II /	93
III /	97
IV /	99
V /	102
VI /	105
VII /	108
VIII /	113
IX /	116
X /	119
XI /	122
XII /	126
XIII /	128
XIV /	131
XV /	135
XVI /	138
XVII /	141
XVIII /	144



XIX / 148
 XX / 151
 XXI / 154
 XXII / 159
 XXIII / 162
 XXIV / 166
 XXV / 169
 XXVI / 172
 XXVII / 175
 XXVIII / 177
 XXIX / 179

Apéndice

Tratado de Amistad, Comercio, Navegación y
 Extradición entre la República Dominicana y
 la República de Haití / 183

El Contrato con la Improvement

I / 197
 II / 200
 III / 203
 IV / 206
 V / 209
 VI / 212
 VII / 215
 VIII / 218
 IX / 221
 X / 224
 XI / 227
 XII / 229
 XIII / 232
 XIV / 235

Apéndice

Contrato / 241
 Lo del día. El contrato hecho con los belgas
 Proyecto de arreglo concerniente a la deuda
 exterior dominicana / 249

Índice onomástico / 255





Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Presente condición de la República Dominicana*

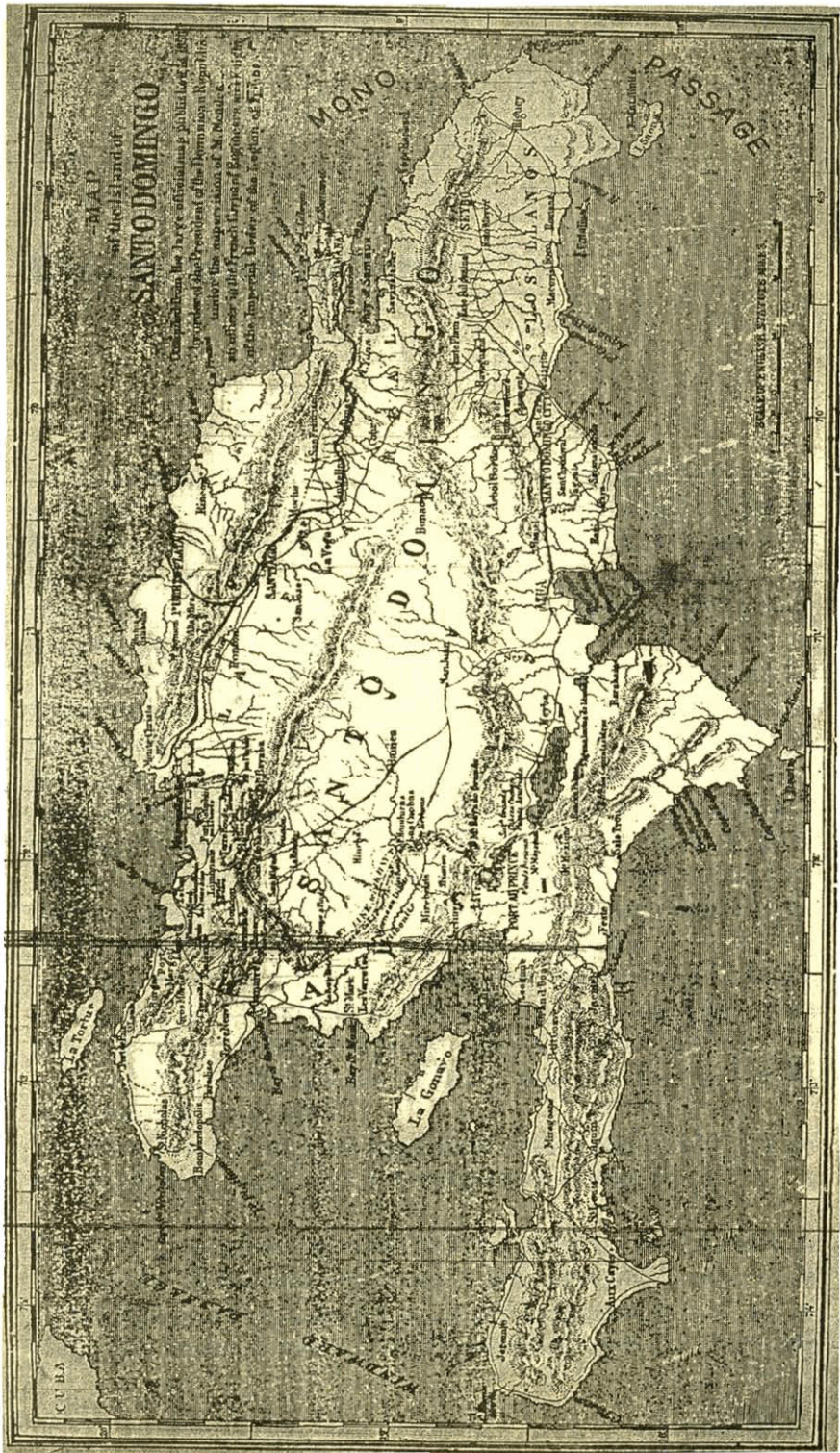


Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

* Publicado originalmente en los idiomas inglés y español. New York, Thomson & Moreau Printers, 1885. Debido a que ha resultado imposible localizar la versión en español, se publica esta traducción directa del inglés, realizada por Rosanna Capella. (Nota del editor).



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia





Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Reseña introductoria

La información geográfica recogida en este folleto se deriva principalmente de las Geografías de Santo Domingo publicadas por el Rev. padre Fernando A. de Meriño y el Sr. Javier A. Guridi, de las cuales han sido seleccionadas ciertas partes tal como han aparecido, y más firmemente basadas en factores de actualidad.

En lo que se refiere a la población actual de la República Dominicana, toda la información proporcionada en los trabajos geográficos anteriormente referidos, difieren entre sí, y de la opinión del compilador de este folleto, como también de las estimaciones de varios dominicanos muy bien informados, a quienes el escritor ha consultado sobre el asunto. Y, como no se ha realizado ningún censo desde hace algunos años, las cifras dadas aquí son, si no absolutamente correctas, tan exactas como pudieron ser obtenidas, dadas las circunstancias.

Las estadísticas sobre importaciones, exportaciones, ingresos y gastos del Gobierno, educación, nacimientos y defunciones, son extraídas de los reportes oficiales del Gobierno.

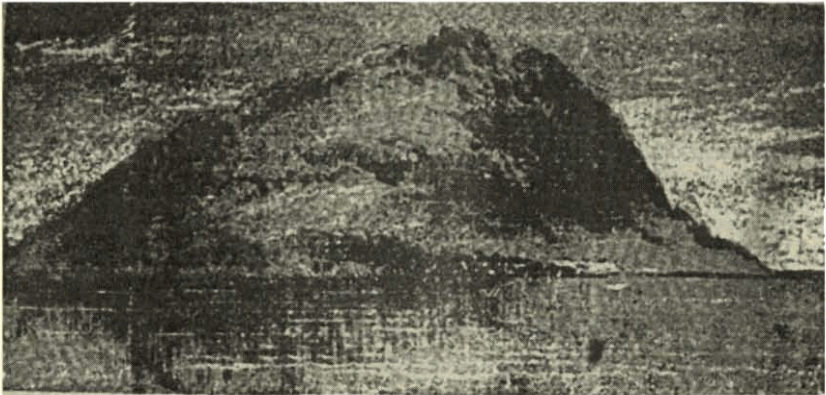
Toda la otra información ha sido tomada de las fuentes disponibles más confiables.

Antes de concluir estos apuntes introductorios, el autor desea inculcar en el lector los dos siguientes factores:

Primero. Que cuando él comenzó esta tarea, no tenía la idea de hacerla tan extensa; y se acogió a la información respecto de la República Dominicana, principalmente respecto de sus ingresos, gastos, importaciones y exportaciones, &c.; pero con



investigaciones tan frescas recopiladas cada día, le pareció que era conveniente extender el trabajo a su actual proporción. Segundo. Que el tiempo en que el escritor compiló el presente reporte ha sido muy limitado, cuyo factor, junto a la circunstancia de que este trabajo tenía que ser escrito en un idioma diferente al suyo, se presta obligatoriamente a muchos errores. El escritor, por tanto, descansa sobre la indulgencia del lector para excusar sus inexactitudes sobre la base de su posible utilidad.



Samaná vista desde el norte



Primera parte

La República Dominicana

Posición geográfica de la Isla de Santo Domingo. Descripción topográfica. Territorio. Penínsulas. Cabos. Promontorios. Golfos y bahías. Puertos. Islas. Cayos. Lagos.

Posición geográfica de la isla de Santo Domingo

La isla de Santo Domingo está localizada en la zona tórrida, entre los 17° 36' y 19° 58' de latitud norte, y 68° 25' y 74° 30' de longitud oeste del meridiano de Greenwich. Está situada entre Cuba y Puerto Rico, al este-sureste de la primera y al oeste-noroeste de la última isla, y está bañada al Norte por el océano Atlántico, y al Sur por el mar Caribe; el canal conocido como el Canal del Viento la divide de la isla de Cuba, y el Canal de La Mona la divide de Puerto Rico.

Su extrema longitud, de Este a Oeste, es de cerca de 600 millas, mientras que su ancho, de Norte a Sur, varía de 30 a 240 millas.

Algunos geógrafos le dan un área de 13,171 millas cuadradas, otros 14,100, y muchos la colocan en 18,000. De esta superficie se extienden más de dos tercios pertenecientes a la República Dominicana, el resto abarca a la República de Haití.

Las siguientes reseñas se refieren solamente a la República Dominicana.



DESCRIPCIÓN TOPOGRÁFICA. TERRITORIO

El territorio de la República Dominicana comprende lo que formalmente constituye la porción española de la isla de Santo Domingo, y se extiende entre los mismos grados de latitud Norte mencionados anteriormente, y de 68° 25' a 72° 30' longitud Oeste del meridiano de Greenwich. Está separada de Haití por una línea límite, la cual fue acordada por el Tratado de Aranjuez suscrito entre Francia y España, el 3 de junio de 1777, y estos límites aparecen en los mapas de la isla hechos por Sir Robert Schomburgk y el profesor W. M. Gabb, así como en el adjunto a este documento.

Los siguientes son algunos de los aspectos geográficos de la República.

Penínsulas

La República Dominicana tiene una península muy importante en su extremo Nordeste, llamada Samaná, la cual mide 33 millas de largo, por más de 12 millas de ancho. Se dice que se ha encontrado cobre en esta península, y su terreno es muy fértil.

Hay otra península de menor importancia llamada Manzanillo, en la costa Norte, en el Distrito Marítimo de Montecristi.

Cabos

Los principales son:

En la costa Sur:

Cabo Rojo, Cabo Falso, Cabo Beata, Cabo Mongón.

En el Sureste:

Cabo Martel y Cabo Falso.

En la costa Este:

Cabo Cuerno, Cabo Rafael, Cabo Samaná y Cabo Cabrón.

En la costa Norte:

Cabo Francés Viejo, Cabo La Roca, Cabo Isabela y Cabo Público.



Promontorios

Los principales son:

En la costa Sur:

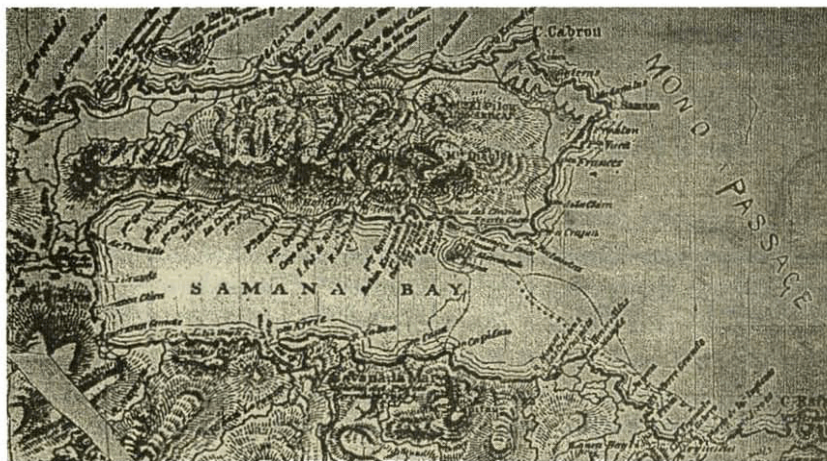
San Luis, Arena, Regulado, Martín García, Salina, Catalina, Nizao, Palenque, Torrecilla, Caucedo, Magdalena y Palmilla.

En la costa suroriental:

Cuevita y Espada.

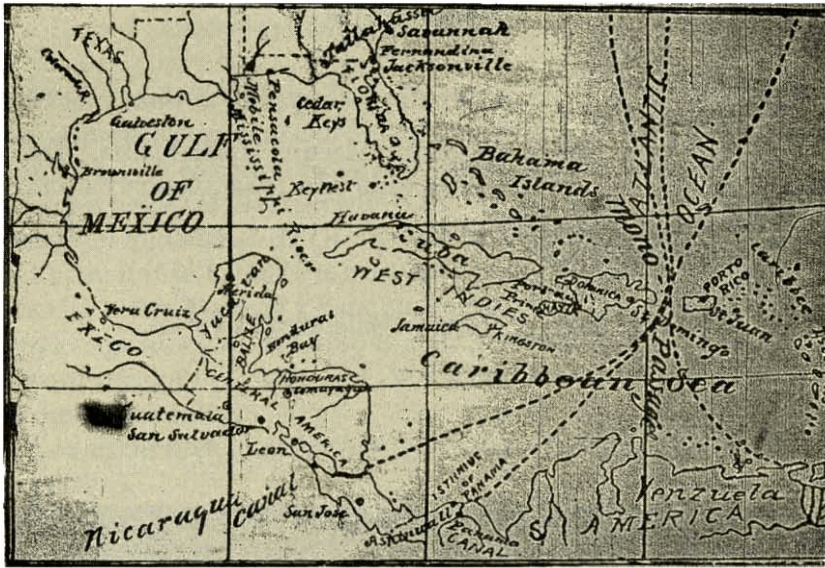
En la costa oriental:

Engaño, Macao, Mangle, Balandra y Crapin.



Mapa de la bahía de Samaná y sus alrededores





Mapa que muestra la importancia del Canal de la Mona para todas las comunicaciones marítimas a las costas del Atlántico de conexiones ístmicas con el Pacífico y las distancias entre Samaná y otros lugares.

	Millas		Millas
De Samaná a Nueva York,	1,500	De Samaná a Islas Turcas,	165
De Samaná a Nicaragua,	1,000	De Samaná a Puerto Rico,	60
De Samaná a La Guaira,	600	De Samaná a Charleston y Savannah,	900

En la costa Este:

San Juan, Lanza del Norte, Morón, Pescadores, Jackson, Sabaneta y Tres Amarras.

En la costa Norte:

Goleta, Macorís, Patilla, Rucia, Mangle, Fragata e Icao en la Bahía de Manzanillo.

Golfos y bahías

En la costa Oriental está el Golfo de Samaná, uno de los más grandes del mundo, y capaz de albergar flotas de cualquier tamaño. Sus aguas son profundas y resguardan de todos los vientos, y



sus suelos son admirables. El río Yuna, el cual es navegable por unas 52 millas desde su boca, desemboca en este golfo. La posición estratégica del Golfo de Samaná, situado como está, es el centro de la más importante de las islas de las Indias Occidentales, posee el canal con más condiciones favorables para las comunicaciones marítimas entre el océano Atlántico y el mar Caribe. El mismo es de extrema importancia internacional y, de hecho, es clave en el mar Caribe. Este golfo colinda, a lo largo de sus costas, con la bahía de Santa Bárbara, la de San Lorenzo y Puerto Escondido. Todas poseen amplitud y seguridad.

En la misma costa Oriental se encuentran también las bahías de Altigracia e Higüey, junto a otras de menor importancia.

En la costa Nordeste están las bahías Escocesa y Bálsamo.

En la costa Norte están Soufflet, Isabela, Jicaquito, Montecristi y Manzanillo.

Y en la costa Sur, Neiba, Ocoa, Caracoles, Calderas, Andrés y Agua del Rey.

Puertos

En la línea costera de la República Dominicana se encuentran muchos puertos espaciosos, cómodos y seguros, los cuales comienzan en el extremo Nordeste, y siguen la línea costera hasta la frontera haitiana por la costa Sur; los principales son: Manzanillo, Montecristi, Isabela, Soufflet, Puerto Plata, Puerto Cabello, Cabarete, Samaná, Chavón, La Romana, Soco, Macorís, Santo Domingo, Palenque, Nizao, Calderas, la Bahía de Ocoa, Azua, Barahona, la Bahía de Neiba, y Enriquillo (también llamado Petit-Trou). Con muy raras excepciones, el agua fresca se obtiene en abundancia en todos los puertos mencionados.

Islas

Beata

En el Sur, a 1½ millas de distancia de la costa, 7½ millas de largo por 4½ de ancho. Esta isla está cubierta por densos bosques y abunda el ganado salvaje.



Alto Velo

Es una pequeña isla lejos de la costa suroeste, la cual posee grandes depósitos de guano.

Catalina

Al este de la ciudad de Santo Domingo, a $\frac{1}{2}$ milla de distancia de la costa, con 6 millas de largo por 3 de ancho. Esta isla tiene un suelo muy fértil y en sus bosques abundan árboles de maderas preciosas.

Saona

Hacia el Sureste. Esta isla mide 18 millas, de este a oeste, y tiene alrededor de $6\frac{1}{2}$ millas de ancho. Es montañosa en ambos extremos, y abundan el ganado salvaje y las aves.

Mona y Monita

Descansan un poco hacia el este de la Saona. La última de estas islas es muy pequeña, pero ambas miden de $6\frac{1}{2}$ millas de largo por $1\frac{1}{2}$ de ancho y tienen un terreno rico.

Cabrito

Se encuentra en medio del lago Enriquillo, en el Distrito de Barahona. Mide 6 millas por 3, y posee manadas de cabras salvajes y bandadas de aves silvestres.

Baril de Beauf

Una pequeña isla en la Bahía de Manzanillo, en la costa norte, cerca del límite occidental de la República.

Pot de Fleurs

Una pequeña isla en la Bahía de Samaná, en la costa oriental.

Las Islas Yasual

Cinco en número, lejos de la costa norte de la Península de Samaná.

Cabras

Una isla pequeña en la costa Norte.



Cayos

En la costa norte se encuentran el Cayo Arenas y varios más, cerca de Montecristi.

En la costa oriental, en la Bahía de Samaná, están los siguientes cayos: Levantado, Pascal, Arena, Carenero Chico, Carenero Grande, Paloma y Corozo.

Lejos de la costa norte de la Península de Samaná están: Las Cañas y Jackson.

En la costa norte está Cayo Soufflet.

En la costa sur: Pasaje y Andrés.

En la costa noroeste: Can y Cito.

Lagos

Enriquillo, el más grande dentro del territorio de la República, está situado cerca de Neiba, en el Distrito de Barahona.

Tiene 54 millas de circunferencia¹ y 21 millas de distancia de la costa. Sus aguas son saladas, y tiene la misma gravedad específica del agua del mar. Este mengua y fluye con la marea. Nueve ríos pequeños depositan sus aguas en él.

En su centro está situada la Isla Cabrito, de unas 6 millas de largo por 3 de ancho, y en la cual abundan manadas de cabras. Además, tiene un brote de agua fresca.

El lago más grande próximo al Enriquillo, es el Del Fondo, el cual colinda con la frontera haitiana, cuya mitad pertenece a la última república.

Hay, conjuntamente con el anterior, cuarenta pequeños lagos en la República Dominicana.

1 Las dimensiones del lago Enriquillo que se incluyen en este informe fueron aportadas por el padre Sánchez Valverde, el Dr. Meriño y el Sr. Guridi. Al autor no le gustaría cuestionar tales autoridades, pero piensa que, juzgando por el tamaño de la isla en su centro, y los grados de longitud del lago que aparecen en los mapas de la isla, tiene una circunferencia de al menos cien millas. (Nota del autor).





Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Segunda parte Geografía física

Montañas. Valles. Ríos. Suelo. Clima. Productos. Reino vegetal (natural y cultivado). Reino animal. Minerales.

Montañas

El sistema montañoso de la República está dividido en tres principales cordilleras, subdivididas como sigue:

Las montañas de Samaná, Macorís, Montecristi, Cibao, Constanza, San Rafael, Hilerá Central, Haina, Neiba y Baoruco.

A continuación se presenta una lista de las montañas principales y sus elevaciones respectivas por encima del nivel del mar:

Nombres	Pies
Monte Tina ²	10,302
Pico del Yaque	9,690
Monte Cucurucho	7,232
Loma Río Grande	6,899
Pico del Norte	6,447
Loma Panza	6,201

- 2 El Dr. Meriño llama la atención en su *Geografía* sobre las erróneas declaraciones de Humboldt y La Sagra, los cuales declaran que el pico Turquino, en la costa sur de la isla de Cuba, es la montaña más alta de las Antillas. El hecho es que Monte Tina es el ápice verdadero de este sistema montañoso. La altura de pico Turquino es de 7,986 pies o 2,316 pies menos que el monte Tina. (Nota del autor).



Nombres	Pies
Monte Cuenreli	5,192
Monte Nigua	4,425
Monte Barrero	4,101
Monte Bosu	4,068
Loma Diego de Ocampo	4,003
Monte Mijo	3,921
Loma Leguosa	3,592

Valles

Hay un gran número de extensos y fértiles valles en el territorio de la República Dominicana, ellos son bañados en todas direcciones por grandes y pequeños ríos.

Los principales son:

En el Norte:

Puerto Plata, 135 millas de largo por 21, 15 y 9 millas de ancho. Vega Real, 300 millas de largo por 30, 36 y 45 millas de ancho. Despoblado de Santiago, Constanza y Maimón.

En el Sur:

Baní, 36 millas de largo por 24, 18 y 12 de ancho. Azua, de similar extensión. Baoruco, 30 millas de largo por 24 de ancho. Neiba, de 45 millas de largo por 24 de ancho.

Otros, de mayor o menor extensión, son: San Juan, Santomé, Valle Océano, Hinchá y Guaba.

En el Este:

Los Llanos, 171 millas de largo por 30 y 36 de ancho.

Ríos

El Artibonito, en el Oeste, cuyos afluentes son: Los Indios, Cañas, Guayamuco, Libón, La Tomba, Onceano, Todo el Mundo e Ibarra.



El Yuna desemboca en el Golfo de Samaná, sus afluentes son: Tireo, Camú, Yuboa, Juan Manuel, Maguaca, Madrigal, Jaya, Jicaco, Cevico, Payabo, Guaba, Yuca y otros pequeños.

El Yaque, en el Norte, cuyos afluentes son: Jimenoa, Bao, Nibaje, Jacagua, Navarrete, Ámina, Animijo, Mao, Gurabo, Quinigua, Jácuba, Lajas, Maguaca y Macabón.

El Neiba o Yaque, en el Sur, sus afluentes son: San Juan, Mijo, Puerto Medio y Cuevas.

El Camú, un afluente del Yuna, tiene a Río Verde, Jima, Yaguaza, Bacuí, Nona, Guacamayo y Licey como dependientes.

El Jimenoa, un afluente del Yaque del Norte, tiene tres dependientes.

El Pedernales, con un afluente.

El Nayahuco, con tres afluentes.

El Ocoa tiene a Banilejo, Frío, Blanco y algunas corrientes como dependientes.

El Nizao, con los afluentes de: Yaguata y dos corrientes.

El Haina, afluente de: Guanamitos, Mana, Sosúa, Medina, Madrigal, Cuaba y varias pequeñas corrientes.

El Ozama, afluentes: Bermejo, Limón, Congo, Isabela, Yabacao y Santa Cruz.

El Río Isabela, un afluente del Ozama, tiene al Higüero como tributario.

El Macorís desemboca en el puerto de su nombre y tiene como afluentes al: Casuí, Lajas, Avijas, Libanos, Dos Ríos, Higuamo y otros.

El Soco, en el Sureste, cuyos afluentes son: Magarín, Anamuya, Cibao, y tres otros.

El Quisibani, en el Este, con dos afluentes.

El San Lorenzo desemboca en la bahía de su mismo nombre.

Tomaría demasiado tiempo enumerar todos los ríos que atraviesan la isla en todas las direcciones; junto a los ríos principales, hay más de cuatro mil pequeños.³

En el siguiente listado se incluyen los ríos principales, con sus respectivas longitudes y las distancias que son navegables desde sus desembocaduras:

3 Los ríos en el territorio haitiano no son mencionados, con excepción del Artibonito, el cual aumenta su caudal en la República Dominicana y entra a Haití. (Nota del autor).



Nombre	Longitud	Navegabilidad
Artibonito	237 millas	99 millas
Yuna	225 «	52 «
Yaque del Norte	210 «	51 «
Neiba o Yaque del Sur	199 «	36 «
Ozama	60 «	22 «
Camú	63 «	21 «
Cañas	51 «	17 «
Ocoa	60 «	15 «
Isabela	46 «	12 «

Suelo

El suelo de la República Dominicana es tan variado como su superficie. Mientras esta abarca altas montañas, extensas mesetas, escarpados precipicios, colinas inclinadas y valles, el terreno de Santo Domingo abarca, probablemente, todos los tipos conocidos en la faz del mundo. En ciertos lugares es rocoso, mientras que sobre las cordilleras es casajoso, al igual que en sus colinas inclinadas, y en casi cada localidad por separado; pero sus importantes características, de las cuales no hay duda, son su fertilidad y su perfecta adaptabilidad a casi toda la industria agrícola, como en ningún otro lugar. De la certeza de esta aseveración, ninguna prueba convincente puede deducirse en relación con la enorme variedad de sus producciones naturales que crecen en ella y que no se cultivan con fines de consumo. Sus bosques están llenos de un árbol tropical llamado caoba, así como de pino blanco o amarillo, supuestos a pertenecer a climas templados. Esto se puede aplicar a una gama infinita de productos que crecen de manera natural en la isla. Es imposible enumerar la gran cantidad de plantas, flores, granos, raíces, semillas, árboles gomíferos, etc., que Santo Domingo produce. Basta decir que, con toda la variedad de clima, toda la variedad de elevación, del nivel del mar y una altitud de miles de pies, Santo Domingo produce, o puede hacer producir todas las especies del reino vegetal útiles para el hombre. Esta realidad se relaciona con el hecho de que el terreno, a diferencia de sus inclinaciones, como también los incompara-



blemente fértiles depósitos de vegetales de sus valles, está siendo perpetuamente renovado y revigorizado por las enormes cantidades de desechos vegetales, esparcidos sobre su superficie por los torrentes de lluvias y su inigualable cadena de cursos de agua.

Clima

El clima de Santo Domingo es, por supuesto, desde su posición topográfica, tropical, debido a su proximidad al ecuador; los rayos del sol ocasionan la misma temperatura que en otros lugares en una latitud similar. Pero no solamente por la latitud del lugar se puede juzgar su temperatura. Los lugares en los grandes continentes, son siempre más calientes en verano y más fríos en invierno a causa de la distancia del océano. Las altitudes otra vez determinan la temperatura. Los lugares situados en la costa, bajo el ecuador, son más calientes que las ciudades en la misma latitud asentadas en las cimas de los Andes o en el Himalaya.

Las islas, cuyas cumbres están aun por encima del nivel del mar, son más frías que los continentes en latitudes similares, pero ligeramente elevadas. Mientras las islas en los trópicos poseen climas invariables y, necesariamente, de una escala de temperaturas más que provistas por un termómetro, que débiles y estériles cayos similarmente situados. Si, otra vez, en una isla tropical, de un carácter topográfico montañoso, todavía queda una justa proporción de sus forestas primaverales; si, en fin, esta posee suficiente vegetación en las cimas de sus montañas para atraer nubes de lluvia, dicha foresta traza su humedad, en cuya acción de detener y trazar el paso del agua, dejan en suspenso en dichas nubes de lluvia; y necesariamente templan el caliente causado por los rayos solares.

Y esto es exactamente lo que se encuentra en Santo Domingo. Esta es una isla tropical, de un promedio de anchura de solo 150 millas de norte a sur; es una isla muy montañosa; su mayor altitud, Monte Tina, que tiene una elevación de 10,302 pies por encima del nivel del mar, la más alta que cualquier otra montaña en las Indias Occidentales, y sus gamas de montañas



son cubiertas por una densa vegetación. El resultado de estos elementos físico-geográficos es que en Santo Domingo existe un promedio muy ameno de normas climáticas, con la única excepción de tierras muy bajas en un tiempo muy caliente. En estos últimos lugares, el termómetro registra generalmente unos 84° Fahrenheit durante el mediodía, pero a menudo aumenta a 90° ó 91°, aunque luego esta baja durante la noche. La temperatura de estas localidades, en los meses del verano, no puede ser tomada en cuenta para medir el grado promedio de calor del país. En tierras altas, aún durante las horas más calientes del día y en los días de más altas temperaturas del año, la temperatura es adaptable, y las noches frías se originan con cierta regularidad a lo largo de la isla, con raras excepciones. Estas noches frías son debidas a los vientos del norte, los cuales ocurren regularmente como un mecanismo, en todas las estaciones del año, desde el océano Atlántico, comienzan a soplar alrededor de las 8 de la noche, y continúan hasta las 8 de la mañana. El viento del sur sopla durante el día desde el mar Caribe, y es llamado *brisa*.

Pero el elemento principal que, en conjunción con estos dos vientos, presenta el clima de Santo Domingo es la gran variedad de las elevaciones y depresiones de su superficie, sus montañas, colinas y valles.

El territorio de la República Dominicana es atravesado desde el este-norte-este hasta el oeste-sur-oeste por tres macizos montañosos, uno de los cuales está cerca de la costa norte en el Distrito de Puerto Plata. Entre este macizo y el gran centro de la isla descansa el bello y fértil Valle de la Vega Real. En la inclinación del sur del macizo central, y separándolo del sur, conocido como la Cordillera de Baoruco, descansa el espléndido valle de Azua. Cada uno de estos macizos está conectado, tanto por el Norte como por el Sur, por los valles adyacentes a lo largo de toda la superficie de la isla. Tanto las cadenas montañosas, están cubiertas por densos bosques tropicales; esto explica por qué Santo Domingo cuenta justamente con la más grande lluvia en el mundo.

Estos factores también explican por qué el clima de Santo Domingo varía en localidades particulares, casi, si no bastante, en la gran elevación o posición de estos lugares. En la sección



norte del país, conocida como el Cibao, que abarca las provincias de La Vega y Santiago, y los Distritos de Puerto Plata y Montecristi, la temperatura es fría casi todo el año, y con algunas heladas de ocurrencia común en la noche durante todas las estaciones del año.

La estación de lluvia comienza en mayo y termina en octubre; los mayores aguaceros ocurren entre mayo y junio. La estación de sequía comprende desde febrero hasta abril, aunque también ocurren lluvias, de manera ocasional, durante esa temporada. Los meses más calientes son junio, julio y agosto.

Como norma general, durante los meses de invierno se usan ropas ligeras de lana mientras que el lino es el tipo de tela acostumbrado a llevar durante el resto del año.

La brisa del sur, soplando continuamente a través de la anchura completa de la isla, presenta el país como uno de los lugares más saludables, y no permite que ninguna enfermedad de naturaleza epidémica tenga lugar.

Reino vegetal-Productos naturales

Los siguientes productos son los que aparecen de manera regular en los principales bosques y llanuras dominicanas:

Maderas

La variedad es muy grande, y casi todas pueden encontrarse en amplios mercados. La caoba es la de mejor calidad y la más abundante. También existen bosques de pino blanco y amarillo, cedro, roble, ébano, distintas variedades de palmas y otras maderas.

Plantas medicinales

Entre las más prominentes y que figuraron en las exportaciones de la isla, están: canela china (de dos tipos), aceite de castor, vainilla, zarzaparrilla, mostaza, copaiba, ruibarbo y otras.



Frutas y flores

Sería difícil encontrar un lugar como Santo Domingo donde las frutas y flores tropicales de variedades interminables no florezcan sin cultivar en la mayor abundancia. Una planta digna de mención es una especie de palma, de los racimos de la fruta, de la cual se obtiene una cera vegetal de muy buena calidad que se blanquea fácilmente en el sol, y que es igual a la cera de abejas.

Reino vegetal–Productos cultivados

En el territorio de la República existe una variedad casi infinita de plantas cultivadas para consumo y exportación, y entre las más prominentes se encuentran: azúcar, tabaco, café, cacao, plátanos, guineos, coco, ñame, yuca, batata, maíz, habichuelas, jengibre, algodón, índigo, te, bija,⁴ papas, &c.

Varios viñedos abandonados han sido encontrados en la provincia de Santiago y otros en las inmediaciones de Puerto Plata, y de estos, algunos han sido puestos en cultivo. Los vinos son de muy buena calidad y de las primeras cosechas se ha producido un vino rojo muy limpio.

Reino animal

Ganado

Hay en la República muchos lugares adaptados a la cría de ganado. En el valle de San Juan, en la provincia de Azua, existen grandes manadas de ganado las cuales encuentran su camino, a través de la frontera, a los mercados haitianos. Durante la revolu-

4 Annato (*Fr. Rocu*). Un pequeño grano rojo, contenido en una vaina, de la que se hace una pasta de un color rojo brillante, la cual es usada para dar color y sabor a la mantequilla, queso, carnes cocinadas y otros comestibles, como se usa el pimiento. El annato sin embargo, a diferencia del pimiento, no es picante al gusto. En el siglo dieciséis, grandes cantidades de este grano fueron exportadas, principalmente a los mercados franceses. (Nota del autor).



ción cubana, un gran número de ganado fue embarcado desde los puertos de la provincia de El Seibo, en el extremo Sureste de la isla, para suministrar las necesidades del ejército español.

Cuando la isla floreció, algunos años después de su conquista por los españoles, inmensas manadas de ganado fueron exportadas desde Santo Domingo cada año. En la flotilla que dejó la isla hacia España en 1587, entre los artículos exportados hubo un gran número de ganado; de estos, un rancho solamente, llamado «Corambre», suministró 35,444 cabezas.

Cabras

Hay varias manadas en los distritos de Barahona y Montecristi, como también en Baní, en la provincia de Santo Domingo. Las ovejas son también criadas en algunas regiones de la República.

Caballos, mulas y burros

El caballo nativo no es tan grande como el europeo, pero resiste muy bien el trabajo y la fatiga; son abundantes en la República.

Hay muy finos especímenes de mulas. Los burros son grandes y fuertes y muy numerosos.

Cerdos

Hay dos tipos de cerdos y son muy abundantes.

A lo largo del territorio de la República, existen manadas de caballos salvajes, cabras y cerdos, los cuales progresan y aumentan en los pastizales naturales.

Abejas

No obstante, la manera tan primitiva en la cual esta industria es trabajada, la flora natural de la isla es más rica por las



muy grandes cantidades de cera y miel que arrojan las cifras entre las exportaciones de Santo Domingo.

Cerca de la ciudad de Santo Domingo, un caballero, el Sr. Shoboeker, le dedicó considerable atención al desarrollo de esta industria sobre bases científicas, y de acuerdo a sus declaraciones al autor, los resultados obtenidos han excedido bastante sus expectativas.

Aves

Lo mismo puede decirse de las frutas y flores.

Peces

En las costas y ríos pululan peces de todo tipo, y se conocen más de cincuenta especies.

Mariscos

Tortugas, hicoetas, cangrejos de varios tipos, langostas, ostras y almejas se encuentran en cantidades infinitas.

Un factor históricamente bien conocido, desde el siglo dieciséis, fue que debido a la gran producción nacional, los mercados de España estaban dispuestos a comprar, y el rey estaba obligado a anular la prohibición, lo cual previno a cualquier país de comerciar con la isla. Con la apertura de los puertos de Santo Domingo al comercio extranjero, la ventaja era inmediatamente tomada por Holanda y otros países europeos.

Minerales

Minas de oro, plata, cobre, estaño, hierro, hierro magnético, sulfuro, sal y mercurio abundan a lo largo de la República. Se dice que se había encontrado cobre en la Península de Samaná. En el país existen, igualmente, granito, oro, plata, jaspé, talco y alabastro.



Piedras preciosas también han sido encontradas, entre ellas diamantes, rubíes, ópalos y esmeraldas; y entre los minerales de menos valor, azabache y otros.

El historiador Herrera, en su trabajo titulado *Crónica de las Indias*, establece que en tiempos anteriores, el oro era acuñado cuatro veces por año, dos veces en la mina de Buenaventura, a veinticuatro millas de la Capital, y dos veces en la mina de la ciudad de La Vega. En estos dos lugares se produjeron monedas de oro cada año, en el período del siglo xvi. El valor de las mismas era cerca de \$50,000.

Oviedo, en su trabajo sobre Santo Domingo, establece que el oro debía ser patentizado para todo el mundo, que el método de trabajar estas minas de oro era excesivamente imperfecto. Por supuesto, las únicas minas que los españoles podrían trabajar, en esos días, eran en esas minas, o en el lavado de oro, porque los troqueles para aplastar el oro eran desconocidos en esa fecha.

No parece haber ninguna razón para cuestionar otra declaración de Oviedo, al efecto de que vastas cantidades de este oro producido eran ocultadas y escondidas y no acuñadas, con el fin de evadir el pago del impuesto del 20 por ciento, el cual la Corona reclamó sobre todo el que era tomado directamente del terreno.

Las minas de plata y cobre eran también trabajadas por los españoles en la fecha referida.

Un historiador registra el encuentro de una pepita de oro, en las arenas del río Haina, valorada en \$3,600, y menciona adicionalmente, cómo esta pieza de oro se perdió en un huracán en julio de 1502, en el cual una flotilla de veintitrés barcos, los cuales habían partido de Santo Domingo con enormes cantidades de tesoros a bordo, se hundió con todos sus tesoros. El historiador francés Charlevoix dice, en referencia a la cantidad de lingotes de oro perdidos en ese hundimiento, que el océano probablemente nunca había tragado tan rico botín.

Junto a los minerales mencionados arriba, petróleo ha sido encontrado en la provincia de Azua.





Tercera parte

Gobierno

Forma de gobierno. Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Consejos municipales. Divisiones territoriales. Provincias. Distritos. Leyes. Tratados. Ingresos. Gastos. Deuda pública. Aduanas. Puertos de entrada. Exportaciones. Importaciones. Artículos libres de impuestos. Oficina de correos. Ejército. Trabajos públicos. Caminos públicos. Tierras públicas

Forma de gobierno

El gobierno de la República es esencialmente civil, republicano, democrático, representativo, alterno y responsable, y está dividido en tres, y es ejercido por los siguientes poderes, a saber: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial.

El Ejecutivo

El presidente es electo por voto directo de la gente, por un término de dos años. No puede ser reelegido para el mismo puesto, hasta después de la expiración del término de un período completo, contando desde la fecha de la expiración de su propio oficio. Él elige a sus respectivos secretarios de departamentos, en consonancia con los cuales ejerce los poderes conferidos sobre él por la Constitución.



El Legislativo

Este poder es ejercido por un congreso de veinte miembros, dos de cada provincia y dos de cada distrito. Estos miembros del Congreso son elegidos por voto directo de la gente, y su período de duración es de dos años.

El Judicial

El Poder Judicial reside en la Suprema Corte de Justicia y en los tribunales y cortes inferiores.

La Suprema Corte, en la cual está la Primera Magistratura Judicial de la República, está integrada por un presidente y cuatro ministros, quienes son elegidos por el Congreso, y un abogado general señalado por el Poder Ejecutivo. Los miembros de la Suprema Corte se mantienen en el puesto por cuatro años, y pueden ser reelegidos indefinidamente. Cada provincia y distrito tiene un tribunal de primera instancia.

Consejos municipales

Hay cuerpos libres e independientes elegidos por la gente en sus respectivas localidades, y cuyas funciones y atributos son la administración financiera de sus municipios, sujetos siempre a las reglas prescritas por la Constitución.

Divisiones territoriales

Para el Gobierno de la República, su territorio está dividido en cinco Provincias e igual número de Distritos. Las provincias son Santo Domingo, Azua, El Seibo, La Vega y Santiago. Originalmente, y hasta después de la última expulsión de los españoles en el 1865, el territorio completo consistió en cinco Provincias, pero como otros intereses, principalmente comerciales, se habían adquirido, en ciertas localidades, de tanta o más importancia que aquellos de las provincias de las cuales ellos for-



maban partes integrales, estas localidades eran separadas por tales provincias, y constituidas en distritos independientes, llamados distritos marítimos; y de estos dos, a saber, los de Puerto Plata y Samaná eran reconocidos como distritos independientes por la Constitución de 1865.

Los otros tres distritos marítimos, a saber, los de Montecristi, Macorís y Barahona, han sido constituidos desde esa fecha, en el respectivo orden anterior de creación. La sabiduría de este paso es mejor probada por el crecimiento de la importancia comercial de todos estos lugares. Macorís, constituido en un distrito marítimo en el 1879, era solo un pueblito pesquero, y es ahora un puerto de entrada, y presume de varias empresas de negocios prominentes, muelles, almacenes de ladrillos, entre otras pruebas de prosperidad y crecimiento comercial.

Las provincias y distritos son subdivididos en municipios y cantones, cada uno de los cuales ejerce su derecho de sufragio para elegir diputados al Congreso Nacional para la provincia o distrito. Estos Municipios y Cantones son usualmente constituidos con relación a su respectiva población e importancia agrícola o comercial, por acta del Congreso, generalmente en una solicitud del Poder Ejecutivo, previa petición a ese efecto por los habitantes del lugar. Por el artículo IX de la Constitución de 1858, ningún lugar podía ser constituido en un municipio a menos que este tuviera cinco mil habitantes. Y puesto que como estos municipios y cantones tenían representación legislativa en el Congreso, los diputados electos por tales sufragios municipales y cantonales constituyen, de hecho, la base real de la directa voluntad universal de la gente.



Provincias⁵

1. Santo Domingo

La ciudad de Santo Domingo es la capital de la provincia del mismo nombre, como también de la República Dominicana. Es una ciudad marítima, y puerto de entrada. Su población es de cerca de 22,000 habitantes. Está situada en la costa sur, en el banco oeste de la boca del río Ozama. Posee muchas iglesias y una muy fina y sólida catedral. Esta y muchos de sus edificios son de piedra. Casi todas las casas de la ciudad son de piedra y ladrillo, y son espaciosas y cómodas. Las calles son derechas y amplias, y se intercalaron a través de la ciudad varias plazas y cuadras. Es la ciudad más antigua existente en este hemisferio.

Posee un instituto profesional, una escuela normal, una academia militar, una escuela de diseño y pintura, cuatro colegios –uno para varones y tres para hembras–, una escuela preparatoria un instituto para señoritas, un seminario y veinte escuelas para ambos sexos, y también como cinco escuelas nocturnas. Tiene además un Consejo Superior de Educación, así como uno provincial, y un Consejo Municipal de Instrucción Pública. Sin incluir los estudiantes de institutos profesionales, o los del seminario, hay en la ciudad de Santo Domingo treinta y ocho escuelas, con un promedio de asistencia de 1,243 estudiantes. Además, en la ciudad hay tres sociedades literarias y una biblioteca pública.

La ciudad de Santo Domingo también posee cuatro hoteles, un hospital militar, un hospital privado, una casa de refugio, y un asilo, así como muchas iglesias católicas y una protestante.

Diecisiete periódicos son publicados en la ciudad, de los cuales uno es diario y el resto semanal. Existen cinco imprentas.

La ciudad posee una fábrica de jabón, una de vermicelli, varias destilerías de ron, cuatro fábricas de ladrillos, dos tintorerías, varias fábricas de cigarros y cigarrillos y tres de chocolate.

5 En los siguientes detalles de la separación de las provincias y distritos, aparecen solo los de las capitales de cada uno. El número de la población, asignado a cada uno, respectivamente, no es el de dichas provincias y distritos, sino el de la jurisdicción de cada capital. (Nota del autor).



También hay una vía de caballos funcionando a través de las calles principales de la ciudad, una continuación de la cual se está construyendo para conectar varios de los ingenios azucareros adyacentes a los muelles sobre el río Ozama.

En la entrada del río Ozama hay un faro, con una luz intermitente. Sobre los bancos del río hay un muelle, con una profundidad de más de diecisiete pies de agua, como también almacenes, la propiedad de una compañía de acciones compartidas, la cual ha pagado durante los pasados tres años, dividendos de un 50 por ciento por anular sus acciones de capital.

La barra en la boca del río Ozama fue clausurada por algunos años, a causa de la deposición de la arena llevada por debajo del río, presentándose en el cruce de este, algunas veces, por barcos navegando sobre 12 pies, una cuestión de mucha dificultad y peligro. Los trabajos para la profundización del canal fueron comenzados este año por el Sr. Greenbank de Londres, bajo una concesión del Gobierno dominicano. Este trabajo está progresando rápidamente, y dentro de un corto tiempo las naves que naveguen a 14 pies no experimentarán ninguna dificultad en cruzar la barra.

En la provincia de Santo Domingo hay diecisiete grandes ingenios azucareros con sus correspondientes áreas de cultivo, como también, por supuesto, las cosechas, que se están incrementando enormemente cada año. El más antiguo de estos ingenios había comenzado no más de 10 años atrás, pero el progreso de esta agricultura tan grande es fácilmente explicable por las facilidades, los elementos naturales y la economía de la producción, la cual Santo Domingo proporciona para la plantación de azúcar.

En la Bahía de las Calderas, al Suroeste de la Capital, son trabajados grandes depósitos de sal, así como la producción de evaporación natural.

2. Provincia de Azua

Esta provincia colinda con Santo Domingo en el Oeste, y se extiende hasta la frontera haitiana.



La ciudad de Azua, la cual es la capital de la provincia, está situada a 96 millas al oeste de la ciudad de Santo Domingo, y aproximadamente 4 de la costa sur. Es un puerto de entrada que posee una población de unos 14,000 habitantes.

Tiene un periódico, una imprenta, y varias escuelas para ambos sexos.

La provincia de Azua posee dos ingenios azucareros sobre una gran escala, junto a varios otros pequeños.

Manaderos de petróleo y sulfuro existen en esta provincia.

En el valle de San Juan hay varias, muy grandes manadas de ganado y caballos, los cuales van a parar generalmente a los mercados de la vecina República de Haití.

3. Provincia de El Seibo

Esta provincia colinda con Santo Domingo en el Este, y se extiende al extremo oriental de la isla. Su capital, El Seibo, está a una distancia de 129 millas al este de la ciudad de Santo Domingo, y su población es de unos 12,000 habitantes. Posee una iglesia gótica muy fina y varias escuelas.

El terreno de esta provincia, el cual consiste principalmente en enormes llanuras, es admirablemente adaptado, a causa de sus muy ricos pastizales, para la cría de ganado y cerdo.

4. Provincia de La Vega

Esta provincia colinda con Santo Domingo en el Norte, y está limitada en el Noroeste por Santiago. Su capital, La Vega, una ciudad de cerca de 11,000 habitantes, está situada en el interior, cerca de 165 millas al Noroeste de la ciudad de Santo Domingo. El valle en el cual está situada la ciudad de La Vega es uno de los más fértiles del mundo, y la ciudad será conectada próximamente con Santiago por ferrocarril, la capital de la provincia que la colinda en el Noroeste, y con el puerto de Samaná en el Este.

En esta provincia está situada la bella e importante ciudad de Moca, la cual tiene unos 19,000 habitantes, y el pueblo de San Francisco de Macorís, el cual tiene alrededor de 16,000.



5. Provincia de Santiago

Esta provincia está limitada por La Vega en el Sur, y por la frontera haitiana en el Noroeste, y por el distrito de Puerto Plata en el Norte.

Su capital, Santiago, una ciudad de cerca de 34,000 habitantes, la más importante y bella ciudad en la República, está situada en la ribera del río Yaque del Norte. Es el centro de negocios para la parte Norte de la República, llamada Cibao.

Posee muchos colegios y escuelas para ambos sexos, una escuela normal, una biblioteca pública, y varias sociedades literarias. Cinco periódicos son publicados en esta y tiene tres imprentas. Está situada en el mismo valle que la ciudad de La Vega y próximamente será conectada por ferrocarril con el puerto de Samaná.

Santiago, debido a su posición topográfica, parecería destinada a convertirse, algún día, en la Capital de la República. Si no tan avanzada como la actual capital, porque esta última posee varias características distintas, tales como periódicos, imprentas, escuelas, etc., Santiago posee otras, entre ellas la refinada y agradable forma de ser de los habitantes, los cuales lo hacen uno de los lugares más placenteros de residencia en la República.

Distritos

1. Montecristi

Este Distrito Marítimo descansa en el noroeste de la provincia de Santiago. Montecristi, su capital, con una población de unas 2,000 personas, es un pequeño pueblo situado en el extremo Norte del distrito, en la bahía del mismo nombre. Es un puerto de entrada y sus principales exportaciones son cortezas para curtir.

Dos periódicos son publicados en el distrito.

Una valiosa concesión ha sido hecha con garantía, por el gobierno, a una muy rica empresa en Montecristi, por la cual esta fue autorizada a construir un canal que conectara el río



Yaque del Norte con el puerto; y el trabajo de construcción será comenzado sin dilación. Su terminación aumentará los negocios y la importancia de Montecristi enormemente, porque esta desarrollará un negocio más importante, transportando madera y cortezas de madera para curtir desde el interior hasta el puerto de exportación, lo cual no puede hacerse ahora con economía, teniendo en cuenta la distancia y la mala condición de los caminos.

2. Samaná

Este Distrito ocupa la península nordeste de la isla. Su capital, Santa Bárbara, un puerto de entrada, es un pueblo pequeño de unos 2,500 habitantes, situado en la costa norte del Golfo de Samaná. Esta posee escuelas para ambos sexos, dos periódicos y una biblioteca pública.

Tan pronto como el ferrocarril, actualmente en construcción, conecte a Santiago y La Vega con Samaná, sea concluido, el puerto de Samaná será uno de los mas importantes de la República.

En el distrito hay dos ingenios azucareros, los cuales han sido instalados recientemente. Samaná está justamente valorada por la abundancia, variedad y calidad de sus frutas tropicales, las piñas de su sección son fenomenales por su tamaño y dulzura. El cacao, guineos y cocos, abundan en todo el distrito, y son en gran parte exportados. Indudablemente Samaná podría competir favorablemente con el puerto cubano de Baracoa, si los barcos transportadores de frutas pararan allí y establecen un comercio regular con los puertos de este país.

Últimamente, algunos privilegios fueron concedidos al Gobierno dominicano por una empresa mercantil de Nueva York con el propósito de establecer plantaciones de guineos y otras frutas, y para una línea regular de pequeños barcos de vapor en los cuales transportar su producción a los Estados Unidos. El Gobierno ha dado una concesión, en la cual varias franquicias son permitidas para que establezcan este negocio, y con toda probabilidad los vapores comenzarán muy pronto sus viajes regulares.



3. Macorís

Este distrito, el cual originalmente formó parte de la provincia del Seibo, fue erigido en un distrito marítimo en el 1879. Limita con la provincia de Santo Domingo en el este, y está situada en la costa sur. Su capital, del mismo nombre, es un creciente pueblo, en la desembocadura del río Macorís, de unos 7,000 habitantes, y un puerto de entrada, el negocio de la cual está rápidamente creciendo. En el vecindario del pueblo ya han levantado cinco grandes ingenios azucareros, y partiendo del éxito de los mismos, existen todas las posibilidades para un gran desarrollo de esta industria en Macorís en el futuro cercano.

El pueblo posee una imprenta, y un periódico es publicado en la misma.

4. Puerto Plata

Este Distrito originalmente formó parte de la provincia de Santiago y fue constituido en un Distrito Marítimo en el 1865. Abarca una gran extensión de la costa norte de la República, que se extiende desde el Distrito de Montecristi en el Oeste, hasta la provincia de La Vega en el Este.

La capital de este Distrito es la ciudad del mismo nombre, situada en la costa norte, y a 60 millas de distancia de Santiago. Tiene una población de cerca de 10,000 habitantes, y es el puerto de entrada más importante en la República. A través del puerto de Puerto Plata pasan todas las importaciones de artículos extranjeros consumidos en toda la región de la República conocida como el Cibao, y la producción de esta región es también exportada desde ese puerto. El valor de las mercancías importadas por Puerto Plata en el 1884 ascendió a \$908,000, mientras sus exportaciones alcanzaron \$970,000. Estas últimas consistieron principalmente en tabaco (10,500,000 libras), caoba (550,000 pies), cera (50,000 libras), café (18,000 libras), cacao (236,000 libras), madera aserrada (22,000 pies), pieles de cabra (1,700 docenas), azúcar (3,000,000 libras), divi-divi (32,000 libras), &c., &c.



Puerto Plata tiene un muelle y un faro. En la ciudad son publicados cinco periódicos, de los cuales uno es impreso en el idioma inglés; y además la ciudad posee tres imprenta. También se encuentran en Puerto Plata tres colegios para ambos sexos, junto a varias escuelas, una iglesia católica y dos protestantes, tres hoteles y varias pensiones, un club de comercio, y una bodega pública. Entre las fábricas pueden mencionarse una de jabón, varias de cigarros y cigarrillos y cinco destilerías de ron.

En el Distrito de Puerto Plata están localizados cinco ingenios azucareros importantes, uno de los cuales es un ingenio «Central», que muele la caña producida por pequeñas plantaciones vecinas, las cuales todavía no tienen molinos. Este ingenio «Central», el San Marcos, tiene un ferrocarril que lo conecta (una distancia de 4½ millas) con el puerto, junto a unas cinco millas de ferrocarril movable en el mismo ingenio.

5. Barahona

Este Distrito, el cual anteriormente era una porción de la provincia de Azua, está situado en la costa Sur de la isla, cerca de su frontera occidental. Su capital, del mismo nombre, es un pueblo pequeño que descansa dentro de la Bahía de Neiba, al Suroeste de la ciudad de Azua, de la cual está a una distancia de alrededor de 96 millas. Es un puerto de entrada, y hoy posee cerca de 5,000 habitantes.

El Distrito abarca el pueblo de Neiba, y las muy extensas minas de rocas de sal ubicadas en sus inmediaciones. El Gobierno ha hecho concesiones garantizadas para que estas minas puedan ser explotadas y también para la construcción de un ferrocarril para conectarlas con el puerto de Barahona. Dos compañías de sociedades anónimas han sido organizadas en la ciudad de Nueva York, una para la construcción del ferrocarril y la otra para el desarrollo de las minas. Este ferrocarril indudablemente proveería una de las más lucrativas empresas de la isla, porque trasladaría a Barahona todo el comercio de la parte Suroeste de la República, el cual actualmente se realiza a través de la frontera a la República de Haití. Este ferrocarril, además,



funcionaría a través de muy extensos y casi vírgenes bosques, de maderas preciosas y sustancias para teñir madera, e incrementaría el valor de los manadas de ganado de todas clases, los cuales abundan en el distrito y en la vecina provincia de Azua.

Leyes

Junto a la Constitución de la República, la cual es excesivamente liberal, el Código Napoleónico ha sido adoptado, luego de traducido al español y adaptado a los requerimientos del país. Hay, además, una ley de minería, y una ley bajo cuyas previsiones las tierras públicas son cedidas a individuos. La sustancia de la última ley es como sigue: Una persona, luego de haber sido seleccionada un área de tierra, perteneciente al Gobierno, registra su selección en la oficina de la autoridad apropiada, que es el Inspector de Agricultura del Distrito correspondiente. Este registro lo autoriza a entrar en posesión de tal terreno, sin una formalidad adicional, y si, en la expiración de un año desde la fecha de tal registro de selección, la persona que toma el terreno puede probar a la autoridad competente que ha cultivado la mayoría de este terreno para la producción de artículos de exportación, tales como azúcar, tabaco, café, cacao, algodón, índigo, &c., el Gobierno le da un título limpio por la propiedad, libre de costo.

Asimismo, hay una ley relativa a los inmigrantes, por la cual a cada inmigrante se le otorgan 30 acres de tierra. Existen otras leyes que se refieren a diferentes asuntos, tales como la preservación de bosques, cría de ganado, &c.

A este respecto la República Dominicana, al menos, va a la par, con el más avanzado de los países de Suramérica.

Tratados

Los tratados de paz, amistad, comercio y navegación existen entre la República Dominicana y los gobiernos de Gran Bretaña, Francia, los Países Bajos, Estados Unidos de América, España, Portugal, Alemania, Italia, Haití y El Salvador.



Un tratado de reciprocidad con los Estados Unidos de América fue suscrito cierto tiempo atrás, y ahora está pendiente de aprobación, para convertirse en una ley, en el Senado de los Estados Unidos.

Bajo este tratado, podría provenir la ley azucarera por medio de la cual, melazas, tabaco, café miel, cera y casi todos los artículos importantes de exportación desde la República Dominicana serían admitidos libres de impuestos en los Estados Unidos, mientras que en reciprocidad llegarían al país maquinarias importadas desde Estados Unidos, las cuales serían admitidas libres de impuestos.

Sin entrar en cuestionamiento en cuanto a cuál país cosecha la mayor ventaja o beneficio, de este tratado de reciprocidad, el innegable hecho queda, en que su aceptación, como ley internacional entre los dos países, tendería a incrementar en una gran escala, los intercambios comerciales entre las personas, propiciando varias importantes y rentables industrias de ambos países; campos nuevos y extendidos de empresa, y para todos, mayores facilidades y economías en el intercambio de sus superávits mutuos y deseos.

Beneficios

Los beneficios de la República son derivados principalmente de impuestos de importación colectados en las casas aduanales, en las cuales son también colectados tonelajes y otras cuotas acostumbradas de barcos entrando a los puertos. Algunos beneficios también son recibidos por papel estampado, sellos fijados, estampillas de tierras públicas.

Los impuestos de exportación fueron abolidos en diciembre de 1884.

Ningún impuesto directo, de ningún tipo, es recaudado en la República.

El beneficio total para el año 1883, fue de \$1,533,625.34, y durante el primer semestre del año 1884, este ascendió a \$743,107.15.



Gastos

El presupuesto aprobado por el Congreso para los gastos del Gobierno durante el año fiscal, que termina el 31 de agosto de 1885, asciende a \$847,164.90, distribuido entre los Departamentos como sigue:

Para el Departamento de Interior	\$189,611.50
« « de Asuntos Extranjeros	28,900.00
« « de Justicia, de Trabajos Públicos y Educación	160,831.40
« « de la Tesorería	85,438.00
« « de la Guerra	322,384.00
Gastos extraordinarios	60,000.00
Total	<hr/> \$847,164.90 <hr/>

Deuda pública

La República debe hoy alrededor de medio millón de dólares a los comerciantes de las ciudades de Santo Domingo, Puerto Plata, Samaná, Montecristi y Azua, sobre cuya deuda paga intereses a la tasa de un tres por ciento mensual. Esta deuda es asegurada por los impuestos de las casas de las aduanas, los cuales son hipotecados a estos comerciantes, con las excepciones notadas arriba, y en consideración a lo cual ellos avanzan dinero al Gobierno para sus gastos actuales. Hace unos seis u ocho años atrás, fue difícil para el Gobierno conseguir dinero sobre esta seguridad hasta al 10 por ciento por mes; pero como no ha habido problemas políticos en la República de un tiempo a esta parte, la confianza ha sido restaurada, y la tasa de interés ha bajado proporcionalmente.

La deuda interna, la cual se trata de dinero debido a los dominicanos por salarios y suministros proporcionados en tiempos difíciles, y por otros reclamos de parecida índole, asciende hasta el 31 de diciembre de 1884, a \$2,129,544.56. Esta deuda no conlleva ningún interés. Para la cancelación de la deuda, el Gobierno aparta un 15 por ciento de los impuestos de importación, cuyo 15 por ciento es vendido en subasta pública cada



mes en lotes de \$10 a \$100, y lo concede a la persona que hace la oferta de la mayor suma en bonos de esta misma deuda interna. De esta forma el gobierno retira \$500,000 ó más cada año.

La deuda extranjera o internacional es una deuda a los ciudadanos de países extranjeros, o a gobiernos extranjeros para diversas reclamaciones ajustadas. Esta deuda asciende hoy a cerca de \$200,000, los cuales no conllevan ningún interés, y está siendo gradualmente cancelada con un fondo de amortización de un dos por ciento de los impuestos de la casa aduanal, lo cual esta guarda para tal propósito. De esta deuda extranjera el Gobierno paga en promedio más de \$50,000 cada año; lo cual indica que en cuatro años habrá pagado tanto esta como la deuda interna.

Aduanas

Puertos de entrada

Los siguientes son los puertos de entrada de la República Dominicana: Montecristi, Puerto Plata, Samaná, Macorís, Santo Domingo, Azua y Barahona.

Exportaciones

Los principales artículos de exportación de Santo Domingo hoy son los siguientes:

Productos agrícolas

Azúcar, melaza, café, tabaco, cera, miel, cocoa, plátanos, guineos, maíz, ñames, ganado, almidón, cueros y pieles de cabra, cuernos y huesos, ron.

Producciones forestales

Caoba (troncos y tablones), troncos, vigas, madera de brasil, estacas, listones, madera aserrada, resina de cedro, divi-divi.

En tiempos anteriores los siguientes artículos figuraron grandemente en las exportaciones de Santo Domingo: algodón,



aceites medicinales, resinas y bálsamos, zarzaparrilla, sasafrás, corteza peruana, canela, sándalo, canela china, ruibarbo, granos de vainilla, regaliz y mostaza. Todos estos artículos abundan en cada región del país, pero sus recaudaciones y exportación están hoy completamente abandonadas.

Los valores de los artículos exportados durante los respectivos años de 1880, 1881, 1882 y 1883 fueron como sigue:

En 1880	\$1,283,014.20
En 1881	1,457,640.36
En 1882	1,945,758.25
En 1883	2,129,239.16

Durante los primeros seis meses de 1884, el valor de las exportaciones ascendieron a \$1,392,651.92, un incremento, como el de las importaciones, de cerca de un cien por ciento en tres años.

Debe notarse que la cosecha de tabaco de la isla, el cual es exportado principalmente a través del puerto de Puerto Plata, es enviada durante los últimos seis meses del año. El valor total de exportaciones de Puerto Plata, durante los últimos seis meses de 1884, ascendió a \$805,495.31.

Importaciones

Los impuestos de importación, que ascienden a cerca de cincuenta y seis (56) por ciento del valor de los bienes importados, evaluados por la tarifa dominicana, son colectados sobre todos los artículos importados, exceptuando la lista de exoneración. Los valores son especificados y calculados en la tarifa acordada, en todos los casos, según el costo de los artículos en los mercados respectivos en los cuales son producidos. Todos los artículos no enumerados en la tarifa, pagan el mismo impuesto de 56 por ciento sobre los valores evaluados por el colector de aduanas.

Además de estos impuestos de importación, los puertos cargan un dólar (\$) por cada tonelada registrada por el barco cuando hace su entrada en los puertos dominicanos, además



del pilotaje y otros cargos menores. En el puerto de Santo Domingo, la Capital, un cargo extra de veinticinco centavos por tonelada, es pagado por cada barco, lo cual es llamado impuesto de barra, que se emplea para los gastos de los trabajos de ampliación en el río Ozama.

La ley para la modificación del actual sistema de aduanas de coleccionar los impuestos es actualmente el asunto de discusión en la prensa dominicana. Bajo la propuesta de ley, la mercancía pagará un impuesto de importación de acuerdo a la clase y peso respectivos.

Los artículos principales de comercio importados a Santo Domingo son:

- *Maquinaria*: para ingenios azucareros, las cuales son importadas desde los Estados Unidos, Inglaterra y Francia, en la respectiva orden anterior de sus valores.
- *Rieles de ferrocarril*: principalmente desde Inglaterra.
- *Provisiones*: Las de naturaleza perecedera, principalmente desde los Estados Unidos; otras clases desde Italia, España, Francia y Alemania.
- *Mercancía seca*: Lino, algodón, lana, principalmente desde Inglaterra; ropa hecha, principalmente desde España, Italia y Francia.
- *Utensilios y muebles*: principalmente desde Estados Unidos.
- *Vinos y licores*: principalmente desde España, Italia y Francia.
- *Drogas y medicinas*: desde Estados Unidos y Francia.
- *Máquinas de coser*: principalmente desde Alemania, y algunas desde Estados Unidos.
- *Aceites, barnices y pinturas*: desde Estados Unidos.
- *Hierro elaborado*: desde Estados Unidos.
- *Implementos agrícolas*: desde Inglaterra y los Estados Unidos.
- *Materiales de imprenta*: desde Estados Unidos.
- *Máquinas de imprimir*: desde los Estados Unidos.
- *Artículos de papelería, de albañilería, baldosas, cemento, lozas y vasos*: desde diferentes países.
- *Botas y zapatos*: desde Francia, los Estados Unidos y España.
- *Sedas, perfumería y artículos extravagantes*: desde Francia.



Los valores de las importaciones son como siguen:

En 1880	\$1,748,912.94
En 1881	1,636,079.39
En 1882	2,039,403.64
En 1883	3,142,102.42

Durante los primeros seis meses de 1884, el valor de las importaciones ascendió a 1,422,602.97.

Las cifras anteriores prueban un incremento de cerca de un cien por ciento en tres años; las estadísticas completas del 1884 muy probablemente arrojen un aumento proporcional.

Artículos libres de impuestos de importación

Los siguientes artículos, en vista de su importancia para ayudar al desarrollo físico del país, tienen permiso de ser importados libres de impuestos:

- Todas las maquinarias e implementos para propósitos agrícolas e industriales.
- Todos los animales para propósitos de cría o reproducción.
- Todas las maquinarias e instrumentos usados para artes y ciencias.
- Máquinas de coser.
- Instrumentos musicales.
- Máquinas de imprimir.
- Papel de impresión, tinta de imprenta y material de impresión.
- Libros de todas clases, y todos los objetos, especialmente destinados para fines educativos.
- Artículos de papelería.
- Hierro galvanizado y todo tipo de techumbre.
- Equipajes de pasajeros, que puedan contener bienes nuevos, reconocidos como para su propio uso, por encima del valor de cien dólares.



Oficina de correos

La Oficina General de Correos está situada en la ciudad de Santo Domingo, la Capital de la República; y lo que es conocido como oficinas de correos distribuidoras están establecidas en la capital de cada provincia y distritos del país. Junto a estas hay una oficina de correos en cada pueblo, cada municipio y cada cantón. Estas últimas dependen de las oficinas respectivas de distribución, y esta última, de la Oficina General.

La correspondencia es despachada desde la Capital a todas partes de la República, los martes y sábados de cada semana, y la misma norma es observada en cada una de las oficinas distribuidoras. El servicio de correos es realizado por hombres a caballo, o a pie, de acuerdo a la distancia, o de otras circunstancias. Junto a lo anterior, la comunicación postal en tierra adentro, la correspondencia transmitida de un puerto a otro es realizada por barcos de vapor que hacen su ruta bordeando la costa, y que salen de la ciudad de Santo Domingo cada semana.

La República es miembro de la Unión Postal Universal.

Las oficinas postales, las cuales están autorizadas para intercambiar correspondencia con la Unión, son la Oficina Postal General y las de Samaná, Puerto Plata y Montecristi.

Ejército

El Ejército dominicano está conformado por cuerpos de caballería, infantería y artillería. Uno o más regimientos son estacionados en la capital de cada provincia y distrito, y en algunas de las comunes de más importancia.

Hay también cuerpos de reservas, que son llamados solamente en tiempos de guerra. Además, bajo la Constitución, cada dominicano está obligado a tomar las armas y servir en los rangos en el caso de una guerra internacional.

De acuerdo a los reportes del Departamento de Guerra del Gobierno, el ejército permanente de la República el 1^o. de enero de 1883, ascendía a 16,279 hombres. El arma regular del servicio es el transformado mosquete Remington.



Los fuertes principales están en la Capital, en Santiago y en Puerto Plata.

Trabajos públicos

Actualmente hay solo dos trabajos de cierta importancia en marcha en la República.

El primero y más importante es la construcción del ferrocarril desde la Bahía de Samaná hasta la Ciudad de Santiago. La longitud será de cerca de 90 millas. Este camino atravesará el valle más fértil del país, y desarrollará sus enormes riquezas en todos los productos naturales y agrícolas. Este conectará las importantes ciudades de La Vega, Moca, San Francisco de Macorís, Santiago y Almacén con la Bahía de Samaná. En este último punto, este ferrocarril traspasará la cosecha de tabaco del Cibao, y demarcará otras cosechas valiables.

El segundo de los trabajos públicos, que actualmente está siendo ejecutado, es el dragado de la barra de la boca del río Ozama, en la Capital. Como ha sido previamente señalado, el río Ozama ha sido, por siglos, depósito de arena en la barra, y este hecho, junto con la existencia de varias rocas, ubicadas solo ligeramente por debajo de la superficie del mar en marea baja, hacen la entrada al río extremadamente peligrosa para los barcos que precisen por lo menos sobre los doce pies de agua. Este trabajo está siendo impulsado muy enérgicamente y pronto será completado, probablemente para finales del año siguiente.

Ambas empresas están siendo llevadas a cabo por capitalistas ingleses, bajo concesiones garantizadas a ellos por el Gobierno dominicano. El ferrocarril está siendo construido por el Sr. Alexander Baird, de Escocia, y los trabajos en el río Ozama por el Sr. John Greenbank, de Londres.

Debido a la destrucción de un puente de madera que cruza el río Ozama, el Consejo de la Ciudad de Santo Domingo ha garantizado una concesión para la construcción de un puente nuevo, a ser construido de hierro y piedra, y este trabajo, con toda probabilidad, será comenzado este año.

Una compañía americana ha comenzado la extensión de líneas de comunicación telefónica en la ciudad de Santo Do-



mingo, y hará lo mismo en las ciudades de Santiago y Puerto Plata; la intención de la compañía es conectar por teléfono a todas las ciudades principales de la República, paulatinamente.

Una concesión también ha sido garantizada para la Compañía Nacional Española de Telégrafos, Limited, de Londres, para instalar un cable submarino, con el fin de colocar la República en comunicación telegráfica con el resto del mundo.

Caminos públicos

Desafortunadamente poco o nada ha sido asumido en este tan indispensable requerimiento para todo el progreso material. Los caminos están en la misma condición en la cual deben haber estado en los días de Colón. La necesidad de unidad de acción para el bien común, en el asunto de facilitar el tránsito de personas y bienes, parece ser ignorada por los dominicanos del interior, cuando se trata de la fabricación y preservación de buenos caminos. De ese modo, ricas e innumerables fuentes naturales, las cuales abundan en cada valle y en cada bosque de la República, son virtualmente insalvables, por causa de los problemas y del gasto en que se incurre al transferirlos al mercado o al puerto de envío. No hay un solo artículo de los ahora exportados, cuyo precio no pudiera ser quintuplicado, si existieran buenos caminos, o aun pasables. Así, los bosques de caoba y cedro, los cuales existen en el interior, son comparativamente vírgenes, porque solo tablones, leños y estacas cubrirían el gasto de trasladarlos a la costa. Las minas de sal de Neiba están comparativamente sin desarrollar, porque los caminos son muy malos. Inmensas manadas de ganado, en el Sur, encuentran su camino a los mercados haitianos, porque están más cerca que los de Santo Domingo, los cuales se encuentran prácticamente indispuestos para tales fines, por causa de las condiciones descuidadas del camino. Estas mismas razones incrementan enormemente el costo en el interior, de cada artículo importado desde el extranjero y reduce las importaciones y beneficios comerciales en una proporción considerable.

Hace tres años que fue comenzada una carretera para conectar a Puerto Plata con Santiago, por una firma bajo concesión



del Gobierno; pero cuando el camino estaba cerca de tres millas del punto de inicio, Puerto Plata, los trabajos fueron abandonados por una razón u otra, y están paralizados por el momento.

Tierras públicas

Las extensiones considerables de tierra pertenecientes al Estado existen más o menos en cada provincia y distrito de la República.

La extensión exacta, localidad y límites de estas tierras del Estado no pueden, no obstante, ser definitivamente establecidas, hasta que se haga una inspección a través de todo el territorio. Hasta la fecha, las varias administraciones que han gobernado el país, no han estado dispuestas a asumir cualquier inspección, principalmente por causa de que sus esfuerzos y tiempo total han sido absorbidos en proveer las necesidades financieras del Gobierno, y en mantener la paz dentro de sus límites. Pero el hecho de que el Gobierno posee tierras en grandes cantidades, en toda la República, es bien sabido.

Ahora que el país está en paz, y que no hay temor o posibilidad de guerras, o disensiones internas, el Gobierno está mostrando gran interés en este asunto de la inspección, y asumirá el trabajo tan pronto como su condición financiera permita autorizar el desembolso para su ejecución.





Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Cuarta parte

Condición social de la gente

Razas. Idioma. Religión. Población. Educación. Carácter. Nacimientos y defunciones. Transporte. Tabla sinóptica de distancias. Mercados. Costo de la vida. Inmigración

Razas

Los dominicanos abarcan a blancos, negros, mulatos y varios mestizos. La última clase son los descendientes de los blancos y los indios aborígenes; de estos últimos, o sea los aborígenes, no puede encontrarse hoy ni un solo individuo en la isla. Puesto que por muchos años ningún africano ha sido establecido en el territorio de la República Dominicana, y la población de color nace libre, y ha adquirido tal alto grado de civilización que ellos están en forma y actualmente pueden ocupar la misma posición de gobierno como la otra parte de la población, a satisfacción de todo el mundo; el futuro de la República Dominicana, que depende en todo del desarrollo intelectual de sus ciudadanos, podría estar lleno de promesas. Y de este progreso intelectual, en todo lo que se refiere al bienestar de un país, la República Dominicana proporciona inconfundibles evidencias. Como se verá más adelante, los esfuerzos del Gobierno en esta dirección, son muy sincera y gratamente recibidos por los dominicanos de todas las clases; lo cual no deja duda en las mentes de todas las personas desinteresadas, el primer paso en todo



mejoramiento social es universal, a través de la República, a saber, la convicción del valor práctico y real del conocimiento.

Idioma

El idioma español es el predominante y casi universalmente hablado por los dominicanos: y, por extraño que pueda parecer, este es hablado con marcada pureza, cuando se tiene en mente por cuántos años el país ha estado bajo la norma de los franceses y los haitianos.

Religión

La católica romana es la religión establecida en el país: pero todas, y cualquier otra forma de culto son toleradas; y las iglesias de otra forma de creencia que no es la forma establecida, existen en varias localidades.

Población

Ningún censo ha sido realizado últimamente, y debido a esto, como también por causa del gran incremento en la población de ciertas localidades, se hace más difícil suministrar estadísticas de absoluta confiabilidad sobre este asunto. Las cifras gubernamentales de nacimientos, defunciones y matrimonios están incompletas y, desafortunadamente, si fueran formuladas con mayor sujeción a las leyes, todavía estarían lejos de ser exactas, porque la gente en la República Dominicana, como en todos lados, es reacia al registro de hijos ilegítimos; así que la relativa mayoría de nacimientos sobre fallecimientos sería cuestionable.

Si el número de votos registrados es aceptado sobre una base, el cálculo es pasible de ser erróneo, porque en elecciones importantes, como las presidenciales, los trucos de «repetir» y la deposición de votos por menores no son tampoco desconocidos ni inusuales. El número total de votos emitidos en la última



elección presidencial fue de 60,000. Y en ausencia de cualquier otra base sobre la cual construir un cálculo, estos 60,000 votos deben servir. Como un dominicano debe tener dieciocho años de edad, antes de que esté autorizado para los derechos de ciudadano, incluyendo el de sufragio (cuyo privilegio gozan exclusivamente los hombres), y estimando cada familia dominicana para promediar seis personas y un votante, el número de votos de arriba, emitido en la elección referida, daría una población de cerca de 360,000 personas.

Educación

Durante los pasados seis años el país ha hecho grandes progresos en su sistema educativo. Debido a los esfuerzos de las dos últimas administraciones y de la actual, y a la energía y fervor patriótico de los Consejos de los Pueblos, la República posee hoy escuelas en cada ciudad, pueblo y villa. Además, la administración actual ha establecido un sistema conocido en el país como «Maestros ambulantes», o «Peregrinación de instructores». La tarea de estos instructores es penetrar en las localidades más retiradas, donde no existen escuelas de ninguna clase, y allí imparten instrucción a los niños de ambos sexos, como también conocimientos prácticos entre los adultos.

Un reporte detallado de todas las escuelas existentes en la República no es obtenible, pero las tablas siguientes, para el año 1883, desde cuya fecha varias nuevas han sido establecidas, darán al lector una idea justa de la extensión de los esfuerzos del gobierno y de los consejos de pueblos, en expandir la instrucción entre la gente, y del deseo de la gente de aprovechar ellos mismos tales ventajas.





EDUCACIÓN

Tabla que muestra las diferentes escuelas de ambos sexos en la República Dominicana con el número de profesores y alumnos, y los desembolsos del Gobierno y los Consejos Municipales durante el año 1883

INSTRUCCIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA

Provincias y Distritos	Escuelas de ambos sexos				Número de estudiantes			Número de maestros			Desembolsos		Total cada mes	
	Comunes	Normal		Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Por el Gobierno	Por los Consejos Municipales		
		Varones	Hembras											
Santo Domingo	13	1	28	23	52	1,325	852	2,177	67	30	97	\$223.50	\$1,347.70	\$1,571.20
Santiago	4	—	14	11	25	564	458	1,022	39	13	52	137.00	661.50	798.50
La Vega	7	—	17	12	29	648	578	1,226	28	15	43	130.00	740.50	870.50
Azua	5	—	12	7	19	342	234	576	14	6	20	82.00	378.00	460.00
Seibo	3	—	3	3	6	106	65	171	4	3	7	75.00	88.50	163.50
Puerto Plata	3	—	6	8	14	279	214	493	12	8	20	105.00	521.00	626.00
Monte Cristi	4	—	10	4	14	256	118	374	10	3	14	271.00	145.00	416.00
Samaná	2	—	3	1	4	99	56	155	4	1	5	109.50	126.00	235.50
Barahona	4	—	4	2	6	126	47	173	4	2	6	60.00	46.00	106.00
Macorís	2	—	3	3	6	116	52	168	4	3	7	20.00	80.00	100.00
Totales	47	1	100	74	174	3,861	2,674	6,535	186	85	271	\$1,213.00	\$4,134.20	\$5,347.20

Total de desembolsos durante el año 1883: \$654,166.40

Instrucción profesional y especial en la ciudad de Santo Domingo durante el año 1883

Establecimiento	Número de maestros	Número de estudiantes	Desembolsos por mes		
			Por el Gobierno	Por los Consejos Municipales	Totales
Instituto Profesional de la República	5	31	\$460.00		\$460.00
Escuela de Dibujo y Pintura	1	15		\$60.00	\$60.00
Escuela de Música	1	27		\$20.00	\$20.00
Totales	7	73	\$460.00	\$80.00	\$540.00

Total de desembolsos durante 1883: \$6,480.00



Carácter de la gente

El dominicano es por naturaleza inteligente y generoso, leal y hospitalario. Tiene deseo de adquirir conocimiento, apreciando su valor y, consecuentemente, aprende fácilmente. Posee una vívida imaginación. Tiene la ambición de mejorar su condición material y se interesa por las manifestaciones literarias. No obstante, o tal vez, por la vasta razón de muchas guerras desoladoras, en las cuales los dominicanos han estado comprometidos, tanto externas como internas, las masas de la gente son fáciles de gobernar, no proveyeron ningún intento de violar sus derechos constitucionales, y cualquier sombra de tiranía es desalentada por las autoridades en el poder. Los dominicanos son sociables, agradables y de maneras refinadas.

Físicamente, la gente de campo es robusta en cuanto a constitución, y bien en forma para soportar trabajo duro en el campo. Los dominicanos se manifiestan, además, con una gran cantidad de sonidos, practican el sentido común, están completamente enterados de lo que es mejor para sus intereses, en cuyo caso prueban un muy fino sentido de exactitud. Las mujeres dominicanas tienen figuras más asimétricas, sus maneras son modestas, bondadosamente refinadas; y ellas son muy aficionadas a bailar y a toda diversión inocente. Como esposas son amorosas, industrias y obedientes.

Nacimientos y defunciones

De acuerdo a los últimos reportes gubernamentales, los nacimientos y fallecimientos registrados en la República Dominicana en el 1883, fueron como siguen:

Nacimientos	13,265
Defunciones	1,935

Asumiendo que la población de la República se acerca a las 360,000 personas, el exceso de nacimientos sobre defunciones, de acuerdo a las estadísticas de arriba (11,360) sería a la tasa de alrededor de 3 1/10 por ciento, por año.



Transporte

El transporte en Santo Domingo no es un goce absoluto. Este tiene que ser llevado a cabo a caballo o en mula, en burros o en bueyes. Los supuestos caminos, excepto en los alrededores de los grandes pueblos, son un poco mejor que los senderos, pues aun los españoles, en tiempos antiguos, construyeron buenos caminos, conectando los puertos y ciudades principales de la isla; pero actualmente, el mejor de los caminos pronto se vuelve casi impasable, a menos que el drenaje a lo largo del mismo sea mantenido en buenas condiciones. Un torrencial aguacero inunda cientos de yardas de los mejores caminos, a menos que sean provistos por suficiente drenaje, y los caminos de Santo Domingo son como los hizo la naturaleza. Por otro lado, entre los animales usados para viajar en la República, el caballo es usado para lugares de altura, la mula y el burro para escabrosos, y el buey para ascensos donde una mula no puede escalar. El caballo es de paso bastante seguro, la mula mucho más, pero el burro nunca resbala, y esta última bestia de carga tiene su ventaja para montañas empinadas y ascendentes sobre las otras dos, puesto que como un buey puede empujarse por sí mismo por encima de cualquier lugar sobre el cual él puede colocar sus patas delanteras. La gente de campo usa el buey frecuentemente para llevar su producción al mercado.

Por supuesto, bajo tales condiciones, viajar en el interior es muy limitado y muy lento. Un hombre difícilmente puede cumplir la jornada desde la Capital, a través de la isla, hasta Puerto Plata (una distancia de algunas 270 millas) en menos de cuatro días.

Un promedio de jornada diario de unas 80 ó 90, pero por supuesto, hay secciones en las cuales las distancias no pueden ser cubiertas. Como una norma general, un viajante comienza al amanecer, descansa durante el caliente del día, y continúa su jornada en la tarde hasta la oscuridad. A lo largo de la mayoría de los caminos del interior, un viajante encuentra cierto tipo de acomodación, pero debe darse por satisfecho con un traje limpio o hamaca para dormir, y el nacional sancocho por alimento. Este sancocho es el plato dominicano universal, a diferencia de las ciudades y en el interior. Sus ingredientes principales son plátanos, batata, yuca, cerdo, res, o aves de corral.



El plátano es el alimento de gran sustento de la vida de la República, como es en todas las demás islas de las Indias Occidentales. Su valor como alimento es absolutamente maravilloso. Un acre de terreno plantado con plátanos alimentaría a muchas personas tanto como treinta acres de las mejores papas, o veinticinco acres de trigo. Humboldt colocó el producto del plátano al equivalente de cuarenta y cuatro acres de papas; pero mejoró los métodos de cultura que tienen, desde los tiempos de Humboldt, desarrollando más variedades productivas, tanto de batata como de papa «irlandesa».

El tránsito desde un punto a otro es cubierto también por los barcos de vapor del Correo de Estados Unidos, y por una línea costera de vapores dominicanos establecida más tarde, la cual parte de la ciudad de Santo Domingo cada semana, pasando, alternadamente, por los puertos de las costas norte y sur de la República.



Mercados

En todas las ciudades importantes de la República, tales como la Capital, Santiago, Puerto Plata, Samaná, Macorís, La Vega, Moca y otras, hay lugares abiertos de mercado, todos los días de la semana. En otros lugares pequeños, principalmente en los mercados del interior, los mercados son establecidos dos veces a la semana, generalmente martes y viernes. A estos lugares de mercado la gente de campo trae lo que el país produce y que ellos tienen que vender, consistiendo principalmente en vegetales y frutas de todos los tipos, aves de corral, casabe, huevos, carne seca o ahumada de cerdo, etc., etc.

Costo de la vida

En las ciudades principales hay buenos hoteles. En el mejor, la tarifa son alrededor de dos dólares por día, pero se puede obtener buen alojamiento en las pensiones, restaurantes, etc., con una tarifa menor de un dólar diario.

En los hostales, en lugares del campo y del interior, los viajeros encontrarán sus gastos extremadamente moderados.

Inmigración

Durante los últimos ocho años, debido al incremento de establecimientos de ingenios azucareros, y la demanda correspondiente de trabajo adaptado a esta industria, un número considerable de obreros han llegado a territorio dominicano procedentes de las Antillas vecinas.

El actual gobierno ha firmado convenios para la importación de familias de las Islas Canarias, a quienes se les ofrecen muy buenos incentivos, y probablemente las primeras partes de esta nueva inmigración ya ha hecho tierra en la Ciudad de Santo Domingo.

Las leyes de la República, relativas a inmigración, son muy liberales, pero en el interior nadie ha buscado sacar provecho de las mismas. Fue a causa de esta aparente apatía que el Go-



bierno, aunque con un considerable sacrificio, ha dispuesto que se experimente para iniciar esta inmigración, entrando en los referidos convenios.

Puesto que, mientras el Estado esté en posesión de tierras desocupadas en gran abundancia, la cual está dispuesto a dar a los inmigrantes; mientras no haya impuestos directos de ninguna clase, y mientras el país esté libre de epidemias de todo tipo, es más que probable que tan pronto como el Gobierno esté en condición de llevar a cabo convenios con agentes de emigración, la gente del campo desde España, Islas Canarias y otros lugares acudirá al territorio dominicano.

Poseyendo, como lo hace, un terreno rico y fértil, habitantes de buen carácter y hospitalarios, un gobierno paternal y leyes liberales, no hay razón posible para que esta no puede convertirse en el centro de atracción para emigrantes buscando un domicilio permanente. Como ha sido ya reseñado, treinta acres de tierra son dados a cada inmigrante.

En relación con el tratamiento de los dominicanos a los extranjeros, el escritor puede solo establecer que los dominicanos consideran a los inmigrantes desde el extranjero como amigos y ayudantes en el desarrollo y engrandecimiento de su país; un extranjero se encuentra a sí mismo por primera vez en casa entre dominicanos. Sus vidas y propiedades están seguras, y siempre lo han sido, en todos los tiempos, aun en los de revolución interna. Un extranjero puede, si lo elige, convertirse en ciudadano dominicano luego de haber residido un año en la República, y los ciudadanos naturalizados son elegibles para cualquier puesto en la República, con la única excepción de ser Presidente. Los extranjeros pueden sostener todo tipo de propiedad, y la mayoría de los comerciantes líderes en las principales ciudades y puertos de la República son extranjeros.





Quinta parte

Industrias

Agricultura. Manufacturas. Comercio. Periódicos. Prensas. Comunicaciones extranjeras

Agricultura

La industria agrícola es, por supuesto, la más importante en la República, como en todos los demás países, y la única que ofrece el más tentador campo al capital y a la labor.

En la fecha de su descubrimiento, la isla poseía una población nativa variada estimada entre cuatro y cinco millones de indios, y, como ellos eran robustos y bien desarrollados, la tierra aun bajo los métodos primitivos de agricultura, deben haber rendido abundante alimento. Indudablemente, el plátano, ñame, yuca y otras plantas indígenas formaron las clases principales de alimentos, porque el ganado vacuno y todos los demás ganados eran desconocidos antes de la llegada de los españoles.

Desde la fecha del descubrimiento de la isla, y debido principalmente a las innumerables guerras extranjeras e internas, las cuales han devastado y diezmado su población, la agricultura de la isla ha sido casi virtualmente abandonada. Los habitantes estaban bastante ocupados en luchar, por lo cual no disponían de mucho tiempo para dedicarse a labores agrícolas, o a cualquier otra industria. Ellos criaban lo que era necesario para vivir, no más; y por muchos años la protección proporcionada a



la propiedad fue limitada, para ofrecer pequeños incentivos a cualquier persona, por causa de revueltas políticas u otras; pues era incierto el cosechar los beneficios como premio de su labor.

Años más tarde un cambio material ha ocurrido a este respecto. El Gobierno, en todas apariencias y probabilidades, es estable, y los habitantes parecen convencidos de que desde entonces, hay toda la posibilidad de ser protegidos en los placeres del resultado de su labor, o empleo de su capital en el cultivo de su terreno.

De ese modo encontramos que, durante los últimos nueve años, no menos de treinta y dos importantes ingenios azucareros han sido establecidos en el país, y el resultado de estas empresas ha sido muy halagador como para inducir a otros para seguir el ejemplo. El cultivo de café, asimismo, está experimentando un gran progreso, y la misma reseña se aplica al tabaco y al cacao. Inclusive actualmente, y con la muy limitada suma de capital que ha sido tardíamente invertida, la labor se expande en estas industrias y otras similares. El territorio produce actualmente más de lo que esta puede consumir en cuanto a artículos de comercio de primera necesidad, como algodón, maíz, habichuelas, guineos, etc.

Eso puede ser hecho para producir, bajo el impulso que puede dar un gobierno firmemente establecido, sabio y que fomente los mejoramiento públicos, en la forma de buenos caminos, rápidos y baratos modos de comunicación interna, y otros requerimientos modernos de la época, y por la entrada de capital y empleo, el lector puede imaginar, cuando se es versado, casi inigualables ventajas naturales, de terreno y clima de que el país goza.

Fábricas

En este asunto, la República Dominicana, no obstante todos los elementos de éxito que posee en la sombra de un terreno más fértil, innumerables vías de agua, una enorme línea costera, dentada con incontables puertos seguros, un clima admirablemente adaptado a la producción de cada artículo tropical



de comercio, está todavía lejos detrás de otros países menos ventajosamente dotados por la naturaleza.

Una de las principales industrias, y una de las cuales ha sido atractivo de considerable atención, a diferencia de los dominicanos y de los extranjeros, es el cultivo de la caña de azúcar. Para el cultivo exitoso de esta planta y la fabricación de azúcar, ningún terreno en cualquier otra isla de las Indias Occidentales excede el de la República Dominicana, y pocos pueden compararse con esta. El que esta agricultura tropical no haya sido más extensamente desarrollada, puede deberse únicamente a la muy escasa información que ha sido obtenible, por extranjeros, de las muchas ventajas que el país ofrece sobre cualquiera de las vecinas islas de las Indias Occidentales. Aparte de la riqueza de sus terrenos, su posición geográfica, y el carácter insular de la tierra, asegurar en todos los tiempos días calientes y noches frías –dos casi indispensables requisitos para el éxito y creciente economía de la caña de azúcar–, los innumerables e importantes ríos que mojan todos sus valles, y para hacer funcionar los molinos; las grandes facilidades de irrigación y economía en el transporte del azúcar hasta los puertos de embarque, estos y muchos otros de menores ventajas podrían hacer este país una de las principales fuentes de suministro de azúcar del mundo. Por encima del actual trabajo confiable y barato, ha sido obtenible en todas las épocas del año.

El gobierno ofrece todos los incentivos para la prosecución de esta industria sobre una escala incrementada. No solamente no hay impuestos internos sobre los beneficio en la producción del ingenio azucarero, y ningún impuesto de importación en el azúcar y la melaza; todos los impuestos de importación de todo tipo y clase, y cada requerimiento directo e indirecto para el establecimiento de un ingenio de azúcar, son condonados. Además, el tonelaje debido y otros cargos portuarios no son recaudados sobre barcos entrantes por cualquiera de los puertos de la República, cuando sus cargos consisten solamente en materiales requeridos para la fundación y desarrollo de los ingenios de azúcar.

Además de estos ingenios azucareros, en el país hay varias industrias menores, ninguna de una escala muy alta, de las cuales las siguientes son las más importantes: destilerías de ron en



gran numero; fabricas de jabón y vermicelli; fábricas de ladrillos; fábricas de cigarros y cigarrillos; pulido de ladrillo; fábricas de botas y zapatos; talabarterías; fabricas de muebles y chocolate. Hay también factorías de sebo y velas de cera, sogas y confituras. En ciertas secciones del país hay terrenos destinados al cultivo de raíces de yuca y guáyiga para producir almidón con las mismas. Desde hace mucho tiempo, el pan llamado «cazabe» es hecho con yuca y guáyiga, y el cual entra grandemente en el consumo de la población del interior, en sustitución del pan de trigo.

Comercio

Entre las casas comerciales prominentes establecidas en el país son muchas las firmas extranjeras, que importan producciones de alimentos básicos y manufacturas de sus propios países, remitiendo en retorno, azúcar, café, tabaco y otros productos dominicanos. La integridad y honestidad de los comerciantes, nativos y extranjeros, es la mejor evidencia de la rareza de fracasos comerciales en el país.

Una Cámara de Comercio ha sido establecida en la ciudad de Santo Domingo, para la regulación de usos y cargos comerciales.

Ningún banco o institución bancaria existe hoy en la República, y la única circulación media es metálica, oro y plata; de estas monedas la mayoría son españolas y mexicanas.

Periódicos

Existen unos treinta y cinco periódicos publicados en el país. De estos, diecisiete son publicados en la Capital (de los cuales uno es editado diariamente, los otros semanalmente); cuatro en Puerto Plata (de los cuales uno es impreso en inglés); cuatro en Santiago, uno en La Vega, uno en Moca, uno en Azua, uno en San Carlos, uno en Montecristi, uno en Guayubín, uno en Samaná, uno en Santa Paula, uno en Macorís (sur), uno en Macorís (norte). La libertad de prensa no es solamente un derecho constitucional garantizado, sino uno consenti-



do en todas las ocasiones a tal extensión, que frecuentemente se producen discusiones políticas que rayan en el abuso. Ninguna acción coactiva o represiva es siquiera intentada por las autoridades.

Máquinas de imprimir

Hay unas diecisiete actualmente funcionando en el país. Cualquier persona está en libertad de establecerlas donde quiera y cuando le convenga, y es tan importante y beneficiosa la luz que el gobierno le reconoce a este gran instrumento de civilización moderna, que todos los impuestos de importación son exonerados sobre maquinarias, papeles, tintas y todos los demás requerimientos de imprentas.

Comunicación extranjera

Un barco de vapor parte desde Nueva York hasta Santo Domingo cada 20 días. Dicho barco parte hacia el exterior tocando los siguientes puertos: Puerto Plata, Samaná, Macorís, la Ciudad de Santo Domingo; y hace escala en los mismos puertos en el viaje de regreso. Estos tocan ocasionalmente a Montecristi y Azua.

Un barco de vapor parte desde La Habana el día 10 de cada mes y luego de hacer escala en Santiago, en el extremo oriental de Cuba, continúa ruta hacia Puerto Plata y Samaná, y de ahí sigue a Saint Thomas y Puerto Rico, retornando por la misma ruta. Además, los barcos de vapor del correo alemán, francés e inglés tocan Puerto Plata cada mes. Otro barco de vapor sale desde La Habana el 20 de cada mes, y luego de hacer escala también en Santiago, toca en la ciudad de Santo Domingo, se dirige de ahí a Saint Thomas y Puerto Rico y hace su viaje de regreso en la misma ruta.

Un vapor inglés arriba a Santo Domingo desde Saint Thomas el día 7 de cada mes, y uno francés también sale desde Saint Thomas el 9 de cada mes. Uno alemán lo hace desde allí y toca el 13 de cada mes.



Una línea regular de barcos de vela desde Curazao hasta la ciudad de Santo Domingo provee comunicación entre estos puertos dos veces por mes.

Otra línea regular de barcos de vela conecta la ciudad de Santo Domingo con Saint Thomas, y todavía otra, esta última isla con Puerto Plata.

Los cablegramas a la República Dominicana pueden ser enviados (si se dirigen a ser enviados) a los siguientes lugares:

A Saint Thomas por la ciudad de Santo Domingo, el 4, el 6 y el 11 de cada mes.

A Santiago de Cuba por la ciudad de Santo Domingo, el 16, el 20 y el 25 de cada mes.

A Mayagüez, Puerto Rico, por la ciudad de Santo Domingo, el 4 y el 7 de cada mes.

A Saint Thomas por Puerto Plata, el 22 de cada mes.

A Santiago de Cuba por Puerto Plata, el 16 de cada mes.



Conclusión

En las notas precedentes, el escritor ha intentado suplir a aquellos a quienes tal información es, o puede ser, de interés, sin entrar en muchos detalles, pero tratando de dar una idea generalmente correcta de lo que la República Dominicana es, ha sido y en lo que esta es capaz de convertirse.

Antes de los españoles o cualquier otro europeo que haya pisado sus costas, la isla estuvo abarrotado con una feliz, saludable y robusta población de unos cuatro a cinco millones de personas. En esa fecha la agricultura era del carácter más primitivo, y el alimento animal era comparativamente desconocido, limitada a la carne de unos pocos roedores, como la jutía (una especie de roedor), y a las aves del aire. Pero la vida debe haber sido fácil para los indios aborígenes, o ellos no podrían haber desarrollado, físicamente, a los hombres y mujeres que Colón encontró allí. El clima y el terreno, que solo proporcionan los elementos de desarrollo físico entonces, existen en precisamente similar vitalidad y vigor recuperativo hoy. El cielo es el mismo, y, afortunadamente, los elementos naturales más ricos de prosperidad, los bosques y maderas de las cimas de las montañas de Santo Domingo, han sido repuestos por la mano devastadora de sus conquistadores originales y sus descendientes.

Unos trescientos años atrás los españoles sintieron como una multitud de langostas en la isla. En muy pocos años ellos habían prácticamente diezmando la población. Los pobres indios fueron considerados como meras máquinas de producir dinero, y puestos a prueba como mano de obra, a lo cual ellos estaban desacostumbrados, porque había sido previamente innecesario



el trabajo para suministrarles para los requerimientos de sus pacíficas y felices vidas; pero fueron pronto obligados a trabajar hasta morir. Extraño como pueda parecer a la moderna filantropía, el comercio de esclavos africanos –la importación de trabajo forzado desde África al hemisferio occidental– tuvo sus orígenes en la benevolente idea del padre las Casas, con la esperanza de mitigar de ese modo el trabajo severo que exigieron de los nativos, y así prevenir su exterminación total. Pero, bajo la regla de los antiguos españoles descubridores y conquistadores, y de la madre patria, las demandas de hombres y tesoros, sobre la riqueza de Santo Domingo eran tan enormes, que la humanidad, que habría sido su mejor política, fue, por causa de la avaricia individual y gubernamental de conquistas adicionales y adquisición de territorio en América, enteramente ignorada.

Así, casi desde el día de su primera ocupación, Santo Domingo fue convertida en el núcleo en el cual, y a cuyas expensas, fueron organizadas todas las expediciones que subsecuentemente emprendieron Cortés a México, Pizarro y Belalcázar a Perú, Quesada y Federman a Nueva Granada, y Ponce de León a Florida. Los barcos que transportaron estos héroes aventureros y sus hombres a sus respectivos destinos, fueron principalmente construidos en Santo Domingo, de caoba y cedro dominicanos; los enormes suministros requeridos para el sostenimiento de estos hombres fueron de productos naturales del terreno dominicano, o la producción de tal terreno por mano de obra dominicana, y el país, enorme como era el drenaje, suministró sus deseos por cientos de años. Por un largo tiempo, cada gasto incurrido por la madre patria en cualquiera de sus colonias americanas –la cual en un momento abarcaba cerca de un continente entero– fue debitada al presupuesto dominicano. El terreno y el clima, los cuales, unidos a los miles de elementos antagónicos e inagotables, le permitieron proveer sus enormes riquezas, son lo mismo hoy como fueron en ese entonces. Y, un factor más importante, que no debe ser disculpado, los bosques de Santo Domingo fueron repuestos, y la disecación del país impedida.

Sopesando bien las fuentes de riquezas naturales de Santo Domingo, no es extraño que, en el curso de las guerras euro-



peas, su territorio, un premio de tal valor, pudiera haber sido capturado por tantos diferentes poderes; no es extraño que en tan comparativamente reciente fecha como el 1861, su antiguo descubridor y dueño, España, podría haber hecho un esfuerzo gigante para reconquistar y retener la posesión de ella; tampoco destacable que el gobierno de los Estados Unidos, tan últimamente como 1871, podría haber escuchado la proposición de su entonces presidente, Buenaventura Báez, cuyo objeto fue la transferencia de la isla al gobierno americano.

Por muchos años, Santo Domingo ha sido la escena de guerras sanguinarias y devastadoras, aupadas a veces por ambiciosos poderes extranjeros, y desafortunadamente tan a menudo por sus propios ambiciosos y antipatrióticos ciudadanos. Pero, la civilización que se está llevando a cabo hoy, a causa del vapor, la electricidad y de otros servicios de progreso moderno y mejoramientos físicos para el bienestar de la raza humana, enormes desarrollos sobre toda la superficie del globo, hacen poco probable que la República Dominicana, dotada como está por la naturaleza con elementos de riqueza igualados por pocos países y superados por ninguno, pudiera quedarse por mucho tiempo sin adquirir algunos de estos beneficios.

La República Dominicana desea capital extranjero, empresa y labor extranjera. Desea mejoramientos internos, caminos, ferrocarriles, telégrafos, puertos mejorados, etc. Su riqueza natural es suficientemente amplia para repagar cualquiera o todas las inversiones parecidas a la capital, empresa y labor. Y, más que todo, o tal vez más que, como un prelude necesario para todo, ella desea ser conocida. Ella quiere gente que esté dispuesta a ayudarla a la restauración de su una vez próspera condición, para ser convencida de que, haciendo eso, podrán inevitablemente incrementarse sus haberes.

Si el escritor ha ayudado, en un grado tan secundario, a este fin, ha cumplido su objetivo.

Nueva York, abril de 1885.





Santo Domingo y Haití. Cuestión de límites



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia



General
Ulises Heureaux
Presidente de la República.

Mi respetable amigo:

A Ud., que con tanto tino y prudencia, durante tantos años, ha dirigido la diplomacia dominicana en sus diferencias con el Estado riberano, y que me estimuló con frases de benevolencia y aliento a proseguir mi delicada tarea, ayudándome con sus consejos y oportunas observaciones, dedico la recopilación de mis artículos sobre la CUESTIÓN DE LÍMITES.

Convencido yo de que el espíritu de justicia y la sosegada entereza con que Ud., haciendo caso omiso de las pueriles susceptibilidades, de un patriotismo exaltado y quisquilloso, ha manejado los asuntos pendientes con nuestros vecinos, evitando trastornos graves a los dos pueblos moradores de la Isla, he tratado a mi vez de inspirarme en esa moderación y equidad para que mis artículos, sin encender de nuevo apagadas odiosidades entre haitianos y dominicanos, mantengan incólume en el criterio de nuestro pueblo la idea del racional decoro en la defensa de sus derechos; y contribuyan, si es posible, a la solución pacífica y digna de las varias cuestiones que ocupan desde hace tiempo la atención de los gobiernos de los dos Estados.

A ese fin, y con el patriótico empeño de edificar al Árbitro e ilustrar a mis conciudadanos sobre tan importante materia, he consagrado mis esfuerzos.

Plegue al cielo que los resultados ulteriores correspondan a la constante labor de Ud. para honra de su nombre y engrandecimiento de la Patria.

B. S. M.

Su atento servidor y amigo

HIPÓLITO BILLINI

Santo Domingo, enero de 1896.



Prólogo

Cuatro palabras sobre este opúsculo

Narrar sucesos con el único objeto de llevarlos a noticia de los ausentes o transmitirlos a las generaciones venideras, parece cosa fácil y practicable a cualquier testigo presencial o escritor de mediana aptitud, con tal que sea veraz e imparcial. Sin embargo, muy contados son los narradores de hechos o sucesos históricos que hayan alcanzado la buena fortuna de no verse motejar de ignorantes, mentirosos o mal informados. Esto ocurre así respecto de los historiadores de sucesos remotos, como de los más cercanos a nuestros días; y el riesgo crece en sentido inverso a la distancia de los tiempos y del escenario en que se desarrollaron los hechos relatados, hasta convertirse en un seguro fracaso siempre que se trate de inferir sucesos contemporáneos.

En este último caso, es curioso el fenómeno, como es constante. Mientras más testigos concurrieron y presenciaron los hechos, más testimonios contradictorios surgen y extravían la convicción del público, o del oyente que inquiere la verdad, por amor de la verdad misma. Rara vez se encuentran dos declaraciones del todo acordes, así versen sobre un crimen cometido en mitad del día y en una plaza pública. Si hay conformidad en que Pedro mató a Juan, resultará discrepancia más o menos notable respecto del modo y las circunstancias de la acción; sobre si hubo provocación previa y de parte de quién; si hubo lucha o sorpresa; si uno estaba y otro llegó, o viceversa, y así hasta lo infinito; siendo necesaria toda la habilidad del juez y la práctica más consumada en esa clase de investigaciones, para llegar a establecer con perfecta claridad la delincuencia



del reo, aun cuando ninguno de los testigos tenga el más mínimo interés en desfigurar la verdad.

Y si esto acontece en los casos más ordinarios de la vida civil, allí donde no caben siquiera los extravismos de la pasión o del entusiasmo individual o de las muchedumbres, ¿qué ha de acontecer cuando se traen al crisol de la crítica hechos históricos que por su naturaleza, como por su influencia en el presente y su trascendencia en el porvenir de dos pueblos distintos con intereses opuestos en el asunto, han de apasionar y ofuscar fácilmente, y hasta necesariamente, el criterio de las partes interesadas, según el respectivo punto de vista? Jamás será más oportuno que al discutir derecho contra derecho en la cuestión de límites divisorios entre las dos Repúblicas Dominicana y Haitiana, el llamamiento a la razón serena, para sentarla en medio de los intereses en litigio, como única autoridad soberana capaz de dirimir pacíficamente la terrible competencia de derechos, adjudicando *a cada cual lo suyo*, descartando falacias y sofismas, desoyendo las sugerencias de la ambición codiciosa, como las de un exagerado exclusivismo, reduciendo a su verdadero valor jurídico los hechos de adquisición y posesión legítimas, y distinguiéndolos escrupulosamente de los hechos de fuerza, de perturbación y usurpación, que jamás pueden aspirar a la majestad del derecho.

Asunto de tan alto interés para la nacionalidad y la integridad de la República Dominicana, para ser dilucidado útilmente, demandaba una pluma competente, al servicio de un ánimo imparcial, adverso a toda falsedad y a toda exageración; un criterio ilustrado al servicio de un patriotismo bien sentido, tranquilamente razonado, exento de esos tumultuosos arranques de pasión y entusiasmo vocingleros, declamadores y melodramáticos, que todo lo comprometen, todo lo *echan a perder* con las alharacas indiscretas, a reserva de disiparse como el humo al solo amago de un peligro verdadero.

¿Cómo suponer que faena tan espinosa, tan delicada, fuera cumplida, y bien cumplida, por un joven escritor apartado de la política militante, agobiado de continuo y hace mucho tiempo por reveses de fortuna y por atenciones privadas que aparentemente debían absorber toda su actividad personal e intelectual, no dejándole sino breves horas muy de tarde en tarde



para el ejercicio de sus aptitudes literarias? Por mi parte, confieso que al leer en *El Eco de la Opinión* el primer artículo de Hipólito Billini sobre la cuestión fronteriza, temblé por él, por *El Eco*, y por el Gobierno, que tocaba a la sazón el asunto en el terreno de la opinión pública y el de la diplomacia, para buscarle solución adecuada al derecho y a la dignidad de la República. ¡Santo cielo!, dije para mis adentros, ¿será posible que don Hipólito acierte a tratar materia tan vidriosa, tan erizada de prejuicios y desconfianzas, sin incurrir en inconveniencias perjudiciales al interés nacional; sin producir excitaciones peligrosísimas para la paz pública; sin suscitar nuevas dificultades a una solución justiciera y pacífica, de vital necesidad para uno y otro Estado? Yo que, aunque mal, tanto he escrito contra la política haitiana cuando me sobraba calor, voluntad y atrevimiento para ello, creo que entonces, como ahora, no podría tocar a esa ascua sin abrasarme, y por lo mismo me he abstenido de dar parecer en público ni en privado sobre asunto tan arduo; ¿y podrá hacerlo con buen éxito un joven que apenas se ha ocupado extensiblemente en escribir para el público, y que, no habiendo transitado las encrucijadas más trilladas de la política, no debe aportar a la arena de la publicidad otro contingente que la presunción, común a los teorizadores que nada han tenido ocasión de hacer, de que piensen y harían mejor que los que se han dado a prueba?

Así discurría yo, obedeciendo involuntariamente a esa tendencia natural en los que ya no somos jóvenes a calificar de temeraria y loca toda empresa que juzgamos superior a nuestras enflaquecidas fuerzas. Pero dicho se está que mis reflexiones, como la desconfianza que las inspiraban, no tenían verdadera razón de ser, y de ello hube de convencerme desde que leí el segundo y los sucesivos artículos en que Hipólito Billini disertó con gran copia de datos por él eficazmente recogidos, y con una lucidez de criterio digna de un consumado estadista, sobre los orígenes, desenvolvimientos, estado actual y solución racional, probable y posible de la cuestión de fronteras, sometida por los gobiernos de las Repúblicas Dominicana y Haitiana al juicio arbitral del Sumo Pontífice Romano.

Y en castigo de haberme equivocado tan a mi completa satisfacción, no solamente me impuse el deber de confesarlo así



al mismo don Hipólito, sino que creo cumplir otro deber de patriotismo y de conciencia diciendo altamente lo que pienso de esa disertación veraz, sincera y justiciera, que es de preciosa oportunidad en los momentos actuales, por cuanto pone al alcance de las personas ilustradas y de las menos estudiosas, de los haitianos y de los dominicanos, del mundo imparcial, en una palabra, todos los puntos cardinales de esa grave y magna cuestión de límites, que ha de resolverse por la paz, si la moderación y la justicia presiden a las deliberaciones de ambos gobiernos; por la guerra, si los dictados de un sórdido interés o de un exclusivismo intransigente han de prevalecer sobre las sanas aspiraciones del patriotismo y del respeto a todos los derechos.

Hipólito Billini presta un gran servicio a su patria con ese trabajo suyo, en el cual afronta todas las hipótesis a la luz de un criterio desapasionado y firme. Él ha ilustrado el asunto, elevándolo a su merecida altura, y si algún punto queda por dilucidar en materia tan compleja; si lo dicho por él admite ampliaciones o rectificaciones convenientes o necesarias, los que vengan en pos de él a hacer unas u otras, no podrán menos de ajustarse a la hermosa pauta que don Hipólito ha trazado, y que puede definirse en estas condiciones: veracidad, justicia, moderación y serenidad de juicio.

MANUEL DE J. GALVÁN

Santo Domingo, 26 de diciembre de 1895.



I

Pocos dominicanos se dan cuenta exacta del estado de la cuestión que sirve de tema a estas consideraciones; y aunque parezca exagerada nuestra aserción, los que nos lean, pronto se convencerán de que no andamos errados.

Al ver en el Mensaje del Presidente la parte en la cual se refiere a nuestra vecina la República de Haití encontramos tácitamente demostrado que la cuestión de límites preocupa el ánimo del primer Magistrado de la Nación, y no de otro modo podemos interpretar el párrafo que dice:

A raíz de estas ideas y con el pensamiento de definir de un modo justo y conveniente hasta donde alcanza la soberanía y los derechos territoriales de cada una de las dos Repúblicas, para no legar dificultades a nuestros descendientes, evitámosla en el presente y que los gobiernos de una y otra parte puedan moverse dentro de sus respectivos límites, etc.

Y a la verdad, tiempo es ya de apartarnos, siquiera sea momentáneamente, de nuestras rencillas interiores, y dejar a un lado intereses relativamente frívolos para fijar nuestra atención a un asunto de tantísima importancia y el de más trascendencia para el presente y para el porvenir. No vacilamos en asegurar que hoy por hoy no hay nada, absolutamente nada pendiente que merezca tanto los esfuerzos y energías del país y de los altos poderes del Estado. A nuestro modo de ver, y creemos que pensarán como nosotros la mayoría de nuestros conciudadanos, la materia que nos ocupa es de tal magnitud que el Gobierno que dejara definitivamente arreglada la cuestión de límites con nuestra vecina República, sin detrimento de nuestra



dignidad y conformándose a la más estricta justicia, así no tuviera otros méritos, se haría acreedor a la gratitud nacional.

La paz es un hecho en el país, la máquina gubernativa funciona con toda regularidad y bien puede el Presidente, con el concurso de los hombres de buena fe y patriotismo, acometer la empresa y llevarla a cabo. A tan levantado propósito responderá, no hay que dudarlo, el pueblo dominicano y la misma Haití verá en ello una conveniencia y no se negará a un arreglo basado en la equidad y la justicia, según se acostumbra entre las naciones cultas.

Empero, al abordar cuestión tan delicada se hace indispensable arrojar luz, mucha luz sobre ella para que el pueblo conozca en todos sus detalles las necesidades, circunstancias, móviles y eventualidades que han venido desde tiempo atrás trayendo la cosa a tal grado, que sería ya un crimen continuar el *modus vivendi* actual con nuestros vecinos de Occidente.

Amantes de nuestro país como el que más, apartados siempre –por temperamento y por convicción– de la política militante, desapasionados, sin loas interesadas que prodigar ni venganzas que ejercer, y contando con el consejo y edificación de caballeros de experiencia, ilustrados y de reconocido patriotismo, y a nuestra disposición los documentos que podamos necesitar de los archivos del Gobierno, emprendemos nuestra tarea, sin otro móvil que el deseo de contribuir, con nuestros humildes conceptos, al bien de nuestra Patria.

Y al tratar el asunto tendremos necesariamente que tropezar con datos y documentos que pongan de manifiesto ante el pueblo los gobiernos y los hombres públicos que han contribuido, unos por patriotismo o circunstancias, otros por desidia o impericia, a defender nuestros derechos, o a exponerlos a dificultades y controversias. Sin estudiada benevolencia para unos y exentos de animosidad contra nadie, desenvolveremos nuestras consideraciones fijos solamente en el bien que ha de reportar al país el esclarecimiento de hechos olvidados por muchos e ignorados por la mayoría.

Tratándose de nuestros límites con Haití nada más natural que dirigir una mirada retrospectiva a la época en que el dominio de la isla era ejercido por Francia y España. Aquellas dos naciones hicieron en 1776 lo que nosotros –Santo Domingo y



Haití—debíamos haber hecho hace muchos años: entendernos legal y definitivamente respecto de los derechos territoriales de ambos.

El tratado que celebraron Francia y España, firmado en Aranjuez el 3 de junio de 1777 reconoce el deslinde que mencionamos y que llevaron a cabo los comisionados de ambas naciones y firmaron en la Atalaya el 29 de febrero de 1776.

Casi todas nuestras Constituciones han establecido como territorio dominicano el que antes se llamaba parte española, según las demarcaciones del Tratado de Aranjuez. De los límites en él señalados nos ocuparemos en el próximo artículo.

II

Nuestros padres, más amantes que nosotros al terruño, lo defendieron palmo a palmo durante ciento cincuenta años, sosteniendo —casi a diario— combates y escaramuzas con los colonos franceses; pero fuera por indiferencia de la madre patria, fuera por las guerras que esta tenía que sostener en Europa jamás obtuvieron de ella los recursos necesarios, y la usurpación que empezó en La Tortuga concluyó en el río Dajabón (Masacre) al Norte, en la bahía de Manzanillo, y en el Pedernales (*Rivière des Anses a Pitre*) al Sur; usurpación que vino a legalizar el Tratado de Aranjuez ya mencionado.

A los esfuerzos titánicos de sus fieles súbditos de Santo Domingo correspondió España cediendo a Francia, por el Tratado de Ryswick en 1697, la parte occidental de la isla, y más tarde, en 1795 por el Tratado de Basilea, la cedió en su totalidad a la misma nación. Parece mentira, y nos da pena confesarlo, pues sangre española corre por nuestras venas; pero un puñado de bucaneros y filibusteros fueron más atendidos y más protegidos por su nación —la Francia— que lo fueron por España los leales, valientes, honrados y sufridos habitantes de la parte española de Santo Domingo.

Esta digresión era necesaria desde luego que tiende al fin que nos proponemos: ilustrar al pueblo esclareciendo los hechos.

Y hoy que la República Dominicana ha alcanzado cincuenta años de existencia política y que está en paz y buena armonía



con todas las naciones civilizadas, aun con aquellas que la dominaron antes, y que nada tiene que envidiar a sus vecinos, sorprende ver que no pocos dominicanos creen, o pretenden creer, que consiste el patriotismo en odiar a Haití, aunque permanezcan parciales a España o indiferentes a presuntas anexiones a los Estados Unidos de América. ¡Errada manera de amar y honrar a la Patria! El patriotismo bien entendido es aquel que sin odios, ni alardes de odios, a ninguna nación, y sin preferencias hacia esta, o aquella, aspira al engrandecimiento de la República, por el solo esfuerzo de sus propios hijos, y lleno de fe espera verla seguir los derroteros del progreso a la par de las otras naciones.

Para tratar la cuestión de límites con nuestros ribeños se hace necesario apartarse de toda animosidad y con espíritu de justicia, libre de preocupaciones, defender nuestros derechos con el firme propósito de alcanzar, por medio de la persuasión, y acomodándonos al derecho de gentes, un arreglo definitivo y de mutua conveniencia para ambas Repúblicas.

Vamos a dar a conocer a la gran mayoría del país el deslinde efectuado por los comisionados de Francia y España y aceptado por el tratado antes dicho.

En los mapas de la isla, es verdad que se encuentra perfectamente demarcada la línea fronteriza; pero no con los detalles suficientes para dar una idea exacta de los verdaderos límites.

Al Norte sirve de frontera el río *Dajabón* o *Massacre* desde su boca, aguas y pescas comunes, remontándolo hasta la segunda isleta, y el arroyo *Capotillo*, siguiendo aguas arriba hasta cruzar el *Alto de las Palomas*. Sigue la línea por las cumbres de la *Montaña de la Mina* y *Marigallega* hasta la *Sabana de los Melados*, continuando hasta el pico *Perchery* bajando en línea recta a la sabana del mismo nombre por la orilla derecha. Sube a la *Loma de las Raíces* y *Sillones del Chocolate* y de *Coronado*; por la cumbre de esta montaña llega a la cuesta del Pico Bayahá, y por su firme y por camino abierto sube la Loma de *Santiago* o *Montagne á tenebre*, y el Pico de las *Tablitas*; dejando a la derecha las cabezadas de la *Grande Rivière* atraviesa hasta el *Silgueral*. Por camino franco continúan las fronteras y suben a la mayor altura de *Loma Atravesada*, y por la cumbre es esta hasta encontrar la del *Ciguapo*, y ascendiendo gradualmente por sus faldas llegan a la altura



llamada *Chapelet*. Atraviesan la montaña de *Candelero*, hasta la boca del arroyo del mismo nombre, dejan a la derecha el valle de la *Grande Rivière* y a la izquierda el arroyo, para caer otra vez al río que, a partir de ese punto, es límite hasta *Bajón*. De *Bajón* sigue la línea hasta el *Valle*.

Desde allí sube la línea la *Montaña Negra* por el camino de las *Rondas*. Como a mitad de esta subida se grabó en dos peñas grandes la inscripción: *France-España*, la cual se nos asegura que existe todavía. Siguiendo la línea fronteriza por el Pico de *Cañada Seca* y cumbre de la Montaña llega a las cabezadas del *Arroyo Moratín*, y sigue por la cabeza de la Cañada de *Jatíel* al Alto del mismo nombre, hasta *Basín Caymán* a la orilla izquierda del río. Sube la línea por el firme de la Montaña de *Villa Rubia* hasta bajar al Valle del *Dondón*. Volviendo a la Montaña pasa la Loma de *Marmolejo*, baja al río de *Canoa* y sigue hasta la punta del gajo de *Marigallega*. Continúa entonces la línea subiendo recta por ese gajo hasta el Pico *Kereabrás*, por su cumbre hasta las cabezadas del *Rancho de Balero*. Siempre en línea recta corta el *Arroyo Colorado*, sigue al arroyo de *Demajaguas*, sube a la *Loma de las Canas* y baja por último al *Arroyo Seco* o *Rabine á Formi*. Atravesando este arroyo llega a la cumbre de otro gajo de *Marigallega*, vuelve a bajar y busca las cabezadas del *Río del Palo del Indio*, y siguiendo el *Arroyo de las Lajas* hasta el de los *Lazos*, continúa por el Alto del *Dorado*, o Alto *Pelado*, *Cañada de la Dormida* y *Loma Sucia*, hasta su Sabaneta en las orillas del Camino Real. Remonta luego al *Pico de la Loma*, baja de ella al Arroyo del *Encage*, entre *Loma Sucia* y la de *Jagua* o *Montagne Negre*, la sube un poco y después la rodea hasta llegar al Cerro de la *Sabana de Páez*. De allí busca la *Aguada del Valle* y cortando el Camino Real de la *Cupalinda*, entre las dos sierras, sube a la altura en que se juntan, corre por la cumbre al *Alto de Hicoteas* y camino de la *Descubierta*, hasta las cabezadas del *Río de Cordones*.

Pasa por el *Valle de la Cidra* y el de *Polanco*, hasta la *Loma de Gallarones* sobre el origen del *Río Cordones*. Sigue entonces por los firmes de la *Sierra de la Descubierta* a la *Sierra Pietra* o *Cahos*, inaccesible a su mayor altura, en donde se fijaron los límites hasta el *Saltadero* del río las *Guarunas* y *Arroyo Blanco* por el *Trou d'Enfer*. Desde aquí corre la línea por la cumbre de la Sierra del *Jaity* hasta el *Pico del Naranja* yendo recta al llano de la Sierra.



Desde allí baja por camino abierto a la *Sabaneta del Jaity* hasta llegar a *Sabana Grande*. Atraviesa esta sabana con dirección al Sudeste y llega al *Puesto de Honduras*, cortando una cañada muy profunda y costeano por sus gajos las montañas de la izquierda hasta bajar a la *Sabana de las Bestias*, en la orilla derecha del río *Artibonito*, pasando desde este punto a la orilla izquierda busca el Arroyo de Isidro y llega a *Honduras*. De aquí pasa la línea por segunda vez el *Arroyo de Isidro* y sube a la cumbre de la *Loma de Artibonito* o *Montagne á Tonerre*, para llegar a la *Peña de Neibuco* sobre el Camino Real. En esta peña tan conocida por el nombre de Las dos Peñas se grabó de nuestro lado la inscripción: *España 1776*, y del lado Oeste: *France 1776*. Desde la *Peña de Neibuco* al Alto del mismo nombre corre la línea camino abierto hasta el *Alto de las Damajaguas*, y baja al *Arroyo Caliente* atravesándolo cerca de su unión con el *Río de los Indios*, o *Fer á Cheval*, hasta llegar al *Hondo Valle*. De allí sigue la línea, cortando gajos y cañadas; y desde allí baja al *Río de la Gascoña* y llega al llano entre la *Gascoña* y el *Arroyo de Piedras Blancas*. Corta este arroyo en dirección al Sur y corre por lo más alto de la *Montaña de Neiba*, sigue por la cumbre de esta Montaña hasta la *Bajada Grande*, atravesándola hasta el camino real. Desde allí corta la línea a la *Laguna de Azuey* o *del Fondo* (*Etang Saumatre*), con dirección a la punta de la loma que más entra en la Laguna por la parte meridional, cerca del Embarcadero de la *Sabana de Arroyo Blanco* o *Río Rabine*.

Partiendo de aquel punto busca la cumbre de la montaña, llega a la *Loma del Quemado*, corta la *Cañada del Fond d'Oranger* y por el firme de su pico sigue para volver a subir hasta unirse a otra cañada. Desde allí toma la dirección al Sur, cortando la *Montaña del Majagual* hasta la unión del *Arroyo Blanco* o *Río Rabine* (seco) con uno corriente, y busca la cumbre de la montaña hasta el gajo para llegar a dos arroyos secos. Por el de la derecha continúa la línea por caminos abiertos y sube por sus gajos a la gran Montaña, pasando por el pico o *Quemado de Juan Luis*, por la *Sabana de Bucán Patate*, la de *La Descubierta* y su laguna; por *Cañada Oscura*, *Arroyo de Miserias*, *Batatal del Maniel*, *Arroyo Difícil* y *Arroyo Profundo*, para llegar a las cabezadas del *Río Pederiales* o *Rivière des Anses á Pitre*, que sirve de límites hasta la boca, en la costa Sur.



III

Tanto don José Solano como el Conde de Enery, Gobernadores, el primero de la parte española de la isla y el segundo de la francesa, estaban animados del espíritu de concordia y buena fe que prevalecía por entonces entre sus respectivos soberanos; de modo que, al dar sus instrucciones a los Comisionados don Joaquín García y el Vizconde Choiseuil, para la ejecución del convenio y colocación de pirámides, mojones e inscripciones en los lugares que juzgaron más convenientes, les recomendaron proceder siguiendo el ejemplo de moderación, justicia y buena armonía que los había guiado a ellos, los Gobernadores, para el bien y tranquilidad de los habitantes de ambas colonias. Y así lo ejecutaron los Comisionados animados del mismo espíritu, tratando siempre de respetar, en cuanto fuera posible, los intereses de los particulares de la una y de la otra parte; que no de otra manera, sino basados en la equidad y en la mutua conveniencia, podrían subsistir, y ser respetados en lo sucesivo, límites tan arbitrarios, como forzosamente, dadas las circunstancias, tenían que resultar los convenidos.

Cuando las dos Repúblicas, dueños hoy de la isla, deslinden sus respectivos territorios, deben tener en cuenta que, no existiendo límites arcifinios o naturales, si no las guía la razón y la más decidida buena fe, y no prevalece en ellas el sentimiento de la más estricta justicia, resultarán imaginarias las demarcaciones y en vez de producir los efectos deseados, vendrán a ser fuente de controversias enojosas y motivos de serios disgustos entre las dos naciones, pues no podrá nunca prevalecer contrato que hiera los intereses y desconozca los derechos del uno o del otro contratantes.

Un mal entendido patriotismo, una idea exagerada del deber y la errónea concepción del derecho, darán siempre al traste con las negociaciones que se intenten y seguiremos siendo nosotros los perdidosos, como hasta ahora.

Firmado el Convenio, se publicó por bando, en todas partes, que incurría en la pena de muerte todo aquel que arrancara o transportara los mojones o pirámides de la línea, y que serían castigados aquellos que la propasaran, según las circuns-



tancias del caso. Se estableció además el modo de usar de la línea los vecinos y la servidumbre de caminos.

Militares inteligentes y pundonorosos se nombraron de la parte española para gobernar los pueblos limítrofes y se establecieron rondas para inspeccionar las fronteras en determinadas épocas. Se suprimieron los antiguos cuerpos de guardia de Basín-Caymán, al Norte, y el de Sabana Grande al Sur, y se establecieron seis nuevos: en Dajabón, en Bajón, en El Valle, en Honduras, en Hondo Valle y en Pedernales. Al entregar un Gobernador el mando de la Colonia al que le sucedía, hacía entrega también de las fronteras para que constara que durante su gobierno no se había perdido un palmo de territorio. ¡Sabia y patriótica medida! Ejemplo digno y enaltecedor para nosotros, pero que nunca se nos ocurrió imitar.

Siguió al tratado de límites el comercio libre entre las dos secciones de la isla, decretado por el rey de España, de acuerdo con el Gobernador don José Solano; y como este comercio resultó más conveniente para la parte española, que encontró mercado seguro, fácil y provechoso para sus bestias y ganado, muy pronto tomó incremento la Colonia.

Cesaron, con el arreglo de límites, las continuas disensiones fronterizas, y merced a estas circunstancias pudieron los españoles dedicarse con ahínco y seguridad a las tareas de la paz; florecieron la agricultura, la industria y el comercio, y los gobernadores no tuvieron obstáculos para la buena administración interior y para emprender el embellecimiento de las ciudades.

No fue sino hasta el año de 1789 cuando los acontecimientos de la vecina Colonia llamaron seriamente, hacia las fronteras, la atención del Gobernador de la parte española, que lo era entonces don Joaquín García.

Inmediatamente se reforzaron las guardias, se estacionaron tropas en Dajabón y en San Rafael, y se tomaron todas las medidas necesarias para mantener una continua vigilancia en toda la línea; de modo que, cuando los disturbios de la parte francesa llegaron al colmo más honroso, de 1791 a 1793, estaban preparados los españoles, no solamente para proteger los límites y evitar que la ola revolucionaria invadiera su colonia, sino para hostilizar a la Revolución.



Se pasaron a los españoles Jean François, Biassou, Toussaint Louverture, Pierrot, Caudiant, Prevot y otros muchos, con todo el contingente de sus tropas, las que fueron distribuidas en dos grandes cuerpos, uno en la parte del Norte a las órdenes de Jean François y el otro en el Sur a las de Biassou y Toussaint Louverture.

Creemos suficiente para nuestro propósito los ligeros apuntes que anteceden, por lo que no entraremos a historiar los triunfos, derrotas y vicisitudes de esa campaña. Basta consignar que la defección de Toussaint Louverture, pasándose a los republicanos franceses, cambió en siniestros los triunfos obtenidos por los españoles hasta entonces, y dio por resultado la pérdida de San Rafael, San Miguel de la Atalaya e Hincha, como así mismo la de las Caobas y Bánica, quedando completamente devastadas todas estas poblaciones, y sus habitantes, los que quedaron con vida, arruinados y dispersos.

La paz entre Francia y España estipulada en el Tratado de Basilea el 22 de julio de 1795 puso fin a la contienda. Hubo por lo tanto que licenciar las tropas de Jean François y Biassou, quienes hasta el último momento permanecieron fieles a la causa realista. Por este tratado, según lo dijimos en nuestro artículo anterior, España cedió a Francia la parte española de la isla.

IV

Tenemos ahora, para dar más claridad al asunto de que tratamos, que –siquiera a grandes rasgos– los acontecimientos políticos de la isla después de la cesión de la parte oriental a los franceses,

Entregaron los españoles a Bayajá y demás puntos franceses que ocupaban; aunque don Joaquín García quiso entregar también al general Rochambeau los pueblos cercanos a las fronteras este, deseoso de que la parte española se conservara libre de la guerra civil y de los desórdenes de la colonia francesa, se negó a tomar posesión de ellos, alegando que no tenía tropas para ocuparlos y defenderlos.

Esos pueblos eran: San Miguel de la Atalaya, San Rafael, Hincha, Bánica y Las Caobas, los cuales, desalojados y abandonados



durante la guerra, iban poblándose poco a poco por sus antiguos moradores, quienes confiaban en que la toma de posesión de los franceses dilataría en efectuarse, y cuando se llevara a cumplimiento sería sin nuevos disturbios para ellos.

Y justamente para librarlos de las hordas de Toussaint Louverture y de sus tenientes, aspiraba el gobernador don Joaquín García a entregarlos al general Rochambeau.

No pensaron como el general francés los miembros del Directorio Colonial y autorizaron a Toussaint a ocupar a Bánica y Las Caobas, operación que efectuó, siendo poco después derrotado de esos pueblos por los realistas y los ingleses, posesionados a la sazón del Mirebalais y de la Croix-des-Bouquets.

Este acontecimiento hizo variar de parecer al Directorio, y el Comisionado francés Roume dio seguridades a don Joaquín García de que no se tomaría posesión de la parte española sino por los agentes de la Metrópoli, con las tropas que había ido a solicitar a Francia el general Rochambeau. Estas seguridades consolaron a los españoles, quienes confiaban en que la entrega al fin no se llevaría a cabo, y si se efectuaba pasarían a poder de sus nuevos dueños sin tener que sufrir otras calamidades.

Pero Toussaint Louverture, que solamente esperaba vencer a Rigaud en el Sur para llevar a cabo la indivisibilidad política de la isla, idea que acariciaba desde que los ingleses se retiraron en 1798 y estipularon con él un tratado de paz por el cual se obligaban a reconocer la isla como un Estado neutral e independiente, desconoció la autoridad del Comisionado Roume y lo hizo abandonar el país. Así fue que, con el pretexto del Tratado de Basilea, invadió Toussaint la parte española y tomó posesión de ella, en nombre de la República Francesa, llegando a la Capital de Santo Domingo el día 26 de enero de 1801.

A principios del año siguiente llegó a la isla la expedición francesa al mando del general Leclerc y los generales Ferrand y Kerverseau tomaron posesión de la parte española. Poco tiempo después los franceses eran dueños de toda la isla.

El 1^o. de enero de 1804 se declaró la independencia de Haití, poco después de haber abandonado los franceses la Colonia; pero la parte oriental, gobernada por Ferrand, quedó siendo francesa hasta el año 1809 en que tuvo lugar la reconquista para España por don Juan Sánchez Ramírez.



No queda duda de que hasta esa época la antigua parte española conservó sus pueblos limítrofes, pues las tropas francesas se apoderaron de San Miguel y de San Rafael al romperse las hostilidades entre Leclerc y Toussaint.

El 18 de febrero de 1802 el general Desforpeuax ocupó con su división a San Rafael, y poco después el general Rochambeau tomó a San Miguel. En cuanto a Las Caobas y a Bánica demostraremos más adelante que habían permanecido siendo de la parte española.

La invasión de Dessalines en 1805 tampoco dio por resultado la pérdida de ninguno de esos pueblos, pues tanto Dessalines como Petión se retiraron a sus respectivas posesiones en la parte occidental sin dejar ocupado ninguno de ellos.

El Tratado de París en 1814 entre Francia y España vino a legalizar la reconquista. Por este tratado recuperó nuevamente España sus derechos a la parte oriental de la isla, que había cedido a la misma Francia en 1795.

Declarada la parte española Estado independiente bajo el pabellón de Colombia, en 1821 por la revolución de don José Núñez de Cáceres, no pudo resistir –falta de recursos el nuevo Estado– a la invasión de Boyer, llevada a efecto en el siguiente año de 1822.

De esa invasión data realmente la ocupación por los haitianos de los pueblos limítrofes, exceptuando a San Rafael y San Miguel que debieron ser ocupados antes, como vamos a demostrarlo.

La parte francesa estaba entonces dividida en dos Estados: una Monarquía en la parte del Norte en donde reinaba Cristóbal, y una República en el Sur presidida por Boyer. Parece que el rey Cristóbal, para defender los límites de su reino, ocupó a San Rafael y a San Miguel, que debieron quedar indefensos desde la reconquista. Las grandes llanuras –tan extensas o más extensas que las del Guabatico– que hay que atravesar para llegar a esos dos pueblos, tal vez fueron causa de que se descuidaran respecto de ellos las autoridades de la parte oriental, y poco esfuerzo le costaría a Cristóbal posesionarse de ellos.

Abolido el reino del Norte por Boyer e incorporado a la República de Haití, se decretó la nueva Ley de división territorial de la República en Departamentos (*Arrondissements*) y Comunes, residencia de las autoridades civiles y militares, fechada



en Port-au-Prince el 17 de octubre de 1821. El Artículo 4to. menciona las 52 Comunes, entre ellas San Miguel de la Atalaya, y el 5to. enumera las parroquias en las ciudades de San Rafael. Es la primera vez que las leyes de aquella República incluyen en su territorio esos dos pueblos. Ninguna ley anterior al año 1822 menciona ni a Hincha, ni a Bánica, ni a Las Caobas; prueba evidente de que permanecían formando parte integrante de la colonia oriental. La misma ley fija los límites de los Departamentos, y el artículo 13^{to}. reasume así los límites del Departamento de Jacmel: «al Sur, toda la extensión de la costa, desde el río Cotes-de-Fer hasta el de Anses-a-Pitre (Pedernales) teniendo al Este la montaña de Baoruco; al Norte los Departamentos de Por-au-Prince y de Leogane, y al Oeste los de Nippes y Acquin.»

El artículo 14^{to}. describe los límites del Departamento de Port-au-Prince y concluye: «de suerte que, este Departamento resulta tener, al Este, l'Étan Salé (Laguna del Fondo); al Nordeste, el de San Marcos; al Sur el de Jacmel y al Sureste el de Leogane.»

El artículo 15^{to}. dice que el Departamento de Mirebalais se compone de las Comunes del (cabecera) y de la *Petite-Rivière del Artibonito*. «de suerte que,» dice el texto, «este Departamento está limitado, al Este, por Las Caobas e Hincha; al Norte, por los Departamentos de la Mermelada, etc. etc.»

El artículo 22^{do}. dice que el Departamento de la Marmelade comprende las Comunes de San Miguel de la Atalaya (cabecera) y la Marmelade.

El artículo 26^{to}. termina así: «El Departamento de la Grande-Rivière du Nord comprende las Comunes de la Grande Rivière (cabecera) y la del Dondón, como así mismo las Parroquias de Ste. Susanne y San Rafael.»

Nos parece demostrado que Hincha, Bánica y Las Caobas no fueron ocupadas por los haitianos sino en el año de 1822.

V

Los veintidós años de ocupación haitiana no crearon ningún vínculo de afecto entre los dos pueblos, y no podía ser de otro modo;



distintas razas, distinto idioma, leyes, costumbres y aspiraciones distintas hacían imposible la unión. Y aunque no hubiera mediado todo ese cúmulo de circunstancias, era suficiente a producir el descontento en el pueblo dominicano, la manera violenta con que fue privada de su libertad y desposeído de su territorio.

Las medidas tomadas por el gobierno haitiano tampoco tendían a la fusión; eran por el contrario nuevos gérmenes de disgusto para el pueblo subyugado.

Tropelías y vejaciones sin cuento, persecuciones, impuestos crecidísimos a un pueblo arruinado ya por las pasadas guerras, y confiscación de bienes, tales fueron los ultrajes que tuvo que sufrir la parte española. Por eso no se avino nunca a esa dominación, y por eso no dejó nunca de protestar contra ella.

La invasión de 1822 fue una sorpresa, un abuso de fuerza injustificable; la ocupación se puede decir que fueron veintidós años de guerra continua entre los usurpadores y los dominados. Los haitianos trataban a los dominicanos como a pueblo conquistado –nunca como a ciudadanos– y estos no veían en los de Occidente sino intrusos que a viva fuerza ocupaban su territorio. De ahí la revolución del Este en el mismo año de 1822, la del Cibao y Los Alcarrizos un año después, y la que fracasó en El Seibo y Bayaguana en 1825.

¡Lejos, muy lejos está de nuestro ánimo resucitar antiguos rencores que no tienen hoy razón de ser entre los dos pueblos! Convencidos ambos de su fuerza para hacerse respetar mutuamente en caso de que uno de los dos intentara atropellar los derechos del otro, y a ejemplo de las naciones más adelantadas en las vías del progreso, buscan en la discusión razonada, en el Derecho internacional y en el arbitraje, una digna y honrosa solución a los asuntos pendientes entre los dos; y así debe ser y a ese fin debemos todos cooperar.

Nuevo objeto al referirnos a esa época de triste memoria para los dominicanos, es rectificar el error en que de propósito incurren los historiadores haitianos al asegurar que la ocupación de la parte española fue solicitada por nosotros y tendía a unificar los dos pueblos, haciendo desaparecer los límites y confundiendo las dos secciones de la isla en un solo territorio político.

Las continuas revoluciones hasta el año de 1825, los fusilamientos de dominicanos por los dominadores, la conspiración



siempre latente, la protesta viva y la idea separatista acariciada y fomentada por la gran mayoría del pueblo, prueba por modo irrefutable que la parte española cedía a la imperiosa ley de la fuerza y nada más.

El 17 de abril de 1825 el rey de Francia, Carlos X, reconoció a los haitianos su independencia mediante el pago de una fuerte indemnización para resarcir a los colonos franceses la pérdida que habían experimentado durante la guerra. Es digna de mención la circunstancia de que la real ordenanza de Carlos X hacía caso omiso de la ocupación de la parte española por los haitianos. Decía así el Artículo 2: «Los haitianos actuales *de la parte francesa* de Santo Domingo pagarán, etc., etc.»

El artículo está concebido en estos términos: «Concedemos bajo estas condiciones por la presente ordenanza, a los haitianos actuales de la parte francesa de Santo Domingo la independencia plena y entera de su Gobierno.»

Inútiles fueron las observaciones del presidente Boyer y de sus Ministros; el Barón de Mackau, Enviado del Rey, les hizo saber que en caso de no ser aceptada la ordenanza real, tenía otra misión que cumplir, haciendo así referencia a los medios coercitivos de que podía disponer. Los haitianos aceptaron el reconocimiento de su independencia tal como se les ofrecía. Tampoco el rey de España, Fernando VII, reconoció a Haití ningún derecho a seguir ocupando la parte española. En el año de 1830 envió este rey a don Felipe Fernández de Castro con plenos poderes para reclamar del gobierno de Haití el territorio ocupado. Expuso el Plenipotenciario, entre otras razones fundadas en el Derecho de gentes, que el rey de España no veía en esa ocupación sino un acto transitorio ejercido con el solo propósito de defender el territorio haitiano de cualquier acto hostil de parte de alguna potencia extranjera, en vista de que la facción de Núñez de Cáceres había enarbolado el pabellón de Colombia, y la parte oriental no le ofrecía entonces garantía suficiente para su seguridad a la República de Haití; pero que al reclamársela su legítimo dueño –nación grande y poderosa, de la que no tenía nada que temer– debía desocupar el territorio en cuestión. Contestó el Gobierno de Haití que la parte oriental era territorio francés desde 1795, por el Tratado de Basilea, y que la Constitución haitiana de 1806 esta-



blecía como límites naturales de la isla, incluyéndola toda como parte integrante de la República. Rebatíó el Plenipotenciario español que por tratado solemne celebrado en París en 1814 la Francia devolvía a España sus derechos a la parte española de la isla, y que no podía una Constitución –ley simplemente municipal– venir a ser obstáculo a lo pactado por dos grandes potencias; que, respetando los derechos de España el Gobierno francés solo había reconocido la independendencia de la parte francesa de la isla. Como el Gobierno de Boyer persistiese en su negativa de desocupar la parte oriental, se retiró el Comisionado español a dar cuenta de su misión al rey de España.

Con motivo de esa reclamación tomó el presidente Boyer todas las medidas que creyó necesarias para defenderse, en el caso de que España apelara a las armas para recuperar de Haití el territorio que a ella en derecho pertenecía y redoblaron las autoridades haitianas las persecuciones contra los dominicanos.

Los dominicanos, después de convencerse de que la antigua Metrópoli no venía en su auxilio, siguieron trabajando por la separación aunque sin determinado plan revolucionario, hasta el año 1838 en que se fundó «La Trinitaria», sociedad patriótica que organizó y fomentó la revolución, dando finalmente por resultado la independendencia de la antigua parte española, en la jornada gloriosa del 27 de Febrero de 1844.

VI

Dejamos sentado en nuestro artículo anterior –con sobra de razones– que los veintidós años de la ocupación haitiana ni unieron a los dos pueblos, ni pudieron afectar en manera alguna los límites convenidos entre Francia y España.

Y si no fueron concluyentes nuestros argumentos, bastarían, a probar lo que aseguramos, las palabras del general haitiano Charles Hérard veintidós años después de la invasión, citadas por el historiador dominicano don José Gabriel García en sus *Nuevas coincidencias históricas*. Decía así el mencionado general, al dar cuenta a sus compañeros de gobierno del resultado de su visita a la parte española: «En Dajabón, primera población del N. E., he encontrado otro pueblo, otros hábitos, otras cos-



tumbres, una lengua extraña a la nuestra; y me he visto obligado por la primera vez, a servirme de intérprete en mis comunicaciones con el pueblo.» Esto declaraba el hombre de Estado que poco tiempo después fue electo Presidente de la República de Haití; y se refería nada menos que a Dajabón, pueblo el más cercano a la línea fronteriza; y si esto ocurría allí, casi en Haití, ¿qué no sería en las otras poblaciones del Este?...

En el acta de independencia declararon los dominicanos que su territorio quedaba dividido en cuatro Provincias, a saber: Santo Domingo, Santiago o Cibao, Azua *desde el límite* hasta Ocoa y El Seibo.

El Decreto de la Junta Central Gubernativa del 19 de abril de 1844, declarando la guerra a Haití, dice en su 2^{do}. artículo: «No habrá paz ni transacción alguna de nuestra parte, mientras el enemigo ocupe nuestro territorio, *demarcado bajo sus antiguos límites.*»

El 6 de noviembre del mismo año se promulgó la Constitución de la República Dominicana, la cual, en su artículo 3^{ro}. (Título II) dice: «Los límites de la República Dominicana son los mismos que en 1793 la dividían por el lado de Occidente de la parte francesa, y estos límites quedan definitivamente fijados.» Entre los diputados que firman esta Constitución aparecen: Antonio Jiménez, diputado por Bánica, José Mateo Perdomo, diputado por Hincha, Juan P. Andújar, diputado por Caobas, Juan N. Tejera, diputado por San Rafael. El diputado por San Miguel, don Marcos Cabral, renunció al cargo.

Se ve que los dominicanos no cedían sus derechos sobre los pueblos limítrofes, antes españoles.

En las invasiones haitianas, desde 1844 hasta 1856, los dominicanos lograron varias veces arrojar al invasor hasta más allá de los límites y ocuparon a Hincha y Las Caobas; pero como esos pueblos eran los primeros en ser invadidos por los haitianos debido a su proximidad a las fronteras, fueron, desde el principio de la guerra, víctimas del enemigo y quedaron usurpados por él desde el año 1856.

El mismo derecho que tuvieron los haitianos de constituirse en Estado independiente en la parte francesa, tenían los dominicanos para declarar su República en la antigua parte española.



La ordenanza del rey de Francia, Carlos X, reconoce solamente la independencia de los habitantes *de la parte francesa* de la isla, y España, por el tratado de 1855, cede a la República Dominicana todos sus derechos a la parte antes española.

En la nota colectiva de los Agentes de la República Francesa, de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos de América al Gobierno haitiano, fechada en Port-au-Prince el 8 de junio de 1850, hay esta razonada y significativa declaración:

y en la frontera, ocasionando, después de la tanta sangre derramada inútilmente, una nueva e inútil efusión de sangre, los infrascritos se apresuran a informar al Emperador que sus Gobiernos desean que él renuncie a todo proyecto de invasión de la parte antes española, la cual se ha constituido en Estado independiente, y que aceptando ese hecho realizado ya desde hace tanto tiempo, se resuelva S. M. a concluir un tratado de paz y amistad con la República Dominicana.

Los mismos Agentes en la nota del 4 de marzo del año 1851, dicen al Gobierno haitiano que

a juicio de las tres altas Potencias, la independencia de los dominicanos reposa sobre un derecho tan sagrado, sobre un pacto fundamental tan respetable y sobre un hecho tan consumado como los que aseguran la independencia del mismo Estado haitiano. A sus ojos, ese pueblo está en la posesión de todos los títulos que constituyen las nacionalidades más incontestables, a saber una administración en forma, una legislación protectora por igual de las personas y de los intereses de todos, una organización militar terrestre y marítima, un pabellón que goza de los honores debidos a un pueblo libre, relaciones internacionales por agentes acreditados, y hasta un tratado solemnemente de reconocimiento y de comercio con una de las primeras naciones del mundo.

Y más adelante agregan:



porque no basan algunas palabras insertadas en la Constitución de 1804 tan a menudo modificada, para crear al pueblo haitiano un derecho de posesión perpetua del territorio de su vecino; posesión desde entonces ficticia y que permaneció en estado de ficción durante diez y ocho años, volviendo a ser ficción después de siete años, y que –realidad temporal– no ha demostrado sino la imposibilidad radical de fusionar dos razas de origen, hábitos, costumbres e idiomas distintos.

En 1862 vuelve España a reclamar de Haití, en debida forma, la entrega de los pueblos usurpados; y a no haber sido por la guerra de Restauración de los dominicanos, habrían insistido hasta conseguir satisfacción.

No fueron los haitianos quienes descubrieron esos pueblos, ni fueron ellos los primeros moradores, ni pueden tampoco presentar título alguno que en derecho legitime la usurpación. La posesión no interrumpida de San Miguel y de San Rafael durante 80 años, y la de Hinchá y las Caobas por 39 años, no crean derecho perfecto. Ni puede aplicarse a esos pueblos la prescripción a favor de Haití, porque durante su ocupación no han cesado las protestas repetidas de sus legítimos dueños.

Y si es verdad que los habitantes hoy de esas poblaciones, en su mayoría haitianos, han radicado intereses en ella, necesita la República de Haití asegurar el porvenir de esos ciudadanos obteniendo de la República Dominicana una cesión de derechos, que podría tal vez lograr mediante concesiones recíprocas en otros puntos de la frontera.

VII

Lo repetimos: los haitianos no pueden –como pretenden– basar en la prescripción derecho alguno sobre esos pueblos; nuestras razones para sostener lo contrario se fundan en el Derecho de gentes, y vamos a demostrarlo.

Bello, Calvo y otros publicistas admiten la doctrina de Vattel sobre la prescripción. Este, a su vez, basado en el derecho natural, la aplica por consecuencia lógica al Derecho de gentes.



El primero de los autores que mencionamos dice así:

La prescripción puede ser más o menos larga, que se llama ordinaria, y puede ser también inmemorial. Aquella requiere tres cosas: la duración no interrumpida, la buena fe del poseedor; y que el propietario se haya descuidado realmente en hacer valer su derecho. En orden del descuido del propietario son necesarias tres condiciones: 1^{ra}. Que no haya habido ignorancia invencible de su parte, o de parte de aquellos de quienes se deriva su derecho; 2^{da}. que haya guardado silencio; y 3^a. Que no pueda justificar este silencio con razones plausibles, como la opresión o el fundado temor de un mal grave.

Calvo se expresa en estos términos:

Los Estados pueden adquirir propiedad por cualquiera de los modos que emplean los invadidos. Pueden obtenerla, por cesión, compra o cambio, herencia, prescripción. Pero los Estados tienen modos particulares de adquirirla, y tal sucede, por ejemplo, con la que se apropian por derecho de conquista, si se le reconoce después por los tratados públicos.

Y más adelante añade:

Una gran parte de adquisición de dominio, por parte de los Estados, han sido las conquistas, legitimadas y reconocidas después por los tratados. Estos y una larga posesión, constituyen casi todos los títulos de las naciones europeas a los territorios que les pertenecen en Europa.

Los descubrimientos de América, y los que al terminar la Edad Media se hicieron por Asia y África, dieron lugar a que nuevos títulos de dominio entraran a constituir parte del derecho internacional en Europa. Tales fueron la prioridad del descubrimiento, la primera ocupación, la colonización, etc., confirmadas después por tratados positivos.



Veamos ahora lo que dice Vattel, una de las autoridades más universalmente respetadas en la materia que nos ocupa:

En los casos de prescripción ordinaria no puede oponerse este medio (la prescripción inmemorial) al que alega justas razones de su silencio como la imposibilidad de hablar, un temor bien fundado, etc., porque entonces ya no hay motivo de presumir que ha abandonado su derecho, y si se ha podido creer o presumir no es culpa suya y no debe sufrirlo, ni se le puede negar la acción de probar claramente la propiedad. Este medio de defensa contra la prescripción, se ha empleado, frecuentemente contra los príncipes, cuyas fuerzas formidables habían obligado a guardar silencio durante mucho tiempo a las víctimas infelices de sus usurpaciones.

Es muy evidente también que no se puede oponer la prescripción al propietario que hallándose imposibilitado de seguir actualmente su derecho, se limita a manifestar suficientemente con cualquier especie de señal, que no quiere abandonarle, y para esto sirven las protestas. Entre soberanos se conservan los títulos y las armas de una soberanía o de una provincia, para mostrar que no abandonan sus derechos.

Grocio y Wolfio, fundándose también en el derecho natural, sostienen los mismos principios.

A todas luces nuestro derecho sobre los pueblos fronterizos ocupados por los haitianos, está perfectamente definido.

Dijimos ya que Haití necesita legalizar la posesión de esos pueblos por medio de una cesión de parte de la República Dominicana; y es tan obvia esa necesidad que no nos detendremos a demostrarla. Más que a nadie, conviene al poseedor obtener títulos legítimos de la cosa poseída. Así vemos que las naciones, a pesar de conquistar y ocupar después un territorio cualquiera, no cesan en sus gestiones hasta lograr, de quien corresponda, el reconocimiento en forma que legalice la posesión.

Sin ir más lejos, aquí, en nuestra isla, tenemos varios ejemplos de ese requisito indispensable: los franceses creyeron necesaria la cesión por parte de España de la parte occidental, y



sin embargo hacía siglo y medio que la habían conquistado y ocupado sin interrupción. Los dominicanos reconquistaron para España la parte oriental, que había sido cedida a los franceses, y España tuvo buen cuidado de legalizar esa reconquista, obteniendo de Francia la devolución en derecho de ese territorio.

Y por último, la misma Haití, veinte años después de haberse emancipado de su Metrópoli, acepta, para lograr el reconocimiento de su independencia, la humillante ordenanza de Carlos X.

Y ya que nos hemos propuesto estudiar el asunto en todas sus faces, para presentarlo clara y distintamente ante el país, retrocedamos a la época de las invasiones haitianas, o sea del año de 1844 al de 1856.

El 9 de marzo del 44 invadieron los haitianos por el Sur y el Norte de las fronteras; pero decididos los dominicanos a perecer antes de dejarse subyugar otra vez, acudieron al llamamiento de la Patria, y guiados por el general Santana, ejercieron actos de valor y de heroísmo dignos de los antiguos tiempos de Grecia y Roma. Derrotados y castigados severamente los invasores, se retiraron a Haití, incendiando y talando antes los pueblos y los campos que encontraban a su paso. Santana, al frente de su ejército vencedor, ocupó los pueblos limítrofes replegando después a Neiba y Las Matas de Farfán, a fines de junio del mismo año.

Persistentes los haitianos en su idea de invadirnos, ocuparon y fortificaron Cachimán; pero fueron desalojados por las tropas del general Duvergé el 4 de diciembre, después de encarnizada pelea.

No cesó el enemigo en sus atentados contra la tranquilidad de la República Dominicana, y en marzo del 45 tuvo el general Gabino Puello que rechazar fuerzas haitianas que intentaron sorprender a Comendador.

Este suceso se puede decir que dio principio a la campaña de ese año, durante la cual volvieron los dominicanos a rechazar a los invasores, después de heroicos y ensangrentados combates.

En el año de 1849 invadió Soulouque con numeroso ejército, y debido a las desacertadas disposiciones del gobierno del presidente Jimenes, logró posesionarse de Azua y establecer allí su cuartel general. El pueblo dominicano, convencido de que solo Santana podía levantar el espíritu abatido de nuestro



ejército, obligó al Gobierno a llamarlo a la defensa de la Patria amenazada de muerte.

No quedaron defraudadas las esperanzas de los que veían en aquel guerrero al hijo predilecto de la Victoria. El 6 de mayo de 1849 tremolaba triunfante el pabellón dominicano en todos los pueblos de la frontera del Sur; y hacía su entrada en Port-au-Prince el ejército haitiano, derrotado en las gloriosas batallas de El Número y Las Carreras.

A principios de noviembre del mismo año, decidió el presidente Báez agredir a los haitianos, y al efecto les declaró la guerra, exponiendo ante el mundo, en un Manifiesto, los legítimos motivos que obligaban a la República Dominicana a tomar esa determinación.

Esa campaña se redujo a dos expediciones marítimas, que aunque no dieron la victoria a ninguna de las dos escuadras beligerantes, hicieron comprender a los haitianos que tenían que habérselas con gente dispuesta a llevar las cosas hasta el último extremo, antes de ceder su derecho de pueblo independiente.

Hemos hablado ya de la mediación colectiva de Francia, Inglaterra y los Estados Unidos, solicitada por el mismo gobierno de Báez. Todavía en mayo de 1851, mientras los agentes de aquellas potencias conferenciaban sobre la paz con el gobierno de Soulouque, una columna de tropas haitianas entró en el territorio dominicano y amenazó la población de Neiba; pero fue derrotada en Postrer Río.

A pesar de las explicaciones dadas por el gobierno haitiano a los mediadores, atribuyendo a indisciplina de las tropas aquella violación no tardaron fuerzas considerables haitianas en presentarse por el lado de Juana Méndez, amenazando el Cibao. La actitud decidida de nuestro ejército bastó esta vez para que el enemigo emprendiera la retirada y se resolviera a convenir en una tregua de un año.

En el año 52 envió Báez al general Antonio Abad Alfau en comisión a Haití; pero no quiso Soulouque entrar en negociaciones de paz bajo la garantía de la mediación, y solamente obtuvo el Comisionado dominicano el canje de los prisioneros de guerra.

La invasión de Soulouque a fines del año 1853 encontró a los dominicanos preparados a la defensa; el pueblo entero res-



pondía al grito de la Patria en peligro, Santana volvía a ser el héroe predestinado a salvarla por la tercera vez, y los dominicanos quedaron victoriosos en Santomé, en Sabana Mula, en Comendador, en Cambronal, en Cachimán y en El Puerto, lugar en donde permanecieron siempre nuestras guardias avanzadas. Y por el Norte también fueron completamente derrotados los invasores en la gloriosa batalla de Sabana Larga, el 23 de enero de 1856 y perseguidos hasta más allá de las fronteras.

VIII

Se convencieron al fin nuestros vecinos de la inutilidad de sus tentativas para subyugarnos otra vez: cara por cierto les había costado la experiencia. Cuantas veces se propusieron invadirnos otras tantas fueron rechazados y derrotados con pérdidas considerables, hasta más allá de los límites.

Desde el año 56 cesaron las hostilidades, a pesar de no convenirse tratado alguno de paz entre los dos pueblos; empero, ambos se miraban con recelo: el nuestro temiendo siempre nuevas agresiones por parte de aquel, los haitianos, a su vez, inconformes siempre con nuestra independencia.

La anexión a España en 1861 vino a dar otros giros a la política de Haití respecto de nosotros. No fue sino entonces cuando nuestros riberanos comprendieron que, en vez de hostilizarlos era una conveniencia y una seguridad para ellos vivir en buena armonía y en buena vecindad con los dominicanos. La anexión a España venía a ser para ellos una triste y terrible lección y debían aprovecharla. El pueblo que derramara su sangre en cien combates por conservar su independencia y que siempre, al grito de guerra de la Patria amenazada, había acudido presuroso y entusiasmado a rechazarlos a ellos, los haitianos, había sido sorprendido, y sin darse cuenta de lo que le pasaba, se veía de nuevo bajo el dominio de su antigua Metrópoli. Reflexionaron los de Occidente que la parte oriental de la isla constituida en Estado libre e independiente, y en paz y amistad con la República de Haití, era una garantía para ellos, mientras que, Provincia española, o Estado americano, sería—y con fundamento— motivo constante de celos y de alarmas.



Por eso Haití acogió gustosa y auxilió y protegió a Sánchez, el héroe del 27 de Febrero, y a sus compañeros, cuando por sus fronteras acudieron al territorio dominicano a protestar con las armas en la mano contra la anexión; y siguió después apoyándonos en nuestra lucha con España. Por eso, desde entonces, la vemos, tan celosa como nosotros mismos de nuestra independencia, alarmarse al más insignificante rumor de contratos o negociaciones entre nosotros y los Estados Unidos de América; y por eso la vimos ayudando y fomentando la revolución de los seis años contra Báez, porque ese mandatario quería anexarnos a la Gran República.

Fundados y muy justos motivos tenía Haití para alarmarse con la vecindad de los españoles apenas había transcurrido un año desde la ocupación de nuestro territorio por aquellos, cuando ya le reclamaban –y de mala manera– los pueblos usurpados, según dejamos consignado en uno de nuestros artículos anteriores.

Dos años de guerra, y la nación heroica y valiente, la nación que no cejó ante las legiones vencedoras del gran Bonaparte, España en fin que obstinada en su dignidad, ha regado su sangre generosa en casi todos los puntos del globo, se vio en la necesidad de ceder ante un pueblo pequeño, pero decidido a reconquistar su independencia. Ejemplo duro y terrible, escarmiento providencial para las naciones fuertes y poderosas que, ensoberbecidas con sus triunfos, y fiadas en sus formidables ejércitos, creen que pueden atropellar impunemente los derechos de los Estados débiles y pequeños.

En el año de 1865 la República Dominicana volvía a figurar, cubierta de gloria, en el catálogo de los pueblos independientes.

La paz con Haití existía de hecho; a los antiguos rencores había sucedido un sentimiento casi amistoso. Las ideas invasoras de la República vecina habían dado lugar a otras más en armonía con los sanos principios de equidad y la conveniencia recíproca; y por su parte los dominicanos agradecían los servicios recibidos de ella durante la guerra de Restauración.

Desde entonces se pensó seriamente en un tratado que pusiera fin al estado de incertidumbre en que, a pesar de las



buenas relaciones que existían entre ellos, se mantenían los dos Estados, y que dejara también definitivamente arregladas otras cuestiones para la buena amistad y la buena vecindad entre ambos pueblos.

La Junta Central Ejecutiva de Santiago sancionó en diciembre de 1867 un tratado, firmado el 26 de julio del mismo año. El artículo 7mo. de ese instrumento diplomático decía que un tratado especial fijaría más tarde la demarcación de límites de las dos Repúblicas y que mientras tanto conservarían sus posesiones actuales. No pudo ratificarse en Haití ese tratado, debido a la caída del poder del presidente Salnave, ni comprendemos cómo hubiera podido tener fuerza de ley un Convenio sancionado por aquella Junta, la cual no creemos que tuviera poder ni carácter legal para ejecutarlo. Cuando se trata de ceder territorio o derechos territoriales, no existe, ningún poder constituido al menos en la República Dominicana que pueda legalmente sancionar o ratificar tratado o convenio alguno que tienda a ese fin. Todo instrumento diplomático de esa naturaleza, queda de hecho y en derecho viciado de nulidad. La nación, por medio de un plebiscito, como lo acaba de disponer el actual gobierno, es la única competente para autorizar la ejecución de esa especie de tratados.

Deseosa Haití, más que nosotros, de concluir cuanto antes un convenio definitivo, quiso darnos una prueba de su buena fe y de su buena voluntad, y al efecto en ese mismo año de 1867, al modificar su Constitución, hizo desaparecer de ella la cláusula en que determinaba como territorio de la República de Haití la isla entera. Pero no fue posible llegar a ningún arreglo. Los seis años del gobierno de Báez y la revolución de que hemos hablado antes, tenían enemistados a los Gobiernos de las dos repúblicas y durante todo ese lapso de tiempo nada pudo hacerse tendente a la realización de ningún tratado.

Mientras la Administración de Báez luchaba con los revolucionarios del Sur y en guerra franca y abierta sostenían, los unos, la integridad del territorio amenazada y las ideas liberales de las modernas democracias, y aquel Gobierno, por su parte, el personalismo como principio de autoridad y única política capaz de mantener por el orden en un país castigado continuamente por disturbios y presa de las guerras civiles, surge ines-



peradamente la revolución de Noviembre de 1873 y deslumbra por un tiempo, con sus halagos de fusión, la sindéresis del país, desviando las corrientes naturales de su progreso político.

Para el patriota convencido, para el filósofo desapasionado, los enemigos de Báez eran los únicos llamados a derribarlo del poder, y entonces se hubieran implantado en la República, sin esfuerzos ni contorsiones, los principios de una política liberal, que habría establecido la alternabilidad y la responsabilidad de los mandatarios, las garantías constitucionales y las prácticas y derechos de la verdadera democracia.

IX

A medida que se acortan las distancias no faltará quien vea exageración o apasionamiento en nuestros juicios y reflexiones; pero aseguramos que se equivocaría mucho el que así pensara. Nos mantenemos siempre a igual lejanía, y para nosotros no se acercan las épocas; seguimos y seguiremos inspirados en el mismo espíritu de justicia y rectitud que nos ha guiado desde un principio. Despójese también el lector de todo sentimiento de animosidad o simpatía y se convencerá de que continuamos tratando el asunto, fijos siempre solamente en nuestro propósito de aclarar los hechos para ilustrar al pueblo.

Y cabe aquí recordar, que en nuestro primer artículo declaramos, que al tratar el asunto tropezaríamos necesariamente con hechos y documentos, que habían de poner de manifiesto ante el país los Gobiernos y los hombres públicos que han contribuido, unos por patriotismo o circunstancias, otros por desidia o ignorancia, a defender nuestros derechos o a exponerlos a dificultades y controversias; y así lo hemos venido demostrando, exentos de malevolencia hacia nadie, ni parcialidad hacia ninguno.

El gobierno que surgió de la revolución de 1873, ya fuera por inexperiencia o por ese deseo que se apodera de casi todos los mandatarios de conservar el poder, hubo de buscar recursos para sostenerse, e inadvertidamente tal vez comprometió los intereses más sagrados de la Patria, legándonos serias dificultades.

Los hechos que vamos a presentar a la consideración de nuestros lectores probarán lo que dejamos expuesto.



Y no se crea, siquiera por un instante, que juzgamos faltos de patriotismo, ni atribuimos mala fe, a alguno de los que tomaron parte activa en los acontecimientos de aquella época. ¡Librenos Dios de semejante presunción!

Uno de los primeros actos del Gobierno Provisorio del 73 fue oficiar, el 7 de diciembre, a la Compañía de la Bahía de Samaná para que no pagara al Gobierno de Báez la anualidad correspondiente al 1^o. de enero de 1874, exponiendo al mismo tiempo que acababa el Convenio en la forma estipulada por aquel, y bajo las condiciones que en él se establecían.

Parece natural que se contara con los ciento cincuenta mil pesos de la anualidad para atender a los compromisos más perentorios.

A mediados de enero del 74 empieza a girar la Contaduría General de Hacienda a cargo de la Compañía, pero no son aceptados los giros y, después de esperar dos meses, se convence el Gobierno de que la Compañía carece de fondos, pues no podía pagar siquiera a cuenta de \$11,984, suma a que ascendían las libranzas. En vista de esa penuria se decreta la rescisión del Contrato, el 25 de marzo del mismo año.

Se pensó desde entonces en un convenio con Haití, y es una coincidencia bastante curiosa y que da motivo a interpretaciones, la de que una de las cláusulas del tratado que se llevó a efecto, estipulaba la misma suma de ciento cincuenta mil pesos anuales, que debía pagar a la cuenta, durante ocho años, aquella República vecina.

En el mes de abril de 1874 juró el presidente González la Constitución promulgada en marzo. Como todas las anteriores, esta Constitución declaraba como límites de la República, por parte de Haití, los mismos estipulados entre Francia y España en el Tratado de Aranjuez, y añadía, Sección 2^{da}, §1^o:

Ni el todo ni parte del territorio de la República podrá jamás ser enajenado.

§ 2^{do}. Tampoco podrá nunca cederse, aunque sea temporalmente, una parte de él, ni ejercerse ningún otro acto que menoscabe la soberanía de la Nación sobre cualquier parte del territorio; ni a privarla de alguno de los derechos que de esta emanan, ni a traspasarlos a otras Naciones ni a sociedades o individuos extranjeros o nacionales.



¡Sabia, pero inútil previsión! Muy pronto demostraremos que son ineficaces los generosos y nobles anhelos del patriotismo, cuando el pueblo mira indiferente sus derechos conculcados, y permite que manejen sus intereses manos inexpertas que por razón natural tienen que exponerlos a peligros inminentes.

No habían transcurrido cinco meses desde el juramento de la Constitución, cuando el 14 de septiembre, el Presidente en una proclama manifestaba a los dominicanos que los pueblos de la República la desconocían y le acordaban a él poderes omnímodos, facultándolo para convocar una Convención que decretaba una nueva, y sancionara *los tratados que pudieran haberse formado*.

La *Gaceta de Santo Domingo* del 20 de octubre anunciaba que el 6 de ese mes los Plenipotenciarios dominicanos habían sido recibidos oficialmente por el Presidente de la República de Haití, y que el día 12 debía tener lugar la primera conferencia con los Comisionados de aquel Gobierno. El 25 de noviembre el presidente González en su Mensaje daba cuenta a la Asamblea Constituyente de que «un tratado de paz, amistad, comercio y extradición había sido firmado con nuestra vecina hermana la República de Haití.»

En efecto, el 9 de ese mes se había sellado en Port-au-Prince entre los Plenipotenciarios de ambos gobiernos el Tratado aludido. Dice así el artículo 3^{ro}:

Ambas partes contratantes se obligan a mantener con toda su fuerza y poder la integridad de sus respectivos territorios, y a no ceder, comprometer, ni enajenar a favor de ninguna potencia extranjera, ni la totalidad, ni una parte de sus territorios, ni las islas adyacentes que de ellos dependan. Así mismo se comprometen a no solicitar ni consentir anexión, ni dominación extranjera.

Y el artículo 4^{to}, que es hoy motivo de distinta interpretación por parte de los dos gobiernos, y que se va a someter al criterio del Sumo Pontífice, está concebido en estos términos:

Las Altas Partes contratantes se comprometen formalmente a establecer de la manera más conforme a la equidad



y a los intereses recíprocos de los dos pueblos, las líneas fronterizas que separan sus posesiones actuales. Esta necesidad será objeto de un tratado especial, y para ese efecto ambos gobiernos nombrarán sus comisarios lo más pronto posible.¹

El 9 de marzo del año de 1875 decretaba la Convención Nacional la nueva Constitución. Por primera vez se variaba el tenor del artículo 2^{do}, que había prevalecido en todas las Constituciones anteriores, ahora decía simplemente: «El territorio de la República comprende todo lo que antes se llamaba parte española de la isla de Santo Domingo y sus islas adyacentes. Un tratado especial determinará sus límites por la parte de Haití.»

Los incisos 1^{ro} y 2^{do} no figuraban ya. Como se ve, se amoldaba el Pacto Fundamental al instrumento diplomático, y no podía ser de otra manera, pues se había tenido buen cuidado de aprobar el Tratado Dominicano-Haitiano antes de formular la Constitución.

X

Se diría que una densa nube oscurecía el criterio de todos los dominicanos que intervinieron en ese Tratado, para no comprender que el artículo 4^{to} daría lugar a desavenencias y podía más tarde exponer los intereses del país. No se comprende tampoco esa tenacidad de los miembros de la Convención en sostenerlo. Si no se tuvieran pruebas del patriotismo, tanto de los comisionados como de los congresantes, la Patria indignada lanzaría sobre ellos su eterno anatema. Pero todos eran hombres de bien y jamás habían dado lugar a que su amor al país se pusiera en tela de juicio.

Y sin embargo, uno de los miembros de la Comisión –Mariano Cestero– veía claro el peligro y pronosticaba las dificultades del porvenir. Empero fueron inútiles sus observaciones, sus argumentos, sus protestas, sus ruegos, solamente dos diputados,

1 Véase el Tratado en el apéndice. (Nota del autor).



Amable Damirón y Joaquín Montolío estuvieron con él; la mayoría lo venció y el artículo fue aprobado.

A pesar de eso, tesonero y firme en su propósito de evitar futuros males al país, y no viendo en la oposición que le hacían sus colegas, sino un criterio errado, un ofuscamiento del juicio, pidió y obtuvo en la misma sesión que se declarara solemnemente:

1^{ro}. Que al votar [la Convención] el artículo 4^{to} del Tratado Domingo-Haitiano no ha creído votar sobre el fondo de la cuestión límites.

2^{do}. Que ella cree que en este punto nada puede haber definitivo hasta tanto los gobiernos haitiano y dominicano no se hayan reunido entendido por el medio señalado en el artículo 4^{to}: un tratado especial negociado por comisarios nombrados recíprocamente.

3^{ro}. Que también cree, y así lo declara: que el *statu quo*, establecido en el indicado artículo, no expresa ni implica ninguna clase de derechos definitivos, por parte de Haití, sobre las posesiones fronterizas que actualmente ocupa, si bien esto tampoco cierra la vía, por parte de la República Dominicana, a un avenimiento equitativo.

Todos aceptaron excepto los diputados Fiallo y Prud'homme, el primero insistiendo en que *creía innecesaria la declaración, pues no hallaba que el artículo a que se refería comprometiese para nada a la República en la cuestión de límites, ni en la cesión de la más pequeña parte del territorio.*

Y véase si tenemos o no razón en lo que decimos de la especie de niebla que ofuscaba el criterio de los que intervinieron en ese asunto tan delicado y trascendental, que el diputado que así se expresaba había sido uno de los plenipotenciarios dominicanos para el Tratado de 1867 al cual aludimos en nuestro artículo VIII, firmado en julio de aquel año, y que fue aprobado por el Congreso en septiembre, y único acto de ese Cuerpo que reconoció y sancionó en diciembre, la Junta Central Ejecutiva de Santiago. Pues bien, se recordará que el artículo 7^{mo}. de ese Convenio decía justamente lo que deseaba el diputado Cestero que dijera el artículo 4^{to}. que entonces se discutía: «Un Tratado especial fijará ulteriormente la demarcación de los límites de ambos Estados. Mientras tanto se mantendrán en sus actuales posesiones.»



Siete años después, parecía natural, y más necesario, por razones que a nadie se escaparán, que todos desearan la mayor claridad y exactitud posibles en los términos de esa cláusula.

Y no se suponga, ni por un momento, que nosotros creemos que el artículo 4^{to}. del Tratado del 74 ceda nada a los haitianos; en esa parte estamos perfectamente de acuerdo con el criterio emitido entonces por el diputado Fiallo: lo accesorio no puede predominar sobre lo principal. En el curso de nuestros artículos trataremos de demostrar, fundando nuestros argumentos en la razón, en el Derecho natural y en el de gentes, que andan errados nuestros vecinos de Occidente al creer que pueda dársele la interpretación que pretenden, interpretación que resultaría ventajosa para ellos e injusta y perjudicial para nosotros.

Por eso estamos, y de seguro que lo está todo el país, con la opinión emitida en aquella época por el diputado Cestero. Y en efecto, si se pudieron evitar entonces las controversias de hoy, redactando el artículo en términos claros y precisos ¿por qué no se hizo? Así al menos lo aconsejaba la sana previsión del patriotismo. Y ya que se aprobó tal cual había sido firmado por los plenipotenciarios ¿por qué no se anexó al instrumento diplomático la solemne declaratoria de la Convención?

Sea como fuere, ese alto Cuerpo era el llamado legalmente a ratificar el Tratado, y habiendo sido públicas las discusiones, debe considerarse como una condición del Convenio las salvedades propuestas por el diputado Cestero y aprobadas por la gran mayoría de la Convención.

Entrando ahora en otro género de consideraciones vamos a someter un argumento que nos parece concluyente. En nuestro artículo anterior copiamos el 3^{to}. del Tratado para demostrar que la interpretación que el Gobierno Dominicano da al 4^{to}. es la que está más en armonía con la lógica y el tenor del Convenio; y para que se vea que hemos recurrido a las fuentes más armonizadas, citaremos lo que dice Vattel:

No pueden mirarse como otros tantos tratados particulares e independientes los diversos artículos de un mismo tratado; porque aunque no se advierte la conexión inmediata entre algunos de ellos, todos están unidos por esta correspondencia común, y los contratantes los admiten los



unos y los otros por vía de compensación. Tal vez uno de los contratantes no hubiera admitido jamás un artículo si su aliado no le hubiera concedido otro que no tiene con él ninguna conexión por su materia. Por consiguiente todo lo comprendido en un mismo tratado tiene la misma naturaleza y valor de las promesas recíprocas.

Grocio dice que *todos los artículos del tratado tienen fuerza de condición, cuya falta lo hace nulo.*

En cuanto a los publicistas modernos, todos ellos sostienen los mismos principios establecidos por Grocio y Vattel sobre este punto.

Pues bien, el artículo 3^{ro.} es terminante; por él se obligan Ambas Partes contratantes a mantener en toda su fuerza y poder la integridad de sus respectivos territorios, y a no ceder, comprometer ni enajenar, etc., ni la totalidad, ni una parte de sus territorios. Ante una declaración tan solemne y tan explícita ¿puede haber en juicio alguno que a cláusula seguida se haya intentado ni pensado ceder parte de nuestro territorio? Y sería indudablemente ceder territorio si admitiéramos la interpretación haitiana y permitiéramos que conservaran las posesiones, que a la sombra de nuestra paz con ellos, y merced a las revoluciones que por tanto tiempo ocupaban la atención de nuestros gobiernos, han venido usurpando desde el año de 1856.

¿Qué objeto tendría el artículo 3^{ro.}, si por el 4^{to.}, admitirse el criterio haitiano vendría a ser letra muerta, palabras sin sentido? Es de suponer que si el artículo 3^{ro.} no fuera tan claro y terminante, el 4^{to.} no hubiera sido aceptado por los comisionados dominicanos en los términos vagos en que se redactó.

XI

Al finalizar la guerra en el año de 1856 eran posesiones dominicanas: todo el territorio limitado por el río *Dajabón*, remontándolo hasta el arroyo *Capotillo*. Poseíamos todos los territorios comprendidos desde las cabezadas de ese arroyo hasta la Común de *Bánica*, incluyendo el pueblo y las secciones y poblados



siguientes: *Libón, Esclairneur (Juan de Gao), Las Tunas, El Saltadero, La Meseta, La Zurza, Pocilga, Castillejos, Alonciano, Hato del Cura, Boca de Bánica, El Salitre y Hato Nuevo*. Del lado de Las Matas ocupábamos *Las Afortunadas, El Corral de Marcos, La Margarita, El Naranjito, San Pedro, Cercadillos, Matayaya, Comendador, Cachimán*, toda la *Sabana de Veladero, Rancho Mateo y El Puerto*. Eran nuestros: *Sabana Campos* y todo ese territorio hasta *Cañada Miguel y Hondo Valle*. Desde ese punto se conservaron los antiguos límites hasta la *Bajada Grande*. Del otro lado de esa altura continuaban como antes las fronteras hasta *Solleillet*. Ocupaban nuestras guardias a Loma de los Pinos, y teníamos despejado todo ese litoral hasta *Toussaint*. El río Pedernales desde sus cabezadas quedó siendo, y es aún, límite entre las dos Repúblicas.

Esas eran las posesiones nuestras al cesar las hostilidades, y son las únicas que pueden tomarse como base para el *uti possidetis* aplicable al artículo 4^o, pues aunque Bello dice que: «la base de la posesión actual se refiere a la época señalada en el tratado de paz, o a falta de esta especificación, a la fecha misma del tratado,» alude, como es natural, al tratado que inmediatamente sigue a la guerra y pone fin a ella.

Para admitir las posesiones actuales a que se refiere el artículo 4^o, y fundar la interpretación haitiana en el Derecho internacional, se hacía entonces necesario dar al Tratado del 74 la fecha jurídica correspondiente, o sea la del año de 1856, que lo convirtiera en el tratado de paz ya que aluden los publicistas, o de lo contrario, no se puede aplicar a ese artículo el principio del *uti possidetis*. Y en efecto, ninguno que tenga siquiera nociones del Derecho de gentes podrá suponer que Bello, ni publicista alguno, establezca o sostenga o pretenda sentar como principio la monstruosidad de aplicar el *uti possidetis* a usurpaciones efectuadas a la sombra de la paz, como sucede con las posesiones actuales de los haitianos en territorio dominicano.

A la guerra sucede la paz, que es o debe ser el objeto y fin de ella, y los beligerantes proceden inmediatamente a concluir un convenio que viene a ser como una llave que cierra la contienda. Dando por cumplida esa formalidad es que los publicista han establecido el principio del *uti possidetis*; pero este principio no puede por lo tanto aplicarse al Tratado del 74, concluido



dieciocho años después de una paz tácitamente admitida y consentida por ambas partes, y no interrumpida por incidente alguno.

Calvo dice (tomo 2^{do}, Parte 4^a, Cap. 1^{ro}: § 805) fundándose en los preceptos establecidos por Grocio, Vattel, Wheaton, Martens, Kluber, Halleck, Kent, Bello, Riquelme, Mably y Heffter que «la paz no altera la situación en que las cosas se encuentran, a menos de que se convenga en lo contrario. Por tanto, si no se hiciere mención alguna del país, o de las plazas ocupadas, si las hubiere, permanecerían en poder del poseedor, en virtud del *uti possidetis*.»

La paz entre Santo Domingo y Haití quedó de hecho establecida desde el año de 1856 sin convenirse en nada; por consiguiente, para los efectos y fines humanitarios, justos y civilizadores del Derecho internacional, esa paz de hecho, reconocida tácitamente y sostenida por ambos beligerantes, hace las veces de Convenio y no puede alterar la situación en que las cosas se encontraban al concluirse la guerra. Si se admite el errado criterio haitiano se altera evidentemente esa situación, lo que vendría a ser un precedente inusitado y contrario a los preceptos universalmente respetados y acatados del Derecho de gentes.

Defiendan en buena hora nuestros vecinos sus derechos, pretendidos o legítimos, a las posiciones que ocupaban en el 56, pero no pretendan desposeernos a nosotros de las que ocuparon y conservaron nuestras armas y que nos pertenecen en virtud del *uti possidetis*.

Más aún podemos exigir nosotros, sin apartarnos de las reglas establecidas entre las naciones, nos referimos a los cuatro pueblos usurpados por los haitianos, pues ni la paz, ni el Tratado del 74, ni su artículo 4^{to}: afectan en nada nuestros derechos y justos títulos a esas poblaciones. Es un principio incontestable del Derecho internacional que cuando el tratado de paz nada dice acerca de las pretensiones a derechos de uno u otro de los combatientes, permanecen en el mismo estado que antes.

Volviendo al tema principal de este artículo, señalaremos a la consideración de nuestros lectores una circunstancia que por sí sola bastaría a dar al artículo 4^{to}: del Tratado del 74 la interpretación lógica, justa y razonable que le ha dado siempre el Gobierno Dominicano.



Desde que fue ratificado el Tratado venimos nosotros insistiendo en su validez, mientras que los haitianos, cuando apenas habían transcurrido dos años, en 1876, lo declararon nulo y de ningún valor. ¿Cómo se concibe que si por el artículo 4to. se le cedieran porciones considerables de territorio fueran ellos los que se empeñaran en invalidarlo, cuando por razón natural debían ser los más interesados en sostenerlo?

Todavía en el año de 1883 fue necesario que los Comisionados dominicanos exigieran formalmente del Plenipotenciario haitiano Mr. Archin, el reconocimiento del Tratado, como condición para entablar las nuevas conferencias.

Queda comprobada nuestra buena fe y se deja comprender claramente que los haitianos hasta entonces eran de nuestro modo de pensar, respecto del verdadero sentido del artículo, y se atenían a la declaratoria de la Convención Dominicana que aprobó el Tratado. ¿Por qué pretenden después dar al artículo una interpretación tan inaudita?

Nosotros no hemos vacilado jamás en nuestro criterio y lo sostuvimos al principio, lo sostenemos aún y lo sostendremos hasta el fin. Por eso fuimos los primeros en proponer un arbitraje internacional en vista de la inadmisibles interpretación haitiana. Tan seguros hemos estado siempre de la justicia de nuestra causa.

No así ellos. A nuestra proposición de 1887 de someter el asunto a un arbitraje internacional, incluso en el *Memorándum* del gobierno al Cónsul haitiano, Mr. Gutiérrez, contestó este en *Contra Memorándum*:

que un arbitraje internacional en caso de diversidad de opinión sobre la rectificación de fronteras no puede conducir a resultados satisfactorios. Los dominicanos y los haitianos son los únicos competentes a establecer la rectificación de sus fronteras, basándose en los hechos históricos, en las posesiones actuales de las dos Repúblicas y en el querer de sus habitantes.

Si estaban seguros de que su interpretación era la verdadera ¿por qué rehuían el arbitraje?



Y puesto que las naciones no reconocen juez alguno y solo tienen como medio de conciliación el arbitraje, cuando se han agotado todos los demás, la negativa del Gobierno haitiano no dejaba otro camino, en caso de no avenimiento, que el de la guerra. Empero, la República Dominicana, siempre moderada, y aún a riesgo de aparecer débil y asustadiza, ha preferido ensayar todas las vías amistosas y diplomáticas, logrando al fin que la vecina República consienta en que un arbitraje internacional dirima las diferencias que existen entre ambas.

XII

Los haitianos han nos han usurpado *El Puerto* y desde allí han avanzado paulatinamente, a la sombra de la paz y de nuestras discordias intestinas, hasta invadir poco a poco a *Rancho Mateo, Veladero y Cachimán*.

Ocupan a *Libón, Eclairneur (Juan de Grao), Las Tunas, El Saltadero, La Meseta, La Zurza, Pocilga y Castillejos* entre *Dajabón y Bánica*.

Por el Sur ocupan a *Solleillet y Fond Velette*, llegando la usurpación hasta las márgenes occidentales de la laguna del *Limón*.

El gobierno del general Heuraux, después de asegurar la paz interior, no ha podido permanecer indiferente a ese estado de cosas, y con patriótico y laudable anhelo, se ha empeñado en encontrar una pronta y equitativa solución que ponga término a ese conflicto de fronteras y deslinde de una vez y para siempre los límites de los territorios respectivos de ambos Estados. Para lograr ese fin ha ensayado —como ya dijimos— todos los medios de persuasión y diplomáticos hasta conseguir que el asunto sea sometido a un arbitraje internacional.

Queda ya demostrado que después de la paz áreas comparativamente extensas de nuestro territorio han sido usurpadas por los haitianos, perjudicándonos al extremo de interceptar el camino de *Dajabón a Bánica*, pues ocupados por ellos *Libón, Las Tunas, El Saltadero, La Meseta, Pocilga y Castillejo*, tenemos que privarnos de la comunicación única entre esas dos poblaciones o de lo contrario atravesar territorio ajeno —en caso de que se admitiera el criterio de nuestros vecinos— lo que sería a todas luces un absurdo.



Ahora bien, los publicistas están contestes en que para la interpretación de las cláusulas dudosas de los tratados, debe antes de todo desecharse lo absurdo; y en efecto, no puede caber en lo posible, ni suponerse siquiera por un momento, que los contratantes hayan querido o intentado convenir en cosas opuestas a la razón.

Otra regla, basada en la lógica, y en el sentido común, para interpretar la mente de los contratantes, en cualquiera cláusula susceptible de interpretaciones distintas, es ver si en convención o tratados anteriores existe algún artículo referente al mismo asunto, o que tenga siquiera conexión con la materia de que se trata, y si se encuentra en él demostrada en términos claros y precisos la intención de las partes, debe creerse, no constando en la nueva cláusula motivos ni consideraciones ni razones que expresen lo contrario, que la mente de los interesados ha sido la misma que con toda claridad y precisión expusieron antes.

El Tratado de 1867 viene a derramar tanta luz en el artículo 4^o. del último Tratado, que sería necesario estar ciego, o terca-mente obcecado en negar la razón para no ver o no comprender que no puede dársele otra interpretación sino la que señala el buen sentido y la sana lógica. Léase otra vez el artículo 7^{mo}. del Tratado de 1867 y se verá que para los propósitos e intención de los dos Estados, el artículo 4^o. del Tratado del 74 es el mismo.

El artículo anterior que viene a alejar dudas, que no deja lugar a interpretaciones, que es en fin el que en derecho y justa compensación conviene a las dos Repúblicas dice así: «Un Tratado especial fijará ulteriormente la demarcación de los límites de ambos Estados. Mientras tanto se mantendrán en sus actuales posesiones.»

¿Puede haber lenguaje más explícito y terminante? ¿Y cabe suponer que siete años sin ninguna clase de compensaciones, sin que mediaran circunstancias fortuitas, iba la República Dominicana a ceder graciosamente porciones importantes de su territorio? Indudablemente no. ¿Eran los haitianos guerreros triunfantes que imponían condiciones al pueblo vencido, obligándolo a desmembrar sus Estados por la dura, pero imprescindible ley de la necesidad? No, eran simplemente dos naciones amigas que, basándose en la equidad y conveniencia recíproca, querían deslindar sus respectivos territorios. Entonces ¿por qué



ese empeño en dar al artículo 4^{to} una interpretación que absolutamente le conviene? Una nación, su gobierno, el príncipe mismo de esa nación, en un caso de necesidad suprema, como sería, por ejemplo, la de salvar al Estado de una ruina completa, pueden ceder parte del territorio y la cesión queda válida e irrevocable. Pero ese precepto, basado en el bien de la Patria, indica que ni el príncipe, ni el gobierno, ni la nación misma, están autorizados a desmembrar sin motivo el territorio.

La ley es sabiduría y el Derecho de gentes es la Ley por la cual se rigen las naciones que se precian de civilizadas. Ese derecho deriva sus preceptos del derecho natural, de las prácticas o usanzas entre los pueblos cultos, de las decisiones de los Almirantazgos y de los comentarios de los publicistas; y en el supuesto de que nuestros vecinos, como no podemos menos de creer, reconocen la sabiduría de esa Ley que encamina a las naciones a la paz y al bien común, y que como nosotros están dispuestos a inclinarse ante su fallo, discutimos de buena fe, seguros de que nuestros argumentos –fundados en esa Ley– llevarán a su ánimo el convencimiento de que es falsa e insostenible la interpretación que pretenden dar al artículo 4^{to}. del Tratado de 1874.

Y siendo la verdad inmutable y eterna es en vano tratar de desvirtuarla. La evasiva, la argumentación astuta y el sofisma lograrán tal vez envolverla momentáneamente en la oscuridad del error, pero ella siempre surgirá esplendorosa derramando luz en las conciencias. Ella nos guía a nosotros y fijos en ella seguiremos demostrando la justicia de nuestra causa.

XIII

Para presentar el asunto en todas sus fases, y no omitir absolutamente nada que tienda a su esclarecimiento, vamos a suponer que por el artículo 3^{to}. del Tratado del 74 las dos Repúblicas no se comprometen a no ceder ni enajenar el todo ni parte de sus respectivos territorios.

Y entrando frecuentemente en el terreno de las suposiciones admitamos así mismo que no consta la solemne declaratoria de la Convención dominicana que aprobó el Tratado.



Supongamos también que no ha existido jamás el artículo 7^{mo.} del Convenio del año 1867.

Convengamos en fin en que la interpretación que al artículo 4^{to.} quieren dar nuestros vecinos es la que más se adapta a los términos del mismo.

Resulta, pues, que la República Dominicana se perjudicaría muchísimo, mientras la Haitiana obtendría grandes ventajas. En efecto, sentadas las hipótesis que anteceden, nosotros –con detrimento de nuestro decoro e integridad– cederíamos, sin compensación alguna, partes relativamente importantes del territorio, lesionando gravemente los intereses presentes y futuros de la Patria.

Pues bien, aún admitiendo todo cuanto hemos supuesto no podría prevalecer el criterio haitiano, puesto que entonces la cláusula vendría a ser pura y simplemente odiosa; y lo odioso no puede subsistir, ni tiene validez, y debe ser rechazado en la interpretación de los tratados.

En las cosas favorables –dice Vattel– es mejor traspasar este punto que acercarse a él, y en las cosas odiosas es mejor no llegar a él que traspasarle.

Ahora, no será difícil señalar en general cuáles son las cosas *favorables* y cuáles las *odiosas*. Primeramente, *todo lo que se dirige a la utilidad común en los convenios y a establecer la igualdad entre los contratantes es favorable*. La voz de la equidad y la regla de los contratantes es que las condiciones sean iguales entre las partes; *por que sin razones evidentes no se presume que uno de los contratantes haya querido en perjuicio suyo favorecer al otro*, y lo que es de utilidad no hay riesgo en extenderlo. Por consiguiente si se juzga que los contratantes no han enunciado su voluntad con bastante claridad y con toda la precisión que se requiere, es ciertamente más conforme a la equidad buscar aquella voluntad en el sentido que más favorezca la utilidad común y la igualdad, que suponerla en el sentido contrario.

Por las mismas razones es odioso *lo que no se dirige a la ventaja común, todo lo que aspira a quitar la igual-*



*dad de un contrato y todo lo que carga únicamente sobre una de las partes, o lo que la carga más que a la otra. En un tratado de amistad, de unión y de alianza íntima es favorable todo lo que sin ser oneroso a ninguna de las partes se dirige al bien común de la confederación y a estrechar sus vínculos. En los tratados desiguales, y principalmente en las alianzas desiguales, son odiosas todas las cláusulas de desigualdad y principalmente las que agravan al aliado inferior. Sobre este principio que debe extender en caso de duda todo lo que se dirige a la igualdad y limitar lo que la destruya, está fundada esta regla tan conocida; la causa del que procura evitar una pérdida es más favorable que la del que pretende adquirir una ganancia. *Incommoda vitantis melior quam comoda potente est causa.**

Así se expresa el príncipe de los publicistas, y a tan clara e ilustrada definición del Derecho de gentes en este punto, nada han podido añadir ni quitar los que posteriormente se han ocupado de la materia.

Bello, cuya autoridad reconocen todos, dice:

No debe estarse al rigor de los términos cuando estos en su sentido literal envolverían alguna cosa contraria a la equidad natural, o impondrían condiciones demasiado duras, que no es presumible hayan entrado en la mente del que habla.

Y más adelante, al establecer las reglas para distinguir lo favorable de lo odioso, añade:

Todo lo que sin causar un gravamen notable a persona alguna, cede en beneficio general de la especie humana, es favorable, y lo contrario es odioso: todo lo que va a mudar el estado presente haciendo consistir la ganancia de los unos en la pérdida de los otros, es odioso

y cita también la máxima latina: *incommoda etc.*



Hemos dejado hablar a la sabiduría y a la experiencia para probar nuestra aserción. Nada que agregáramos nosotros podría dar más fuerza a los preceptos establecidos por los grandes maestros del Derecho internacional.

Queda evidentemente comprobado una vez más que la interpretación haitiana es errada e insostenible, pues aún en el caso de que se admitieran como claros y precisos, y no susceptibles de discusión, los términos de la cláusula, esta entonces resultaría odiosa, y lo odioso, según el Derecho de gentes, debe siempre rechazarse por ser contrario a la equidad.

Y no es de suponer que nuestros vecinos insistan en sostener una cosa tan repugnante al buen sentido y a los elevados propósitos de la justicia como es lo odioso; eso sería desconocer abiertamente los sabios y civilizadores preceptos del Derecho internacional.

Apartándonos ahora de las suposiciones y volviendo a considerar la materia bajo su verdadero punto de vista, repetimos que la justicia, la razón, el derecho, la equidad y la mutua conveniencia están indicando por modo claro y distinto, la legítima y única interpretación que puede darse al artículo 4^{to}: demarcar la línea fronteriza, tomando por base las posesiones respectivas de ambos beligerantes al finalizar la guerra en el año de 1856; procediendo *de la manera más conforme a la equidad y a los intereses recíprocos de los dos pueblos*, como lo manda la misma cláusula.

En cuanto a las cuatro poblaciones usurpadas y ocupadas por los haitianos, pueden avenirse amigablemente los dos Estados, siempre que a la cesión de nuestros derechos a su favor correspondan nuestros vecinos con justas y equitativas compensaciones.

XIV

En las conferencias de 1883, Mr. Archin, el Plenipotenciario haitiano, pretendía que el artículo 4^{to} del Tratado de 1874 no podría modificarse por ser un asunto decidido irrevocablemente y cuyo resultado había sido consagrado por el tiempo y por el mismo Convenio, que admitió sin reserva el principio



del *uti possidetis*, y que sobre ese principio no le permitían ceder nada las instrucciones de su gobierno.

¡Peregrina pretensión! Esas conferencias tenían justamente por objeto revisar el Tratado de 1874, y cuando el Comisionado haitiano se expresaba en esos términos, todos los artículos, con excepción de tres o cuatro, habían sido ya modificados. Más aún, el mismo Mr. Archin había presentado a la conferencia un proyecto de artículo en sustitución del 4^{to}, y aunque declaró después que el texto sometido por él a la consideración de los Comisionados dominicanos no era otro sino el convenido en el artículo 4^{to}, al cual solo había agregado el modo como debía de llevarse a cabo la operación material de tirar las líneas divisorias de los dos Estados, no se necesita más que leerlo para ver la enorme diferencia que existe entre él y el artículo anterior.

Véase el texto que proponía el Comisionado haitiano y juzgue el lector desapasionado:

Las Altas Partes contratantes se comprometen formalmente a establecer de la manera más conforme al derecho y a los intereses recíprocos de los dos pueblos las líneas fronterizas que separan sus posesiones actuales. Al efecto se nombrarán expertos en número igual por los dos Gobiernos a fin de deslindar los territorios respectivos de las dos Repúblicas; y ese trazado de las líneas divisorias de los dichos territorios deberá pasar exacta y rigurosamente entre los terrenos ocupados al presente por los Dos Gobiernos, cualesquiera que sean las dificultades e inconvenientes que puedan suscitarse.

Como se ve en el texto de Mr. Archin, no se hablaba ya de equidad, ni de tratado especial, y la línea divisoria debía trazarse exacta y rigurosamente entre los terrenos ocupados *al presente* por los dos Gobiernos.

¡Ese texto es una confesión! La verdad se abre paso y es inútil tratar de ocultarla. He ahí que el Comisionado haitiano con su proyectada enmienda está afirmando paladinamente que para interpretar el artículo 4^{to}, según el criterio de su Gobierno, habría sido necesario que se hubiera redactado en los términos propuestos por él en las conferencias.



En efecto, si el artículo 4to. era cuestión decidida irrevocablemente, sin son claros y precisos sus términos, ¿por qué creyó el Plenipotenciario haitiano que debía modificarse y ampliarse tanto?

En cambio, cuando los Comisionados dominicanos apelaban a la equidad y a los intereses recíprocos de los dos pueblos, en virtud del texto de la misma cláusula para dar a ella la única y verdadera interpretación, entonces declaraba Mr. Archin que no podía ser modificada en ningún sentido, y que la cláusula establecía el principio del *uti possidetis*.

Ante un juez imparcial el texto solo del Plenipotenciario haitiano bastaría, sin necesidad de otras pruebas, a condenar, por errada y sin fundamento alguno, la interpretación que el Gobierno de la vecina República pretende dar al artículo 4^{to}.

Con sobra de razones probó la Comisión dominicana que ese artículo era cláusula transitoria, pues disponía que un tratado especial decidiera la cuestión de límites, y probó también que era tan susceptible de modificaciones como los demás artículos, puesto que el Tratado que se revisaba no establecía esa prohibición para ninguna cláusula.

Pudieron también los Comisionados dominicanos mencionar la circunstancia, elocuente por demás, de que el Plenipotenciario haitiano había propuesto, no ya una modificación, sino un cambio radical en la forma y en el fondo del artículo.

La Comisión dominicana rebatió con argumentos irrefutables el criterio del Plenipotenciario haitiano respecto de la frase posesiones actuales, a la cual pretendía él, y pretende aún su Gobierno, aplicar el principio del *uti possidetis*. En concepto de la Comisión esa frase no puede significar otra cosa sino las posesiones a que en esa fecha tenían verdadero derecho ambos pueblos por los títulos legítimos que en naciones democráticas que rinden culto a la justicia, dan realmente la propiedad, y no las que accidentalmente ocupan uno u otro por un motivo cualquiera que no estuviera basado en la equidad, no siendo admisible que la simple ocupación se tornara en derecho, cuando tal vez se había verificado en el seno de la paz, y en circunstancias en que uno de los dos pueblos no estaba en actitud de protestar eficazmente contra ella.

Y hacía notar así mismo la Comisión dominicana que el artículo 4^{to}. establece que la línea divisoria se debe trazar conforme a la



equidad y a los intereses recíprocos de los dos pueblos; palabras que no podían ser para los ingenieros o expertos que más tarde debían indicar los puntos que en el año de 1874 ocupaban en la frontera Haití y Santo Domingo, pues no debiendo corresponder a estos sino designar o indagar un hecho material, nada tenían que hacer con la equidad ni con los intereses de los dos pueblos, debiendo simplemente fijar puntos de ocupación que ya tenían existencia y que ellos no podían variar en lo más mínimo, por consideraciones de ninguna especie. Que si se hablaba de equidad y de intereses recíprocos era, porque no habiéndose convenido aún en qué punto debían tirarse la línea fronteriza, ni qué territorios debían quedar a un lado y a otro de ella, se expresaba que para hacer esto, para determinar lo que a cada uno debía corresponder, era preciso que se tuviera en cuenta la equidad, es decir, el derecho de cada pueblo, y los intereses recíprocos que también se consideraban importantes y atendibles.

Que la equidad y los intereses recíprocos estarían de más desde el momento que no se trataba de resolver, sino que se había resuelto ya el punto por donde pasaban los límites, aunque no se hubiera trazado todavía la línea material que los representase, y no se podía suponer que en un tratado se iban a consignar frases vacías de sentido, o sin motivo ni objeto.

A juicio de la Comisión dominicana y de quien quiera que interprete en su verdadero sentido el artículo 4^{to}, las posesiones actuales a que en él se hace referencia no son sino el territorio que ambos países tienen en la frontera, pues ni Santo Domingo ni Haití poseen, como otras naciones, posesiones distintas de su territorio primitivo, sino lisa y llanamente el que es de su propiedad en la isla principal, que es de ambos, y en las islas adyacentes que no se trataba; por lo tanto, posesiones actuales, para los propósitos y fines de la cláusula, quiere decir el territorio actual de cada Estado; y como para la República Dominicana su territorio actual en 1874 era, como lo es en la actualidad, el que consideró como suyo al constituirse en Estado independiente y soberano, y no habiéndose cedido jamás a Haití ni a ninguna otra nación, por un acto claro y preciso que no se preste a interpretaciones de ninguna especie (pues actos de tal trascendencia no pueden redactarse de otro modo) no



puede entenderse en lo dicho por el artículo 4to., sino que se contraía el compromiso de establecer, conforme a la equidad (es decir: a lo justo) y a los intereses de ambos pueblos, la línea fronteriza que dividiera sus respectivos territorios.

A tan sólidos argumentos nada tuvo que replicar el Plenipotenciario haitiano, sino persistir en su errada interpretación motivando así el rompimiento de las conferencias de 1883.

XV

A pesar del desacuerdo entre el Plenipotenciario Mr. Archin y los comisionados dominicanos respecto del sentido del artículo 4^{to.} del Tratado que se revisaba y del rompimiento de las conferencias, los dos Estados no interrumpieron por eso sus relaciones amistosas y de buena vecindad, tanto que el Gobierno haitiano no tardó mucho tiempo en solicitar del nuestro el nombramiento de comisionados por parte de la República Dominicana, para tratar una vez más de entenderse definitivamente sobre la delimitación de fronteras y sobre otras cuestiones pendientes aún sin solución.

Empero, mientras se cruzaban notas entre los dos Gobiernos para ponerse de acuerdo respecto de la manera de entablar las nuevas negociaciones, los haitianos, como si de propósito hubieran querido confirmar, por modo ostensible, el hecho de las usurpaciones que venían efectuando desde que cesaron las hostilidades en el año de 1856, tenían ocupado a *Gurabo*, pequeña población situada en la Línea Noroeste. A tan inesperado y extraño proceder no pudo menos que sorprenderse el Gobierno dominicano, y el Ministro de Relaciones Exteriores, que lo era entonces don Eliseo Grullón, dirigió, en fecha 1^{o.} de abril de 1885, una nota al Gobierno vecino, pidiendo explicaciones sobre un hecho tan contrario a las ideas de paz y de buena armonía que prevalecían entre los dos pueblos.

Aunque el Gobierno haitiano se apresuró a dar las explicaciones pedidas, la noticia de la ocupación de *Gurabo*, coincidiendo con la llegada de tropas haitianas a *Juana Méndez*, y con el envío de una cantidad de fusiles al arsenal de *Fort Liberté*, produjo general indignación y alarma en el pueblo dominicano, y como era



natural, dada esa desagradable impresión en el ánimo del país, no se pensó por entonces en enviar comisionados a Haití, sin embargo de que las explicaciones del Gobierno haitiano respecto de las tropas llegadas a *Juana Méndez* y del envío de fusiles a *Fort Liberté*, fueron completamente satisfactorias.

En cuando a Gurabo, se comprobó que efectivamente ciudadanos del vecino Estado, en número considerable, se habían posesionado de terrenos que cultivaban, sin permiso de los propietarios dominicanos; y el general Heureaux, que había pasado allí a enterarse, por sí mismo, de lo ocurrido, procedió a instalar las autoridades dominicanas correspondientes a un Puesto Cantonal. Desde entonces, y en esa categoría, ha vuelto aquella población a formar parte integrante de la República Dominicana con el significativo y adecuado nombre de *Restauración*.

Después de los incidentes que acabamos de relatar, el Gobierno haitiano continuaba solicitando del nuestro que se nombraran comisionados de la una y de la otra parte, para entablar de nuevo las conferencias; pero no fue sino en el año de 1887 cuando el Gobierno dominicano pudo dedicar toda su atención al asunto; y entonces expresó el deseo de saber, antes de entrar en negociaciones para un nuevo Convenio, cómo pensaba el Gobierno de la vecina República resolver las cuestiones pendientes. A ese efecto se cruzaron entre nuestro Ministro de Relaciones Exteriores y el Cónsul General de Haití en Santo Domingo, el *Memorándum* y el *Contra Memorándum*, de los cuales hicimos mención en uno de los artículos anteriores.

Siendo a nuestro juicio, esas piezas diplomáticas como una continuación de las interrumpidas conferencias del año de 1883, conviene presentar sus puntos más importantes a la consideración del público, a fin de que no se pierda de vista la tendencia de la diplomacia haitiana en sus relaciones con nosotros.

Decía el *Memorándum* dominicano que: las conferencias de 1883 se habían interrumpido por falta de poderes suficientes del Plenipotenciario haitiano; pero que hasta tocar la cuestión de límites habían alcanzado los mejores resultados. En efecto, cuando nuestros Plenipotenciarios apelaron a la *equidad* y a los *intereses recíprocos* Mr. Archin declaró que las instrucciones de su gobierno no le permitían ceder en lo más mínimo de su interpretación del artículo 4^{to}, o sea del principio del *uti possidetis*.



Es de lamentar, añadía el *Memorandum*, que estas negociaciones no hayan podido terminarse definitivamente. El punto contencioso de ayer, como lo será de mañana, es la cuestión de límites; una vez resuelto este, quedará solamente por arreglar las sumas que la República de Haití debe a la Dominicana, en virtud del Tratado de 1874; y parece también racional que Haití indemnice a Santo Domingo, si se llega a efectuar la rectificación de fronteras.

Que el Congreso Nacional dominicano al exigir del Ejecutivo la cuenta del crédito de la República, a cargo del Tesoro de Haití, había declarado que, puesto que aquel Gobierno deseaba el cumplimiento de los artículos 4^{to}. y 5^{to}., debía entrar en los preliminares del nuevo arreglo, que el Gobierno haitiano cumpliera primero el último inciso del artículo 12^{do}., el cual hasta entonces no se había ejecutado.

Nuestros lectores conocen el artículo 4^{to}. El 5^{to}. dispone que dominicanos y haitianos pueden con toda seguridad y libertad, entrar, como los nacionales, con sus buques y cargamentos en los puertos abiertos al comercio extranjero, en cada uno de los dos Estados, y que serán tratados bajo el pie de la más perfecta reciprocidad.

El último inciso del artículo 12^{do}. establece que la suma de ciento cincuenta mil pesos será abonada por la República de Haití a la Dominicana, por entregas anuales anticipadas durante ocho años, y que en ese período se harán los estudios estadísticos del comercio fronterizo.

Parece lógico, proseguía el *Memorandum*, que antes de abrir nuevas conferencias, o continuar las interrumpidas, se tenga una idea justa de las pretensiones y disposiciones de la diplomacia haitiana a ese respecto.

En consecuencia el Gobierno dominicano presentaba las cuestiones siguientes:

1^{ro}. Conocido el punto en donde quedaron las conferencias respecto de límites, se podría saber ¿qué objeciones presentaría el Gobierno de Haití a las bases del arreglo propuesto por los Plenipotenciarios dominicanos?

2^{do}. Conocidas esas objeciones, ¿cuáles serían las pretensiones del Gobierno haitiano respecto de la rectificación de fronteras?



3^o. Y estando de acuerdo sobre la rectificación de fronteras y sobre la necesidad de levantar planos por ingenieros competentes, ¿el Gobierno de Haití aceptaría, en caso de diversidad de opinión el fallo de un árbitro internacional?

Por último, ¿en qué forma estaría dispuesto el Gobierno de Haití a arreglar la indemnización que debe naturalmente quedar contenida, antes de la rectificación de las fronteras; y en qué forma y de qué manera saldaría lo que debe a esta República hasta la fecha?

El objeto del Gobierno dominicano era conocer bien esos puntos, aunque confidencialmente, para no entablar de nuevo conferencias sujetas a discusiones interminables en el fondo y en los detalles, sino entrar de lleno en las negociaciones, seguro ya de que darían por resultado un arreglo práctico y definitivo.

XVI

A ese sencillo y franco cuestionario, que denota una política sana y justa, exenta de ambages y reticencias, contestó el Gobierno haitiano que: sin entrar en averiguaciones sobre en cuál de los dos Gobiernos pesaba la responsabilidad de la suspensión de las conferencias de 1883, cosa que afortunadamente no era menester, se felicitaba, por el contrario, de poder consignar las buenas disposiciones y el acuerdo que existía entre ambas partes sobre la necesidad y la urgencia de llegar a una solución definitiva; que creía que no existían motivos para que se diera prioridad a tal o cual punto en discusión antes que a otro, y que no admitía discusiones preliminares antes de entablar las conferencias.

Que con el objeto solamente de dar más fuerza a la opinión emitida en el párrafo anterior sobre la superioridad en la discusión de ciertos puntos, hacía notar que el mismo *Memorándum*, que analizaba, no parecía bien decidido respecto del asunto, puesto que unas veces la cuestión de límites aparecía antes y otras después de las devoluciones de derechos y estadísticas del comercio fronterizo; que en arbitraje internacional no conduciría a un resultado satisfactorio.



Por último –proseguía el *Contra-Memorándum*– el Gobierno de Haití en su constante idea de que, a los intereses recíprocos de las dos Repúblicas, conviene unirse por la solución de todas las cuestiones pendientes que les interesan, haciéndose concesiones mutuas para establecer tratados o convenios en los cuales la equidad garantice la estabilidad y duración, cree llegado el momento de nombrar, por la una y por la otra parte, comisionados provistos de plenos poderes y de instrucciones, claras y precisas, para llegar al fin que se proponen las dos Repúblicas hermanas, dueños de la isla de Haití.

Que el Gobierno haitiano se sometería a la decisión del dominicano, en cuanto al lugar y a la fecha de la apertura de las nuevas conferencias, con tal de que no hubiera más retardo y se diera principio a las negociaciones en el curso del último trimestre del año (1887).

Ni una palabra de contestación a las preguntas de nuestro Gobierno respecto del punto más importante o sea la rectificación de fronteras, ni una referencia siquiera tocante a la deuda, nada sobre indemnización. Siempre la respuesta vaga e indefinida, el lenguaje evasivo de siempre, la tortuosa diplomacia de costumbre.

A la verdad que son de admirar y de aplaudir la paciencia, la moderación, la prudencia y el tacto con que el presidente Heureaux viene tratando los asuntos pendientes de solución con Haití; pero menos hábil que él hubiera dado al traste con las relaciones diplomáticas de las dos Repúblicas. Y cuenta que, antes de cruzarse esas notas entre ambos Gobiernos, no nos faltaban nuevos motivos –después del incidente de Gurabo– para estar descontentos de nuestros riberanos.

En enero de ese mismo año de 1887 habían comunicado al Gobierno las autoridades de Barahona, que en todo el territorio comprendido desde *Samsón*, hasta la costa, y de allí para abajo, había un gran número de haitianos, pescadores, monteros, vividores y ladrones; que estos últimos ponían infinidad de lazos en los sitios de crianza para robarse las reses, las que desaparecían diariamente; y sostenían todos ellos que pescaban y cazaban y vivían en aquellos contornos autorizados por el jefe de *Sal-Trou*.

Hacia el mes de febrero de ese año los haitianos abundaban por el lado de Enriquillo propagando también que su línea era



de *Arroyo Salado* para allá hasta llegar a Neiba, y que pronto vendrían fuerzas de Haití a hacer desalojar a *Samsón* y los puntos circunvecinos, pues su Gobierno así lo había publicado por bando en el pueblo de *Anse-a-Pitre*. Cundió, como es natural, la alarma entre los habitantes dominicanos de esas comarcas, y entonces, a no haber sido por las acertadas disposiciones de nuestro Gobierno, haitianos y dominicanos se hubieran ido a las manos por aquellos lugares.

Don Manuel María Gautier, Ministro de Relaciones Exteriores, en aquella época, se quejó de esos desmanes al Cónsul haitiano y le propuso que se nombraran comisionados por ambos Gobiernos, los cuales irían a Enriquillo para impedir la continuación de esos abusos, establecer reglas para la pesca, la caza, etc., y hacer que se respetaran en lo sucesivo los límites respectivos, por los habitantes del uno y del otro Estado.

Empero, a pesar de haber convenido el Gobierno haitiano en lo propuesto por nuestro Ministro, no comparecieron sus comisionados al lugar de la cita el día señalado.

No han sido esas las primeras ni las últimas irrupciones de los haitianos en nuestro territorio; desde que cesaron las hostilidades en el año de 1855, se comprueba, casi a diario, la tendencia invasora de nuestros vecinos, a la sombra de la paz, y es tiempo ya de poner coto a esta pernicioso y desautorizada propensión.

La propiedad es sagrada y cualquier atentado para apropiársela, sin la voluntad del dueño, es una violación que no debe tolerarse; y puesto que todos estamos de acuerdo en que la menor usurpación del territorio ajeno es una injusticia, para evitarla, para vivir en paz y buena vecindad, y para alejar todo motivo de disensiones y discordias, se debe fijar definitivamente los límites de cada Estado. Ese es el fin que se ha propuesto alcanzar el actual Gobierno dominicano, y no desmayará en su decidido empeño hasta lograr un arreglo justo y definitivo.

Ni la desigualdad de los territorios, ni la diferencia de clima, ni las distintas clases de terrenos para cultivos o crianzas, ni la estrechez relativa del uno comparada con las extensas propiedades del otro, ni la fertilidad o aridez de los respectivos litorales limítrofes, son motivos que autoricen la usurpación.

Cada uno debe conformarse con lo que le ha tocado en patrimonio, y no deben los pueblos despreciar ese precepto sobre el



cual está cimentada toda la seguridad en la sociedad civil, pues como dice bien Vattel, si se dejara caer en el olvido esa máxima, tan sabia y tan justa, el aldeano abandonaría entonces su modesta choza para invadir el cómodo y suntuoso palacio del grande o las deliciosas posesiones del rico.

Volviendo ahora a la historia de nuestras relaciones diplomáticas con la vecina República, no debemos prescindir de mencionar una circunstancia importantísima que pone de relieve la situación exacta de nuestros diferendos con el Estado riberano. Nos referimos a la misión del general Eugenio Generezo de Marchena cerca del Gobierno de Port-au-Prince.

El presidente Heureaux, atendiendo a las repetidas instancias de aquel Gobierno para que se nombraran por ambas Repúblicas comisionados que entablaran las nuevas negociaciones, decidió enviar antes a Haití al mencionado general, en calidad de Agente confidencial del Gobierno dominicano. En efecto, en el mes de agosto de 1887 llegó a Port-au-Prince el general Marchena.

Las notas en esa ocasión se cruzaron entre nuestro Agente confidencial y el Gobierno de Haití son de suma trascendencia, por lo que nos proponemos darlas a conocer a nuestros lectores.

XVII

Desde su llegada a Port-au-Prince, el Agente confidencial del Gobierno dominicano dirigió al de Haití una nota verbal, el 17 de agosto, en la cual declaraba, en términos iguales o parecidos a los que vamos a exponer, que su Gobierno estaría dispuesto:

1^{ro}. A establecer la línea fronteriza que debía separar los dos Estados, tomando por base los puntos que ambos ocupaban al cesar las hostilidades en el año de 1856, y que para ese objeto se nombrarían comisionados, a la mayor brevedad posible, con el fin de estudiar el terreno y determinar la demarcación de los límites de cada Estado, conforme al convenio o acuerdo que a ese efecto tuviera lugar.

2^{do}. A admitir las concesiones recíprocas que fueran necesarias, de la una y de la otra parte, para la mejor delimitación de la línea divisoria de las fronteras.



3^o. A ceder, a favor de Haití mediante una indemnización condicional, los derechos que la República Dominicana tiene sobre los pueblos de San Rafael, San Miguel, Hincha y Las Caobas, considerados como parte integrante de su territorio a pesar de estar ocupados por los haitianos, y que esa cesión quedaría sujeta a la sanción de un plebiscito para que el Poder Legislativo de la República Dominicana pudiera sancionarlo a su vez.

4^o. A aceptar lo que se convino y trató de común acuerdo entre los plenipotenciarios de las dos Repúblicas, en las interrumpidas conferencias de 1883, como una parte del texto del tratado definitivo que debía celebrarse.

Por último, el Agente confidencial, en nombre de su Gobierno, deseaba saber de una manera precisa, refiriéndose al artículo 12^{do}. del tratado de 1874, la forma y los términos en que el Gobierno haitiano pagaría las ocho anualidades vencidas el 8 de febrero de 1883, no solamente porque era de justicia, sino porque el Congreso Nacional dominicano había dado su opinión sobre el asunto.

Además –añadía la nota– los dos primeros incisos del artículo establecen la forma como se debe estimar el valor de las anualidades, que uno de los dos países tendrá que pagar al otro, en compensación de las ventajas que resulten del comercio fronterizo, por lo que se hace necesario determinar la época de comparar los resultados estadísticos, para que el artículo de referencia tenga su aplicación regular, sin perjuicio de las nuevas convenciones que puedan hacerse.

Debemos advertir que el Agente confidencial dominicano, en esa nota, quebrantó las instrucciones que había recibido de su Gobierno, y aunque quiso subsanar su error en una segunda nota verbal, ya había dado motivo para que el Gobierno haitiano le contestara en los términos que lo hizo, también por nota verbal, fechada el 3 de septiembre. En esa nota el Ministro de Relaciones de Haití decía:

Que ninguno de los dos países tenía derecho a elegir por sí solo la época que juzgara más conveniente a sus intereses para asegurar el ensanche de su territorio; que las victorias y derrotas que tuvieron lugar en las lucha, felizmente termi-



nadas y olvidadas ya, no podían ser invocadas en una situación de paz profunda y buena amistad;

Que el principio del uti possidetis había quedado garantizado en términos claros y precisos por el artículo 4^{to} del Tratado, y conforme al derecho punitivo, el cual favorecía a Haití;

Que estaba de acuerdo con el Gobierno dominicano, para llegar a una buena demarcación de las fronteras, sobre la conveniencia de hacerse concesiones recíprocas, las cuales no estribarían sobre el territorio actual haitiano—de ningún modo en cuestión—; pero podían compensarse con indemnizaciones convencionales;

Que todo lo pendiente se arreglaría por comisionados definitivos, a los cuales el Gobierno haitiano no veía razones porque no se nombraran inmediatamente por ambas partes, sin que se diera prioridad a ningún asunto determinado;

Que no podía imponer a los nuevos comisionados la aceptación—sin previo examen— de lo que habían hecho sus predecesores, y que por tanto, todos los documentos relativos a las interrumpidas conferencias de 1883, y todas las demás que pudieran presentarse, serían considerados como referencias propias para edificar sobre los detalles de las cuestiones en discusión, sin que por eso comprometieran a los nuevos comisionados;

Que sería difícil formar estadística exacta sin el establecimiento de Aduana en las fronteras, destinadas a determinar la importancia del comercio entre los dos pueblos y las ventajas que el uno podía obtener sobre el otro;

Que la buena fe y la lealtad del Gobierno haitiano hacia la República Dominicana, a la cual no había cesado de ayudar en los momentos más difíciles, lo dispensaban de tener que precisar desde entonces la forma y los términos en que debía pagarse el saldo que pudiera resultar;

Que sin embargo, el Gobierno haitiano alimentaba la esperanza de que los comisionados respectivos de los dos países, después de las rectificaciones de las fronteras y del arreglo de los intereses privados de sus nacionales, y de otras cuestiones pendientes, llegarían a combinaciones que



permitieran satisfacer en ese último punto a la República Dominicana.

Como se ve por la nota que antecede, la diplomacia haitiana en sus relaciones con nosotros es siempre la misma: falta de franqueza, evasiva y tortuosa; pero esa vez al verse precisado aquel Gobierno para que diera siquiera una idea de la forma y los términos en que intentaba arreglar la deuda pendiente, no tan solo eludía la cuestión, sino que mostraba desagrado, y llamaba a prestar auxilio a la República Dominicana, a las entregas de sumas insignificantes a cuenta de un crédito legítimo y reconocido.

En fecha 6 de septiembre dirigió el Agente confidencial dominicano su segunda nota verbal al Gobierno de Haití.

A pesar de la extensión de esa pieza diplomática no vacilaremos en darla a conocer a nuestros lectores por cuanto ella tenía por objeto —como ya lo hemos manifestado— corregir la primera nota, aclarando sus puntos, y rebatir al mismo tiempo los alegatos del Gobierno haitiano. Empero, su misma extensión requiere para ella artículo aparte.

XVIII

Decía el Agente confidencial dominicano en su segunda nota:

Que a pesar de las buenas disposiciones de los dos Gobiernos, se hacía difícil llegar a un acuerdo necesario, pero que no debiendo sin embargo, omitir ningún esfuerzo para lograrlo, sometía a la consideración del Ministro de Relaciones de la República de Haití lo que sigue: Que el Gobierno dominicano jamás había tenido la idea de evocar el recuerdo de una época de luchas, que fueron siempre perjudiciales a los dos Estados; pero que no se podía —tratándose de la división territorial— hacer abstracción de las fronteras en disputa durante el estado de beligerancia y después de ella; mientras que la tolerancia y las relaciones de buena voluntad, no autorizaban a traspasarlas sino con un carácter simplemente particular.



Que el Gobierno dominicano no podía modificar el párrafo de su primera nota, al cual el haitiano oponía el principio de uti possidetis; que la República Dominicana no había cedido jamás sus derechos a los límites del Tratado de Aranjuez, derechos que habían sido confirmados por su antigua Metrópoli en un tratado solemne celebrado en 1855; y se fundaba además, el Agente confidencial, en los mismos argumentos que expuso en las Conferencias de 1883 la Comisión dominicana compuesta de los señores E. Tejera, Mariano A. Cestero y José de J. Castro.

Que el carácter de un hecho reemplazado en derecho —proseguía la nota— era esencialmente provisional, salvo el caso en que los derechos incontestables de la propiedad no le fueran opuestos; y como, en el caso que se discutía, esos derechos habían sido legitimados por la cesión de la Madre Patria, que los había conservado y se encontraban al presente robustecidos por las circunstancias expuestas anteriormente, el Gobierno dominicano no podía admitir semejante principio, sin hacer traición a la defensa de la integridad del territorio prescrita por la Constitución del Estado, y de la cual era responsable ante la Nación.

Que si a pesar de lo dicho, el Gobierno dominicano había propuesto, por su órgano, la cláusula 3^a de la nota anterior, era porque estaba en el convencimiento de que la mayoría de la Nación dominicana pensaba de esa manera, con el fin de establecer de un modo sólido relaciones mutuamente provechosas a ambos países. Que no creía haber procedido erradamente proponiendo esa solución, pues probaba con esa conducta que si la diplomacia dominicana deseaba realizar tan grandes designios, en vista del bien que reportarían, nada se hacía en ese sentido, sin que recibiera antes la aprobación del país. Que por último, las concesiones recíprocas, para la rectificación y delimitación de las fronteras, no podían ser sino territoriales.

Que sin el desacuerdo existente sobre esos puntos, el Gobierno dominicano sería de opinión que se dejara a los comisionados que se nombraran, el cuidado de elegir el mejor modo para la demarcación de los límites, pero que como



podía suceder que los comisionados no llegaran a ponerse de acuerdo, se podían someter los puntos litigiosos a la decisión arbitral de una o de varias potencias europeas.

Que si el Gobierno haitiano aceptaba ese medio de solución, el Agente confidencial garantizaba de antemano la aceptación de su Gobierno.

Que en cuanto a las otras cuestiones a que hacía referencia el Ministro relativas a la cláusula 4^a de la primera nota, la proposición que en ella se hacía podía desecharse, si el Gobierno haitiano la aceptaba.

Que por lo que tocaba al artículo 12^{do} del Tratado, el Gobierno dominicano estaba en completo desacuerdo con la interpretación que le daba la nota haitiana; pero que sin embargo, lo dicho no impedía indicar la manera y los términos en los cuales ese crédito liquidado ya debía ser cancelado.

Respecto a los incisos 1^{ro}. y 2^{do}. del artículo 12^{do}., el Agente confidencial decía:

Que era conveniente que los dos Gobiernos reconocieran la necesidad de establecer Aduanas terrestres para facilitar la adquisición de datos estadísticos precisos; pero que como eso no se podía llevar a efecto mientras no se concluyera el tratado definitivo, sería bueno estipular convencionalmente la suma que la República de Haití tenía que devolver a la Dominicana a contar desde el 9 de febrero de 1883. Sin embargo —añadía la nota— el Gobierno dominicano, teniendo en cuenta que no debía precipitar el arreglo de ese segundo crédito a su favor, el que se podía dejar al cuidado de los comisionados quienes arreglarían definitivamente este asunto al mismo tiempo que los demás, se sometería a esa disposición, si el Gobierno haitiano era del mismo parecer; y que desde luego se crearía por ambos un fondo destinado a hacer frente a las obligaciones que les imponía el artículo 13^o. del Tratado en vigor.

Hasta aquí el Agente confidencial. Ahora, para mayor claridad, daremos a conocer a nuestros lectores el artículo 13^o. a que él se refería:



Las reclamaciones que pudieran hacerse, por uno u otro de los Gobiernos, en favor de sus nacionales, por lo que respecta a la restitución de los bienes inmuebles que pudieran existir en el territorio de otro Estado, y que a tiempo de la separación de 1844 constituían propiedades individuales, serán arregladas por tratado especial. El presente artículo queda subordinado a la aprobación del Gobierno dominicano.

Para ese tiempo nuestro Gobierno se había enterado ya de la primera nota verbal de su Agente y la había desaprobado. En consecuencia, el presidente Heureaux escribió a este llamándolo.

No fue sino siete días después de haber recibido la segunda nota de nuestro Agente confidencial, o sea el 13 de septiembre, cuando el Ministro de Relaciones Exteriores de Haití, Mr. Brutus St. Victor, al saber que el Agente se retiraba de Port-au-Prince, se decidió a contestar diciéndole que a causa de su corta estada en esa ciudad se reservaba responder más tarde, por órgano de la Legación Dominicana, a las objeciones contenidas en la segunda nota; pero que desde luego omitía la opinión de que la vuelta del general Marchena como miembro de la Comisión dominicana que se nombrara, con su título y elevado carácter de Agente confidencial simplificaría en mucho las cuestiones en discusión, muchas de las cuales podían dilucidarse oficiosamente antes de ser sometidas al examen de los comisionados.

Los hechos demuestran por todo evidente que cada vez que al Gobierno haitiano se le ha exigido por el nuestro una contestación franca y categórica la ha evadido con subterfugios y dilatorias. Pero en esa ocasión, temiendo quizás que cualquier respuesta fuera perjudicial a su acostumbrada diplomacia, se abstuvo de darla, excusándose de día en día, a pesar de las repetidas instancias de nuestro Gobierno, hasta que cayó del poder el presidente Salomón y sobrevino la guerra civil en Haití, que duró hasta fines del año de 1889; y como es de suponer nada se pudo realizar en todo ese tiempo.



XIX

A su vuelta a Santo Domingo, el general Marchena remitió al Ministro de Relaciones Exteriores de Haití la cuenta de la República a cargo de aquel Estado, liquidada hasta el año de 1882, y también copia de un *Memorándum* de ese año, en el cual el mismo general Marchena, que era en aquella época gobernador de la provincia de Azua, indicaba una delimitación provisional de fronteras para deslindar las comunes de Bánica y Las Matas.

Por aquel entonces, debido a los abusos que a diario cometían los haitianos, se presentaban a menudo conflictos de jurisdicción entre las autoridades dominicanas de esas dos comunes y las haitianas de Valliére, Híncha y Las Caobas; por lo que el gobernador de Azua provocó una reunión de las autoridades de esas comunes, para que se pusieran de acuerdo con el fin de evitar dificultades. Las secciones que motivaban las controversias eran, en la común de Bánica: *Las Tunas, El Saltadero, La Meseta, La Suiza, La Loma de Castillejo, Alonciano, Hato del Cura, Boca de Bánica, El Salitre y Hato Nuevo*; y del lado de Las Matas: *El Naranjito, Matayaya, La Margarita, El Corral de Marcos y La Afortunada*, lugares todos fundados y habitados por dominicanos.

Conviene que se conozca en sus detalles la delimitación provisional de fronteras que para aquellas comunes proponía nuestro Gobierno, primero: porque demuestra una vez más lo que hemos venido comprobando con datos y con argumentos irrefutables en el curso de nuestros artículos, o sea la franqueza y decidida buena fe de la diplomacia dominicana en sus relaciones con Haití, en cambio de la reserva sistemática, o la respuesta vaga e indefinida del Estado limítrofe, en todo cuanto tiende a un arreglo justo y equitativo de las cuestiones pendientes de solución entre los dos pueblos; y segundo: porque la demarcación propuesta es tan práctica y razonable, que puede a nuestro juicio servir de base con ligeras modificaciones, para la futura línea fronteriza entre las comunes mencionadas.

Nada contestaron de Haití cuando se les remitió la copia del *Memorándum* en el año de 1887, como tampoco habían respondido al original en 1882.



La línea propuesta entre Valliére, HINCHA y Bánica debía partir del paso del río Libón hasta Pocilga y de allí continuar a la cima de la montaña conocida con el nombre de *Loma de Miel*, donde se encuentran las cabezadas del arroyo Saltadero, y de ese último punto a la garganta de la *Loma de Juan de Grao (Eclairer)*; desde allí a *Meñique* y de *Meñique* a *Los Ratones*, buscando el camino de la Barranca y siguiendo el curso del arroyo del mismo nombre, hasta llegar al espacio comprendido entre los ríos *Guayamuco* y *Artibonito*, continuándolo hasta la confluencia de ambos. Seguir entonces por la orilla izquierda del último de esos ríos hasta su unión con el de la *Macasía*. Entre Las Matas y Las Caobas, la línea principiaría en las alturas de la *Macasía* hasta las últimas colinas que terminan la cordillera de *Cachimán* y de allí seguiría por la falda Sudoeste de la loma de los *Mosquitos*.

La copia del *Memorándum* que hemos tenido a la visa dice encontrarse en poder del general Marchena otra demarcación de fronteras, por los lados de Neiba y Dajabón, la cual no hemos podido conseguir.

Ese mismo año de 1887, el presidente Heurieux, queriendo proceder con la mayor circunspección en el asunto de límites y reunir cuantos datos fuera posible, «con el objeto de evitar todo menoscabo perjudicial a suelo patrio», nombró Comisiones para que en unión de las autoridades del Distrito de Barahona y de la Provincia de Azua, tomaran declaración a los antiguos moradores de las comunes limítrofes e instruyeran procesos verbales para averiguar:

Si se conservaban o no los límites de conformidad con el Tratado de Aranjuez;

Qué lugares ocupaban los dominicanos en los años de 1845, 1846 y 1849;

Cuáles ocupaban los haitianos en 1856, después de las batallas de Santomé, Cambronal, Carrizal y Sabana Larga;

Qué lugares ocupaban en 1861, cuando se efectuó la anexión a España y dónde estaban en 1865, al retirarse definitivamente los españoles;

Cuándo empezaron a extralimitarse, después del año de 1865;

Y finalmente qué lugares ocupaban en 1874.



Componían la Comisión para el Distrito de Barahona los generales Rudescindo Ramírez y Matías D. Pimentel y el coronel Simeón Noble, presidida por el primero. Las de la Provincia de Azua las formaban, para Las Matas y Bánica: el ciudadano Isaías Batista como presidente, los generales Juan Sánchez y Antonio Moquete como vocales y el ciudadano José A. Noboa como secretario; para San Juan, los mismos y el ciudadano Alejandro Mercedes. La de El Cercado la componían: el general J. M. Cabral como presidente y los ciudadanos José D. Valdés y Luis Gil Caminero, este último como secretario.

De las declaraciones tomadas resulta lo que ya tenemos demostrado: que los haitianos desde la paz han venido poco a poco posesionándose del territorio dominicano.

Consta así mismo, por los procesos verbales instruidos por las comisiones, que Veladero, Rancho Mateo y Cachimán eran nuestros hasta la Guerra de los Seis Años; pero parece que la Revolución del Sur tuvo que descuidar esos puntos y tolerar que guardias haitianas los ocuparan provisionalmente con el objeto de cubrir la retirada de los revolucionarios en caso de necesidad.

Como es sabido, a la caída del poder del presidente Báez sobrevino el Gobierno del general González y durante esta última Administración se celebró el Tratado Domínico-Haitiano en el año de 1874, que ha motivado las controversias respecto de las posesiones fronterizas de ambos pueblos.

Durante la guerra civil de Haití, en el año de 1889, las tropas del general Legitime, amenazadas de cerca por el ejército del Norte y no pudiendo sostener a *Cachimán* y a *Biassou*, hicieron lo mismo que habían hecho antes los revolucionarios dominicanos, o sea permitir a su vez la ocupación de esos dos puntos por nuestras tropas.

Grande fue el regocijo del pueblo dominicano al saber que *Cachimán* había vuelto a nuestro poder.

Empero, al cesar la guerra civil los haitianos reclamaron la devolución de esos pueblos.

Parecía llegado el momento oportuno de hacer valer nuestros derechos negándonos rotundamente a devolver a *Cachimán* al menos, pero el presidente Heureaux, fiel a su propósito de agotar todos los medios conciliadores, y firme en su política moderada y paciente respecto de Haití, consintió en la devolu-



ción para dejar todo motivo o pretexto de disgusto y alcanzar el fin deseado: el arbitraje.

No cabe la menor duda de que la posesión de *Cachimán* y los demás puntos ocupados por los haitianos, después de haber cesado las hostilidades, es simplemente una usurpación que no ha creado, ni podrá crear jamás, ningún título de propiedad para ellos. Esto es tan obvio que no necesita discutirse.

Ahora, por lo que respecta al fuerte *Biassou*, si es bien cierto que nuestras tropas no pudieron sostenerlo durante la guerra de separación, pues aunque el general Duvergé lo asaltó y ocupó, tuvo que abandonarlo a poco tiempo, no podrá tampoco permanecer haitiano cuando se deslinden las fronteras, y por razón natural, entrará en las concesiones recíprocas que para la mejor delimitación de sus territorios respectivos se hagan los dos pueblos. Y esto así, porque no sería justo ni conveniente que quedara en poder del Estado ribereño una eminencia que domina al pueblo y a gran parte de la común de Bánica; eso sería contrario al Derecho de gentes y una constante amenaza a nuestras posesiones limítrofes.

XX

El 5 de febrero de 1890 tuvo lugar en Thomazeau una entrevista de los presidentes Hyppolite y Heureaux, la que dio por resultado el siguiente Convenio, que firmaron ambos:

1^o. Tomando en consideración la necesidad de arreglar de una manera definitiva los intereses comerciales de los dos pueblos, y el asunto de la limitación geográfica del territorio de cada uno de los dos países, queda convenido que las conferencias volverán a entablarse tan pronto como sea posible, a fin de llegar a un tratado, que los dos Gobiernos consideran absolutamente necesario, para el pacífico desarrollo del progreso y de la prosperidad de los dos pueblos.

2^{do}. Queda convenido que, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana enviará al de la República de Haití copia de la carta del presidente Heureaux, de fecha 29 de noviembre, solicitando una respuesta más explícita que la que ha dado el general Hyppolite.



3^o. Queda entendido que los comandantes de departamentos y comunes, tanto de la República Dominicana como de la República de Haití, situados sobre la línea fronteriza de los dos países, se entenderán y corresponderán regularmente para mantener el orden, con la autorización previa de los dos Gobiernos, los que prometen transmitirles instrucciones a ese efecto.

4^o. Queda convenido que la República de Haití no concederá menos a los ciudadanos dominicanos cuyos intereses hayan sufrido por los actos del general Legitime, que lo que conceda a los ciudadanos de las grandes Potencias que se encuentren en el mismo caso. Sin embargo, los dominicanos serán siempre objeto de la consideración y de la simpatía particular de la República de Haití.

El 24 de marzo nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, cumpliendo con lo estipulado, remitía al de la República de Haití la copia de la carta del presidente Heureaux al presidente Hyppolite.

La extensión de esa carta no nos permite reproducirla íntegra, por lo que nos concretaremos a señalar sus puntos más importantes. En ella el presidente Heureaux observaba que la desocupación de *Cachimán*, exigida por el Gobierno haitiano, lo ponía en una situación de manifestar al presidente Hyppolite el deseo de conservar aquella posición, hasta tanto que pudiera concertarse una fórmula que sirviera para dejar satisfechos a ambos Gobiernos sobre el particular; aunque fuera con carácter provisional, mientras que reanudadas las conferencias diplomáticas, quedaran resueltas definitivamente las cuestiones pendientes respecto a la definitiva fijación de límites fronterizos.

Que el Gobierno dominicano deseaba la conservación de *Cachimán*, no por el efecto material de la ocupación, que en su concepto no tenía importancia, sino por el efecto moral; esto es, por la sensación que el hecho en él acarrearía de dar por resuelto un punto, que entre la diplomacia de ambos países se consideraba hasta entonces controvertible. Los motivos de tal pensamiento eran claros y obvios –añadía la carta–. Desde el Tratado de 1874, estaba pendiente de solución el asunto de límites, siendo en el fondo el punto principal controvertible y controvertido, la significación de las palabras *posesiones entre ambos*



países, en lo que disentían en todo los Plenipotenciarios dominicanos de los Plenipotenciarios haitianos, entendiéndolo de distinto modo unos y otros; aunque en ningún caso para los dominicanos estaba en tela de juicio la discusión de sus derechos respecto de aquella parte de su territorio que fue ocupada por simple tolerancia o por condescendencia de jefes revolucionarios o de cualquier modo; y que en uno de esos casos se hallaba *Cachimán*, que había sido ocupado por los haitianos durante el gobierno del ex-presidente Báez, de 1868 a 1873, por condescendencia y conveniencia del general José M. Cabral, jefe entonces de los revolucionarios que se hallaban por aquellas comarcas, del mismo modo que había sido después ocupado por los dominicanos por conveniencia de las tropas del ex-presidente Legitime, y aun de las tropas revolucionarias del Norte; aunque esa vez había sido ocupado con un objeto humanitario, que fue el de evitar mayor derramamiento de sangre entre los beligerantes haitianos, conservar el orden por aquellas comarcas y los mutuos intereses dominicanos y haitianos de unos y otros habitantes de ellas.

Que si el Gobierno dominicano hiciera evacuarse a *Cachimán* para entregarlo a las tropas haitianas, en el instante reconocería de hecho un derecho que hasta entonces había venido discutiendo y reclamando como suyo, y daría solución a uno de los puntos más controvertidos, y de los que la pedían diplomáticamente para llegar a un perfecto acuerdo entre ambos Estados sobre sus límites respectivos.

Que el Gobierno dominicano no había podido pensar que la ocupación de *Cachimán* por las tropas dominicanas, fuera un asunto que, para el Gobierno legal surgido de la Revolución del Norte, tuviera prelación sobre los demás puntos de intereses en las comunes relaciones de ambos, tanto más que, considerando a *Cachimán* como fortaleza, por muy insignificante que fuera, en poder de los dominicanos ninguna importancia tenía contra Haití; mientras que en poder de los haitianos tenía más que todo, el aspecto de un punto de amenaza, o cuando menos de defensa contra los dominicanos, por su situación y por el origen de su establecimiento.

Que teniendo en cuenta –proseguía el presidente Heureaux– la lealtad, el desinterés y demás circunstancias que



por la causa que había presidido el general Hyppolite, había tenido la mayoría del pueblo dominicano, y él y su Gobierno, no dudaban que, sin que fuera necesario resolver el punto de derecho momentáneamente, el presidente Hyppolite había de dejarlos satisfechos sobre un asunto en que podría creerse, no sin razón, lastimada la delicadeza de los dominicanos. Y que como al punto en cuestión podría buscársele racionalmente una solución provisional, dejando siempre el campo libre para las discusiones del porvenir, sin sentar precedente que pudiera menoscabar derechos, fueran de quienes fueran, proponía que se nombrara, por cualquiera de los dos Gobiernos, un comisionado especial plenamente autorizado para proponer o aceptar la conclusión de un arreglo que fuera provisional; pero que dejara satisfechos la previsión y los buenos deseos de ambos Gobiernos; esto en el caso de que no tuviera lugar la entrevista proyectada de los dos Presidentes.

En el artículo anterior expusimos los motivos que influyeron en el ánimo del Gobierno dominicano para consentir en la devolución de *Cachimán*; pero en cambio queda, como reserva de nuestros derechos, esa carta razonada y basada en argumentaciones sólidas e incontestables, que viene a ser una protesta solemne y una acusación enérgica del procedimiento de nuestros vecinos en lo que toca a las posesiones que han usurpado y ocupan, sin derecho alguno, después de 1856, año en que cesaron las hostilidades entre ambos pueblos.

XXI

No habían transcurrido cuatro meses de la entrevista de Thomazeau, cuando apareció en el *Moniteur* de Haití una circular del Ministro de Hacienda de aquella República, ordenando a las autoridades de Aduanas aplicar a los productos de industria dominicana los mismos derechos que a las mercancías y productos extranjeros. Y era lo más sorprendente de esa medida que el Gobierno haitiano, para justificarla, se fundaba en que a pesar de todas las precauciones que se habían tomado, cantidades de mercancías y de productos extranjeros se



introducían en Haití bajo el pabellón dominicano; y en que desde 1887 los haitianos no habían exportado casi nada para nuestra República, mientras que las importaciones dominicanas en Haití aumentaban en una proporción constante, y que además hacía seis meses que no se permitía entrar en la República Dominicana ninguna mercancía o producto por las fronteras, sin hacerles pagar un impuesto de cinco por ciento sobre su precio corriente; por lo que se hacía imposible que los haitianos pudieran venir a vender a Dajabón, ni los dominicanos ir a comprar a Haití.

A tan flagrante infracción del Tratado vigente entre los dos Estados, quedó atónito e indignado el Gobierno Dominicano, y motivos fundados tenía para ello; pues no se comprende cómo después de una entrevista de las más cordiales de los dos presidentes de ambas Repúblicas, y después de la celebración de un Convenio que prometía y hacía esperar la pronta conclusión de un tratado definitivo, se tomara por el Gobierno vecino un acuerdo tan arbitrario y tan perjudicial a los intereses comerciales e industriales de la República Dominicana; y que además hacía caso omiso de las obligaciones que a ambos países imponía el Tratado en vigor, pues los mismos motivos en que pretendía fundarse aquella resolución demostraban por modo claro y palpable que absolutamente lo habían tenido en cuenta.

El oficio de nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, de fecha 17 de julio de 1890, al de la vecina República, pone de manifiesto la ilegalidad del procedimiento del Gobierno haitiano.

Decía el oficio que, ese cambio, tan injustificable como violento, en las relaciones regulares de los dos países, privaba al comercio y a la navegación de la República Dominicana de las franquicias y exenciones que le estaban aseguradas por el texto preciso del Tratado que se estipuló como ley internacional desde 1874.

Que el Gobierno dominicano tenía informes de que la goleta dominicana «Quisqueya» había sido sometida al procedimiento aduanero establecido en violación de ese tratado, no permitiéndosele hacer sus operaciones de descarga con arreglo a las franquicias de que disfrutaban la bandera y los productos



dominicanos, en virtud de esa Convención, de tan insólita manera desconocida; en agravio manifiesto de los legítimos derechos de la República Dominicana.

Que desde el momento en que se había tenido noticia de esa inconcebible infracción del Derecho de gentes, tanto más extraña cuanto que todos los antecedentes y todas las circunstancias en que esos hechos se producían, autorizaban al Gobierno dominicano a esperar un proceder amistoso y fraternal de Estado a Estado y de Gobierno a Gobierno, se habían transmitido al Encargado de Negocios de Haití, instrucciones precisas, para hacer las representaciones convenientes, a fin de evitar si era posible, que se llegara al sensible extremo de la queja y la reclamación, convidando a aquel Gobierno a la honrosa rectificación espontánea, que procedía, y era de desear en bien de la paz y la cordialidad entre ambos pueblos.

Que nuestro Encargado de Negocios había informado que el Ministro había acogido con buenas palabras sus manifestaciones en el enunciado sentido, prometiéndole esperar que el Gobierno de Haití, respetando nuestros derechos, revocaría la medida aduanera, dictada en perjuicio de los intereses dominicanos. Pero, observaba la nota a que nos referimos, que después de esa conferencia se había sostenido la injuriosa medida, que era prueba convincente de que a todos esos hechos había presidido el deliberado propósito de desconocer los deberes derivados del Tratado que ligaba a las dos naciones, y que siendo convención de ambas, ni la una ni la otra estaba facultada de por sí, y sin previo acuerdo regular, a emanciparse de su legítimo imperio.

Que el Mensaje que se le adjuntaba, del Presidente de la República Dominicana al Congreso Nacional, había condensado las impresiones del Gobierno dominicano, en presencia de ese desconocimiento absoluto de las obligaciones internacionales y de los deberes de buena vecindad que en vano se había querido cohonestar, invocando motivos que carecían de fundamento y de exactitud, y cuya refutación estaba compendiosamente hecha en el referido Mensaje.

Que en ese documento se prescribía con toda precisión la actitud que el Gobierno dominicano estaba en el caso de asumir, ante la nueva situación creada por el inesperado sesgo que



el Gobierno de Haití había impreso a las relaciones mutuas perturbándolas en su base más respetable y segura que era la fe debida a las convenciones internacionales.

Que el Gobierno dominicano negaba perentoriamente los hechos que el de Haití suponía ser los motivos de su inesperada transgresión de las reglas establecidas por el Tratado vigente respecto al intercambio de productos de los dos pueblos vecinos, negaba que se hubieran sometido al pago de ningún derecho los artículos de comercio producidos en Haití en introducidos por las fronteras o por sus puertos en el territorio dominicano; y negaba que ni por mar ni por tierra se hubieran introducido en Haití, procedentes de la República Dominicana, géneros de comercio de producción ultramarina. Y que por contrario respecto, el Gobierno dominicano afirmaba que ambos Estados tenían el derecho, con arreglo al Tratado vigente, de establecer sobre los géneros o mercaderías de producción ultramarina, los correspondientes derechos niveladores, a su introducción en los respectivos territorios, conservando la debida eficacia a las leyes arancelarias de aduanas.

Que sostenía ser esa la doctrina legal, la interpretación recta y equitativa de las cláusulas de la Convención de 1874, en cuya virtud era deudor el Tesoro haitiano a la República Dominicana de la suma de \$ 823,477.77 centavos por balance de cuentas cortadas de común acuerdo en fecha 7 de junio de 1882, vencimiento de los ocho años estipulados para el tráfico de mercaderías ultramarinas por las fronteras, y para la indemnización anual que Haití debía pagar al Tesoro dominicano en el concepto de ser aquella República la parte beneficiada por ese tráfico. Y que habiendo expirado desde entonces ese plazo, para el *modus vivendi* y no habiéndose establecido dentro del plazo mismo, según estaba prescrito, nuevas estipulaciones para la procedente compensación en vista de los datos estadísticos, era evidente que ínterin no se formularsen esas nuevas estipulaciones, tenían las dos partes contratantes la respectiva facultad de corregir el desnivel de sus rentas fiscales, procurando establecer la igualdad en las condiciones del consumo de mercancías de Ultramar, por medio de los correspondientes derechos arancelarios.



Preguntaba nuestro Ministro que si era ese el criterio del Gobierno haitiano. Los actos dicen que no –añadía–; pero esos actos que solo tienen por fundamento afirmaciones inexactas, debían ser rectificadas de buena fe, desde que el error que les había dado vida, quedaba demostrado, en hecho y en derecho.

Que el Gobierno dominicano contaba con esa buena fe y de ella reclamaba una manifestación satisfactoria, que restableciera completamente la confianza y la buena inteligencia entre los dos Gobiernos.

Que el Poder Ejecutivo de la República Dominicana reclamaba, primero: La declaración precisa y categórica del Gobierno de Haití, de que las cláusulas del Tratado del 74, cuyas disposiciones especiales no habían sido limitadas a menos tiempo, estaban y continuarían en vigor por espacio de veinticinco años, que fue el término fijado para la duración del Tratado; a menos que llegaran a ser sustituidas por nuevas convenciones regulares, estipuladas y concluidas ante ambas partes con todas las formalidades que prescriben el Derecho internacional y la Constitución Política respectiva de cada Estado contratante. Segundo: Que fueran revocadas inmediatamente las disposiciones recientes del Gobierno de Haití, adoptadas en violación del Tratado existente. Tercero: Que se admitieran por el Gobierno haitiano las reclamaciones de los ciudadanos dominicanos que hubieran recibido perjuicios, debidamente comprobados, por la ejecución de las referidas disposiciones contrarias a derecho, y se les indemnizara equitativamente.

Por lo que respecta al comercio de mercaderías extranjeras bajo la bandera o por las fronteras respectivas, nuestro Gobierno sostendría decididamente el derecho que ambos Estados tenían a establecer impuestos y restricciones. Sin embargo, estaba dispuesto a negociar con el de Haití una medida provisional que respondiera de momento al interés general.

El oficio concluía diciendo que, mientras el Gobierno haitiano no entrara de lleno en la vía indicada, única practicable para la lealtad y el espíritu de concordia que debían ser los inspiradores de aquellos hombres de Estado que tenían a su cargo la buena dirección de las naciones, el Gobierno dominicano tendría el sentimiento de dejar en receso sus sinceros propósitos de mejorar y fomentar cuanto le fuera posible la



amistad y las relaciones de cordial vecindad con la República de Haití por medio de nuevas convenciones que respondieran al interés bien entendido de ambas partes.

XXII

Nuestros lectores recuerdan, sin duda, el Mensaje presidencial a que se refería la nota de nuestro Ministro de Relaciones Exteriores al de la República de Haití, y no habrán olvidado que en ese documento del presidente Heureaux daba cuenta al Congreso Nacional de la injustificada y brusca infracción, por parte del Gobierno vecino, de las cláusulas del Tratado vigente, haciendo notar también que en el mensaje que el presidente Hyppolite había presentado a la Asamblea Nacional de Haití, eliminaba indebidamente nuestro crédito del cuadro de las deudas a cargo del Tesoro haitiano; y que concluía pidiendo un voto de confianza,

que lo pusiera en aptitud de obrar con entera libertad y eficacia en el ejercicio de aquellas atribuciones constitucionales del Poder Ejecutivo, que sometidas al previo acuerdo o a la sanción del Poder Legislativo, por la premura o la oportunidad pudieran dejar de responder, bajo tal condición, a la suprema necesidad de preservar y defender la República de todo atentado contra su honra, su integridad o sus derechos.

El Congreso dio a unanimidad el voto de confianza solicitado por el Presidente.

Empero, a pesar de las repetidas instancias del Gobierno dominicano, no fue sino en el mes de noviembre de ese año de 1890, cuando el de Haití se decidió a contestar la nota de que dimos cuenta en el artículo anterior.

De esa contestación eran portadores los señores Stephen Preston, A. E. Gutiérrez, Ovide Camean, Delbamar Jean Joseph y Saint Cap Louis Blot, comisionados plenipotenciarios, que el presidente Hyppolite, conforme el *Memorándum* de Thomazeau, y según convenio celebrado entre el Ministro de Relaciones



Exteriores de Haití y nuestro Encargado de Negocios señor Cheri Coën, enviaba, a fin de llegar a un tratado definitivo que fijara la delimitación geográfica del territorio de ambos países, y ajustara los intereses comerciales de ambos pueblos.

Decía el Ministro de Relaciones Exteriores de la República vecina en el despacho de referencia, que no contestaba punto por punto, primero: porque todos los argumentos que encerraba el oficio de nuestro Ministro tenían por agravio la circular del Ministro de Hacienda haitiano de fecha 20 de mayo del año corriente (1890) la cual había sido espontáneamente anulada y reemplazada por la del 8 de julio, o sea antes de la presentación del Mensaje del presidente Heureaux al Congreso Nacional dominicano, y segundo: porque el Gobierno dominicano, habiéndose penetrado luego de los sentimientos de amistad y fraternidad que debían siempre presidir las relaciones de las dos Repúblicas hermanas, había reconocido que las dificultades sugeridas con motivo de la circular del 20 de mayo, debían ser arregladas por la vía de las negociaciones diplomáticas, de preferencia a cualquier otra, y que el Gobierno haitiano había decidido, para corresponder mejor a los deseos del general Heureaux, cuya amistad sería siempre para Haití de un peso considerable, enviar a Santo Domingo Comisionados encargados de arreglar, una vez por todas, las dificultades pendientes entre las dos Repúblicas, y de celebrar un tratado definitivo, claro y preciso, que no presentara ningunas dificultades en su ejecución.

Que los diferentes puntos de la nota que contestaba, que pudieran presentar un carácter litigioso, serían sometidos a la decisión de los Comisarios respectivos, y que estaba en el convencimiento de que, con el buen espíritu de que estarían animadas ambas partes, no dejarían de encontrar el medio de arreglarlo todo de una manera satisfactoria.

Que en las conferencias que había tenido el señor Coën, Encargado de Negocios de la República Dominicana, había sido convenido como base esencial de las negociaciones que iban a ser emprendidas, que si en *un término de seis meses*, no se había llegado a cabo un tratado definitivo, fijando la delimitación de las fronteras y arreglando los intereses comerciales entre la República Dominicana y la República de Haití, los dos países



quedarían libres de todo compromiso el uno para con el otro, sin poder invocar, con motivo alguno, ninguna convención o tratado.

Que el Cónsul General de la República de Haití en Santo Domingo, encargado de llamar la atención del presidente Heureaux sobre ese punto, había hecho saber al Departamento de Relaciones Exteriores, que esas condiciones estaban aceptadas.

Que ese era un alto testimonio del deseo que tenía el Gobierno dominicano de llegar a un estado de cosas que no dejara ninguna ambigüedad susceptible de crear errores siempre sensibles en las relaciones de los dos pueblos vecinos y cuyos intereses respectivos eran vivir, el uno al lado del otro, en la más completa armonía.

Que era preciso rendir un justo homenaje a esa prueba de lealtad de nuestro Gobierno; y que también era por eso por lo que el Gobierno haitiano había querido darle un testimonio recíproco de sus buenas disposiciones, decidiendo que, desde que tuviera lugar la reunión de los Comisarios, todo volvería al *statu quo* anterior, sobre la base del Memorándum firmado en Thomazeau; es decir que, sin renunciar a la aplicación del artículo 30 de la ley del 13 de julio de 1858, que no había sido de ningún modo derogada por ningún tratado o convención, su Gobierno suspendería las instrucciones de la circular del 8 de julio, hasta tanto que los Comisarios de los dos países resolvieran la cuestión de una manera precisa en el tratado que se iba a celebrar, suspensión que no podría pasar del término de seis meses.

Que abrigaba la esperanza de que la reunión de los Comisionados daría el mejor resultado para la paz y la concordia de los dos pueblos, cuyos intereses recíprocos deberían estar protegidos por estipulaciones positivas; que el Gobierno haitiano estaba dispuesto a hacer todas las concesiones razonables y a oír todas las razones justas que pudieran traer ese resultado.

Y concluía diciendo el Ministro haitiano que tocaba a nuestro Gobierno, por medio de una sana apreciación de los hechos existentes y de los derechos justificados, poner fin a una situación confusa y llena de dificultades para las dos Repúblicas.

La circular del 8 de julio a que hacía alusión el Ministro de Relaciones Exteriores de Haití en su despacho, ordenaba a las autoridades de aduanas no permitir bajo ningún concepto la



introducción de los productos prohibidos por el artículo 30 de la ley del 13 de julio de 1858, y muy especialmente el ron y el aguardiente; pero que debían admitirse libres de derecho todos los otros productos del territorio y de la industria dominicanos, cuya introducción no estuviera prohibida por el dicho artículo 30.

XXIII

Buena o mala razón, que dieron nuestros vecinos, para suspender las exenciones de derechos al ron y aguardiente de producción dominicana, hemos tenido que avenirnos a ella, aunque no es aventurado asegurar que, si al convenirse en el libre cambio de los productos de ambos países en los territorios respectivos, los Comisionados dominicanos que firmaron el Tratado hubieran tenido conocimiento de esa ley prohibitiva (evidentemente en desuso) las cláusulas referentes al intercambio se habían redactado de distinto modo, para que sus resultados prácticos fueran más equitativos.

Sin embargo, parece que el jabón haitiano no goza ya en nuestras aduanas de las franquicias estipuladas, lo que suponemos es como una especie de compensación.

Zanjada esa dificultad, aunque no muy satisfactoriamente para los intereses comerciales de nuestro país, y cuando parecía que al fin iban a entenderse de una manera definitiva los dos Gobiernos, surge nuevo conflicto como si estuviéramos fatalmente destinados a no entendernos nunca los haitianos y nosotros. Y cuenta que no echamos la culpa de esos trastornos a ninguno de los dos contrincantes, sino que dejamos al lector desapasionado, que nos haya seguido en la relación de nuestro historial, juzgar por sí mismo y dar su fallo.

El despacho del Ministro de Relaciones Exteriores de la vecina Haití, que hemos dado a conocer a nuestros lectores, mencionaba un convenio celebrado entre él y nuestro Encargado de Negocios en Haití, por el cual se estipulaba, como condición *sine qua non* para las nuevas conferencias, que si en *un término de seis meses* no se convenía en un tratado definitivo los dos países quedaban enteramente desligados, el uno hacia el



otro, de toda convención, pacto, compromiso o tratado anterior; y he ahí el nuevo conflicto a que nos referimos.

La nota de nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, de fecha 29 de diciembre de 1890, en contestación a la de los Plenipotenciarios haitianos, combate triunfalmente tan extraña e inusitada pretensión de parte del Gobierno vecino, por lo que creemos oportuno copiar sus párrafos más importantes:

Para demostrar –decía la nota– que en el terreno de la justicia no es de ningún modo sólida la posición elegida por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Haití, en mira de justificar la condición preliminar por él establecida con el Encargado de Negocios de la República Dominicana, y a la cual ha querido subordinar la suerte de las nuevas negociaciones que deberían entablarse para la conclusión de un nuevo tratado definitivo, no se necesita acudir a la prolija narración, o a la refutación minuciosa de los hechos a que, como premisas del estado actual del asunto, se contraen los Señores Plenipotenciarios de Haití en la referida nota. El Gobierno dominicano, para rectificar esas premisas de acuerdo con su cabal exactitud, sin agriar por su parte la controversia, debe concretarse y se concreta a sostener que después de la convención de Thomazeau y menos después que surgió la desavenencia pendiente, por la infracción del Tratado de 1875, ni el presidente Heureaux individualmente, ni el infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores, jamás autorizaron pública ni confidencialmente al Encargado de Negocios en Haití, ni a persona alguna a admitir ni suscribir condiciones de ninguna especie, para que el Gobierno haitiano se decidiera a enviar una Comisión diplomática a Santo Domingo.

Refiriéndose después a su nota del 17 de julio proseguía nuestro Ministro:

El Gobierno haitiano juzgó conveniente delegar Comisionados diplomáticos, en vez de contestar aquella nota; de lo cual era lógico deducir que reconocía el fundamento



de las reclamaciones dominicanas, acudiendo a las negociaciones inmediatas como único medio legítimo y leal, de procurar una modificación adaptada a sus miras, de las convenciones existentes. Transmitido ese plausible propósito del Gobierno haitiano, al Jefe del Gobierno dominicano, por despacho telegráfico desde el Mole Saint Nicolás, sin reserva ni condiciones de ninguna especie, el Gobierno Dominicano contestó manifestando que recibiría gustoso la propuesta Comisión diplomática del Gobierno de Haití. El señor Carlos Nouel hijo, que había sido portador de la aludida nota del 17 de julio de 1890, para ponerla con seguridad en manos del Encargado de Negocios de esta República en Haití, señor Coën, y traer de igual manera la contestación, o bien los informes del mismo Encargado de Negocios, sobre el efecto de las justas reclamaciones de este Ministerio, fue enviado al Mole por el señor Coën de acuerdo con el Gobierno haitiano en un buque de guerra de Haití para expedir el telegrama proponiendo el nombramiento de comisionados. Consta auténticamente por los despachos de la Compañía internacional telegráfica el contenido de aquel telegrama como también el de la contestación del Gobierno dominicano. Después se aguardó pasivamente a que el Gobierno haitiano expidiera la ofrecida comisión, y cuando al cabo de tres meses llegaron VV. EE. en buen hora a esta Capital, no pudo el Gobierno dominicano imaginar siquiera que la primera prescripción dictada por el Secretario de Relaciones Exteriores de Haití fuera la de hacer valer una pretendida condición sine qua non, que tiende a hacer frustratorias las negociaciones para un nuevo tratado, y a anular las legítimas reclamaciones de la República Dominicana contra la infracción de las convenciones existentes; todo ello por la supuesta escuela de un compromiso impuesto al Encargado Negocios de la República Dominicana en Puerto Príncipe, y suscrito por este, sin poder ni autorización al efecto, si bien a cargo de rectificación por el Gobierno Dominicano. No se explica de ningún modo razonable, por consiguiente, «el asombro y la sorpresa» (l'étonnement et la surprise) del Gobierno haitiano ante la nota de este Ministerio dirigida a VV.



EE., desconociendo y desechando la condición desautorizada e imposible a que se pretende someter el proceso de las negociaciones bosquejadas. Al fijarse un plazo para que esas negociaciones terminen, se anticipa el injurioso cuanto infundado recelo de que el Gobierno Dominicano intente eludir con dilaciones indefinidas la conclusión de un nuevo tratado, y por ley de reciprocidad, el Gobierno Dominicano está autorizado a pensar que es el propósito del Gobierno de Haití, demorar las negociaciones para que ese plazo transcurra sin otro resultado que el de la complementaria sanción ejecutiva del simple compromiso, como lo califica VV. EE. y la cual se resuelve nada menos que en dar a los dos Gobiernos «el derecho de considerarse libres de todo vínculo convencional, el uno para con el otro,». Entrar en negociaciones sobre esa base sería lo mismo que atribuir al «simple compromiso» de un Encargado de Negocios la fuerza suficiente para anular un pacto internacional solemne, cuyos efectos solamente pueden cesar por el transcurso del término estipulado en la misma convención, o cuando así lo determine la voluntad concertada de ambos soberanos, manifestada por medio de los órganos legítimos de la soberanía nacional.

Y después de dar razones sólidas fundadas en el Derecho internacional que probaban la incapacidad del Encargado de Negocios para suscribir esa estipulación, continuaba el Ministro:

el tal compromiso es nulo de pleno derecho. Lo es por su propia naturaleza, subversiva de todo principio regular del derecho político y del derecho internacional; lo es por la falta de capacidad y ausencia de mandato en el funcionario a quien le fue impuesto como condición para que las relaciones salieran del estado de tirantez que a la sazón tenían y lo es, finalmente, porque la parte cuyos intereses se comprometían en la condición se niega a confirmarla, requisito indispensable para darle validez, como lo reconocen VV. EE. y el Señor Secretario de Relaciones Exteriores de Haití en el solo hecho de reservarse obtener esa confirma-



ción. Y como que ese compromiso nulo es un verdadero contra-principio, y un agravio al sentido jurídico, y al concepto oral del Gobierno Dominicano, es inútil que insista en pretender que él le preste su adhesión bajo ningún concepto.

Y concluía diciendo:

Si ese no es el resultado definitivo a que aspira el Gobierno haitiano (no concluir convención alguna), si efectivamente quiere apartar por medio de nuevas convenciones equitativas, todo motivo de disidencia en las relaciones de los dos Estados vecinos, tiene una sola manera de probarlo, y es entrar de una vez en las negociaciones; prescindiendo de la condición negatoria que viene a ser el único obstáculo para toda buena inteligencia entre las partes interesadas.

Los Plenipotenciarios haitianos tuvieron a bien volverse a Haití.

El Gobierno, como era de esperar, aceptó la renuncia que de su cargo hizo el Encargado de Negocios, señor Cheri Coën.

XXIV

A principio del año de 1892, las autoridades del Distrito de Montecristi avisaban al Gobierno que los haitianos habían pasado más acá del río *Ratán*, límite conocido y reconocido entre *Gurabo* y *Garnivé*. Efectivamente, nuestros vecinos habían ocupado como dos leguas de terreno dominicano por el lado de Las Cuevas, estableciendo puestos de guardia. Como es su costumbre, cada vez que intentan adueñarse de algunas de nuestras posesiones fronterizas; y haciendo además propagar la noticia, entre los habitantes de aquellas comarcas, de que *Gurabo* sería pronto de ellos de cualquier manera.

El general Calderón, jefe comunal de Dajabón, al tener conocimiento de ese nuevo atentado contra la integridad del territorio nacional, pasó a aquellos lugares y dio fuego a un rancho que las guardias haitianas habían construido; y cuando esta autoridad se disponía a continuar hasta *Gurabo* para despejar la



línea, ya los haitianos se habían retirado a *Citadela*, sección de su límite. Este incidente aunque insignificante al parecer, y aunque no produjo el resultado a que aspiraban los haitianos, gracias al celo de las autoridades dominicanas del Distrito limítrofe, comprueba, sin embargo, una vez más, lo que no nos cansaremos de repetir, y en lo que hemos venido insistiendo desde un principio, y es que: la usurpación de territorio dominicano ha sido siempre un deliberado propósito de nuestros riberanos.

Y véase si urge dejar cuanto antes y definitivamente arreglada la cuestión de límites, que ya los haitianos habitan, su gran número, en la jurisdicción de Dajabón, las secciones siguientes: *Las Cuevas, Guacacuba, Los Cacaos, Valle Simón, Ranchito, Mal Paso, La Pocilga, Arroyo Blanco, Gimenes, Carrizal, Tomás Medina, Baúl, Las Lomas del Guano y La Cruz*; y en la jurisdicción de *La Loma de Cabrera* habitan: *La Sabaneta, El Cajuil, Arroyo Azul, La Laguna, El Corozo, Santiago de la Cruz, La Peñita, Carredesance, David, La Loma de la Garrapata, La Loma del Perico y La Loma de Colas*.

Poco tiempo después del incidente que hemos referido, tuvo noticias el Gobierno dominicano de otro acto, sorprendente e inaudito, llevado a cabo por nuestros vecinos, y atentatorio también a la integridad del suelo patrio.

Sin motivo justificado, sin excusa plausible, ingenieros enviados por el Gobierno del vecino Estado, hacían abrir una trocha por los lugares denominados *Mare-á-Chat y Trou-Jacob*, situados como a unas diez o doce leguas de este lado el río pedernales, con la intención manifiesta de extenderla hasta la orilla occidental de la Laguna del Limón. Colocaban también mojones y dos trozos de madera labrada, con inscripciones grabadas que decían, en uno de los trozos: *R. Dominicana*, y en el otro: *R. de Haití*.

Sin perder un instante, el Gobernador de Barahona, que lo era el general José D. Matos, formuló y dirigió al comandante haitiano de Sal-Trou una enérgica protesta contra tan extraña e inusitada violación del territorio dominicano, territorio que por aquellas comarcas no había sido nunca motivo de controversias entre los dos Gobiernos, por ser de pertenencia dominicana indiscutible desde tiempo inmemorial.

Seguidamente dio cuenta al Gobierno y este a su vez nombró a los ciudadanos Jaime Mota y Federico Perdomo en comisión



cerca del mencionado gobernador, para que unidos a él, y acompañados de un escuadrón de caballería y un batallón de infantería, se trasladaran, sin pérdida de tiempo, a los puntos fronterizos sobre el río Pedernales, rechazaran enérgicamente toda intrusión, destruyeran las mojonaduras y arrancaran los postes de madera.

Nuestros Comisionados no encontraron a los ingenieros, pero sí las mojonaduras que destruyeron y que, como prueba contundente de la intentada violación, se conservan en las oficinas del archivo del Gobierno.

Cuando el Ministro de Relaciones Exteriores pidió al de Haití explicaciones sobre tan injustificada y sorprendente conducta, aquel contestó, en términos los más corteses y amistosos, lo mucho que lamentaba el desagradable incidente y, como excusa por lo ocurrido, decía que jamás había sido el propósito de su Gobierno ejercer acto alguno de jurisdicción en el territorio dominicano; que los ingenieros habían sido enviados simplemente con el encargo de explorar aquellos terrenos y que habían extralimitado las instrucciones recibidas. Nuestro Gobierno aceptó esas explicaciones con las reservas del caso, pues, como es natural, no podían satisfacerle. En efecto, nadie tiene derecho a explorar territorio ajeno sin el permiso de su dueño; y aunque el acto de uso inocente que pretendían haber ejercido los haitianos no trajo consecuencia alguna, pudo muy bien haber ocasionado trastornos graves en las relaciones de los dos Estados, y hasta el derramamiento de sangre; si consideramos que sorprendido, y justamente ofendido, nuestro Gobierno, había dado instrucciones a sus comisionados de desalojar aunque fuera a la fuerza a los intrusos que pudieran encontrar en nuestras posesiones.

Comoquiera que se mire fue aquel un acto de desconsideración y de falta de respeto de parte del Estado fronterizo, hacia nosotros, como tantos de igual o parecida índole que hemos tolerado por amor a la paz y el deseo de alcanzar una situación que defina de un modo claro y estable nuestras cuestiones pendientes.

El comandante de Sal-Trou, en conversión con el general Carlos Alberto Mota, hoy gobernador del Distrito de Barahona, que fue el primero que tuvo noticias de la intentada usurpación



haitiana, y que como co-propietario de terrenos por aquellas comarcas, le pidió oficiosamente explicaciones en Anse-á-Pitre, le dijo que, si su Gobierno tomaba esas medidas era porque el general González, ex Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, aseguraba en su Manifiesto revolucionario que el general Heureaux tenía ya concluido un tratado de anexión con los Estados Unidos de América, la cual debía efectuarse dentro de pocos meses.

Apartándonos de los motivos que tuviera el general González para lanzar públicamente una acusación que los hechos y el tiempo han probado falta de todo fundamento, mencionamos la aludida conversación para demostrar que su Declaratoria fue el pretexto que indujo a los haitianos a la intentada usurpación.

Sea como fuera, y aunque se alarmaran nuestros vecinos con el Manifiesto sensacional a que se refería el Jefe haitiano, tocábales simplemente, basándose en el artículo 3º del Tratado en vigor, exigir de nuestro gobierno informes sobre el particular; pero nada les da derecho a traspasar los límites fronterizos.

XXV

En 1893, desavenencias de otra naturaleza pugnaban por disturbiar las relaciones de buena vecindad que, para el bienestar de los dos pueblos, deben mantener siempre sus Gobiernos respectivos.

Se quejaba el nuestro de que por las fronteras del Noroeste, expulsos dominicanos se reunían en número considerable, y tomaban armas, auxiliados ostensiblemente por el Gobierno del presidente Hyppolite, para perturbar el orden en la República Dominicana; y esa conducta constituía una infracción de las convenciones existentes entre ambos Estados.

Verdaderamente, desde que las dos Repúblicas empezaron a tratarse de igual a igual, y a medida que estrechaban sus relaciones, fue empeño de los Gobiernos que se han ido sucediendo en los dos pueblos, por un espíritu natural de conservación, estipular cláusulas en todos sus convenios, tendientes a la seguridad de ambos, comprometiéndose mutuamente a ese fin, a no permitir, ni tolerar que en ninguno de los territorios respectivos



se conspire o se ejerza acto alguno de hostilidad contra el Gobierno constituido del uno o del otro país, ni menos a consentir que se acerquen a las fronteras ciudadanos desafectos a la Administración del Estado limítrofe, con el propósito de levantarse en armas. El Tratado de 1874 así lo dispone en su artículo 33, y la convención de 1880, ratificada y sancionada en Port-au-Prince en octubre de 1882, establece en su artículo único que: «durante todo el tiempo que duren las negociaciones para llegar a un entendido perfecto y definitivo, los dos Gobiernos se comprometen y se obligan a guardar y mantener la neutralidad etc., respecto de la política interior, etc.»

Tanto más chocante se hacía la actitud poco cordial del Gobierno vecino hacia la administración del general Heureaux, cuanto que la representación haitiana en Santo Domingo, que desde 1891 había sido elevada del rango de Consulado General al de Legación, dirigida por Mr. Thoby, como Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, se había vuelto francamente hostil, dando motivos a quejas y protestas de parte de nuestro Gobierno.

Pero a nuestro modo de ver, a nada habían conducido las réplicas y contrarréplicas, ni las explicaciones dadas entre ambos Gabinetes, si no se hubiera efectuado la entrevista de los dos Presidentes, en la bahía de Manzanillo, a bordo del vapor de guerra haitiano «Dessalines», entrevista que tuvo lugar el 18 de abril de 1893, y la cual cambió por completo –de hostil en amistosa y cordialísima– la política del Gobierno haitiano hacia el general Heureaux. En efecto, inmediatamente después de la conferencia, fueron desarmados por las autoridades haitianas los expulsos dominicanos que estaban en las fronteras, y se les obligó a abandonar el territorio de Haití.

Ignoramos lo que pasara en aquella entrevista, pero no cabe duda de que reinó en ella la más decidida franqueza y buena fe, y de que las explicaciones y las seguridades dadas por el general Heureaux al Presidente de Haití, fueron bastantes a desterrar del ánimo de aquel las impresiones producidas por las propagandas que se hacían correr entonces, aseverando el arrendamiento de la bahía de Samaná y la próxima, presunta anexión a los Estados Unidos de América; y más nos afirmamos en esa creencia al recordar los brindis que se cruzaron entre los dos Magistra-



dos. El presidente Heureaux brindó: «a la unión y a la prosperidad moral y material de las dos Repúblicas hermanas»; y el presidente Hyppolite alzó la copa: «a la integridad territorial de la isla de Haití»; brindis, este último, bastante significativo por cierto, y que deja justificadas nuestras suposiciones.

Tan satisfechos quedaron ambos, que el general Hyppolite aceptó gustoso la invitación del presidente Heureaux para que visitara la Capital dominicana el 16 de Agosto, aniversario de la Restauración de la República; nuestros lectores no habrán olvidado la espléndida recepción que se le preparaba. El pueblo y el Gobierno se aunaban en sus deseos para dejar complacido al ilustre huésped. Por primera vez durante la larga historia de nuestras relaciones diplomáticas, los haitianos como que se decidían al fin a entrar por las vías de una política franca y abierta, empero, como ya lo hemos dicho antes, no parece sino que la fatalidad levantara obstáculos cada vez que nos acercamos a un entendido satisfactorio. Esa visita, no hay que dudarlo, hubiera contribuido muchísimo a facilitar las futuras negociaciones, y hubiera dispuesto los ánimos a hacer concesiones mutuas que allanaran dificultades. No pudo, sin embargo, el Presidente de la vecina República efectuar la proyectada visita, a causa de disturbios en Haití. Dispuso entonces que viniera a representarlo una Comisión, compuesta de lo más selecto de aquel país, y un lamentable accidente trocó en duelo la soñada expansión; el vapor que conducía a los Comisionados se fue a pique ahogándolos a todos.

Invitaron los haitianos a su vez al general Heureaux para que visitara a Port-au-Prince, y tampoco le fue posible efectuarlo.

Desde entonces ningún incidente desagradable —que sepamos— ha venido a entibiar las relaciones entre los dos países.

Sin embargo, como el asunto de fronteras es, ha sido y será siempre motivo de enojos mientras no se defina de una manera clara y decisiva, mencionaremos una pequeña dificultad ocurrida ha mucho por la frontera Noroeste, aunque no sea más que para robustecer nuestra aserción.

El río Dajabón, que como todos saben es límite por aquellos lados, suele en sus crecientes, engrosar de tal modo sus caños, que el forastero poco práctico tomaría algunos de ellos por el mismo río. Ahora bien, a la orilla occidental de uno de esos



caños hay una porción de terreno bastante extensa conocida por Don Sebastián, y los haitianos, queriendo aprovecharse de la circunstancia mencionada, pretendían que el lugar estaba del lado allá del río. Nuestro Gobierno al tener noticias de que habían establecido allí una guardia haitiana, consiguió que de Haití mandaran un Comisionado. Vino este en compañía del general Heureaux a Don Sebastián, y reconociendo que la posición era nuestra, hizo retirar la guardia.

Parecía terminado el incidente, cuando he ahí, que en estos mismos días las autoridades de Juana Méndez acaban de reducir a prisión a tres dominicanos que estaban cortando campeche en el mencionado lugar.

No se explica cómo, estando la cuestión sometida a un arbitraje, nuestros vecinos se lancen a ejercer actos de jurisdicción en territorio reconocido nuestro.

Vista la gravedad del caso, no dudamos que el Gobierno impetre y obtenga satisfacción completa del Gabinete haitiano.

XXVI

Según hemos demostrado en el curso de nuestros artículos, varios son los asuntos pendientes de solución entre los dos Estados; pero los de carácter más importante que exigen desde hace tiempo un arreglo equitativo y práctico, para asegurar la paz y las relaciones de buena vecindad que deben existir entre ambos pueblos, son los siguientes:

- El comercio fronterizo.
- Indemnización por las propiedades inmuebles pertenecientes a los ciudadanos de ambos países, que pudieran existir en el territorio del uno o del otro Estado, al tiempo de la separación.
- Arreglo y pago de las sumas que adeuda la República de Haití a la Dominicana; y el más trascendental de todos, y el que más interesa a los dos pueblos:
- La demarcación de límites.



Este último ha entrado ya por las vías de un arreglo definitivo y estable, pues ha sido sometido al elevado criterio de Su Santidad León XIII la interpretación del artículo 4º del Tratado de 1874, que ha dado motivo a las controversias sobre fronteras, desde que los haitianos pretendieran darle un sentido enteramente contrario a la equidad.

Tócanos simplemente esperar el fallo; pero mientras tanto es deber imprescindible del Gobierno edificar al esclarecido árbitro, haciéndole la narración circunstanciada de nuestras relaciones diplomáticas con la vecina República; y nombrar también comisionados, cerca de la augusta persona, capaces de dar las explicaciones que sean del caso; y que puedan así mismo dar ilustraciones gráficas y claras de las posesiones de ambos beligerantes al finalizar la guerra en el año de 1856, y mostrarle las que desde entonces han ido usurpando los haitianos, a pesar de la paz no interrumpida entre los dos Estados, y merced a nuestras discordias intestinas.

Se hace indispensable llevar al ánimo de Su Santidad la evidencia de nuestros derechos conculcados por un vecino ávido de territorio que no omite ocasión de ensanchar sus estrechos dominios; es necesario que sepa el sabio y magnánimo Pontífice, que nuestro amor a la paz ha tolerado –aunque protestando siempre– esa usurpación lenta y sistemática de nuestros ribereños, para que su juicio claro y recto penetre y defina hasta dónde nos asiste la razón, y hasta dónde el espíritu moderado de nuestra política hacia ellos ha evitado conflictos cuyos resultados ulteriores –por sangrientos y desastrosos– habrían sido en detrimento de la paz que deben siempre mantener entre sí los pueblos civilizados y cristianos.

Sabemos que nuestros contrincantes no se duermen y que laboran sin descanso para lograr sentencia a su favor. Ellos recopilan datos y documentos, y formulan –bajo el punto de vista que les conviene– el historial de las diferencias pendientes entre los dos pueblos. Laboremos nosotros a nuestra vez; no nos atengamos a la justicia de nuestra causa, pongámosla de manifiesto ante el juez que ha de dar el fallo irrevocable. No omitamos detalle alguno por insignificante que parezca. Señalemos los puntos contenciosos y al mismo tiempo hagamos patentes las causas y origen de ellos.



Aunque lo sabe el Santo Padre, recordémosle que esta isla –la primera tierra americana en donde se plantó definitivamente la enseña redentora de la cruz– fue descubierta y conquistada al sagrado vínculo de nuestra santa religión, por el esfuerzo inaudito y la fe inquebrantable de nuestros padres, y que de ellos heredamos religión y territorio; que si para evitar reyertas continuas convinieron ellos en legalizar la usurpación francesa, cediendo la parte occidental, por el Tratado de Aranjuez, quedaron para siempre fijados, y desde entonces no ha habido ninguna otra demarcación de fronteras. Que la Francia reconoció a los haitianos la independencia de la parte francesa de la isla, y España cedió a la República Dominicana todo lo que se denominaba parte española según los límites fijados por el Tratado de Aranjuez ya mencionado. Que jamás la República Dominicana ha cedido por ningún convenio o tratado su derecho a cualquiera de sus posesiones limítrofes; y que el derecho, como todo aquello que se basa en la razón y en la equidad y en la justicia, es imperecedero y eterno.

Y si alegan nuestros contendientes que al no haberlos desalojado a la fuerza de las posesiones usurpadas es porque nuestra debilidad nos lo impide, y que esa supuesta debilidad los deja dueños en derecho del territorio ocupado, narrémosle al árbitro los hechos gloriosos de nuestra guerra separatista para que juzgue si un pueblo que diera entonces tantas muestras de valor y de heroísmo, venciendo siempre a un enemigo superior en número, más disciplinado y adiestrado y mejor armado, ¿no sería hoy, que cuenta con más elementos, bastante fuerte y digno y heroico para reconquistar a mano armada pedazos de su territorio, cuando no le arredró la reconquista del todo, en condiciones menos a propósito?; y digámosle también al venerable anciano que este pueblo, que parece tan débil porque ama la paz, ayer mismo emprendió temerario su restauración política sin que lo detuvieran en su empeño las huestes numerosas de una nación cien veces más fuerte y más aguerrida que la nación haitiana.

Indudablemente nuestra causa es la buena causa y no debía necesitar de defensa; pero el modo de ser de la humanidad así lo requiere; el hombre que tiende siempre a tergiversarlo todo, suele dar voces a la sinrazón todas las simpáticas apariencias de lo justo, y de tal manera adorna lo falso con los sublimes atributos de la verdad que logra, por tiempo indeterminado al me-



nos, ofuscar el juicio más escudriñador y más recto. Por eso la verdad tiene que armarse a su vez para abrirse paso en la conciencia humana e imponer sus fueros internos e inmutables.

No descansemos, pues, laboremos firmes y tenaces hasta presentar ante el árbitro, libre de dudas y oscuridades, abundante de razones y fuerte en justicia, la causa de nuestra Patria.

XXVII

No son dos pulgadas de territorio las que nos disputan los haitianos, como se evidencia por las relaciones geográficas de nuestros artículos, son extensas llanuras en donde cabrían holgadamente ciudades y aldeas; son dilatadas sabanas de pasto abundante en las que pueden pacer innumerables rebaños; son fértiles colinas; son montañas que convidan al cultivo del café, del cacao y de la caña; son ríos caudalosos, son arroyos que riegan montes vírgenes, poblados de maderas de construcción y de palos de tinte; y son además cuatro poblaciones importantes fundadas por nuestros ancestros. Que lo sepa el árbitro. No se trata de cosa baladí; el área del territorio en discusión es tan grande, o casi tan grande, como la isla de Puerto Rico. Asombra ver en el mapa las inmensas distancias que hay desde Bánica hasta San Rafael, desde Las Matas de Farfán hasta San Miguel de la Atalaya.

Es necesario que los Comisionados hagan presente al Santo Padre que en la República Dominicana no existen leyes enojosas al extranjero, ni contrarias al espíritu de la moderna civilización. Sus playas reciben hospitalarias al emigrado de otras regiones; sus hijos abren cariñosos brazos a los que llegan en busca de trabajo y de hogar. Necesitamos, pues, de tierras para ellos y para nosotros. Ya no hay guerras civiles en la República Dominicana, el progreso se desenvuelve en todas sus manifestaciones, y los dominicanos en compañía del extranjero honrado y laborioso, se dedican con ahínco a las benéficas y ennoblecedoras faenas de la paz. Sería un crimen no insistir en la justicia de nuestra causa ante el sabio y esclarecido Pontífice; es un deber sagrado defender nuestros derechos. Es necesario decirle todo cuanto se relacione con la controversia.



Que no vea en nuestras gestiones el vano prurito de extender nuestros dominios con la adquisición de terrenos que vendrían a quedar inútiles por incultos, no, que no cruce semejante idea por el elevado criterio del insigne árbitro; que su juicio imparcial y recto comprenda la necesidad imperiosa que tenemos de las posesiones que nos han sido usurpadas, para ensanche de nuestra naciente agricultura y para acomodamiento de la emigración que empieza a afluir a nuestro país. ¿Y qué dirían de nosotros mañana nuestros hijos si les legáramos menoscabado el territorio que palmo a palmo, con tanta bizarría, defendieron nuestros abuelos? Todo, todo hay que explicárselo al juez: las luchas diarias y sangrientas de las dos colonias durante un período de más de siglo y medio: la francesa invadiendo, la española oponiendo tenaz resistencia; la ocupación haitiana debida a la sorpresa y a la fuerza, contra la voluntad unívoca del pueblo sorprendido y subyugado; la independencia declarada a la primera oportunidad; las repetidas y siempre rechazadas invasiones del haitiano, temerario y porfiado en su loco empeño de unir dos pueblos enteramente opuestos por la raza y por las costumbres y por el idioma; la cesación de las hostilidades cuando por fin se convencieron nuestros vecinos de que su terquedad no daba más resultado que un inútil y bárbaro derramamiento de sangre; la paz que sobrevino sin tratado alguno, y la usurpación de territorio a la sombra de esa paz de hecho y no interrumpida, gracias a nuestra prudencia y moderación.

A nuestras justas razones, a los hechos claros y evidentes que robustecen la bondad de nuestra causa, ¿qué pueden oponer nuestros contrincantes? ¿La ocupación acaso? Pero la ocupación no constituye derecho, la ocupación no crea propiedad. Al contrario, la ocupación en el asunto que motiva la controversia es arma peligrosa si se vuelve contra ellos, porque el hecho de ocupar territorio nuestro —a pesar de nuestras protestas— es un agravio injustificado y gratuito que nos infieren, y del cual apelamos ante la suma e inmaculada conciencia del sabio juez, a quien ambos contendientes se inclinan en solicitud de un fallo que ponga términos a sus desavenencias sobre fronteras.

Es que realmente no vemos sobre qué bases puedan fundar los haitianos sus derechos a las posesiones usurpadas. En vano



recorremos las páginas gloriosas y ensangrentadas de la historia de la isla, no encontramos en ellas fundamento a sus pretensiones. Buscamos en las relaciones diplomáticas de las dos Repúblicas algún dato, algún indicio, algo en fin que justifique su manera de considerar el asunto; pero inútilmente; con nada tropezamos que no sea favorable a nuestra causa, que no ponga de manifiesto nuestro derecho, y en evidencia la sinrazón de nuestros vecinos.

Indudablemente ellos son víctimas de un error lamentable; se diría que los enamora aún y los ofusca el espíritu invasor de Toussaint y de Dessalines; pero los tiempos han pasado ya —ellos lo saben— en que el militarismo, con sus hordas de soldados indisciplinados y hambrientos, podría impunemente llevar el terror y la desolación a las naciones pacíficas y florecientes. Hoy los pueblos civilizados —y en tal concepto se tienen las dos Repúblicas— antes que a la fuerza, ceden sus pretensiones a los sabios y equitativos preceptos del derecho internacional.

XXVIII

Libre y limpia nuestra causa de las oscuridades en que intentaron envolverla los argumentos especiosos o los sofismas astutos de los interesados en presentarla dudosa ante el árbitro, no será difícil pronosticar el fallo.

Hemos narrado escrupulosamente los hechos concomitantes al asunto, hemos presentado al lector aquellos documentos que por su índole y por su importancia sirven de luminarias en la controversia, y huyendo siempre del apasionamiento y de la parcialidad —que a tantos errores conducen— hemos tenido especial cuidado de fundar nuestras argumentaciones en los principios del derecho de gentes universalmente admitidos por los más sabios y connotados publicistas. Y en verdad que poco esfuerzo ha costado a la inteligencia demostrar la bondad de una causa tan evidentemente justa. Empero —como ya lo hemos dicho— de poco nos valdría tener de nuestro lado el derecho y la equidad, si confiados en ellos no presentamos ante el sabio Pontífice el caudal de circunstancias, de razones, de hechos



y de consecuencias lógicas y naturales que sirven de base sólida e inquebrantable a la buena causa que defendemos. Por eso no nos cansaremos de repetirlo, no nos cansaremos de insistir sobre lo mismo, aun a trueque de aparecer fastidiosos a los ojos de nuestros lectores: hay que poner al juez al corriente de todo cuanto tienda a ilustrar el proceso, de todo cuanto derrame luz sobre los hechos.

Entonces ya no habrá por qué temer el resultado del arbitraje, nuestra será la victoria, como lo es ya ante el criterio desapasionado de todo aquel que con ánimo tranquilo e imparcial nos haya seguido en el curso de nuestras demostraciones. Nuestros contendientes tendrán que inclinarse ante la sentencia justa y reparadora del árbitro, y rendir homenaje a los sagrados fueros de la razón y del derecho.

Sin embargo, los que hoy apelan a la preclara inteligencia del excelso Pastor, que con tanto acierto y sabiduría dirige la conciencia de la católica grey, son dos Estados libres e independientes ambos, que se dividen el señorío de la isla, que quieren vivir en buena armonía, y que desean estrechar sus relaciones de buen vecindario, la República Dominicana, al menos, ha dado siempre muestras de su amor a la paz con su tolerancia y moderación en las cuestiones que se han suscitado desde que los haitianos cesaron de hostilizarla a mano armada; ellos a su vez, consintiendo en el arbitraje, se deciden al fin a someterse a los sanos dictámenes de la justicia y la equidad. Pues bien, uno de los dos pueblos tiene que ser generoso, ¿por qué no lo seremos nosotros que tenemos la razón de nuestra parte? Seámoslo. Cedámosles nuestros indiscutibles derechos a San Rafael, San Miguel, Hinchá y Las Caobas, si ellos consienten en indemnizarnos satisfactoriamente por tan importante concesión. Así les demostraremos, a ellos y al árbitro, que el pueblo dominicano que sabe ser fuerte, y heroico cuando se trata de mantener su dignidad y su decoro, no vacila en ser generoso y magnánimo cuando la paz le impone sacrificios.

Esta cesión vendría a simplificar la tarea del juez y dejaría enteramente satisfechos a ambos litigantes; y vendría también a despejar la senda que ha de conducir la diplomacia de los dos Gobiernos a un arreglo pronto y equitativo de las otras cuestiones que exigen ya la seria atención de ambos.



No vacilemos, pues, seamos generosos y nos cabrá la satisfacción y la gloria de haber contribuido en gran parte a la paz futura y a la felicidad de los dos pueblos.

Seamos exigentes y perseverantes e incansables en la defensa de nuestros derechos; pero una vez alcanzado el triunfo, por fuerza de la razón y de la justicia, armas las más nobles y dignificadoras, tendamos mano pródiga y amiga al que vencimos en el edificante torneo de la civilización y del bien entendido patriotismo.

En cuanto a las demás posesiones usurpadas ya es otra cosa. Nosotros no podemos ni debemos ceder en un ápice de nuestros derechos; todo lo contrario, nuestro deber es insistir sin descanso, no callar razones, no omitir argumentos, rebatir sofismas de la parte contraria, aclarar los hechos, recoger datos, desvanecer dudas, hacer luz, instruir procesos verbales, levantar planos topográficos de las zonas en disputa y presentar en fin, nuestra causa tan clara como el sol del medio día ante el árbitro. Hay que tener en cuenta que todo eso debe hacerse antes de que dé su fallo el Santo Padre.

Al presidente Heureaux, a quien cabe la gloria de haber manejado el asunto de límites con tanta discreción y prudencia, le toca continuar la obra patriótica hasta el fin.

Que haga presente a sus Comisionados la inmensa responsabilidad que sobre ellos pesará; que les advierta que van a abogar por una causa trascendental al porvenir del país, que conlleva altas y serias consecuencias, que sepan que el pueblo entero quedará ansioso esperando el resultado de su misión.

Sería lástima que por un descuido, que por falta de una explicación dada a tiempo, que por callar una observación cualquiera –creyéndola inútil– resultara infructuosa la labor constante y paciente que desde el año de 1893 inició y ha continuado hasta el día de hoy el actual mandatario, logrando al fin traer la cuestión al punto único capaz de resolverla: el arbitraje.

XXIX

Conocido que sea el fallo del Santo Padre y acabado por ambos litigantes, puesto que a ello se han comprometido solemnemente, se procederá, como es natural, a trazar la línea



fronteriza que ha de servir de límite a cada una de las dos Repúblicas. Y una vez efectuado, el deslinde y definidos los puntos hasta donde debe alcanzar la jurisdicción de las autoridades limítrofes respectivas de ambos Gobiernos, debía el nuestro, a ejemplo de los Gobernadores españoles de la Colonia, después del Tratado de Aranjuez, escoger para jefes comunales de los pueblos fronterizos militares pundonorosos, o ciudadanos ímprobos e idóneos, de limpia reputación y de reconocido patriotismo, con asignaciones liberales para que puedan mantener el decoro de su empleo. Y que sea imprescindible deber de aquellas autoridades recorrer periódicamente la línea y dar cuenta de cualquier incidente que ocurra. Y el Gobierno a su vez que nombre delegados que visiten las fronteras a ciertas y determinadas épocas. Que se considere culpable del delito de lesa Patria, y que se castigue con mano fuerte, a cualquier autoridad que por desidia o descuido, por prevaricación o infamia, o por motivo alguno consienta la menor intrusión del vecino en territorio nuestro.

Y si a pesar de la vigilancia que se ejerza y de las precauciones que se tomen ocurriera el caso –como bien puede suceder, merced al hábito adquirido y al atentado siempre impune– de que nuestros riberanos intentaran usurpar, ocupándolas, posesiones reconocidas como nuestras, entonces sería necesario proceder de manera muy distinta a la acostumbrada hasta hoy. Entonces las quejas y reclamaciones vendrían a ser risibles y las conferencias inútiles y ridículas. Ante un agravio semejante habría que sacrificar la paz con su séquito de beneficios en aras de la honra nacional ultrajada. Más que deber, ineludible necesidad sería –para evitar males mayores en lo porvenir– que acudieran los dominicanos todos, armas al hombro, a defender la integridad del suelo patrio.

Deber del Gobierno, de la Nación entera es conservar el territorio que le quepa en patrimonio, y que la justicia y el derecho le adjudiquen, y no consentir, bajo ningún pretexto, que se menoscabe en lo más mínimo.

No merece, por cierto, puesto honroso en el cuadro de las naciones libres e independientes aquella que tolera injusticias a su decoro. ¿Y qué injuria puede ser más ofensiva al decoro de un Estado que la usurpación injustificada de una parte cualquiera de su territorio? Si hasta hoy el amor a la paz nos dejó



sufrir pacientemente la lenta y pacífica invasión de nuestros vecinos; y si patriotismo y mérito grande serán siempre para el Gobierno del general Heureaux haber encaminado nuestra diplomacia por los senderos luminosos del razonamiento y de la discusión, evitando así lanzar al país a una guerra internacional cuya justicia y necesidad podrían tal vez haberse puesto en duda, no así mañana cuando queden –por convenio mutuo y a satisfacción de las partes– clara y definitivamente demarcadas las posesiones que a cada Estado correspondan. Entonces la guerra sería inevitable y por demás justa, y sin vacilaciones ni demoras habría que confiar a la suerte de las armas la reivindicación de nuestros derechos.

Vencedores, seríamos respetados y temidos, y si la fortuna se nos muestra contraria, no sería por modo alguno desdorado ceder a la imperiosa ley del más fuerte, lo que de otra manera nos dejaríamos quitar cobardemente.

Empero, debemos confiar en la amistad de nuestros vecinos, y esperar de su buen juicio que no se presentarán nunca motivos que nos obliguen a esos extremos.

Asuntos de alta trascendencia quedarán aún por arreglar entre ellos y nosotros, después de la rectificación de fronteras, y parece natural suponer que ellos aspiran, como nosotros, a la prosperidad y al bienestar que no se podrían jamás conseguir sin conservar la paz y las relaciones de buena vecindad entre ambos pueblos.

Dijimos ya que entre las cuestiones pendientes de solución se halla la deuda del Gobierno haitiano a nuestro Tesoro. Venida esta desde hace tiempo más justo que antes de proceder a la demarcación de límites se cancele o se establezcan plazos fijos y seguros para su completa liquidación.

En cuanto a las reclamaciones de los ciudadanos de ambos Estados por las propiedades inmuebles en los respectivos territorio, fácil sería, a nuestro juicio, llegar a un arreglo equitativo de esa cuestión.

Quedaría entonces solamente por resolver la del comercio fronterizo; pero es este un asunto que entraña otro orden de consideraciones, si no ajenas, distintas a las que nos propusimos exponer en nuestros artículos, los cuales hemos concretado a la Cuestión de límites.



Y concluida nuestra tarea nos halaga la esperanza de que no resultarán estériles los esfuerzos a que nos alentara el patriotismo, y de que ellos serán parte no pequeña al triunfo espléndido de los sacrosantos fueros de la razón y la equidad, para honra y gloria de las dos Repúblicas, que sobreponiéndose a las erróneas y perniciosas insinuaciones del amor propio, buscan en el arbitraje solución pacífica y digna a sus diferencias.



Apéndice

Tratado de Amistad, Comercio, Navegación y Extradición entre la República Dominicana y la República de Haití*

El Presidente de la República Dominicana y el Presidente de la República Haitiana, animados del deseo de estrechar los lazos de amistad y buena vecindad que deben existir entre los dos Pueblos que habitan la Isla; de establecer de una manera sólida las bases de sus relaciones políticas y comerciales, y de poner término a las incertidumbres del porvenir, han resuelto concluir un tratado solemne de paz, amistad, comercio, navegación y extradición; y con ese objeto han nombrado para sus Plenipotenciarios, a saber: el Presidente de la República Dominicana, al ciudadano Carlos Nouel, ex secretario de Estado, y José Caminero, ex diputado, y el Presidente de la República de Haití a los ciudadanos G. Prophete, general de división, ex Secretario de Estado, D. Labonté, general de división, ex Secretario de Estado y senador, V. Lizaire, ex Secretario de Estado, jefe de la Secretaría privada del Presidente; E. M. A. Gutiérrez, general de brigada, ingeniero militar, ex diputado, y a A. Beauregard, intérprete agregado al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los cuales, después de haber canjeado sus plenos poderes y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

* Este Tratado fue firmado el 9 de noviembre de 1874. (Nota del editor).



Art. 1°. La República Dominicana y la República de Haití declaran solemnemente ser ellas solas las que poseen la soberanía de la isla de Santo Domingo o Haití.

Art. 2°. Habrá paz perpetua y amistad franca y leal entre la República Dominicana y la República de Haití, así como entre los ciudadanos de ambos Estados, sin excepción de personas, ni de lugares.

Art. 3°. Ambas Partes Contratantes se obligan a mantener con toda su fuerza y poder la integridad de sus respectivos territorios, y a no ceder, comprometer, ni enajenar a favor de ninguna potencia extranjera, ni la totalidad, ni una parte de su territorio, ni las islas adyacentes que de ellos dependan. Así como se comprometen a no solicitar ni anexión, ni dominación extranjera.

Art. 4°. Las Altas Partes Contratantes se comprometen formalmente a establecer de la manera más conforme a la equidad y a los intereses recíprocos de los dos pueblos las líneas fronterizas que separan sus posesiones actuales. Esta necesidad será objeto de un tratado especial, y para ese efecto, ambos gobiernos nombrarán sus comisarios lo más pronto posible.

Art. 5°. Los dominicanos y los haitianos podrán recíprocamente y con toda seguridad y libertad, entrar como los nacionales con sus buques y cargamentos en los puertos abiertos al comercio extranjero en cada uno de los dos Estados bajo el pie de la más perfecta reciprocidad.

Art. 6°. Las mercancías extranjeras que se introduzcan por los puertos habilitados de las dos Partes Contratantes estarán sujetas al pago de todos los derechos fiscales vigentes en cada Estado. Serán libres de todo derecho de importación los productos territoriales e industriales de ambas Repúblicas que se introduzcan por buques nacionales.

Art. 7°. Los buques pertenecientes a las dos Naciones contratantes, cuyo registro no exceda de cincuenta toneladas, se considerarán recíprocamente como de cabotaje de productos territoriales e industriales de ambas Repúblicas o los manufacturados en ellas.

Art. 8° Los ríos que desagüen en uno de los dos Estados contratantes teniendo su origen en el otro, y los lagos cuya propiedad sea común a ambas partes, serán libres de navegación, y



los productos de los dos territorios podrán extraerse por ellos sin estar sujetos a otras cargas ni derechos que los que están impuestos o en lo adelante se impusiera a los respectivos nacionales, sin perjuicio de lo que se determine en los reglamentos de policía relativos a la navegación interior.

Art. 9°. El derecho de remolque, conducción y atraque de las balsas de caoba y otras maderas en los lagos, estanques y ríos será común a los ciudadanos de ambas Repúblicas. Los bateleiros trabajadores quedarán sin embargo sujetos a los reglamentos de policía relativos a la navegación interior.

Art. 10°. A fin de impulsar en cuanto sea posible la agricultura y el comercio en todos los puntos de ambos territorios y de promover la industria de sus habitantes, las Partes Contratantes, con el fin de no dejar duda alguna en cuanto a sus intenciones benéficas y fraternales en el particular, han convenido lo que sigue: Los productos territoriales e industriales de ambas Repúblicas al pasar por las fronteras, no estarán sujetos a ningún derecho fiscal.

Art. 11°. Ambos Gobiernos de común acuerdo harán una concesión para el establecimiento de un camino de hierro que unirá la ciudad de Puerto Príncipe a la de Santo Domingo. Esta empresa será subvencionada por los dos Gobiernos.

Art. 12°. Como un testimonio del espíritu de armonía y de los sentimientos fraternales que animan a los dos Gobiernos y que deben estrechar más y más los lazos que unen los dos Pueblos, las Partes Contratantes han decidido que tan luego como sea permitido valuar por medio de estadística las ventajas que la República de Haití saca de la libertad del comercio de sus fronteras con las de la República Dominicana, se hará a favor de esta última una devolución de derechos de aduana y esto bajo el pie de la más estricta equidad.

Por las mismas causas, si hubiere lugar en el porvenir, y según lo que prosperen las dos Repúblicas, el Gobierno de Haití se reserva por la estadística el privilegio recíproco de reclamar el mismo favor de una devolución de derechos de aduana de la República Dominicana.

Sin embargo, desde la ratificación del presente Tratado, la República de Haití pondrá a la disposición de la República Dominicana, una suma de ciento cincuenta mil pesos en efec-



tivo o en letras de cambio sobre Europa o las Antillas para las necesidades del servicio público. Esta suma será abonada por entregas anuales anticipadas durante ocho años, en cuyo período deberán hacerse los estudios estadísticos a diligencia de las partes interesadas con el objeto de fijar exactamente la cifra de esta devolución, y esto sin perjuicio de los avances que hayan podido ser hechos anteriormente por la República de Haití a la República Dominicana.

Art. 13°. Las reclamaciones que pudieran hacerse por uno u otro de los dos Gobiernos a favor de sus nacionales por lo que respecta a la restricción de los bienes inmuebles que pudieran existir en el territorio de uno u otro Estado y que al tiempo de la Separación de 1844 constituían propiedades individuales serán arregladas por un tratado especial. El presente artículo queda subordinado a la aprobación del Gobierno Dominicano.

Art. 14°. Queda convenido que los ciudadanos de las Partes Contratantes pueden entrar, morar y establecerse y residir en todas las partes de dicho territorio, y los que deseen dedicarse a negocios tendrán derecho para ejercer libremente su profesión o la industria a que se dediquen sin estar sujetos a otros ni mayores derechos que los que pesen sobre los respectivos nacionales.

Art. 15°. En consecuencia de lo estipulado en el artículo anterior, los ciudadanos de cada una de las Altas Partes, dentro de la jurisdicción de la otra, tendrán derecho para disponer de sus bienes por venta, donación, testamento o de otro modo y sus representantes personales siendo ciudadanos de la otra parte contratante, sucederán en sus bienes, ya sea por testamento o ab-instato. Podrán tomar posesión de ellos bien sea por sí mismos o por otros que hagan sus veces y disponer de los mismos pagando solo aquellos derechos que estuvieren sujetos a pagar en iguales casos los ciudadanos del país en donde estuvieren situados los dichos bienes.

A falta de representante personal, se cuidará con arreglo a las leyes como si fueran bienes de un ciudadano del país, mientras el legítimo dueño tome providencia para asegurarlos. Si se suscitare cuestión entre los reglamentos sobre la legítima propiedad de los bienes, aquella será definitivamente decidida por los Tribunales de justicia donde se hallaren estos situados.



Art. 16°. Conviene las Altas Partes Contratantes que los ciudadanos de ambas Repúblicas podrán por sí o por medio de apoderados ejercer sus acciones ante Tribunales recíprocos en reivindicación de animales u otros objetos hurtados de su propiedad, produciendo las pruebas necesarias y sujetándose a la legislación de la localidad en que se ejerza este derecho.

Art. 17°. Con el fin de estrechar los lazos de amistad que unen a los dos pueblos y por principio de reciprocidad el Gobierno haitiano se compromete a presentar a la próxima legislatura del país una proposición por la cual los dominicanos naturales puedan adquirir inmuebles en Haití.

Art. 18°. Todo individuo que tenga propiedades divididas por la línea fronteriza, ya sean estas urbanas, ya rurales, está obligado dentro del año que siga al día de la ratificación de este Tratado, a prestar ante el alcalde de la común más inmediata, declaración escrita haciendo constar en cuál de los dos Estados hace la elección de su domicilio civil. En cuanto a los menores u otros incapacitados que se hallen bajo tutela o curatela, los tutores o curadores deberán hacer dentro del plazo fijado, la correspondiente declaración.

Art. 19°. Si un individuo cualquiera propietario mixto dejare transcurrir el año fijado sin prestar la declaración de su domicilio civil, se considerará para los efectos civiles del país donde tuvo su último domicilio, debiendo considerarse su silencio en este caso como una declaración tácita.

Art. 20°. La propiedad de las naves, cualquiera que sea su porte, queda exclusivamente reservada a los respectivos nacionales.

Art. 21°. Cuando algún buque de cualquiera de las partes naufragare, encallare, sufiere alguna avería en las costas o dentro de la jurisdicción de la otra, sus respectivos ciudadanos recibirán para sí y sus buques y efectos la misma ayuda que se debiera a los habitantes del país donde ocurrió el accidente, y tendrán que pagar las mismas cargas y derechos de salvamento que los dichos habrían de pagar en igual caso. Si las reparaciones que requiere un buque encallado hicieran necesaria la descarga del todo o parte de su cargamento, no pagarán derechos de aduanas ni honorarios por el cargamento que se sacare, sino los que paguen en el mismo caso los buques nacionales. Se entiende sin embargo, que si mientras el buque se esté reptando



se desembarcare el cargamento y se guardare en un depósito destinado para la recepción de géneros cuyos derechos no se hayan pagado, el cargamento quedará sujeto a las cargas y honorarios que legalmente se deben a los que cuiden tales almacenes.

Art. 22°. Los buques de guerra de una de las dos Repúblicas podrán entrar en los puertos habilitados de la otra para calafatearse, carenarse y componerse, como los nacionales, concediéndoseles los mismos privilegios de que gocen estos.

Art. 23. Los ciudadanos de uno y otro Estado no podrán ser sometidos con sus buques, cargamentos, mercancía y efectos comerciales por ninguna expedición militar ni para uso público cualquiera que sea, sin una indemnización convenida y fijada previamente entre las partes interesadas y suficiente para este uso, y para los quebrantos, pérdidas, retardos y perjuicios que se originen o nazcan del servicio a que se les obligue.

Art. 24°. Los ciudadanos de ambos Estados gozarán respectivamente de la más completa libertad de conciencia, y podrán ejercer su culto del modo que se lo permitan la Constitución y las leyes del país en que se encuentren.

Art. 25°. Para mantener y conservar las buenas relaciones entre ambos Gobiernos, así como para proteger el comercio de los dos países, convienen las Altas Partes Contratantes en establecer Agentes diplomáticos, Cónsules, y Vicecónsules y Agentes comerciales en aquellos puertos y ciudades donde lo estimen convenientes; pero estos Agentes no entrarán en el ejercicio de sus funciones sino después de haber obtenido del Gobierno ante el cual estén acreditados el correspondiente Exequátur.

Estos Agentes gozarán en sus personas y propiedades los mismos privilegios, facultades y exenciones que estén concedidos a los de igual clase de la nación la más favorecida.

Sin embargo, si los Cónsules y Vicecónsules ejercieren el comercio, estarán sujetos en lo concerniente a sus transacciones comerciales a las mismas leyes y costumbres que lo estén los individuos particulares de su Nación o los súbditos o ciudadanos de la Nación más favorecida o privilegiada.

Art. 26°. Los Cónsules, Vicecónsules y Agentes comerciales no podrán residir sino en los puertos habilitados.



Art. 27°. Los Agentes consulares y sus Cancilleres no podrán ser citados para comparecer como testigos por ante los tribunales. Cuando la justicia del país necesite alguna declaración judicial, tendrán que pedírsela por escrito o transportarse a su casa para recibirla de *viva voce*. Por fin estos Agentes gozarán todos los demás privilegios, exenciones e inmunidades que puedan ser concedidos en el país donde residen, a los Agentes de la misma categoría de la Nación más favorecida.

Art. 29°. Los archivos y en general todos los papeles de la Cancillería o Secretaría de los Consulados respectivos serán inviolables, y bajo ningún pretexto, ni en ningún caso, podrán ser ocupados ni visitados por la autoridad local.

Art. 30°. Los Cónsules respectivos en caso de que fallezca alguno de sus nacionales sin testar ni nombrar albaceas testamentarios podrán:

1°. Poner los sellos ya de oficio, ya por requerimiento de las partes interesadas, en los efectos muebles y papeles del difunto, informando previamente de esta operación a la autoridad local competente, que podrá asistir a ello, y aún si lo estimare conveniente, cruzar con sus sellos los que haya puesto el Cónsul, y desde entonces no podrán levantarse estos dobles sellos sin de común acuerdo.

2°. Tomar el inventario de los bienes de sucesión a presencia de la autoridad del país si esta creyere que debe concurrir a este acto.

3°. Hacer que se proceda conforme al uso del lugar a la venta de los bienes pertenecientes a la sucesión.

En fin, administrar y liquidar personalmente, o nombrar bajo su responsabilidad, un agente que administre y liquide dicha sucesión, sin que la autoridad local tenga que intervenir en estas nuevas operaciones; a menos que se reclamen contra la sucesión intereses por parte de algún ciudadano o ciudadanos del país o de una Nación diferente; pues en estos casos si se suscitare alguna controversia entre los interesados se decidirá por los Tribunales del territorio, obrando entonces el Cónsul como parte que representa la sucesión.

Pero estarán obligados los Cónsules a hacer anunciar el fallecimiento del individuo en uno de los periódicos que se publiquen en la extensión de su territorio, y no podrán entregar



los bienes mortuorios ni su producto a los herederos legítimos, o a sus mandatarios, sino después de satisfechas todas las deudas que el difunto hubiere contraído en el país, cuando pasado un año después de la publicación de la muerte, no haya promovido ningún reclamo contra la sucesión.

Art. 31°. En lo concerniente a la policía de los puertos de carga y descarga de los buques, seguridad de las mercancías, bienes y efectos, los ciudadanos de los dos países estarán respectivamente sujetos a las leyes y estatutos locales, sin embargo, los Cónsules respectivos estarán encargados exclusivamente del orden interior a bordo de los buques mercantes de su nación, y ellos solos conocerán de las diferencias que ocurran entre los hombres de mar, el capitán y los oficiales de la tripulación, pero las autoridades locales podrán intervenir cuando los desórdenes ocurridos sean capaces de turbar la tranquilidad pública, en tierra o en el puerto, y podrán igualmente conocer de estas diferencias cuando un individuo del país o un extranjero estén mezclados en ellas. Los Cónsules respectivos podrán hacer arrestar y remitir a bordo de los buques de su Nación o a su país a los marineros que sean desertores. A este fin dirigirán por escrito a las autoridades locales competentes, y justificada con la exhibición de los registros del buque o del rol de la tripulación, o si el buque hubiere partido, copias de las piezas referidas, debidamente certificadas por ellos, que los hombres que reclaman pertenecían a la tripulación de dicho buque. Justificada así la solicitud, no podrá negárseles la entrega, antes bien se les dará todo favor y auxilio para la busca y captura de los desertores, los cuales serán también detenidos en las cárceles del país por requerimiento y a costa de los Cónsules hasta que tengan ocasión de hacerlos partir, mas, si no se presentare esta ocasión en el término de tres meses contados desde el día de arresto serán puestos en libertad los desertores y no podrán ser presos otra vez por la misma causa.

Art. 32° Habrá amnistía plena, general y particular a favor de todos aquellos individuos cualquiera que sea su rango, sexo o condición que hayan tomado parte en los acontecimientos políticos, civiles o militares que se hallan en ambos países. En consecuencia, ninguna persona podrá en lo sucesivo ser inquietada ni molestada en manera alguna por haber tomado



una participación cualquiera directa o indirecta, y sea cual fuere la época en que se hubieren realizado dichos acontecimientos. Las sumarias, procesos y otras acciones judiciales se considerarán como no existentes.

Art. 33°. El Gobierno dominicano y el Gobierno haitiano se comprometen recíprocamente a no permitir ni tolerar que en sus respectivos territorios se establezca ningún individuo, ninguna banda, ningún partido con el fin de turbar en manera alguna el orden de cosas existentes en el Estado vecino. Así mismo se comprometen a alejar de sus fronteras y aún a extrañar de sus territorios respectivos a aquellos individuos cuya presencia en ellos fuere capaz de causar en el Estado vecino perturbaciones o desórdenes. Este artículo será ejecutorio contra los individuos, las bandas o los partidos designados en él, ya sea en vista de la reclamación debidamente justificada del Gobierno amenazado, o ya por el conocimiento que el otro adquiera de los hechos que puedan dar lugar a esta medida.

Art. 34°. La República Dominicana y la República de Haití, a requerimiento hecho en su nombre por medio de sus respectivos Cónsules o Agentes diplomáticos, entregarán a la justicia los individuos de una y otra parte que estando acusados de los crímenes enumerados en el siguiente artículo, por haberlos cometido en territorio de jurisdicción de la parte requerida, se hayan procurado asilo o se encuentren en territorio de la otra.

Art. 35°. Conforme a las estipulaciones de esta Convención serán entregadas las personas que estuvieren acusadas de algunos de los siguientes crímenes, a saber: homicidio voluntario, asesinato, parricidio, infanticidio, y envenenamiento o tentativa de cometerlos, raptos, emisión de moneda falsa o falsificación de ellas, incendio, robo con fractura, abuso de confianza cometido por empleados públicos o por personas asalariadas con detrimento de los que los tienen empleados siempre que estos crímenes merecieran penas aflictivas o infamantes.

Art. 36°. Por parte de cada país la entrega de los criminales se hará solamente por autoridad y mandato del Poder Ejecutivo, y los gastos que se ocasionaren en la detención y entrega de acusados efectuados en virtud de los artículos precedentes, serán a costa de la parte que entable la demanda o reclamación.



Art. 37. Las estipulaciones de los artículos anteriores relativas a la entrega de los criminales fugitivos, no serán aplicables a los hechos cometidos antes de la ratificación del presente Tratado, ni a los de carácter político.

Art. 38. Las Altas Partes contratantes se reservan establecer más tarde convenciones especiales relativas al servicio postal, y a la pesca en los estanques, lagos, ríos y costas de ambos Estados.

Art. 39. Las estipulaciones de este Tratado relativas al comercio, navegación y extradición sólo tendrán fuerza y vigor durante veinte y cinco años, contados desde el día del canje de las ratificaciones; pero las que se refieren a los demás extremos consignados en él serán perpetuamente obligatorias.

Art. 40. El presente Tratado de Paz, Amistad, Comercio, Navegación y Extradición, deberá ser ratificado y las ratificaciones canjeadas en la ciudad de Puerto Príncipe dentro de tres meses, a contar de la fecha del mismo, o antes si fuere posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de las partes contratantes han firmado la presente Convención y estampado sus respectivos sellos. Hecho en doble original y en idiomas español y francés, en la ciudad de Puerto Príncipe, el noveno día del mes de noviembre del año del Señor de 1874. —Carlos Nouel. José Caminero. Coco. Prophéte. D. Labonté. E. M. A. Gutiérrez. Lizaire. A. Beauregard.

Por tanto, y habiendo sido el referido Tratado aceptado por Nos, y habiendo precedido la anuencia y sanción de la Convención Nacional, que por decreto de 15 de diciembre del presente año prestó soberanamente su consentimiento y aprobación hemos venido en confirmar y ratificar todos y cada uno de los artículos y cláusulas que en él se contienen; y en esta virtud, lo confirmamos y ratificamos comprometiendo el honor nacional para cumplirlo y observarlo, y hacer que se cumpla y observe enteramente.

En fe de lo cual, hemos firmado las presentes, selladas con el gran sello de la República y refrendadas por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los 30 días del mes de diciembre en el año de



Nuestro Señor de 1874, 31 de la Independencia y 12 de la Restauración.

IGNACIO M. GONZÁLEZ

Refrendado: El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores,

PEDRO T. GARRIDO

Nota. Las ratificaciones han sido canjeadas en Puerto Príncipe el día 8 de febrero de 1875 por los Plenipotenciarios respectivos.





Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

El contrato con la Improvement



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

I

Tienen los pueblos momentos incomprensibles en su vida; momentos de indiferencia, de inacción, de extraña y lamentable somnolencia. Eso debió sucederle al pueblo dominicano cuando se llevó a efecto su anexión a España.

En uno de esos momentos de inercia y de descuido se celebró el Tratado con Haití, y en vano fueron a despertar al pueblo de su letargo las enérgicas y persuasivas protestas que contra el artículo cuarto de aquel Convenio levantó ante la Convención Nacional la voz patriótica y profética del diputado don Mariano A. Cestero. Hoy se diría que nuestro pueblo vuelve a encontrarse bajo el influjo de uno de esos momentos fatales en que lo envuelve una como niebla espesa que le impide ver el peligro que lo amenaza.

Se ha publicado el Contrato celebrado en Nueva York entre el Ministro de Relaciones Exteriores, en su carácter de Agente Fiscal de la República Dominicana, y la San Domingo Improvement Company, está ya sometido a la aprobación del Congreso Nacional, y sin embargo la prensa independiente del país no ha dicho aún casi nada sobre él; la gente pensadora, exceptuando a don Francisco Xavier Amiama, no ha dado opinión alguna; personas ilustradas con quienes hemos hablado o no lo han leído, o tratan de tan importante asunto con una indiferencia que asombra y atrista el ánimo. El pueblo no comprende el Contrato, o puede ser que con su genial intuición lo comprenda demasiado; pero calla como callan los demás.

Tal vez nuestra voz de alerta resulte inútil como resultó inútil ayer la voz del diputado Cestero. Quizás nos salgan al encuentro las pasiones irritadas con su séquito de diatribas; pero



¿qué importa? Cumplimos un deber de conciencia y de patriotismo bien entendido.

Señalaremos a la consideración de nuestros conciudadanos los puntos débiles del Contrato, los peligrosos, los ilógicos, los oscuros, los que afectan y amenazan el porvenir económico y autonómico de la República.

No tenemos prevenciones contra nadie, no tenemos porque cumplimos un deber y ejercemos un derecho; deber de todos los ciudadanos es velar por el bien de la Patria; cualquier ciudadano puede levantar la voz contra actos que en conciencia crea peligrosos a los intereses del país.

El Contrato firmado *ad referendum* con la Improvement Company y lejos de despejar los horizontes económicos de la República, prepara, no solo para el porvenir sino para el presente, una situación embarazosa y asaz tirante para nuestra hacienda pública.

En efecto, las sumas que se destinan a la Improvement y a los belgas resultan superiores a nuestras fuerzas y pronto el Gobierno se convencería de esta verdad si aprobara el Contrato. Mientras las entradas generales de la República alcancen a dos millones de pesos al año no será tan sensible la carga, pero como hay que tener en cuenta las crisis comerciales, las malas cosechas, los disturbios políticos y otras mil circunstancias a que todos los pueblos, y el nuestro más que ninguno, rebajen las entradas a un millón y medio de pesos por ejemplo, ¿cómo podremos desprendernos de quinientos mil pesos, \$ 200,000 para la Improvement y \$ 300,000 para los belgas? Y no contamos los \$ 10,000 para sueldo de los delegados y las sumas que habrán de destinarse al pago de los cupones atrasados.

Parece natural que los contratos señalaran simplemente los tantos por cientos correspondientes a cada grupo de acreedores sin obligarnos a sumas determinadas. Pero aún determinando sumas, el pueblo podría conformarse a ese sacrificio si el contrato con la Improvement nos dejara definitivamente arreglados con ella y las otras compañías americanas sus aliadas.

Desgraciadamente el Contrato resulta un convenio preliminar; lo principal, lo que más atañe a nuestra Hacienda, o sea el montante de lo que debemos a aquellas agrupaciones queda en suspenso a decidirse por árbitros.



Lo que hizo más antipático al pueblo el Contrato de abril fue justamente eso de que adolece el nuevo convenio: la ignorancia completa en que siempre quedamos los que vamos a tener que pagar, y el hecho de dar sumas a cuenta de créditos que no se han justificado.

CAYACOA* en su «Cuestión palpitante» lo repetía en todos los tonos: «vengan las cuentas o no hay arreglo posible con la Improvement»; y nosotros aplaudimos. Nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, en su carácter de Agente Fiscal de la República, declara en su comunicación al Ministro de Estado americano que el Gobierno Dominicano no entrará en arreglo alguno con la Improvement mientras aquella compañía no rinda cuentas. Y hubiéramos aplaudido también esa actitud de nuestro Agente Fiscal si no hubiéramos visto la comunicación aludida publicada simultáneamente con el Contrato ya celebrado.

¿Por qué ese cambio de CAYACOA o el Agente Fiscal que son una y la misma persona? No podemos presumir ni por un instante que el Ministro Hay ejerciera presión en el ánimo de nuestro Ministro Henríquez para que se arreglara con la Improvement, sin el requisito de las cuentas; eso no cabe en lo posible, porque el Doctor Henríquez hubiera rechazado toda insinuación del Ministro americano a ese respecto. ¿Por qué entonces nuestro Agente Fiscal no se aferró a la rendición de cuentas antes de entrar en convenios con la Improvement?

Una de las cosas peores que tenía el Contrato de abril era que las cuentas no se rendirían sino seis meses después de ser aprobado por el Congreso, a pesar de que se le empezaban a entregar sumas a la Improvement inmediatamente después de la aprobación, a cuenta de créditos que para el país son hasta ahora un enigma.

El nuevo convenio, si es aprobado por el Congreso, lo será en este mes de septiembre, pero las cuentas empezarán a discutirse tres meses y después, sin embargo debemos empezar a entregar sumas en pago de esas cuentas, no ya cuando se apruebe el Contrato, sino desde el mes de mayo retro-próximo. Todo esto es confuso, oscuro, incomprensible; y por más que reconocamos la buena fe y el patriotismo y la actividad de nuestro

* Seudónimo del Dr. Francisco Henríquez y Carvajal. (Nota del editor).



Ministro de Relaciones Exteriores, tenemos que confesar desalentados que atravesamos por uno de esos momentos en que los hombres se ofuscan y los pueblos se aletargan.

Lo justo, lo lógico, lo natural, lo conforme con el derecho y con la equidad y con la razón es que, cuando un acreedor nos cobra, nos presente sus cuentas y los comprobantes que justifiquen su crédito. Entonces, y solo entonces, el deudor entra en arreglos para el pago.

II

Ni la Improvement Company, ni la Finance Company, ni el gobierno de los Estados Unidos, ni poder alguno humano puede obligarnos a pagar anticipadamente créditos cuyo monto ignoramos, cuya procedencia es dudosa y cuyos comprobantes serán motivo de litigio o de arbitramentos. ¿Y quién podrá decir aproximadamente siquiera las sumas a que ascenderán las cuentas de la Improvement Company, de la Finance Company, del Banco Nacional, del Ferrocarril Central? Nadie; ni aun esas mismas compañías han podido decirlo hasta ahora; y es porque hay que fabricar cuentas, hay que inventar créditos. Se nos dirá que los árbitros decidieron conforma a equidad; pero es que el Gobierno puede decir a los árbitros acepten esto o rechacen aquello, porque el Gobierno no tiene idea exacta del asunto, el Gobierno ignora por qué le debemos a la Improvement, y a la Finance, y al Banco Nacional, y al Ferrocarril Central, y lo ignora porque no ha ahondado en la cuestión y camina a ciegas, y por eso se echa en brazos y a merced de los árbitros. Si el Gobierno supiera lo que se trae entre manos no habría nunca celebrado el Contrato de abril ni aceptaría este último.

Antes de efectuar pago alguno necesitamos saber lo que debemos y por qué lo debemos; y cuando tengamos nociones ciertas de la suma total de nuestras deudas paguemos; pero paguemos en proporción a nuestra renta. No nos comprometamos a pagar sumas que nos sean imposible entregar. La Nación necesita vivir y nadie puede pretender ni exigirnos que perezcamos; el derecho de vida es sagrado para hombres y naciones.



Y no diga la Improvement, y no diga el Gobierno americano que al rechazar el nuevo arreglo es porque buscamos dilatorias para eludir compromisos; al contrario, si rechazamos este nuevo Contrato es porque queremos ser honrados y pagar; pero antes necesitamos las cuentas, que es lo pertinente, lo natural, lo justo.

No pretendemos imponer nuestro criterio, queremos solamente hacer luz en el asunto.

Preguntamos a cada uno de los diputados de la Nación: Si nosotros le hubiéramos manejado sus intereses por un tiempo determinado, negociando pagaré de usted, recaudando sus rentas, pagando por usted, y un día porque no estamos de acuerdo, o porque usted no quiera que sigamos manejando sus intereses, nos presentamos a cobrarle, exigiéndole que nos pague sumas a cuenta de nuestros créditos contra usted, ¿qué nos respondería usted? Pues es claro, usted nos diría que le presentáramos nuestras cuentas para examinarlas y ver si efectivamente usted nos quedaba debiendo. ¡Y cuál no sería la sorpresa y la indignación de usted, señor diputado, si quisiéramos armarle camorra porque usted se negaba a entregarnos sumas a cuenta de nuestros créditos!

Los dominicanos no tenemos por qué temer. Pongámonos en lo justo, obremos con rectitud y firmes en nuestro derecho esperemos confiados. El fuerte y el poderoso se estrellan contra el formidable escudo de la razón, no importa la pequeñez, y la debilidad del que lo tiene como égida.

El Contrato no es bueno; rechacémoslo. El Contrato no es bueno porque nos obliga a entregar cantidades de dinero a cuenta de créditos que el Congreso no ha reconocido; dudamos de la capacidad de este alto Cuerpo para votar el pago de esas sumas.

El Contrato no es bueno porque tiene efecto retroactivo en cuanto a los pagos que deben hacerse a la Improvement, disponiendo que se depositen fuera del país las sumas que corresponderían a los meses de mayo, junio, julio y agosto ya pasados.

El Contrato no es bueno porque compromete al Gobierno a comprar 850,000 libras esterlinas en bonos de la deuda unificada a un tipo que no podrá ser menos de cincuenta por ciento, sin que esta compra se justifique, dado el alto precio a que



se obtienen los bonos, por ninguna cesión de derecho o pretensión por parte de las compañías contratantes.

El Contrato no es bueno porque señala determinadas aduanas para el cobro de las sumas que se han de pagar, dejando al Gobierno las menos productivas.

El Contrato no es bueno porque fija la suma mínima a que ha de ascender el diez por ciento de las rentas que cede a la Improvement, exponiendo al Gobierno a quedarse sin recursos, en caso de que las entradas no alcancen a dos millones de pesos anuales.

El Contrato no es bueno porque según la cláusula 4^{ta}. la Improvement recuperará los derechos que tenía por convenios anteriores, en caso del no cumplimiento del nuevo Contrato por parte del Gobierno Dominicano.

No se necesita haber inventado la pólvora para comprender que el Contrato en nada nos favorece y acepta en cambio todas pretensiones de la Improvement. En efecto, la Improvement, sin rendir cuentas se hace reconocer acreedora nuestra, ella y las compañías sus aliadas, puesto que vamos a pagarles sumas de consideración a cuenta de sus pretendidos créditos.

Dijimos que no intentábamos imponer nuestra opinión, que solo queríamos hacer luz y sería necesario taparse adrede los ojos para no ver la claridad que nuestros artículos están derramando sobre el asunto que nos ocupa. Pero no estamos satisfechos todavía, deseamos que el Congreso Nacional, que es el llamado a aprobar o a rechazar el Contrato, quede enterado de ciertos pormenores pertinentes a la cuestión, que sin duda alguna contribuirían en gran parte al esclarecimiento de los hechos. Por lo tanto, nos permitimos invitar a los señores diputados a leer nuestro próximo escrito.



III¹

Por la ley del 9 de agosto de 1897 la Finance Company of New York se comprometía a efectuar la Conversión y unificación de nuestra deuda exterior, y al efecto se autorizaba la emisión de dos nuevas clase de bonos en cantidad suficiente para cubrir, no solamente los anteriores, sino también la llamada deuda Hartmont y todos los gastos accesorios a la operación, incluyendo en ellos lo que pudiera costar la cotización de los nuevos bonos en la Bolsa de Londres.

La Finance Company efectuó la Conversión de los bonos llamados «San Domingo Consolidated Gold Bonds 4 por ciento 1893» por los bonos denominados «Saint Domingue Obligations of 2 ¾ pourcent» que son los que hoy poseen los tenedores belgas y ascienden a la suma de 2,736,750 libras esterlinas.

La Finance, a lo que parece, no puede efectuar sino en parte la Conversión de los bonos llamados «French American Reclamation Consols 1895» por los denominados «Dominican Unified Debt». De estos últimos bonos se debían emitir hasta la suma de 1,500,000 libras esterlinas de conformidad con la Ley aludida; pero como los French American Reclamation Consols no ascendían más que a \$4,200,000, sean 840,000 libras cubiertos estos bonos y hechos los gastos todos de la Conversión todavía le sobraban al Gobierno Dominicano unas 540,000 libras.

- 1 Hemos visto el alcance *El contrato del 7 del corriente* suscrito por Cayacoa, en el cual este conocido e ilustrado escritor intenta probar que el Contrato tiene por fundamento la rendición de cuentas. Los que lean la cláusula 5^{ta} del mismo y vean que se le conceden a la Improvement y demás compañías tres meses, a contar de la fecha de la aprobación del Congreso, para presentar las cuentas, no se sorprenderán sin duda de tan extraño intento. Cree nuestro contendiente que nuestras ideas de hoy no están de acuerdo con las que sustentamos el año pasado, y es de lamentar que no haya tenido paciencia de esperar que concluyera la publicación de nuestros artículos, pues ellos justamente tienden a demostrar que nuestro plan económico es hacadero y conveniente. Don José María Cabral y Báez, don Miguel E. (...) y otros amigos a quienes habíamos mostrado la serie de artículos pueden dar testimonio de ello. (Nota del autor).



Por contratos posteriores a la ley del 9 de agosto la Finance Company tomaba en firme esos bonos sobrantes, comprometiéndose a entregar al Gobierno \$1,000,000 oro en efectivo, y pagar además al Gobierno francés la reclamación de Boimard y Caccavelli. La Finance Company solo entregó a nuestro Agente Fiscal en Europa un millón y pico de francos, y más tarde negoció unas letras giradas por el Gobierno a cargo del Banco Nacional de Santo Domingo en París por unos \$75,000 si no erramos nuestros informes.

Queda demostrado que por este concepto la Finance Company debe al Gobierno Dominicano; y parece la cosa más justa y más natural del mundo que antes de entrar en nuevos contratos, aquella Compañía rinda cuenta de la Conversión que se le encomendara, y que sepamos la cantidad de bonos que nos corresponde, puesto que ella no llenó las condiciones de la compra que nos hizo del sobrante de bonos unificados.

No obstante los términos claros y terminantes del artículo 7^{mo.} de la ley del 9 de agosto de 1897, que provee para los gastos y comisión que se derivan de la operación de la Conversión, el nuevo Contrato sometido al Congreso dice al final de la 6ta. Cláusula: «Se considera que las palabras sobre una base equitativa, usadas en este Contrato, permiten incluir los gastos propia y racionalmente hechos por las Compañías en interés de la República con propósito de asegurar un buen mercado y dar crédito a los bonos de la misma. La proporción de tales gastos que pueda ser imputada al Gobierno, será determinada por el arreglo amistoso o el fallo de los árbitros».

De modo que vamos a pagar otra vez los gastos y comisiones previstos y pagados ya con parte del sobrante de los bonos unificados. Se diría que tenemos tanto dinero que no sabemos qué hacer con él.

Nada dice el nuevo Contrato de las sumas que debe devolvernos la Improvement Company por concepto de los cupones de la Dominican Unified Debt que pagamos íntegros por más de un año y medio como si efectivamente hubiéramos debido el un millón quinientos mil libras.

La «Finance Company» pretende que el Gobierno Dominicano no ha cumplido con ella las condiciones establecidas para la construcción Ferrocarril Central del Cibao. Supongamos que



esta pretensión tenga fundamento, toca a la «Finance Company» edificarnos sobre el particular y presentar datos y comprobantes que justifiquen su aserción.

La Improvement, por su parte, parece que intenta hacer valer la especie de que el Gobierno del general Heureaux, queriendo evitar que se llevara a término el arbitraje a que habían sido sometidas sus diferencias con el Banco Nacional, comisione a la mencionada compañía para que obtuviera acciones del mismo establecimiento en número suficiente a dominar en el Consejo de Administración y lograr que el Banco declarara su deseo de suspender el arbitraje, renunciando a toda reclamación. Si realmente tal cosa ha pasado y la Improvement quiere hacer valer derechos a este respecto, que presente comprobantes justificativos de este crédito y sepamos a qué suma asciende.

Una cosa salta a los ojos, y es que si las reclamaciones y pretensiones de las Compañías americanas de referencia en vez de ser arregladas sobre una base equitativa, fueran sometidas a los tribunales de justicia, asendereadas andarían las tales reclamaciones y pretensiones.

Se ha dicho y con sobra de razón, que si las cosas han llegado a complicarse y a enmarañarse tanto la Improvement y sus aliadas tienen en gran parte la culpa por su lenidad y su descuido, y por su consentimiento muchas veces ilegales de la Administración Heureaux, cuando ellas, sobre todo la Improvement, tenían el derecho y estaban en el deber de velar por los intereses a ellas señalados.

Ante un cúmulo tal de complicaciones ¿qué procedía hacer? Pedir a las compañías americanas ya dichas, sus cuentas justificadas y comprobadas, o dándolas por liquidadas de parte y parte, combinar un arreglo que nos dejara definitivamente fuera de ulteriores reclamaciones y pretensiones, sin necesidad de concurrir a consejeros, abogados auxiliares y arbitradores.

En nuestro próximo artículo trataremos de demostrar que no sería imposible alcanzar fin tan deseado. En este únicamente hemos querido enterar a los Señores Miembros del Congreso Nacional, del estado de nuestros asuntos con la Improvement y demás Compañías, aspirando solo a la satisfacción de que nuestros esfuerzos para aclarar los hechos sean parte a la sabia



resolución que es de esperar de ciudadanos tan dignos y tan amantes de la Patria.

IV

Según la cláusula 5^{ta.} del nuevo Contrato «La Improvement y demás compañías se obligan a rendir todas sus cuentas dentro de un plazo que no exceda a TRES MESES a contar de la fecha en que el Contrato sea sancionado por los Poderes del Estado»; y la cláusula 7^{ma.} dispone que si el arreglo y el ajuste de las cuentas, reclamaciones, diferencias y transferencias mencionados en la cláusula 6^{ta.} «no fueren concluidos amistosamente y puestos en un contrato regularmente sancionado por los Poderes Públicos antes del 31 de diciembre de 1901, todas estas cuentas, reclamaciones, diferencias, cesaciones, transferimientos, ventas y todo lo que se relaciona con las enunciaciones de la cláusula sexta, será sometido a un tribunal de arbitraje y por él decidido finalmente &».

De manera que la Improvement después de tomarse todo el tiempo que ha querido para rendir las cuentas, cuando al fin se decide a presentarlas intenta que el Gobierno, en un plazo imposible las reciba, las examine, las discuta y las acepte o las rechace. Y decimos en un plazo imposible porque estamos ya a 10 de septiembre y el Congreso, por más que festine las discusiones, no podrá resolver antes del día 20, y puesto que el contrato deja a opción de la Improvement presentar las cuentas en un plazo que no exceda de tres meses, ella, por supuesto, que no ha tenido nunca gran empeño por remitirlas, esperará hasta el 20 de diciembre, que será la fecha en que se cumplen los tres meses que le concede el Contrato, mientras que el Gobierno tendría solamente DIEZ días, del 20 al 30, para recibir, examinar, confrontar, arreglar, ajustar y poner en un contrato regularmente sancionado por los poderes públicos, todas esas cuentas, reclamaciones, diferencias, cesiones, ventas y transferimientos. En DIEZ días, porque si antes del 31 de diciembre no está todo listo pasará al tribunal de arbitraje.

Si alguno de nuestros lectores concibe la posibilidad de que el Gobierno pueda cumplir esas condiciones, nosotros por nuestra



parte, lo creemos una cosa materialmente imposible. Y no se nos diga que la Improvement presentará enseguida toda esa barahúnda de cuentas, reclamaciones, diferencias, & porque no es de esperar que aquella Compañía que no pudo tener listas las cuentas en los seis meses de plazo que le concedía el contrato de abril, ni tampoco un año después, cuando sin duda se las exigiría en Nueva York nuestro Agente Fiscal, vaya ahora a estar dispuesta a darse prisa. Pero aun suponiendo que la Improvement, contra su costumbre, se apresurara a presentar las cuentas, es muy dudoso que el Gobierno pueda, antes del 31 de diciembre, recibir, examinar, confrontar, arreglar, ajustar y poner en un contrato, tantas cuentas, reclamaciones, diferencias, cesiones, ventas y transferimientos.

Creemos firmemente que si dolores de cabeza nos están dando, a nosotros, las tales cuentas, a la Improvement deben producirle jaquecas terribles, nosotros tenemos que recibir el monstruo, ella tiene que parirlo.

¿Y es posible que haya gentes tan ciegas que no vean que la Improvement estaba casi en la imposibilidad de combinar sus cuentas y que este Contrato, al disponer que sean sometidas a un tribunal de equidad a sacarla del atolladero en que se encuentra?

Si hubiéramos persistido, si persistiéramos ahora en exigir las, antes de entregar suma alguna de dinero, la Improvement aceptaría cualquier plan que les diera por liquidadas de parte y parte y nos entregaría los \$ 400 mil billetes del Banco Nacional que tiene en la Caja de Recaudación, y las acciones del mismo Banco, y las del Ferrocarril Central del Cibao y renunciarían ella y las demás compañías a todos los derechos y reclamaciones que tengan o puedan tener por leyes y contratos anteriores, con tal de que le compráramos todos los Bonos de la Deuda unificada a un tipo conveniente. Entonces sabríamos la suma exacta que tendríamos que pagar, y fijaríamos un tanto por ciento de nuestras rentas, sin fijar el *mínimum*, hasta la cancelación total.

Estos son a grandes rasgos los puntos más sobresalientes del plan económico que sometimos al Gobierno en abril del año pasado; pero el Gobierno no lo tuvo en cuenta para sus negociaciones con la Improvement, prefiriendo pactar el malhadado contrato de aquella fecha. Más tarde expusimos al ciudadano



Ministro de Relaciones Exteriores, el mismo plan, ligeramente modificado, en vista de la situación que creaba al Gobierno la protesta de la mayoría de los tenedores de bonos dominicanos del 2 ½ por ciento contra el mencionado contrato. Tampoco entonces fue tomado en consideración el referido plan económico.

Y resulta que el nuevo Contrato no llena las aspiraciones del país. Por eso volvemos a insistir en nuestro plan económico.

Hoy como ayer no se nos escapa que seremos desatendidos. No importa. Hubo un santo, Francisco de Asís, que predicaba a los gansos y los gansos lo oían como quien oye llover, pero él seguía impávido sermoneando aquellos simples animales como si fueran personas inteligentes y entendidas.

Era que el seráfico Padre sabía que Dios lo estaba oyendo. Tal haremos nosotros con el Gobierno. Le predicaremos y aunque nos ponga orejas de ganso, nosotros seguiremos tesoneros en nuestra prédica porque sabemos que el pueblo nos escucha y nos comprende.

El país no aspira sino a convenios terminantes y definitivos con las Compañías americanas; no quiere que queden cosas pendientes de arreglo entre ellas y nosotros, pero no se le atiende y en vez de buscar soluciones prácticas y seguras que despejen la Hacienda Pública y preparen el camino para la conversión honrada y ventajosa de nuestra deuda exterior, se fabrican contratos que nos entregan atados de pies y manos a la codicia y habilidad de especuladores extranjeros.

Cuando el Derecho arma de punta en blanco a nuestra pequeña República y la fortalece para la lucha en los tribunales de justicia, pretenden despojarla de su armadura y arrojarla desnuda y mendicante en las plantas de jueces arbitradores.

¿Qué le importa al Rey de Suecia nuestra suerte? Tal vez aquella lejana majestad ignora hasta que exista la República Dominicana.

Lo repetimos, el Contrato no nos favorece en nada; al contrario, nos inutiliza para poder obtener ventajas en el porvenir, y nos hace pagar sumas anticipadas a cuenta de créditos dudosos.

Nos disponemos a gastar, nosotros tan pobres, enormes cantidades en consejeros abogados, auxiliares y arbitradores cuyos laudos nadie puede prever.



V

Decíamos ayer al final de nuestro artículo que nadie podría prever las decisiones de los árbitros, sin embargo, la cláusula 8 del Contrato se encarga de preparar nuestro ánimo a temer lo peor. Esta cláusula dispone que «para pagar a la Improvement y demás Compañías las sumas que resulten en su favor, dichas Compañías recibirán la suma de doscientos mil dólares al año, distribuidas en mensualidades iguales de diez y seis mil seiscientos sesenta y seis dólares y sesenta y seis centavos y dos tercios de centavo cada una». Y además cualquiera OTRA SUMA que posteriormente fuere fijada en los arreglos amistosos o por fallo de los árbitros en consideración de las propiedades, valores, acciones y ventas que el Gobierno adquirirá bajo las provisiones de este contrato.»

Tenemos, pues, que la Improvement no se conforma con los \$16,866.66 $\frac{2}{3}$ que se le destinan cada mes, quiera más y pedirá más a los árbitros. La cláusula lo está diciendo bien claro.

En este Contrato todo es dudoso e inseguro. Eses mismo *mínimum* de \$200,000 al año, que a primera vista parece una suma fija e invariable, puede aumentar, si así lo deciden los árbitros.

El diez por ciento, que será diez por ciento cuando las entradas del país alcancen a dos millones de pesos, se convertirá en un trece y tercio por ciento si estas rentas se reducen a un millón y medio; y así cada año, cada mes mejor dicho, variará ese ilusorio tanto por ciento, subiendo siempre, nunca bajando. Ese juego de gana pierde sería sin duda muy divertido, si el país no llevara siempre en él la peor parte.

En la primera cláusula del Contrato el Gobierno declara *inexistente* el contrato de abril y la Improvement acepta la declaración de tan estupenda inexistencia a condición de que las sumas de reconcilio en virtud del mismo Contrato, por órgano de la Caja de Recaudación, «aplicadas a la deuda flotante interior y a la Improvement, en el lapso de tiempo transcurrido desde el 1^o de abril de 1900 hasta el 10 de enero de 1901, sean imputadas por el mismo a las mismas deudas, subordinándose ambas partes en un todo sobre este punto a las reglas y proporciones establecidas en el mencionado Contrato del 18 de abril de 1900».



Preguntaremos nosotros: ¿Cómo puede declararse inexistente un Contrato que surtió sus efectos durante nueve meses, de abril de 1900 a enero de 1901? ¿Cómo puede declararse inexistente un Contrato cuyos efectos durante nueve meses no se anulan por las partes contratantes, sino que al contrario se ratifican por nuevo Contrato entre las mismas partes? Confesamos que no lo entendemos. Hasta ahora habíamos creído que inexistente era lo que carece de existencia, de efectos, lo que no deja rastros ni huellas; pero este contrato ha dejado hoyos y surcos en nuestra hacienda, tales como las seis unidades para gastos de la Revolución y las quince para la Improvement.

No había de faltar en el nuevo Contrato la cláusula penal para nosotros; la 4^{ta}. está ahí, amenazándonos en caso de que nos sea imposible cumplir. En vano buscamos la que condene a la Improvement si no cumple la única y sola obligación que el Contrato le impone: la rendición de cuentas en un plazo que no debe exceder de tres meses. A cualquiera se le ocurre, naturalmente, preguntar ¿y si no rinde la Improvement las cuentas a los tres meses de sancionado el Contrato por el Congreso, qué hace el Gobierno?

Y nosotros tenemos que contestar desalentados: esperar como esperara cuando se venció el plazo de seis meses que le daba a la misma compañía el Contrato de abril. Esperar como ha esperado siempre. Pero mientras tanto hay que depositar en un Banco o Compañía fideicomisaria de Nueva York, a partir de mayo próximo pasado, diez y seis mil seiscientos sesenta y seis dólares con sesenta y seis y dos tercios cada mes, hasta que todas las cuestiones pendientes queden definitivamente arregladas. La cláusula 9^{na}. es explícita en este respecto. ¡Y dicen que no vamos a pagar nada antes de la rendición de cuentas!

¿Y habrá persona tan cándida en toda la extensión de la República, que crea que las sumas que se depositen en un Banco o Compañía fideicomisaria de Nueva York, volverán jamás a poder de nuestro Gobierno? Si pudiéramos hacerle esta pregunta al pueblo dominicano reunido en masa el No que respondiera sería tan formidable que ensordecería el espacio.

¿Que no tiene efecto retroactivo el Contrato? El final de la novena cláusula contesta esta pregunta. «Queda entendido que en el caso de que el presente Contrato no fuere sancionado



por el Congreso Nacional sino con posterioridad a la fecha del 1.º de mayo del presente año, *el depósito se hará sin embargo con relación a dicha fecha*».

El nuevo Contrato vertido a lenguaje inteligible para la gran mayoría del pueblo puede muy bien compendiarse, y quedar reducidas sus catorce largas cláusulas a cuatro relativamente breves; he las aquí:

1^{ra}. La Improvement se queda con las sumas cobradas por ella en virtud del contrato de abril, quedando este nulo desde el diez de enero de 1901. Al menos esto es lógico y nos evita quebraderos de cabeza tratando de resolver el problema del *ser o no ser* del Contrato.

2^{da}. La Improvement y demás Compañías rendirán sus cuentas cuando lo tengan por conveniente. Dichas cuentas pasarán a un tribunal de arbitraje que condenará a la República a pagar grandes sumas. En este convencimiento el Gobierno depositará en un Banco o Compañía fideicomisaria de Nueva York, a contar del 1^{ro}. de mayo próximo pasado, no desde la fecha de este contrato, \$ 16,666.66 $\frac{2}{3}$ mensualmente, hasta que los árbitros decidan qué otra suma debe agregarse mensualmente.

3^{ra}. Los árbitros decidirán las sumas que se deberán pagar a la Improvement:

1^{ro}. Por el Banco Nacional.

2^{do}. Por el Ferrocarril Central.

3^{ro}. Por 850,000 libras en bonos de la deuda unificada al 50 por ciento y

4^{to}. Por todos los derechos que las Compañías americanas tengan o puedan tener sobre la República.

Los árbitros decidirán también lo que debe pagar la República por gastos y comisión de la conversión de 1897, aunque estén ya pagos.

El Gobierno recurrirá al Rey de Suecia para que conjuntamente con el Gobierno americano nombre al tercer árbitro. Los árbitros notificarán las sentencias el 31 de diciembre de 1902 o mucho después si les da la gana.

4^{ta}. En caso de que el Gobierno no cumpla cualquiera de las cláusulas de este Contrato la Improvement entrará en el pleno goce de los derechos que tenía por contratos y leyes anteriores al Contrato del 18 de abril.



Como se tiene confianza en la Improvement, se considera inútil y ofensivo para ella prever el caso de que pueda faltar a lo que se obliga en este Contrato.

Esto es, en sustancia, el nuevo Contrato.

VI

Se ha visto que nuestro plan económico no ofrece complicaciones. Es tan simple, tan sencillo, que cabe, como si dijéramos, en una cáscara de avellana. Se reduce a convenir con la Improvement en un tipo para los bonos de la deuda unificada y comprarle todos los que ella posea o pueda conseguir, para que la República no tenga más bonos en los mercados extranjeros que los del 2 $\frac{3}{4}$ por ciento o sean los de los belgas.

CAYACOA en el artículo III de «La cuestión económica» asevera que nosotros queríamos comprar los derechos y propiedades de las compañías americanas en *bloqueo, a ojo de buen cubero*, por la suma de \$ 4,000,000, sin quitarle de encima al país ni la Regie ni el Control. En el artículo IV expone el reparto que proponía nuestro plan económico, pero confiesa que no era a ojo de buen cubero ni por \$ 4,000,000 que negociábamos con la Improvement. Sin embargo, basándose siempre en el plan, tal como apareció en los días en que se discutía el contrato en abril, repite que el plan mantenía la Caja de Recaudación y los controles de Aduanas y que por supuesto se seguían pagando \$ 60,000 por ese servicio. ¡Óigase bien!, exclama ufano el malicioso polemista.

Es lástima que CAYACOA se diera el trabajo de registrar colecciones de *El Nuevo Régimen*, para buscar nuestro plan, cuando allí, a la mano, en el Ministerio de Relaciones Exteriores podía leer nuestra comunicación de fecha 25 de septiembre al señor Ministro Henríquez y Carvajal, en la cual le exponíamos el plan ya modificado, pues la situación del país, respecto de las compañías americanas, había variado.

Dejando por ahora el reparto de las rentas, que ayer como hoy puede ser susceptible de modificación, veamos las concesiones que tenía que hacernos la Improvement en consideración de los bonos que le comprábamos o sean *un millón ciento*



cincuenta mil libras en deuda unificada al 60 por ciento que dan, calculando \$ 4.80 por libra, una suma total de \$ 3,312.000.

1° Devolvernos 35,000 libras de deuda unificada.

2° Renunciar al Banco Nacional.

3° Renunciar al Ferrocarril Central.

4° Renunciar al artículo 8° de la Ley de 9 de agosto de 1897.

5° Devolvernos la cantidad de \$ 400,000 en billetes del Banco Nacional.

6° Renunciar la Improvement y la Finance Company a todos los derechos que por leyes y contratos anteriores pudieran tener sobre la República Dominicana.

7° Renunciar a los intereses o cupones vencidos de la deuda unificada.

8° Que el Gobierno tuviera el derecho de reformar los aranceles.

9° Que se dieran por liquidadas todas las cuentas por una y otra parte hasta el 31 de marzo de 1900.

La Improvement no tendría derecho a cobrar intereses por los \$ 3,312,000.

Y señalábamos al Sr. Ministro Henríquez y Carvajal la conveniencia de proponer a los belgas que retiraran la Caja de Recaudación ofreciéndoles, en cambio, el 3 por ciento que el Contrato de abril le señalaba para que fuera destinado a fondo de amortización. Ya ve CAYACOA que si en vez de apelar a *El Nuevo Régimen*, hubiera tomado informes del Ministro Henríquez, habría visto que el plan en cuestión no dejaba ni Regie ni controles; y también se hubiera enterado de que en la comunicación aludida decíamos que los belgas, para sustituir a la Regie, tendrían en la República un solo representante; y cabe aquí plagiar al hábil contendiente exclamando ¡oígase bien!: UN SOLO REPRESENTANTE, UNO SOLO.

Compara CAYACOA el reparto que proponíamos en abril de 1900 con el que traen los nuevos contratos. Esta comparación no es justa, porque la situación económica del país en aquella época era distinta a la de ahora.

Lo natural era compararlo al del Contrato de abril.

Surgió nuestro plan en aquellos días en que la imaginación exaltada de las gentes veía en la Improvement, *un monstruo*



misterioso, un fantasma intangible, un pulpo de cien tentáculos que nos chupaba la sangre y nos ahogaba, un enigma indescifrable.

Se discutía con acaloramamiento en la prensa, en las plazas, en las calles, en los hogares.

Decían los ministeriales que el contrato era lo mejor que se podía hacer; que era cosa fácil para cualquiera decir que era malo, pero nadie proponía cosa mejor. Propusimos nuestro plan y la sorpresa fue grande. Era tan ventajoso para el país, parangonando con el Contrato de abril, que se dudaba de su realización. Los arbitristas, que en nuestra tierra abundan como en cualquiera otra, lo leían con desdén y sonreían, considerándolo impracticable, porque el plan, argumentaban, «se lo quita todo a la Improvement».

Cuando el general Horacio Vásquez lo presentó al Presidente de la República, este alto funcionario exclamó entusiasmado: «si el señor Billini logra esto, merece una corona». Jamás hemos soñado en semejantes triunfos, nuestro único anhelo era que el país recobrase su autonomía económica.

Más tarde hubo quien dijera en el seno del Ejecutivo, que soñábamos, que el plan era irrealizable. Pero cuando la Improvement, todavía antes de sancionarse el contrato de abril, se mostró propicia al plan, ya las pasiones, enardecidas con las controversias sobre aquel, habían ejercido su pernicioso influjo en el ánimo de los llamados a meditar y a acoger el plan. Había que triunfar de la oposición, el Contrato debía pasar a todo trance. Como siempre, los pequeños y fútiles intereses del momento se sobreponían a los grandes y sagrados de la Patria.

Que el plan ahora necesita reformarse en cuanto a la repartición de las rentas, ¿y quién lo duda? Los belgas, hoy como ayer, son materia dispuesta para cualquier arreglo equitativo.

No pretendemos, ni hemos pretendido jamás, que nuestro plan sea perfecto, por eso lo sometimos al Ejecutivo con el fin de que en el Consejo de Ministros, inteligencias superiores en mucho a la nuestra, lo mejoraran y lo llevaran a cabo.

Sin embargo, una cosa sostenemos y sostendremos siempre, y es que el plan, teniendo, como tiene, por base fundamental el conocimiento exacto de lo que tendríamos que pagar a las compañías americanas, es preferible a todo proyecto o contrato hasta ahora producido. Nuestro plan deja definitivamente



arregladas nuestras diferencias con la Improvement y demás Compañías. Tiene base sólida y segura; mientras que el nuevo Contrato pide al Congreso Nacional que autorice la ejecución ulterior de convenios aleatorios, que necesariamente expondrían la hacienda pública a inevitables y desastrosos conflictos para el porvenir.

VII

Inútiles resultan los esfuerzos inauditos de CAYACOA para probar que el nuevo Contrato con la Improvement llena el requisito de la previa rendición de cuentas. Por más que se empeña en estirar y aflojar, en torcer y enderezar, en copiar y amoldar la malhadada 5^{ta}. cláusula, sus habilidosas prestidigitaciones de diestro polemista se estrellan contra el plazo de tres meses que esa misma, por él tan llevada y traída cláusula, concede a la Improvement para presentar las cuentas.

Al ver la persistencia con que un escritor tan ilustrado sostiene tesis tan absurda, se comprende fácilmente la importancia que el país entero dé a la rendición de cuentas antes de todo contrato con la Improvement.

En efecto, esa quinta cláusula basta por sí sola, a hacer el nuevo Contrato antipático al pueblo. Este quiere saber lo que debe antes de pagar suma alguna a la Improvement, y piensa que si esta compañía no puede presentar cuentas debe conformarse a una transacción justa y de carácter definitivo con nosotros.

El país ya sabe a qué atenerse, nuestros artículos se lo han explicado en lenguaje muy claro. La gran mayoría no entendía el nuevo Contrato. Tantas cláusulas, tantas contradicciones, tantas confusiones, tantas oscuridades, tantas dificultades y tantas previsiones y provisiones se encierran en ese artero instrumento que marean a cualquiera. Pero nosotros hace poco lo tradujimos, lo compendiamos, hicimos jirones su enigmática y pomposa vestimenta y lo expusimos en toda su horrible fealdad y repugnante desnudez a la justa execración del pueblo.

CAYACOA, al insistir nosotros en que la República quiere saber lo que debe antes de pagar nada a cuenta, exclama: *¡Vaya el empeño! ¿Pero es acaso forzoso que la República resulta debiendo?*



Entonces, preguntamos nosotros, ¿por qué para pagar a las compañías americanas se depositan sumas considerables fuera del país? ¿Entonces por qué defiende CAYACOA con tanto ardimiento un contrato por el cual la República se declara tácitamente deudora de las Compañías americanas y empieza a entregar desde mayo retro-próximo sumas de dinero a cuenta de lo que tiene que pagar?

No somos nosotros los que nos empeñamos en que la República resulte deudora de la Improvement, es el Gobierno que por segunda vez quiere pactar con ella, reconociéndole de antemano créditos que no han sido comprobados. Nosotros al contrario reprobamos el contrato de abril porque nos compromete a pagar doscientos mil y más pesos anuales a las Compañías americanas sin que estas hayan rendido sus cuentas.

¿Quién es, pues, el que se empeña en que la República resulte deudora? ¿Quién sino el Gobierno que ha pagado durante nueve meses, de abril de 1900 a enero de 1901, quince por ciento de sus entradas a la Improvement? ¿Quién sino el Gobierno que por el nuevo Contrato intenta pagar doscientos mil y más pesos al año a las Compañías americanas?

Por más que reconozcamos en CAYACOA una sorprendente habilidad para la controversia, el Contrato que sostiene y pretende levantar es un fardo tan pesado que a menudo, fatigoso y jadeante, tiene que dejarlo caer al suelo, aunque a poco vuelva, luchador obstinado, a emprender la enojosa e inútil tarea.

Dice CAYACOA, respondiendo a los cargos que hacíamos al nuevo Contrato para probar que no es bueno, *que es inexacto que ninguna cantidad de dinero será entregada a las Compañías &.*

Ya hemos dicho nosotros lo que el pueblo piensa de esas sumas que van a salir del país.

Ahora nos limitamos a recordar a CAYACOA aquella cancioncita con letra de Bécquer, tan popular hace algún tiempo, y que empieza:

Volverán las oscuras golondrinas...

Nosotros decíamos: «El Contrato no es bueno porque tiene efecto retroactivo en cuanto a los pagos que deben hacerse a la Improvement disponiendo que se depositen fuera del país las



sumas que corresponderían a los meses de mayo, junio, julio y agosto ya pasados».

CAYACOA se limita a reproducir este párrafo así: «*No es bueno porque tiene efecto retroactivo en cuanto a los pagos*», para responder un ¡Bah!, agregando que esta objeción carece de seriedad.

En nuestro artículo V copiamos íntegro el final de la 9^{na}. del Contrato: los lectores saben, pues, a qué atenerse respecto de ese enfático ¡Bah!

El Contrato no es bueno porque compromete al Gobierno a comprar 850,000 libras en bonos de la Deuda Unificada a un tipo de 50 por ciento sin que esta compra se justifique, dado el alto precio a que se obtienen los bonos por ninguna cesión de derechos &², por parte de la Improvement.

A esta objeción contesta CAYACOA haciendo cálculos de lo que esta suma de bonos ganaría en intereses al 4 por ciento. Cálculos exactos por cierto.

Pero CAYACOA no dice que esa compra significa un crédito cierto y consentido ya a favor de las Compañías americanas por 425,000 libras esterlinas que a \$ 4.80 por libra representan \$2,040,000 oro.

Ese solo compromiso de compra daría motivo sobrado para rechazar el nuevo Contrato.

¿Y es CAYACOA quien aboga a favor de esa compra?...

El mismo CAYACOA critica nuestro plan porque proponemos comprar a las compañías americanas 1,150,000 libras esterlinas, que son solamente 300,000 libras más de los que por el Contrato se compran, con la inmensa diferencia de que, en consideración de esos bonos que por nuestro plan se compran \$3,312,000 a las compañías americanas nos cederían: el Ferrocarril, las acciones del Banco, los 400,000 pesos en billetes del mismo, que para el Gobierno representan, por lo menos, \$150,000 oro; y renunciarían a los cupones vencidos de la Deuda Unificada y a todos sus derechos, reclamaciones y pretensiones.

Una cosa queda clara y definida, y es que por el nuevo Contrato se reconoce por lo pronto un crédito de \$2,040,000 con intereses de 2 2/3 por ciento por concepto de las 850,000 libras de la Deuda unificada. Los árbitros decidirán lo demás. ¡Dios tenga misericordia del país!



VIII

El Contrato no es bueno porque señala determinadas Aduanas, quitando las más productivas al Gobierno.

A este cargo contesta CAYACOA:

¡Bah! Esta objeción tampoco tiene seriedad.

Por lo visto para nuestro hábil interlocutor el *¡Bah!* es argumento contundente; pero el público no se convence con él. Son pruebas, no exclamaciones, ni afirmaciones porque sí, las que pueden destruir nuestros reparos contra el nuevo Contrato.

Las aduanas de Santo Domingo y Macorís para los belgas, la de Puerto Plata para los americanos. Quedan al Gobierno las de Montecristi, Sánchez, Samaná, Azua y Barahona, bien pobres por cierto, con excepción de la de Sánchez.

Hasta hoy, con las primeras entradas de las Aduanas de este puerto atiende el Gobierno las necesidades más urgentes del Presupuesto, mientras llegan a la oficina Central de Hacienda las de Puerto Plata, Sánchez, etc. Privado de este recurso, ¿cómo se las averiguaría el Gobierno? Tendría que apelar a los préstamos de momento que con los intereses necesariamente crecidos le absorberían parte de las rentas, sin contar los trastornos e inconvenientes de diverso orden que sufriría la buena marcha del servicio público.

¡Y no sería la objeción!

No es bueno porque fija la suma a que ha de ascender el 10 por ciento que se cede a la Improvement, exponiendo al Gobierno a quedarse sin recursos, si las entradas no alcanzan a \$ 2,000,000.

Contesta CAYACOA que con menos recursos se quedaba el Gobierno con nuestro plan de abril, pues que le dejaba solo 50 por ciento para sus gastos, mientras que el Contrato le deja un 60 por ciento. ¡Esto sí que no es argumento!

Con todo, y aunque hemos dicho que no es justa la comparación del reparto de nuestro plan con el del nuevo Contrato porque es con el Contrato de abril, que daba a la Improvement



un 15 por ciento, con el que debe compararse, probaremos a CAYACOA que a pesar de eso, el Gobierno hubiera obtenido más con aquel reparto. Veamos.

En abril del pasado año, fecha en que propusimos nuestro reparto, teníamos los derechos de exportación que representaban una suma aproximada de \$500,000, de modo que con estos derechos alcanzaban las rentas a \$1,000,000 que es la base tomada para ambos repartos.

Tenemos pues, que el 50 por ciento para el Gobierno según nuestro plan sería \$1,000,000. De los \$2,000,000 para el reparto, según el nuevo Contrato, hay que deducir \$500,000 de los derechos de exportación que se han abolido, quedan solamente \$1,500,000.

15 por ciento para los belgas que sube a	
20 por ciento.....	\$ 300,000
10 por ciento para la Improvement que sube a	
13 1/3 por ciento.....	\$ 200,000
Para los Delegados.....	\$ 10,000
	\$ 510,000
Quedan al Gobierno.....	\$ 990,000
Diferencia a favor del Gobierno según	
nuestro plan	\$ 10,000

Pregunta CAYACOA: ¿si el 10 por ciento sobre \$ 2,000,000 que ahora se compromete para pagar a las compañías se puede aumentar en 12 ó más cuando no se alcance al minimum de los «\$2,000,000, en cuánto se aumentaría en igual caso el 12 por ciento que para el mismo uso compromete el señor Billini en su plan económico?

El 12 por ciento sobre el mismo \$ 1,500,000 son \$ 180,000 o sean \$ 20,000 menos.

Queda complacido CAYACOA.

No es bueno porque según la 4^{ta}. cláusula la Improvement recuperará los derechos que tenía por convenios anteriores, en caso de no cumplimiento por parte del Gobierno.

A esto contesta CAYACOA que ningún hombre en su sano juicio puede concebir la posibilidad de que en un contrato una



de las partes acepte de antemano la declaración de la otra de que quizás no pueda cumplir; pero que así y todo el contrato seguiría obligando a la que cumple, y concluye que no hay que temer a fortuitas eventualidades, porque estas causas están exceptuadas, etc.

La explicación puede ser buena, pero no satisface.

En un Contrato de tanta trascendencia para el país no debe quedar nada que pueda dar lugar a futuras controversias; debieron preverse siquiera aquellas eventualidades que mañana pueden ser causa de distinto criterio entre las partes.

Pero no es eso todo; los reparos a esa cláusula son consecuencia de la primera, la cual declara inexistente el Contrato de abril; así es como un error trae otros errores. Si el Contrato, como es lógico, se hubiera declarado malo a partir del 10 de enero de 1901 en adelante, esta cláusula habría llevado las partes contratantes, en caso de incumplimiento, al conflicto creado por la resolución del Gobierno de aquella fecha, pues que este Contrato viene justamente a hacerlo cesar. Si no se cumple debe quedar en pie otra vez el conflicto. La cláusula disponiendo que la *Improvement* entre en el pleno goce de sus derechos anteriores si el Gobierno no cumple, dispone una cosa que no se puede cumplir, puesto que aquella compañía ya no es mandante de la gran mayoría de tenedores de bonos.

Nos daba bromas un caballero italiano amigo nuestro sobre la conversación que con tanto gracejo refiere CAYACOA que tuvimos con él; y al decirle que no la recordábamos el amigo, riendo, nos replicó: «en ese caso, *mio caro*, tiene usted que confesar que *se non e vero e ben trovato*.»

Pero ese rasgo de buen humor de nuestro contendiente que vino a amenizar la árida controversia, no dejó por mucho tiempo su agradable impresión en nuestro ánimo.

A los pocos renglones dice CAYACOA refiriéndose a los intereses que se pagaban por la Deuda unificada:

No se explica cómo el señor Billini, siendo Contador General de Hacienda, consentía en que se hiciese el pago, teniendo como lo dice hoy, la conciencia de que era indebido.



Nuestro contendiente escribió sin duda este párrafo a todo el correr de la pluma y no volvió a leerlo, pues que de hacerlo habría pensado que no era el Contador quien hacía el pago, sino la Caja de Recaudación, que manejaba las rentas todas del país, la que lo cargaba en sus cuentas. El Contador no podía hacer otra cosa que advertirlo al Gobierno, como hoy el ciudadano lo advierte a los diputados.

Dice después CAYACOA que,

Debíamos tener una idea más exacta de la que poseemos respecto de las cuentas de las compañías, pues que en el ejercicio del cargo de Contador General de Hacienda, en los últimos años de la Administración de Heureaux, debimos conocer todas las operaciones efectuadas con las compañías y tratar de establecer las cuentas de ellas en la Contaduría, pues que para eso éramos Contador.

Otro párrafo que con envidiable facilidad para expresar las ideas dejó escapar CAYACOA, sin meditarlo, pues él sabe que un Contador de Hacienda no tiene voto en el Consejo de Gobierno. Es un empleado secundario que está bajo las órdenes inmediatas del Ministro del ramo, mal puede por lo tanto conocer operaciones que no se le comunican ni establecer cuentas que no se le someten por los trámites que señala la Ley de Hacienda.

Por lo demás, no creemos que la circunstancia de haber nosotros desempeñado la Contaduría General de Hacienda durante los últimos años de la Administración del general Heureaux, mejore en nada el Contrato sometido al Congreso Nacional.

IX

En el artículo VI de «La cuestión económica» pretende demostrar CAYACOA que nuestras conclusiones vienen a coincidir al fin y al acabo con el pensamiento general del nuevo Contrato. No hay tal: solo en la imaginación de nuestro contrincante existe esa coincidencia. Nosotros hemos probado hasta la saciedad que el nuevo Contrato es malo porque sus cláusulas nos



obligan a aceptar de antemano las cuentas que, por el estilo de las ya célebres del gran Capitán don Gonzalo de Córdova, presentara la Improvement tres meses después de ser aprobado el Contrato en cuestión.

Desde el momento en que la Improvement no ha querido rendirlas sino a condición de que sean sometidas a arbitraje, según lo declara CAYACOA, tácitamente está confesando que las tales cuentas no tienen base legal que las sostenga. Mal podrían nuestras conclusiones coincidir con el pensamiento de un Contrato que se doblega a todas las pretensiones y exigencias de las Compañías americanas, un Contrato que echando por tierra el derecho que asiste a la República va a entregarla a merced de un tribunal de arbitraje; un Contrato que deja al Gobierno en la necesidad de recurrir a empréstitos de momento para llenar sus necesidades, como ya lo hemos demostrado en estos artículos, un Contrato que establece sumas fijas para los tantos por ciento, dejando al Gobierno en la penuria, en el caso probabilísimo de que las rentas no alcancen a \$ 2,000,000.

Suponer que fuéramos junto con don Emiliano Tejera a defender los intereses de la República después de sancionado el Contrato es, como dice con muchísima razón el señor Tejera, pretender de nosotros un imposible, porque a cada observación que hiciéramos a cualquiera de las cuentas o reclamaciones, la Improvement pediría que fueran sometidas a los árbitros, quedando nosotros reducidos al desairado papel de someter a los arbitradores cuentas y pretensiones que sabemos que en un tribunal de justicia serían rechazadas por ilegales.

No, no podemos admitir la suposición que hace CAYACOA. Ni don Emiliano Tejera ni nosotros podríamos nunca caer en la candidez de ir desarmados a estrellar nuestros esfuerzos contra un contrario escudado por el arbitraje, esa égida invulnerable con que el nuevo Contrato abroquela a la Improvement.

El Sr. Tejera, con quien hemos compartido largos ratos sobre el nuevo Contrato, lo juzga peligroso y amenazador a los sagrados intereses de la Patria. Este hombre público, cuyo criterio en este asunto el País entero respeta, rechaza todo arreglo, todo convenio, todo pacto con las compañías americanas, sin antes haber examinado sus cuentas y pretensiones.



Él ha comprendido perfectamente el fin que nos proponíamos en nuestro plan. No lo había de comprender si está tan claro como la luz del día. Era necesario hostigar, estrechar, reducir y arrinconar a la Improvement hasta traerla al forzoso caso de presentar sus cuentas sin condiciones, o confesar su imposibilidad de producirlas correctas y legales; entonces podríamos entrar con ella en convenios o transacciones ventajosas para nosotros y de carácter definitivo.

El nuevo Contrato, y en esto está de acuerdo con nosotros el Sr. Tejera, compromete a la República en un juego de azar, que no otra cosa significan esos posteriores convenios aleatorios que de antemano autorizaría el Congreso.

Don Mariano A. Cestero, otro de nuestros hombres públicos, que no está de acuerdo con las bases esenciales del nuevo Contrato, nos decía hace poco, refiriéndose a lo peligroso que era para el país la rendición de cuentas después de sancionado el Contrato, que si alguien dijera que la República podía resultar deudora de más de cinco millones de dólares, nadie con pruebas fehacientes podría probarle lo contrario.

¿Y es un contrato de esa naturaleza el que puede satisfacer al país?

¡Pero Dios mío! ¿qué afán es ese de despojar a la República de su derecho para llevarla al sacrificio del Arbitraje? Siempre sus fallos nos fueron fatales, como ha dicho con sobra de verdad y con citas al efecto el articulista V. A.*

El *Soberano* recurso del arbitraje que tanto seduce a CAYACOA, nos merece a nosotros también profunda admiración, cuando tiene el levantado y humanitario propósito de evitar con sus fallos guerras sangrientas y desastrosas entre naciones; pero nos inspira serios temores y recelos, cuando como en este caso, sus decisiones pueden condenar la República a pagar sumas incompatibles con sus ingresos.

Por más que se afane CAYACOA, no puede convencer al público que nos lee de que nuestras conclusiones coinciden con el pensamiento del Contrato. Ni en el fondo ni en la forma estamos de acuerdo con ese instrumento. Queremos, como lo quiere el pueblo, un conocimiento exacto de las sumas que

* Vetilio Arredondo Miura. (Nota del editor).



hemos de pagar. El pueblo está ya escarmentado de contratos preliminares y los rechaza; el pueblo quiere un arreglo definitivo con las compañías americanas y no contratos engañosos que, como el que ahora se discute, llevan mañosamente a la República a posteriores convenios en que su porvenir económico se juega, como la copa del Justo, a un golpe de azar.

X

Porque en uno de nuestros artículos informábamos a los señores diputados de ciertos pormenores pertinentes al asunto que nos ocupa, y porque llamamos dignos y patriotas a estos representantes del pueblo, supone nuestro contendiente que tuvimos la intención de concitarlos a la revuelta contra el Contrato, y de personalizarlos con *malosas galanterías*, que así interpreta CAYACOA los dictados de dignos y patriotas que en nuestro concepto merecen aquellos a quienes el pueblo escogió para confiarles su representación. No hubo, pues, idea de persuadirlos con galanterías.

Es evidenciando, como lo hemos hecho, con argumentos sólidos e irrecusables, los peligros, los defectos, las incongruencias del nuevo Contrato, que nos esforzamos por hacerlo rechazar en el seno del Congreso, como lo ha sido ya en la conciencia del pueblo.

Hemos vapuleado de tal suerte, miembro por miembro, el desgraciado Contrato, que ya su infatigable y tenaz defensor CAYACOA no teniendo por dónde sostenerlo, ni encontrando razones que oponer a nuestros argumentos, acude, desalado y sin tino, al extraño recurso de compararlo a cada instante con el plan que presentamos el año pasado, como si los defectos de que pueda adolecer el plan consabido mejoraran en algo el Contrato que impugnamos. Y lo más divertido en esta donosa manera de defenderlo es que, cada vez que la compara a nuestro plan, resulta flagelado por la lógica irrecusable de nuestros razonamientos, como han podido verlo nuestros lectores. Pero otro ejemplo no está demás para divertimento del público y nuevo descalabro de nuestro contendiente. Dice ufano en el Art. VIII de «La cuestión económica»:



Quiere el señor Billini que se les compre a las Compañías una suma de 1,150,000 libras esterlinas de unificados al 60 por ciento, de las cuales 500,000 libras esterlinas en bonos que son del Gobierno; óigase bien, el señor Billini quiere que el Gobierno compre 600,000 libras esterlinas en bonos que son del Gobierno.

Y después agrega:

Por fin 550,000 libras esterlinas en bonos, que es la cifra que el Gobierno DEBE aceptar a 50 por ciento de su precio, valen \$ 1,375,000.

Veamos el Contrato. Por el párrafo tercero del artículo VI se COMPRAN a las Compañías los bonos de la República de que dichas Compañías sean propietarias, «cuya suma no podrá exceder de 800,000 libras esterlinas y cuyo precio máximo en caso de arbitraje no podrá exceder de 50 por ciento. Queda entendido que estos bonos son de los que ganan 4 por ciento.

La cifra se eleva después a 850,000 libras esterlinas por un convenio adicional. ¿En qué quedamos? No podemos atenernos a las 550,000 de CAYACOA que a 50 por ciento valen \$ 1,375,000; tenemos que atenernos al contrato por el cual se compromete el Gobierno a comprar 850,000 libras esterlinas a 50 por ciento que valen a \$ 4.80 por 2,040,000 libras esterlinas.

Si hemos de seguir los cálculos de CAYACOA, el Gobierno está comprando a las Compañías 300,000 libras esterlinas en bonos unificados que son del mismo Gobierno.

Los lectores recordarán que CAYACOA defendía esta compra en el artículo IV de «La cuestión económica».

Hay, pues, que modificar los cálculos de CAYACOA, así:

850,000 libras esterlinas en bonos a 50 por ciento a \$ 4.80 por libra \$ 2,040,000.

Derechos sobre el Ferrocarril: No se sabe.

Banco quebrado: No se sabe.

Total de lo que costará a la República sus arreglos con la Improvement \$ 2,040,000.



Pero se sabe de cierto y seguro que de golpe y porrazo el nuevo Contrato le reconoce a las Compañías un crédito de \$ 2,040,000. Vamos ahora al 1,150,000 libras de bonos unificados que nosotros proponíamos comprar a 60 por ciento como saldo de toda cuenta, reclamación, propiedades, etc., etc., y que nuestro contrincante ha encontrado tan fuera de propósito.

Con esta cifra quedaba cancelada la Deuda unificada, mientras que por el nuevo Contrato, a pesar de la compra de las 850,000 libras esterlinas de que son propietarias las compañías americanas, no quedan retirados de los mercados extranjeros todos los bonos de esa Deuda, puesto que después de firmado el Contrato y el convenio adicional, se firmó el convenio con los belgas; y en ese convenio existe la cláusula XIV que dice:

El total de dicha Deuda se fija en: para el empréstito Obligations of de Saint Domingue 2 3/4 por ciento (4%) difiere en una suma que no puede exceder de 2,736,750 libras esterlinas; para el empréstito Dominican Unified Debt o su similar French American Reclamation Consols estampillados 4 por ciento en una suma que se estima en 1,000,000 (un millón de libras esterlinas), y cuyo máximo no podrá exceder de 1,150,000 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL LIBRAS ESTERLINAS).

He ahí la cifra que comprobamos por nuestro plan y que tanto escuece a CAYACO.

1,150,000 libras esterlinas que el Agente Fiscal de la República no tuvo inconveniente alguno para aceptar en el convenio con los belgas.

Ese 1,150,000 de libras se compraba por nuestro plan a 60% que 4.80 por libra son \$3,312,000.

Por el nuevo Contrato se compran 850,000 libras esterlinas a 50 por ciento, que a \$ 4.80 por libra son \$2,040,000

Quedan en los mercados extranjeros 300,000 libras esterlinas, que a \$4.80 son \$1,440,000

\$3,480,000

Diferencia en contra del nuevo Contrato \$168,000.



Ya ven nuestros lectores que comparando el Contrato con nuestro plan, sale perdidosa la República.

Esa compra de 1,150,000 libras esterlinas en bonos por \$3,312,000 dejaba canceladas toda la Deuda unificada del 4 por ciento y las cuentas, propiedades, pretensiones y reclamaciones de las Compañías americanas. Se critica esta compra y se defiende con tenacidad el nuevo Contrato por el cual la República se reconoce deudora de las mismas Compañías de \$ 3,480,000 (tres millones cuatrocientos ochenta mil dólares) antes de que rindan una sola cuenta, antes de adquirir una sola propiedad, antes de rechazar una sola pretensión de las compañías americanas.

¿Y un contrato de esa naturaleza se somete a aprobación de un Congreso?...

XI

Dijimos que la suma mínima de \$ 200,000 anuales que en el nuevo Contrato se destina para la Improvement y demás compañías americanas no resultaba al fin y al cabo, cantidad fija y ya establecida, pues que los árbitros podían aumentarla. A esto contesta CAYACOA que «La República no se ha comprometido a pagar nada más.» La suma de \$ 200,000 anuales ha sido fijada para pagar a las Compañías las sumas que resulten en su favor o de los arreglos amistosos, o del fallo arbitral, o de ambos modos a la vez. ¿Cómo es, pues, concebible que ninguna otra suma se les pueda dar o agregar a la primera en virtud de arreglos amistosos o juicio arbitral *posteriores*, que no habrá, pues que ya hubo los que debía? (Art. VII. «La cuestión económica»)

Todo este razonamiento sería muy lógico si la cláusula 8va. del Contrato no lo echara por tierra. Esta cláusula está muy clara y no da lugar a interpretaciones. Veámosla otra vez: Para pagar a la Improvement Company y a las demás Compañías que concurren en este contrato las sumas que resulten en su favor, sea a consecuencia de los arreglos convencionales que se lleven a cabo, o del fallo de los árbitros, o de ambos modos a la vez, así como el interés del capital que desde ahora se fija en 2 3/4 por ciento al año, dichas Compañías recibirán una suma anual



de *doscientos mil dólares*, igual al producido del 10 por ciento sobre un *mínimum* de dos millones de dólares de las entradas generales de la República, distribuida en mensualidades iguales de *diez y seis mil seiscientos sesenta y seis dólares y sesenta y seis centavos y dos tercios de centavo* (16,666.66 2/3) cada una; y ADEMÁS cualquiera otra suma que POSTERIORMENTE fuese fijada en los arreglos amistosos o por fallo de los árbitros en consideración de las propiedades &.

Es evidente, pues, que los árbitros pueden fijar otra suma además de la ya convenida de \$200,000; no importan todas las explicaciones y aclaraciones en contrario de nuestro contendiente.

Por lo visto, el 60 por ciento que se destina para gastos del Gobierno corre probable y grandísimo riesgo de reducirse sensiblemente. ¿Y cómo se las averiguaría el Gobierno? Hemos probado que aunque los árbitros no aumentaran la suma mínima de \$200,000 el tan decantado 60 por ciento es ilusorio; ¿y a cuánto no se reducirá si los árbitros aumentan la suma mínima de \$200,000? Y la aumentaran, pues no a humo de pajas ha sido puesta por la *Improvement* la 8^{va}. cláusula.

Ese *mínimum* de \$200,000 que aumentarán los árbitros, ese otro *mínimum* de \$300,000 para los belgas dejan al gobierno en el caso probable, casi seguro de que las rentas se reduzcan a un millón y medio de pesos en la imposibilidad absoluta de atender a las necesidades del servicio público. Nos atrevemos a profetizar que a los pocos meses de estar aquí los delegados, percibiendo las sumas que fijan el Contrato y el Convenio con los belgas, el Gobierno se habrá comprometido tanto con los empréstitos locales, a que las circunstancias lo habrán compelido, que tendrá que confesarse impotente para dar cumplimiento al nuevo Contrato y al Convenio con los belgas. ¿Pero es acaso necesario ser un hacendista consumado para comprender que la aceptación del nuevo Contrato sería un descalabro para nuestro empobrecido Erario?

Si la Cámara legislativa fuera hostil al Gobierno y se propusiera derrocarlo, no tendría más que votar el nuevo Contrato y el Convenio con los belgas para entregarlo falto de dinero, de crédito y de recursos, a merced del primer movimiento revolucionario.

Pobres y ricos, ignorantes e ilustrados, jóvenes y viejos, los entendidos en achaques de hacienda y los menos versados en



asuntos económicos, los verdaderos amigos del Gobierno y los contrarios a él, todos o casi todos convienen en que el nuevo Contrato debe ser rechazado, porque no llena absolutamente las aspiraciones del país.

No nos cansaremos de repetirlo: el país quiebra, necesita, pide, exige ya, un arreglo pronto y definitivo con las compañías americanas. No quiere contratos preliminares. No quiere arbitrajes que le serán funestos. Al pueblo repugnan intervenciones extrañas en sus asuntos. La República es un Estado independiente y libre y no debe rebajar su dignidad hasta caer al nivel de Compañías anónimas para mendigar fallos equitativos a jueces arbitradores?

El derecho asiste a la República, ¿por qué quitárselo? Las leyes la favorecen, ¿por qué renunciar a ellas?

En el curso de nuestros artículos hemos estudiado y analizado las cláusulas del nuevo contrato, y no hemos encontrado en ninguna de ellas un solo párrafo, una sola frase, una sola palabra en fin que favorezca a la República. En cambio, en todas ellas se manifiesta la tendencia deliberada de envolver al país en una urdimbre de promesas de compromisos y concesiones que tendrán que ser aceptados en los convenios posteriores; ¡de tal suerte es mañero y doloso el abominable instrumento!

«Al Gobierno toca hacer sus esfuerzos para mantener los ingresos públicos por encima de dos millones de dólares», dice el defensor del nuevo Contrato.

¿Y cuáles serían esos esfuerzos?

Lo único que el Gobierno puede hacer para que las rentas alcancen a más de dos millones, es aumentar los impuestos a un pueblo agobiado por el hambre y la miseria.

Esa otra calamidad traería el odioso Contrato si fuera aprobado por el Congreso Nacional.

XII

En el compendio que hicimos del nuevo Contrato para la mejor comprensión del pueblo, decíamos que el Gobierno recurriría al rey de Suecia para que conjuntamente con el Gobierno americano nombrara al tercer árbitro.



A esto contesta nuestro contendiente CAYACOA, en *post scriptum* publicado en *El Combate* que esta afirmación es gratuitamente falsa.

Vamos a convencer a nuestros lectores de que la afirmación tiene fundamento lógico y sólido.

Entre los documentos que ha dado a la luz pública el periódico mencionado, relativos a la misión del Ministro Henríquez, se encuentra el Proyecto No. 1 que dice en sus artículos 3^{ro.} y 4^{to.} que «el Gobierno Dominicano entrará en negociaciones con las compañías americanas para arreglar amigablemente y sobre una base equitativa, todas las cuentas, reclamos y otras diferencias entre dicho Gobierno y las compañías y sus socios & &». «Pero en el caso de que el 1^{ro.} de septiembre de 1901 estas negociaciones no hubieran resultado en un arreglo debidamente incorporado en un Contrato formal y legal, se suspenderán y

4^{to.} En ese caso todo lo dicho en el párrafo anterior (No. 3) deberá ser sometido antes del 1^{ro.} de junio de 1902 por el Gobierno Dominicano y las compañías al fallo definitivo sobre una base equitativa de una Comisión internacional que se compondrá de tres miembros nombrados antes del 1^{ro.} de noviembre de 1901, *uno por el Gobierno, uno por la compañía y el tercero por el Presidente de los Estados Unidos.*»

Hay otro Proyecto No. 2 que empieza:

El Gobierno Dominicano pactará con el Gobierno de los Estados Unidos.

Por último, el Contrato firmado *ad referendum* dice en la cláusula 7^{ma.} que dado el caso de que no acepte el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, «El Gobierno Dominicano ocurrirá por ante S. M. el rey de Suecia o solo, o *si fuese necesario* conjuntamente con el Gobierno de los Estados Unidos, en solicitud de que S. M. designe el tercero.»

Ahora bien, ¿qué se puede deducir en vista de ese afán de entremeter al Gobierno americano en este asunto, hasta lograr que el nuestro se comprometa a ocurrir conjuntamente con él si fuera necesario ante el rey de Suecia en solicitud de que nombre el tercer árbitro. ¿Por qué prever esa necesidad?



Nunca se usan palabras inútiles y vacías de sentido en los contratos. Por lo tanto, no se requiere gran penetración para deducir de la previsión que establece la cláusula 4^a. Que la Improvement hallara necesario que el Gobierno Dominicano ocurra conjuntamente con el americano ante el rey de Suecia en solicitud de que nombre el tercer árbitro, puesto que la cláusula no nos dice cuándo será, o cuándo no será necesaria la intervención del Gobierno de los Estados Unidos. Nos parece haber evidenciado que no es gratuitamente falsa la afirmación que hicimos.

Como se ve que somos dominicanos puros, dice CAYACOA porque dijimos que el rey de Suecia no sabía tal vez que existíamos, ni le importaba un ardite nuestra suerte, y agrega que parece que para tercer árbitro nos figuramos que debe serlo alguien que se incline a nosotros. No tanto. De admitir el arbitraje querriamos, no que se inclinara a nosotros el tercer árbitro, pero que al menos conociera nuestro modo de ser político y social, y supiera que no somos gente de mala fe, ni salvajes por conquistar.

La Improvement prevé el caso de que sea necesario que nos amamos al gobierno americano para ocurrir al rey de Suecia en solicitud de un tercer árbitro; ¿y quién nos asegura que esa injerencia del Gobierno americano no influya en el ánimo del rey de Suecia para nombrar árbitro que se incline del lado de los intereses de los ciudadanos norteamericanos?

En uno de esos ratos en que hemos departido con nuestro respetable amigo don Emiliano Tejera, sobre el nuevo Contrato y sobre la rendición de cuentas por parte de la Improvement antes de todo avenimiento o contrato con ella, le hablamos de nuestra insistencia para que el Gobierno la hostigara y la redujera al forzoso caso de rendirlas correctas y legales, o de confesar que las tales cuentas serían rechazadas en un tribunal de justicia.

Naturalmente, dijo al momento el señor Tejera, el Gobierno podría entonces, fuerte en su derecho, imponer una transacción justa y definitiva a las Compañías americanas sin necesidad de recurrir a extrañas intervenciones.

Lo hicimos notar que no había modo de que CAYACOA entendiera una cosa tan sencilla, a pesar de haberla nosotros repetido y explicado varias veces en el curso de nuestros artículos, y que él, don Emiliano, había comprendido en seguida.



No pudimos menos de referirle el cuento de los melones, el cual lo hizo reír muchísimo.

Y como no es justo que nuestros lectores se queden en ayunas vamos a repetírselo para que se diviertan también. Un capitán mandó con su asistente tres melones de regalo a un caballero amigo suyo, y al efecto le escribió una carta en que le anunciaba el regalo. El asistente entregó la carta, pero solo entregó dos melones.

—Tu amo me anuncia tres melones —dijo el caballero.

—Sí, señor. Tres melones —respondió el criado.

—Pero no nos has traído más que dos melones.

—Sí, señor, dos melones.

—Es que el capitán en esta carta me dice que envía tres melones.

—Sí, señor, tres melones —repitió impávido el asistente.

—Pero tú no me entregas solo dos melones.

—Sí, señor, dos melones.

Cansado de no obtener explicación al enigma, el caballero despachó al criado con una carta para el capitán anunciándole que solamente había recibido dos melones. Leyola el capitán y dirigiéndose al asistente le preguntó:

—¿No te entregué tres melones?

—Sí señor, tres melones.

—Pero tú no has dado sino dos melones a mi amigo.

—Sí señor, dos melones —respondió el asistente.

—Entonces, bergante, te has comido un melón en el camino.

—Mi capitán —replicó el asistente— usted lo ha comprendido en seguida, pero a su amigo no ha habido manera de hacérselo entender.

XIII

En su afán de defender el Contrato dice CAYACOA en el artículo VII de «La cuestión económica» el nuevo Contrato basado en dos fundamentos *previamente* establecidos: la nulidad del Contrato de abril y la rendición de cuentas; y después, en el artículo VIII: «El Contrato se compone de dos partes: en la primera se discuten las cuentas que las compañías están obligadas a ren-



dir; en la segunda, se concierta la venta y adquisición de las propiedades de dichas compañías, bajo el entendido de que han renunciado, etc.»; y por último, en el artículo X leemos: «Ya lo hemos dicho y lo repetimos por vigésima vez: ese Contrato se compone de dos partes: la primera, rendición de las cuentas, arreglos amistosos y convenciones posteriores.»

Perdónenos nuestro ilustrado contendor, pero ni nosotros, ni nadie que haya leído el Contrato, puede estar de acuerdo con esa manera sui géneris de interpretarlo. No, señor, no hay que darle vueltas al asunto; el documento habla por sí solo: se compone de cuatro partes: primera parte, inexistencia, o sea el ser y el no ser del Contrato de abril; segunda, sumas que se fijan para ser depositadas fuera del país para el pago de los pretendidos créditos de las compañías americanas; tercero, articulado que dispone que las cuentas, reclamaciones y compras de las propiedades de las compañías sean arregladas amistosamente o por fallo arbitral; y cuarto, rendición de las cuentas TRES MESES DESPUÉS de ser aprobado el Contrato por el Congreso Nacional. Eso es lo que entiende todo el que lo lee.

Aunque hemos dicho y repetido varias veces que el reparto que propusimos el año pasado no tiene que hacer absolutamente con el nuevo Contrato, porque las circunstancias de aquella época, en que se discutía el Contrato de abril, eran muy distintas a las de hoy, y aunque nos hemos cansado de repetirle a CAYACOA que el Contrato mencionado daba a la Improvement 15 unidades de las rentas y nuestro reparto 12, persiste con asombrosa tenacidad en llevarlo y traerlo, como si de su bondad o inconveniencia dependiera la suerte del nuevo Contrato, hasta el extremo de querer probarnos en el artículo XI de «La cuestión económica», que el 12 por ciento sobre \$1,500,000 no son \$180,000 y que \$200,000 no representan el 13 1/3 por ciento sobre la misma suma. ¿En dónde ha visto CAYACOA que nuestro reparto establece la suma mínima de «\$240,000? En él se dedicaba pura y simplemente un 12 por ciento de las rentas para la Improvement, y la base de \$2,000,000 se tomaba como punto de partida que había tomado el mismo Contrato de abril para el reparto de las rentas. A nadie se le ha ocurrido hasta ahora que las 15 unidades de aquel Contrato



debían representar una suma mínima de \$300,000 por el hecho de tomar dos millones como base de las entradas.

No, cuando se quiere que un tanto por ciento represente una suma determinada que no pueda disminuir se dice que es mínimo, como lo establece el nuevo Contrato respecto de los \$200,000 al año para la Improvement. Pero, como nuestro contrincante tiene una aritmética especial y razonamientos que solo a ella se acomodan, asegura, con una serenidad que deja atónitos a los lectores, que

la suma que el nuevo Contrato ofrece es una suma fija, invariable, suban o bajen los ingresos públicos, porque está expresamente determinada en cifra, \$200,000 anuales o \$16,666,66 2/3 mensuales; mientras que el 12 por ciento del plan del señor Billini, permanece siendo siempre cociente invariable cuando los ingresos bajan de \$2,000,000 y cociente progresivo cuando las entradas excedan de \$2,000,000.

Al fin nos aprenderemos de memoria la cláusula 8va. del nuevo Contrato de tanto repetírsela a CAYACOA; veámosla... «dichas compañías recibirán una suma anual de doscientos mil dólares (\$200,000) igual al producido del 10 por ciento sobre un mínimo de dos millones de dólares de las entradas generales de la República.» Y a pesar de esta cláusula se afirma todavía que si suben las rentas, la suma de \$200,000 o sea el 10 por ciento sobre un mínimo de \$2,000,000, queda igual.

Lo que es invariable, señor, es el 10 por ciento sobre las rentas, lo que no puede disminuir es la suma de \$200,000 al año, pues para eso se conviene en que sea suma mínima. Si hubieran querido \$200,000 fijos como entiende CAYACOA, no habrían mencionado el 10 por ciento sobre las rentas generales de la República.

Si bajan las entradas a \$1,200,000, vamos a decir, se le pagarán siempre \$200,000 a la Improvement, y en ese caso el 10 por ciento que es invariable cuando las entradas alcanzan a \$2,000,000 ó más se convierte en un 16 2/3 por ciento. Si suben las rentas a \$2,400,000 por ejemplo, la Improvement cobrará su 10 por ciento o sean \$240,000.



También se fija como suma mínima la que se destina a los belgas, sean \$300,000, igual al 15 por ciento sobre \$2,000,000; pero si las rentas suben la suma aumenta y si bajan se queda siempre la misma. Al final de la cláusula III del Convenio dice que «En el caso de que el total de las entradas aduaneras y demás impuestos fiscales exceda de \$2,000,000 el 5 por ciento será pagado en la misma forma y en el transcurso del primer trimestre que sigue al término del año económico.»

Está demostrado por los mismos Contrato y Convenio que los \$200,000 para la Improvement y los \$300,000 para los belgas no pueden nunca disminuir; pero subirán cuando suban las rentas, pues lo que representan respectivamente las rentas, son el 10 por ciento y el 15 por ciento sobre las entradas generales de la República.

En cuanto al 12 por ciento de nuestro reparto, como era fijo subía a \$240,000 si las rentas alcanzaban a \$2,400,000 y se reducía a \$144,000 si las rentas solo producían \$1,200,000.

Contra la lógica inexorable de los números, no hay argumentación posible.

XIV

Otro defensor del nuevo Contrato nos sale al encuentro en *El Combate*, es el que institula sus artículos «Sutilezas e inexactitudes de don Hipólito Billini» y los firma AMABLE RAZONADOR.*

Hemos leído los artículos que lleva publicados y no vemos que el nuevo adalid haya conseguido probar una sola sutileza nuestra ni una inexactitud.

Nos prodiga los epítetos de falta de método en el análisis, ergotizador y otros tantos no menos sonoros y eufónicos que, si nada prueban a favor del Contrato, revelan, en cambio, el estilo gallardo y ameno que es genial en el estimado amigo nuestro que oculta su nombre tras el seudónimo de AMABLE RAZONADOR; pero en vano buscamos en sus escritos argumentos que nos disuadan de nuestra opinión sobre el Contrato, no los encontramos.

* El autor de dichos artículos es Enrique Henríquez, quien se escudó bajo el seudónimo citado por Hipólito Billini. (Nota del editor).



Sería pues inútil de parte nuestra y fastidioso para el público, volver a probar con nuevos razonamientos las deficiencias, errores y defectos de que adolece el Contrato.

Nuestros artículos responden de antemano a los reparos que e nuestra crítica hace, y pueda hacer en lo adelante el nuevo defensor del Contrato; ahí están ellos probando que no es bueno.

Por lo demás, la defensa que del nuevo Contrato ha hecho CAYACOA, ha sido tan inteligente, tan tenaz y tan hábil que si el contrato hubiera sido bueno, nos habría vencido en la discusión; empero, toda su habilidad y toda su admirable facundia, ha tropezado contra el buen sentido de nuestra crítica; y es porque CAYACOA defiende un Contrato que la opinión pública condena por los motivos expuestos en nuestros artículos. Dudamos que AMABLE RAZONADOR, ni polemista alguno, pueda ser más ardoroso y hábil en la defensa del Contrato de lo que ha sido el infatigable CAYACOA, y sin embargo, este denodado luchador no ha podido destruir nuestras argumentaciones en contra del desgraciado instrumento.

Vemos que AMABLE RAZONADOR se decide, al igual que CAYACOA, cuando ya no tenía razones que oponer a nuestros reparos, no a presentar argumentos sólidos en pro del Contrato, sino a atacar el plan económico que presentáramos el año pasado.

Sobre este plan ya hemos dicho lo bastante y no es justo cansar a nuestros lectores con nuevas explicaciones.

Esta crítica del plan cabría muy bien en la polémica si el Congreso hubiera sido llamado a decidir entre él y el nuevo Contrato, pero no hay tal, se trata simplemente de aprobar o desaprobar el Contrato.

Dice AMABLE RAZONADOR que no debe llamarse plan económico. Parece entonces que un plan económico debía ser un proyecto cumplido, lleno de números y tecnicismos.

Nuestro plan, bueno o malo, dispone: transacciones con las compañías americanas para obtener la totalidad de la Deuda unificada y la renuncia por parte de las mismas a los derechos o reclamaciones que puedan tener contra la República, el pago de los intereses de la única Deuda que quedaría en el extranjero, o sea la belga de dos y tres cuartos por ciento, el reparto



de las rentas públicas, atendiendo al Presupuesto y al pago de la Deuda flotante interior. Si este no es un plan económico, entonces, no hemos dicho nada.

No se nos escapa la exquisita finura con que AMABLE RAZONADOR se burla del plan, ni tampoco nos ha sido inadvertida la insistencia de CAYACOA en subrayar el plan económico, cada vez que de él hace mención. Pero esa burla, inocente y maliciosa, de los dos denodados defensores del Contrato, no nos preocupa. Si eso los divierte, qué le hemos de hacer. Tenemos calma y sabemos esperar; «reirá mejor el que ría último».

Que el nuevo Contrato no tiene cláusula penal contra la Improvement; lo repetimos, no la tiene.

Ya nos objetó CAYACOA que en todo contrato bilateral existe la cláusula resolutoria implícita para el caso de incumplimiento por una de las partes. Y también es cierto que esa resolución del Contrato así encausada implica reclamaciones de daños y perjuicios a la parte que no ha cumplido; pero como esas reclamaciones serían motivo de litis, puesto que los daños y perjuicios son indeterminados, debía existir, en un Contrato de tanta trascendencia para el país, cláusula penal expresa para la Improvement en caso de incumplimiento de su parte. No es justo que se envíe un Comisionado de Nueva York, que se molesten un Gobierno y un Congreso y que nos atengamos a la consideración resolutoria implícita.

Y como no encontramos en los escritos de AMABLE RAZONADOR ninguna otra refutación a nuestra crítica, que no haya sido ya destruida por nosotros con argumentos irrecusables, dejamos que nuestros artículos respondan a los reparos del noble contendiente.

Una cosa nos sorprende en AMABLE RAZONADOR y es que, siendo un abogado inteligente, de fama universal y merecida, admirador entusiasta del Derecho, que tantos lauros le ha conquistado, se declare partidario del arbitraje para un asunto en el cual la ley nos favorece.

Volvamos a CAYACOA. En su artículo del sábado último, habla este caballero de falsas imputaciones. Ha habido sin duda mala interpretación de algún concepto nuestro. ¿Acaso hemos insinuado que los Proyectos No. 1 y No. 2 fueran de nadie, sino de la Improvement? ¿Había necesidad de decirlo? Nosotros los ci-



tamos para que se viera el afán de las compañías americanas de entremeter a su Gobierno en el asunto. El mismo CAYACOA confirma nuestro aserto al hablar de las pretensiones de las compañías a ese respecto. Luego, nuestras imputaciones no pueden ser falsas porque recaen sobre ellas; sobre ellas que lograron al fin introducir en la 7^{ma}. cláusula del Contrato la frase que hemos criticado: que el Gobierno Dominicano o solo o conjuntamente con el americano si fuera necesario, ante el rey de Suecia en solicitud de que nombre el tercer árbitro.

Hemos concluido nuestros artículos. El pueblo ha oído nuestra voz; no hemos predicado en desierto. Nuestra tarea está cumplida, y nuestra conciencia satisfecha porque hemos defendido los sagrados intereses de la Patria.

Ahora, el golpe de gracia al expirante Contrato.

El Congreso no puede aceptarlo porque su cláusula 8^{va}., disponiendo que sean depositadas en un Banco o Compañía fideicomisaria de Nueva York sumas del tesoro público, está en abierta contradicción con nuestro Pacto fundamental cuyo artículo 93 dice:

No se extraerá del Tesoro Público cantidad alguna para otros usos sino para los determinados por la ley, y conforme a los presupuestos que, aprobados por el Congreso, se publicarán precisamente todos los años. TAMPOCO PODRÁN DEPOSITARSE FUERA DE LAS ARCAS PÚBLICAS LOS CAUDALES PERTENECIENTES A LA NACIÓN.

Listín Diario, Números 3629 a 3642, 6 a 23 de septiembre de 1901.



Apéndice





Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Contrato

celebrado entre la San Domingo Improvement Company of New York, la San Domingo Finance Company of New York, The Company of the Dominican Central Railway, representados por su presidente el señor Smith M. Weed; y la Banque Nationale de Saint Domingue, representada por su presidente, el señor C. W. Wells; y el Gobierno Dominicano, representado por el señor Henríquez y Carvajal, Ministro de Relaciones Exteriores en misión especial y Agente Fiscal del mismo Gobierno.

CONSIDERANDO: que en miras de conciliar los opuestos intereses de orden moral y jurídico que han creado el actual desacuerdo reinante entre el Gobierno Dominicano y la San Domingo Improvement Company of New York, es útil acogerse a una serie de estipulaciones racionales, las cuales permitan, sin interés litigioso que le sea adverso, y sin menoscabo de ningún sentimiento de equidad, o llegar a un acuerdo voluntario, de grado a grado, sobre todos los puntos en que haya divergencias entre las dos partes, o llegar a dirimirlos por interposición de un Tribunal Arbitral;

POR TANTO, las partes contratantes, representadas: EL GOBIERNO DOMINICANO, por el doctor Henríquez y Carvajal, Ministro de Relaciones Exteriores en misión especial de Agente Fiscal del mismo Gobierno, por una parte; y la SAN DOMINGO IMPROVEMENT COMPANY OF NEW YORK, por el señor Smith M. Weed, su presidente y especialmente autorizado para el caso, la SAN DOMINGO FINANCE COMPANY OF NEW YORK, por el señor Smith M. Weed, su presidente y especialmente autorizado; THE COMPANY OF THE CENTRAL DOMINICAN RAILWAY (la Compañía del Ferrocarril Central Dominicano) por el señor Smith M. Weed, su presidente debidamente autorizado; y la BANQUE NATIONALE DE SAINT DOMINGUE (el Banco Nacional de Santo Domingo) por el



señor Charles W. Wells, su presidente y también apoderado para el caso; han convenido y pactado libremente y de buena fe, las siguientes estipulaciones:

1^{ra}. Con el fin de extinguir todas las dificultades actuales, originadas entre el Gobierno Dominicano y la San Domingo Improvement Company of New York, a causa del diferente criterio que cada una de las dos partes posee y defiende, respecto de la posible y válida ejecución del contrato intervenido entre las mismas partes en fecha 20 de marzo de 1900, sancionado por el Congreso Nacional en fecha 18 de abril de mismo año, diferencia de criterio que emana de la protesta que contra el mismo contrato ha formulado una gran masa de tenedores de bonos, que según los informes del Gobierno exceden en mucho la mitad de la suma total de la deuda pública extranjera, se abandonara toda discusión sobre este punto. El Gobierno declara dicho pacto inexistente, sin fuerza ni valor alguno para obligar a ninguna de las partes al cumplimiento de ninguna de las estipulaciones del mismo instrumento, y la Improvement Company acepta esa declaración, bajo el entendido y cabal cumplimiento de las siguientes estipulaciones:

2^{da}. El Gobierno, por su parte, deseoso de que todo motivo de discusión sobre aquel mismo asunto quede desechado, conviene en que las sumas que en virtud del contrato de abril fueron por la Caja de Recaudación, obrando por orden de la Improvement Company, aplicadas a la deuda flotante interior y a la de la Improvement Company, en el lapso de tiempo transcurrido desde el 1^{ro}. de abril de 1900 hasta el 10 de enero de 1901, serán imputadas por el mismo a las mismas deudas, subordinándose ambas partes en un todo, sobre este punto, a las reglas y proporciones establecidas en el mencionado contrato del 18 de abril de 1900, sin otra ni mayor responsabilidad para la Improvement Company que la que sobrevenga por causa de inexactitud o exceso en las distribuciones determinadas en dicho contrato.

3^{ra}. Conviene asimismo el Gobierno en que las sumas que sobre el 6% destinado, de las 43 unidades de que hablan la 4^{ta}. y 7^{ma}. cláusulas del mencionado contrato, al pago de indemnizaciones internacionales y deuda de la revolución, le hayan sido entregadas para aquel objeto, serán legalmente imputadas a



tal fin bajo la sola y única responsabilidad del Gobierno. En cuanto a las sumas provenientes del 3% que en el mismo contrato fue asignado a la Caja de Recaudaciones y que esta Caja de Recaudaciones ha percibido desde el 1^{ro}. de abril de 1900 hasta el 10 de enero de 1901, la Improvement Company estará dispuesta a abandonarlas a la cuenta del Gobierno, desde el momento en que se inicien las negociaciones, si el Gobierno se lo requiere, después de deducir las mensualidades que, según las leyes de 1888 y 1897, deben aplicarse al pago del servicio de la Regie.

4^{ta}. Queda entendido entre las partes que, a partir del momento en que las presentes estipulaciones hayan sido sancionadas por el Congreso Nacional y promulgado el instrumento que las contiene, con fuerza de ley, la Improvement Company renuncia, ipso facto, formalmente, desde luego y para lo sucesivo, a todos los derechos y privilegios que le han sido otorgados en las leyes y contratos anteriores a la fecha de hoy. Si en cualquier tiempo, sin embargo, quedasen incumplidas por parte del Gobierno las estipulaciones del presente contrato, se reputará nula y sin ningún valor la antes dicha renuncia, volviendo la Improvement Company al pleno goce de esos mismos derechos y privilegios excepto todos los que se derivan del contrato del 18 de abril de 1900. Las otras compañías que concurren al presente acto, renunciarán los derechos que posean y demuestren poseer, en virtud de posteriores arreglos amistosos o en virtud de posteriores decisiones arbitrales.

5^{ta}. Tanto la Improvement Company, como la Finance Company, y también las demás compañías, se obligan a rendir al Gobierno Dominicano, antes de todo arreglo amistoso y de toda negociación posterior y dentro de un plazo que no podrá exceder de tres meses, a contar de la fecha en que este contrato sea sancionado con los Poderes del Estado, todas las cuentas que con él tienen pendientes.

6^{ta}. Ambas partes, con el objeto de que tanto la Improvement Company como las demás compañías se retiren del país, convienen en entrar en negociaciones encaminadas a arreglar amistosamente, sobre una base equitativa, todas las cuentas, reclamaciones y diferencias que entre las partes existan. Convienen igualmente en que bajo las estipulaciones que se acuerden en las dichas negociaciones amistosas, las compañías cederán y



transferirán al Gobierno Dominicano y este adquirirá de las compañías:

1^{ro}. Todos los derechos y acciones que ellas posean en la sección ya construida del Ferrocarril Central y los derechos y acciones que demuestren tener en cuanto a la prolongación del mismo ferrocarril de Santiago a Moca y de Moca a San Francisco de Macorís.

2^{do}. Todos los derechos y acciones que posean en el Banco Nacional.

3^{ro}. Los bonos de la República de que dichas compañías sean propietarias, cuya suma no podrá exceder de £ 800,000 nominales, y cuyo precio máximo, en caso de arbitraje, tampoco podrá exceder de 50%. Queda entendido que todos estos bonos son de los que ganan 4% de interés anual, y que las compañías se comprometen a entregar al Gobierno dentro del mismo plazo marcado en la 5^{ta}. cláusula, la lista de los números de cada uno de dichos bonos, que serían los únicos que el Gobierno se obligaría a recibir en el caso de arreglo amistoso.

Se considera que las palabras sobre una base equitativa, usadas en este contrato, permiten incluir los gastos propia y racionalmente hechos por las compañías en interés de la República a los bonos de la misma. La proporción de tales gastos que pueda ser imputada al Gobierno, será determinada, o por el arreglo amistoso, o por el fallo de los árbitros.

7^{ma}. Queda convenido entre el Gobierno y las dichas compañías que si el arreglo y el ajuste de las cuentas, reclamaciones, diferencias, y cesiones y transferimientos mencionados en el artículo 6to. no fueren incluidos amistosamente y puestos en un contrato regularmente sancionado por los poderes, antes del día treinta y uno del mes de diciembre de 1901, todas esas cuentas, reclamaciones, ventas, diferencias, cesiones, transferimientos y todo lo que se relacione con las enunciaciones de la cláusula sexta, será sometido a un tribunal de arbitraje y por él decidido finalmente, sobre una base equitativa, antes del día treinta y uno del mes de diciembre de 1902.

Este tribunal será constituido por tres árbitros, nombrados, uno por el Gobierno Dominicano, otro por las compañías y el



tercero por los dos primeros árbitros. Los dos primeros árbitros serán nombrados antes del primero de marzo de 1902. En el caso de que los dos primeros árbitros no pudieren ponerse de acuerdo dentro de un plazo de sesenta días, a contar de la fecha en que levantasen acta de no avenencia, para nombrar el tercero, el Gobierno Dominicano tendrá la opción a encomendarle la función de tercer árbitro al Honorable Presidente de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos; pero si el Gobierno Dominicano no usase tal opción, o por cualquiera circunstancia imprevista el Honorable Presidente de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos no ejerciere dicha función, entonces el Gobierno Dominicano ocurrirá por ante S. M. el Rey de Suecia, o solo, o, si fuere necesario, conjuntamente con el Gobierno de los Estados Unidos en solicitud de que S. M. designe al tercero.

La decisión de la mayoría de dicho tribunal tendrá el carácter de cosa juzgada y excluirá toda apelación de cualquiera de las partes, ya sea por ante la jurisdicción judicial o ya por ante la internacional.

En el caso de que cualquiera de las partes, requerida auténticamente al nombramiento y constitución del tribunal arbitral, rehusare o descuidare hacerlo en tiempo útil, o sea antes del día primero del mes de marzo de 1902, con más una prórroga de 30 días, la otra parte constituirá, con su sola elección, el tribunal arbitral, y todo cuanto la mayoría de este tribunal resuelva, tendrá la misma fuerza legal de cosa juzgada, por ningún modo apelable a la jurisdicción judicial o a la internacional, de que se habla en este mismo artículo.

Así para el requerimiento a que se alude precedentemente como para toda otra notificación, el Gobierno Dominicano de una parte, y la otra parte la Improvement Company, las demás compañías eligen por respectivos domicilios invariablemente; el Gobierno Dominicano la ciudad de Santo Domingo, y en ella, el Despacho de Hacienda y Comercio, y la Improvement Company y las demás compañías, la oficina de la Improvement Company en la casa No. 71 de Broadway, en la ciudad de New York.

Queda deferida al tribunal arbitral la atribución de compensar proporcionalmente, entre las partes, la obligación de pagar los costos, sin incluir en estos costos el pago de abogados



y demás auxiliares, que cada parte hará respectivamente por su cuenta y sin derechos a repetición contra otra parte.

La primera reunión de los tres árbitros se efectuará en la ciudad de París, excepto en el caso de que la función de tercer árbitro sea ejercida por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de América, en cuyo caso el punto de reunión será invariablemente la ciudad de Washington.

8^{va}. Para pagar a la Improvement Company y a las demás compañías que concurren a este contrato las sumas que resulten en su favor, sea a consecuencia de los arreglos convencionales que se lleven a cabo o del fallo de los árbitros, o de ambos modos a la vez, así como el interés del capital que desde ahora se fija en dos por ciento al año, dichas compañías recibirán una suma anual de doscientos mil dólares (\$ 200,000), igual al producido del 10 por ciento sobre un *mínimum* de dos millones de dólares de las entradas generales de la República, distribuidas en mensualidades iguales de diez y seis mil seiscientos sesenta y seis dólares y sesenta y seis centavos y dos tercios de centavo (16,666.66 2/3) cada una; y además, cualquiera otra suma que posteriormente fuere fijada en los arreglos amistosos o por fallo de los árbitros en consideración de las propiedades, valores, acciones y ventajas que el Gobierno adquirirá bajo las provisiones de este contrato. Con el objeto de facilitar dicha operación y para mayor garantía de las compañías, el Gobierno se obliga a entregar a dichas compañías o a su apoderado especial, mes por mes, y en forma de órdenes de pago sobre los derechos de importación y exportación que se causaren por la aduana de Puerto Plata, la duodécima parte de la suma anual antes dicha.

9^{na}. Hasta el momento en que todas las cuestiones pendientes entre ambas partes hayan sido resueltas, o en los arreglos amistosos o por la decisión de los árbitros, el Gobierno, a partir del día 1^o del mes de mayo del presente año, depositará en un Banco o Compañía Fideicomisaria de las mejores reputadas en la ciudad de New York, la suma misma mensual ya mencionada en la 8^{va} cláusula, la cual será aplicada al pago de una parte de las sumas que sean determinadas en el arreglo, o por la decisión arbitral. Las sumas así depositadas no podrán ser retiradas sino por mutuo consentimiento de las partes o en virtud de la decisión de los árbitros.



Queda entendido que en el caso de que el presente contrato no fuere sancionado por el Congreso Nacional sino con posterioridad a la fecha del 1^{ro}. de mayo del presente año, el depósito se hará, sin embargo, con relación a dicha fecha.

10^{ma}. Queda entendido entre ambas partes, que el Gobierno podrá en todo tiempo y circunstancia cancelar de contado toda acreencia que contra él tengan las Compañías por razón de los arreglos amistosos o de la decisión arbitral que sobrevengan, y que en ese caso las compañías harán al Gobierno un descuento razonable.

11^{ra}. Queda entendido que todas las Compañías que concurren a este contrato se hacen solidarias unas de otras y todas entre sí por ante el Gobierno, no solo en cuanto a la validez de los pagos que este haga en cumplimiento de las obligaciones que resulten del mismo contrato y de sus legales consecuencias, los cuales serán distribuidos a las masas común de los créditos de dichas compañías, sino en cuanto al cumplimiento por parte de todas ellas de las obligaciones que resulten a cargo de una cualquiera de ellas. Por lo tanto, queda entendido que los créditos o reclamaciones que el Gobierno tenga contra una cualquiera de dichas Compañías, compensables con los que resulten por cualquier título que fuere en valor de cualquiera o cualesquiera de ellas, y que los pagos hechos por el Gobierno al apoderado general de dichas compañías o de una sola cualquiera de ellas; no se podrán repetir contra el mismo Gobierno.

12^{da}. Queda convenido que tan pronto como se efectúe el arreglo amistoso o el fallo arbitral ya mencionado, en ese caso todas las reclamaciones y cuentas que haya o pueda haber pendientes, basada en ley o equidad, entre el Gobierno y la Finance Company, The Company of the Central Dominican Railway, la Banque Nationale de Saint Domingue y la San Domingo Improvement Company, o entre cualquiera de esas instituciones o los oficiales, administradores, o accionistas de las mismas, se considerarán, ipso facto, completamente canceladas, extinguidas e inexistentes, por lo cual no se podrá entablar ninguna acción, en ley o equidad, en reclamación de ninguna suma de dinero o ningún derecho, que tenga su origen anterior al comienzo de ejecución de este contrato.



13^{ra}. Si ocurriere algún desacuerdo entre las partes acerca de la interpretación precisa del significado de una palabra, de una frase o de una cláusula entera del presente contrato, se ocurrirá desde luego al tribunal arbitral para dirimirlo.

14^{ta}. Las estipulaciones del presente contrato no serán obligatorias para la República Dominicana, sino después de que el Poder Ejecutivo haya ratificado y el Congreso Nacional sancionado este contrato.

Queda, además, entendido y expresamente declarado que los arreglos y convenios ulteriores que se hagan entre las partes, tanto para la adquisición de los bonos, como para la de las demás propiedades, acciones y derechos de las Compañías, solo tendrán fuerza ejecutoria cuando sean aprobados por el Congreso Nacional.

HECHO Y FIRMADO, en cinco originales de un mismo tenor, en la ciudad, Condado y Estado de New York, a los veinte y cinco días del mes de marzo de mil novecientos uno.

Por la San Domingo Improvement Company of New York,
Firmado: Smith M. Weed.
Presidente.

The Company of the Central Dominican Railway
Firmado: Smith M. Weed
Presidente.

Por la Banque Nationale de Saint Domingue
Firmado: Smith M. Weed
Presidente.



Lo del día

El contrato hecho con los belgas

Proyecto de arreglo concerniente a la deuda exterior dominicana

Artículo 1^o. Hasta tanto que la República Dominicana haya resuelto de una manera favorable la crisis financiera actual, aquel Gobierno se obliga a afectar el *quince por ciento* de las entradas de aduana y otros impuestos fiscales que existan y sean ulteriormente creados, calculado sobre un mínimo de dos millones de dólares en oro, esto es un total de menos de 300,000 dólares por año, al pago de la Deuda Pública Exterior, representada por empréstitos nacionales: Obligaciones en oro de Santo Domingo 2 3/4% (4% diferido) y Deuda dominicana unificada 4%. El 20% de estas entradas de aduana y de otros impuestos fiscales, serán igualmente afectados al pago de los intereses y del capital de la Deuda flotante interior, cuyo origen sea anterior al presente convenio y a la acreencia eventual de la San Domingo Improvement Co. of New York; de la San Domingo Finance Company of New York; de la Compañía del Ferrocarril Central Dominicano y del Banco Nacional de Santo Domingo, cuyo origen sea igualmente anterior a este arreglo.

Tan pronto como una u otra de las mencionadas deudas, a las cuales se afecta el dicho 20%, se halla extinguido, el Gobierno aplicará este tanto por ciento, en la proporción necesaria, al pago íntegro de los intereses de la Deuda Exterior y a una amortización que será determinada ulteriormente.

Si las entradas de las aduanas y otros impuestos fiscales exceden del mínimo de 2,000,000 de dólares previsto, los 15%



del excedente serán afectados al pago íntegro del interés de dicha deuda, así como a la amortización que será ulteriormente determinada.

Artículo 2^{do}. La ejecución del presente Convenio se hará sobre la base de un interés idéntico para toda la Deuda pública Exterior.

La repartición de este interés deberá ser simultánea para todos los títulos de la Deuda pública Exterior actual, cuyo montante se fijará en el artículo 14 del presente contrato. Estos títulos gozan de los mismos derechos, cual que sea su origen o su forma, con excepción de aquellos cuya validez sea reconocida por el Gobierno.

El pago de los intereses de la Deuda Exterior permanece garantizado por la totalidad de las entradas de las aduanas de la República, conforme a las leyes anteriores.

El pago de las sumas que provengan del 15% que, según el artículo precedente, se destinan a la Deuda pública Exterior, quedan garantidas especialmente por el total de los derechos de importación y exportación de la aduana de Santo Domingo, con la sola deducción de los correspondientes a diversos apartados y del aumento de los derechos de exportación actualmente afectados a la amortización de los billetes en circulación del Banco Nacional.

Los apartados producidos por la aduana de Santo Domingo son los siguientes: A) derechos de muelle del puerto de Santo Domingo; b) Derechos del Puerto afectados a la construcción y el sostenimiento del puerto de Santo Domingo; C) Derechos personales del puerto de Santo Domingo; D) 1½% sobre los derechos de importación destinado al servicio de la Deuda Extranjera; E) ½ por ciento sobre los derechos de importación y exportación, destinado al monumento a Colón.

El Gobierno se obliga a no afectar a ningún otro servicio de garantía el producto de los derechos de importación y exportación de la aduana de Santo Domingo y, en los límites y condiciones determinadas en el artículo 10, el producto de la aduana de San Pedro de Macorís.

Artículo 3^{ro}. El pago del producto anual del 15% sobre 2,000,000 de dólares, sean los 300,000 dólares, se hará en doce entregas mensuales de 25,000 dólares cada una avanzando esta



suma mensual de la totalidad de las primeras entradas causadas por la aduana del puerto de Santo Domingo, sin otra deducción que la estipulada en el artículo precedente.

En el caso de que el total de las rentas aduaneras y otros impuestos fiscales excedan a los dos millones de dólares, el 15 por ciento sobre el excedente será pagado del mismo modo en el curso del primer trimestre que siga al año económico vencido.

Artículo 4^{to}. Para hacer efectivo el cobro de dichas sumas la «*Associations pour la defense des Porteurs de Fonds publics,*» constituida en Amberes, nombrada, en su calidad de representante de la mayoría de los tenedores de bonos de la Deuda pública Exterior, un Agente general y si lo juzga necesario, un segundo agente. La Association nationale des Porteurs français de Valeurs etrangeres constituida en París, nombrará igualmente, un agente; el nombramiento de este agente se hará de acuerdo con el Council of Foreign Bondholders de Londres, si este se adhiere a esta convención, en los seis meses a partir de las presentes estipulaciones.

El nombramiento y revocación de estos Agentes es de la exclusiva competencia de las Asociaciones de que dependen y que están encargadas de representar oficialmente.

Artículo 5^{to}. Estos agentes recibirán de la Administración de Hacienda de la ciudad de Santo Domingo, sea en especies, sea en forma de pagarés (giros) suscritos por los importadores y exportadores y endosados a la orden de dichos agentes, las sumas fijadas en los artículos precedentes, entendiéndose que el Gobierno queda liberado, de este modo, de toda responsabilidad con los portadores de bonos, cuando los pagarés sean pagos a su vencimiento.

En el caso de que, de acuerdo con las Asociaciones mencionadas, una parte de la suma representante del 15% provenga de otros impuestos que los de aduana, las condiciones de garantía para el cobro serán idénticas a las arriba estipuladas y los gastos ocasionados serán de cuenta del Gobierno.

Artículo 6^{to}. Dichos agentes, después de dar aviso al Ministro de Hacienda, enviarán mensualmente a Amberes, París y Londres, y a un Banco designado por el Gobierno, de acuerdo con cada Asociación respectivamente, en cada una de dichas plazas,



las sumas destinadas al pago semestral de los intereses de la Deuda, tal como están establecidos los montantes en el artículo 14 y en la proporción necesaria al pago de la Deuda, que debe efectuarse por cada uno de esos Bancos. Las Asociaciones suministrarán al Gobierno y a sus agentes todas las indicaciones necesarias a este respecto.

Artículo 7^{mo}. Los Bancos ya dichos, estarán en cuenta para la repartición entre todos los portadores, indistintamente, de las sumas cobradas por ellos a este fin.

El Banco designado en Amberes hará el servicio de los cupones en las plazas de Bruselas y Amsterdam.

Cuando, sea por disminución de la cifra nominal de la Deuda Exterior, sea por falta de presentación de los cupones en el plazo de cinco años, o por otro motivo cualquiera, el montante de las sumas recaudadas no sea íntegramente repartido al vencimiento semestral del cupón, el remanente producido de tal modo, se aplicará al aumento del cupón hasta la concurrencia del íntegro pago del interés.

Artículo 8^{vo}. Los Agentes de los tenedores de títulos tendrán derecho a tomar en las aduanas y en las oficinas de Hacienda de la República todos los datos relativos a la importación, exportación y otros impuestos fiscales que juzguen útiles al cumplimiento de su misión, evitando perturbar el servicio regular de esas administraciones y en tanto que esos datos conciernan a las entradas cuyo 15% se destina al pago de la Deuda, conforme al artículo primero. Así mismo, podrán ellos dirigir al Gobierno las observaciones que crean oportunas relativas al funcionamiento de esas oficinas y al desarrollo del país.

El ejercicio del derecho establecido por este artículo, terminará cuando esté pago el servicio íntegro de interés.

Artículo 9^{no}. Si, por algún motivo o razón, las entradas de la Aduana de Santo Domingo disminuyesen hasta el punto de no poder cubrir la cuota mensual destinada al pago de los intereses de la Deuda pública Exterior, el Gobierno se obliga a procurar la necesaria compensación, sea sustituyendo alguna otra Aduana a esta, o sea afectando el pago de la Deuda otro impuesto suficiente para ello.

Artículo 10^{mo}. En caso de que se haga este cambio de garantías, deberá efectuarse de acuerdo con las Asociaciones de los



tenedores de bonos, teniendo en cuenta la mayor utilidad para el servicio de la Deuda pública Exterior.

Mientras se llegue a este acuerdo, todo déficit constatado al fin de un mes, se cubrirá de los producidos de la Aduana de San Pedro de Macorís, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 3^{ro}.

Artículo 11^{ro}. Los gastos de envío de fondos estarán a cargo del Gobierno. Los de representación de los tenedores de bonos estipulados en el artículo 4^{to}, no podrán pasar de 20,000 dólares por año; el Gobierno pagará 10,000 dólares en doce entregas mensuales según las reglas establecidas en el artículo 3^{ro}. El sueldo se sacará de las sumas destinadas al servicio de la Deuda.

Artículo 12^{do}. Si el Gobierno decide ulteriormente el cambio de títulos la forma y el texto de estos se determinará de acuerdo con las Asociaciones mencionadas.

Artículo 13^{ro}. No se creará ningún impuesto sobre el servicio de la Deuda pública Exterior.

Artículo 14^{to}. Hasta tanto que, por el aumento progresivo de las rentas de la República, y conforme con las reglas ya establecidas en los artículos anteriores para los tantos por ciento destinados a la Deuda, se llegue al pago íntegro por los intereses de esta, el Gobierno quedará libre del pago del cupón semestral de dichos intereses, por la sola distribución entre los bonos de la Deuda Exterior de las sumas en ejecución de la presente convención.

El montante de dicha deuda se fija así: para el empréstito *obligation or de Saint Domingo* 2 2/3% -4% diferido— una suma que no puede exceder de £ 2,736,750; para el empréstito *Dominican Unified Debt* o sean *French American reclamations consols*, estampillas 4%, una suma estimada en £ 1,000,000 y cuyo máximo no podrá pasar de £ 1,150,000 más o menos. En el caso de que ulteriormente se demuestre que este último empréstito pasa de £ 1,000,000 dicho, el Gobierno proveerá el modo de pagar, sobre este excedente, el mismo tanto de interés proporcional que se pague sobre el £ 1,000,000.

Artículo 15^{to}. El primer cupón semestral será pagado el 1^{ro} de octubre del presente año.

Artículo 16^{to}. El presente convenio se considerará nulo, si en el espacio de cuatro meses, a partir del 1^{ro} de junio del año



en curso, no ha sido promulgado y publicado como ley de la República.

Ninguna convención o medida ulterior podrá modificar las condiciones fundamentales del presente contrato, en favor de ninguna categoría de tenedores de bonos.

Artículo 17^{mo}. Durante un plazo de 20 años a contar del día de promulgación y publicación de la presente convención, el Gobierno Dominicano tiene derecho de comprar por oro efectivo, con otros fondos que no sean los destinados al servicio de la Deuda, y al tipo de 50% de su valor nominal, la totalidad o una parte cualquiera de los títulos de la Deuda Exterior, actualmente en circulación.

Para ser amortizados los títulos, serán llamados al cambio por vía de sorteos y sus números serán publicados por el Gobierno en las plazas en que deba efectuarse el pago de los cupones.

Artículo 18^{vo}. Los cupones vencidos después del mes de octubre de 1898 se retirarán de la circulación, mediante la repartición, en octubre próximo, o a más tardar en la de abril de 1902, pues el Gobierno se obliga a agregar la suma de 50,000 dólares al total de las cuotas correspondientes a los meses de mayo y octubre del año en curso a los de octubre a abril de 1902, percibidos conforme a las disposiciones del presente contrato.

Artículo 19^{no}. Los diferendos que puedan sobrevenir entre las partes por la ejecución o la interpretación del presente convenio se someterán al juicio definitivo de un tribunal arbitral que se reunirá en Europa y se compondrá como sigue: un árbitro nombrado por el Gobierno, otro por las Asociaciones citadas y un tercero por los dos primeros árbitros. Si en el espacio de 60 días los ya dichos primeros árbitros no han podido ponerse de acuerdo para el nombramiento del tercer árbitro, las partes diferirán el nombramiento al presidente de la Confederación Helvética.

Artículo 20. El presente convenio tendrá fuerza ejecutiva cuando sea aprobado por el Poder Ejecutivo, sancionado por el Congreso Nacional de la República, promulgado y publicado como ley del Estado.

Hecho y firmado en Amberes y París el día 3 de junio de 1901.



Índice onomástico

A

- Alfau, Antonio Abad 112
Amable Razonador (seudónimo de Enrique Henríquez) 199, 212-213
Andújar, Juan P. 106
Angulo Guridi, Javier 17, 25, 69
Archin (monsieur) 125, 131-133, 135-136
Arredondo Miura, Vetilio 223

B

- Báez, Buenaventura 81, 112, 115-117, 150, 153
Baird, Alexander 57
Batista, Isaías 150
Beauregard, A. 183, 192
Belalcázar, Sebastián de 80
Bello, Andrés 108, 123
Biassou, Georges 99
Blot, Saint Cap Louis 159
Bonaparte, Napoleón 114, 116
Boyer, Jean Pierre 101, 104-105

C

- Cabral, Marcos 106
Cabral y Báez, José María 150, 153, 203
Calderón (general) 166
Calvo, Carlos 108-109, 124
Camean, Ovide 159

- Caminero, José 183, 192
Capella, Rosanna 13
Carlos X 104, 107, 111
Casas, Fray Bartolomé de las 42
Castro, José de J. 145
Caudiant 99
Cayacoa (seudónimo de Francisco Henríquez y Carvajal) 199, 203, 212-213, 215
Cestero, Mariano Antonio 119, 121, 145, 197
Charlevoix. Pierre François 37
Choiseuil (Vizconde de) 97
Coën, Cheri 160, 165-166
Colón, Cristóbal 58, 79
Córdova, Gonzalo de 222
Cortés, Hernán 80
Cristóbal, Henri 101

D

- Damirón, Amable 120
Dessalines, Jean Jacques 101, 177
Duvergé, Antonio 111, 151

E

- Enery (Conde de) 97

F

- Federman, Nicolás de 80
Fernández de Castro, Felipe 104
Fernández de Oviedo, Gonzalo 37



Fernando VII 104
 Ferrand, Louis 100
 Fiallo, Juan Ramón 120

G

Gabb, William M. 20
 Galván, Manuel de J. 90
 García, Joaquín 97-100
 García, José Gabriel 105
 Garrido, Pedro Tomás 193
 Gil Caminero, Luis 150
 González, Ignacio María 117, 150,
 169, 193
 Greenbank, John 43, 57
 Grocio, Hugo 110, 122
 Grullón, Eliseo 135
 Gutiérrez, E. M. A. 125, 159, 183, 192

H

Halleck 124
 Heffter 124
 Henríquez, Enrique 214
 Henríquez y Carvajal, Francisco 214
 Hérard, Charles 105
 Herrera, Antonio de 37
 Heureaux, Ulises 86, 126, 136, 141,
 147, 149, 150-152, 160, 162, 170-
 172, 179, 181
 Humboldt, Alexander von 27, 68
 Hyppolite, Florvil 151, 154, 159, 169,
 171

J

Jean François, Papillon 99
 Jean Joseph, Delbamar 159
 Jimenes, Manuel 111
 Jiménez, Antonio 106

K

Kent 124
 Kerverseau (general) 100
 Kluber 124

L

La Sagra, 27
 Labonté, D. 183, 192
 Leclerc, Charles 100-101
 Legitime, François Denys 150, 152-153
 León XIII 173
 Lizaire, V. 183
 Louverture, Toussaint 99-101, 177

M

Mable 124
 Mackau (Barón de) 104
 Marchena, Eugenio Generoso de
 141, 147
 Martens 124
 Mateo Perdomo, José 106
 Matos, José Dolores 167
 Mercedes, Alejandro 150
 Meriño, Fernando A. de 17, 25, 27
 Montolío, Joaquín 120
 Moquete, Antonio 150
 Mota, Carlos Alberto 168
 Mota, Jaime 167

N

Noble, Simeón 150
 Noboa, José A. 150
 Nouel, Carlos 164, 183, 192
 Núñez de Cáceres, José 101, 104

P

Perdomo, Federico 167
 Petión, Alexandre 101
 Pierrot, Jean Luis 99
 Pimentel, Matías D. 150
 Pizarro, Francisco 80
 Ponce de León, Juan 80
 Preston, Stephen 159
 Prevot 99
 Prophete, G. 183, 192
 Prudhomme, Pedro 120
 Puello, Gabino 111



Q

Quesada, Gonzalo Jiménez de 80

R

Ramírez, Rudescindo 150
 Riquelme 124
 Rochambeau, Jean-Baptiste
 Donatien de Vimeur conde de
 99-101
 Roume, Philippe 100

S

Saint Victor, Brutus 147
 Salnave, Sylvain 115
 Sánchez, Francisco del Rosario 114
 Sánchez, Juan 150
 Sánchez Ramírez, Juan 100
 Sánchez Valverde, Antonio 25
 Santana, Pedro 111. 113
 Schomburgk, Robert 20

Shoboeker (señor) 36
 Solano, José 97-98
 Soulouque, Faustino 111-112

T

Tejera, Emiliano 145, 222-223, 231
 Tejera, Juan N. 106
 Thoby (monsieur) 170

V

Valdés, José D. 150
 Vattel, Emerich de 108, 110, 121-122,
 124, 129

W

Weed, Smith M. 241, 248
 Wells, Charles W. 241-242
 Wheaton, Henry 124
 Wolfio, Christiano 110





Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Publicaciones del Archivo General de la Nación

- Vol. I *Correspondencia del Cónsul de Francia en Santo Domingo, 1844-1846.* Edición y notas de E. Rodríguez Demorizi, C. T., 1944.
- Vol. II *Documentos para la historia de la República Dominicana.* Colección de E. Rodríguez Demorizi, Vol. I, C. T., 1944.
- Vol. III *Samaná, pasado y porvenir,* por E. Rodríguez Demorizi, C. T., 1945
- Vol. IV *Relaciones históricas de Santo Domingo.* Colección y notas de E. Rodríguez Demorizi, Vol. II, C. T., 1945.
- Vol. V *Documentos para la historia de la República Dominicana.* Colección de E. Rodríguez Demorizi, Vol. II, Santiago, 1947.
- Vol. VI *San Cristóbal de antaño,* por E. Rodríguez Demorizi, Vol. II, Santiago, 1946.
- Vol. VII *Manuel Rodríguez Objío* (poeta, restaurador, historiador, mártir), por R. Lugo Lovatón, C. T., 1951.
- Vol. VIII *Relaciones,* por Manuel Rodríguez Objío. Introducción, títulos y notas por R. Lugo Lovatón, C. T., 1951.
- Vol. IX *Correspondencia del Cónsul de Francia en Santo Domingo, 1846-1850,* Vol. II. Edición y notas de E. Rodríguez Demorizi, C. T., 1947.
- Vol. X *Índice general del "Boletín" del 1938 al 1944,* C. T., 1949.
- Vol. XI *Historia de los aventureros, filibusteros y bucaneros de América.* Escrita en holandés por Alexander O. Exquemelin. Traducida de una famosa edición francesa de La Sirene-París, 1920, por C. A. Rodríguez. Introducción y bosquejo biográfico del traductor por R. Lugo Lovatón, C. T., 1953.
- Vol. XII *Obras de Trujillo.* Introducción de R. Lugo Lovatón, C. T., 1956.
- Vol. XIII *Relaciones históricas de Santo Domingo.* Colección y notas de E. Rodríguez Demorizi, Vol. III, C. T., 1957.
- Vol. XIV *Cesión de Santo Domingo a Francia. Correspondencia de Godoy, García Ronume, Hedonville, Louverture Rigaud y otros. 1795-1802.* Edición de E. Rodríguez Demorizi. Vol. III, C. T., 1959.



- Vol. XV *Documentos para la historia de la República Dominicana*. Colección de E. Rodríguez Demorizi, Vol. III, C. T., 1959.
- Vol. XVI *Escritos dispersos* (Tomo I: 1896-1908), por José Ramón López. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2005.
- Vol. XVII *Escritos dispersos* (Tomo II: 1909-1916), por José Ramón López. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2005.
- Vol. XVIII *Escritos dispersos* (Tomo III: 1917-1922), por José Ramón López. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2005.
- Vol. XIX *Máximo Gómez a cien años de su fallecimiento, 1905-2005*. Edición de E. Cordero Michel, Santo Domingo, D. N., 2005.
- Vol. XX *Lilí, el sanguinario machetero dominicano*, por Juan Vicente Flores. Santo Domingo, D. N., 2006.
- Vol. XXI *Escritos selectos*, por Manuel de Jesús de Peña y Reynoso. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2006.
- Vol. XXII *Obras escogidas 1. Artículos*, por Alejandro Angulo Guridi. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2006.
- Vol. XXIII *Obras escogidas 2. Ensayos*, por Alejandro Angulo Guridi. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2006.
- Vol. XXIV *Obras escogidas 3. Epistolario*, por Alejandro Angulo Guridi. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2006.
- Vol. XXV *La colonización de la frontera dominicana 1680-1796*, por Manuel Vicente Hernández González. Santo Domingo, D. N., 2006.
- Vol. XXVI *Fabio Fiallo en La Bandera Libre*, de Rafael Darío Herrera (Comp.) Santo Domingo, D. N., 2006.
- Vol. XXVII *Expansión fundacional y crecimiento en el norte dominicano (1680-1795). El Cibao y la bahía de Samaná*, por Manuel Hernández González. Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXVIII *Documentos inéditos de Fernando A. de Meriño*, compilación de José Luis Sáez. S. J. Santo Domingo, D. N. 2007.
- Vol. XXIX *Pedro Francisco Bonó / Textos selectos*. Edición de Dantes Ortiz. Santo Domingo, D. N. 2007.
- Vol. XXX *Iglesia, espacio y poder: Santo Domingo (1498-1521)*, por Miguel D. Mena. Edición de Dantes Ortiz, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXXI *Cedulario de la isla de Santo Domingo*, Vol. I: 1492-1501, por fray Vicente Rubio, O. P. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y el Centro de Altos Estudios Humanísticos y del Idioma Español. Santo Domingo, D. N., 2007.



- Vol. XXXII *La Vega, 25 años de historia 1861-1886.* (Tomo I: Hechos sobresalientes en la provincia), por Alfredo Rafael Hernández Figueroa (Comp.) Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXXIII *La Vega, 25 años de historia 1861-1886.* (Tomo II: Reorganización de la provincia post Restauración), por Alfredo Rafael Hernández Figueroa (Comp.) Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXXIV *Cartas del Cabildo de Santo Domingo en el siglo XVII.* (Vol. LXXX de la Academia Dominicana de la Historia). Por Genaro Rodríguez Morel (Comp.) Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXXV *Memorias del Primer Encuentro Nacional de Archivos.* Edición de Dantes Ortiz, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXXVI *Actas de los primeros congresos obreros dominicanos, 1920 y 1922.* Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXXVII *Documentos para la historia de la educación moderna en la República Dominicana (1879-1894),* tomo I (Vol. LXXXII de la Academia Dominicana de la Historia), por Raymundo González. Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXXVIII *Documentos para la historia de la educación moderna en la República Dominicana (1879-1894),* tomo II (Vol. LXXXIII de la Academia Dominicana de la Historia), por Raymundo González. Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXXIX *Una carta a Maritain* (traducción al castellano del P. Jesús Hernández). Santo Domingo, D. N., 2007. Primera edición: Editora Montalvo, Ciudad Trujillo, 1944.
- Vol. XL *Manual de indización para archivos,* en coedición con el Archivo Nacional de la República de Cuba, por Marisol Mesa, Elvira Corbelle Sanjurjo, Alba Gilda Dreke de Alfonso, Miriam Ruiz Meriño, Jorge Macle Cruz. Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XLI *Apuntes históricos sobre Santo Domingo,* por el Dr. Alejandro Llenas. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XLII *Ensayos y apuntes diversos,* por el Dr. Alejandro Llenas. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XLIII *La educación científica de la mujer,* por Eugenio María de Hostos. Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XLIV *Cartas de la Real Audiencia de Santo Domingo (1530-1546)* (Vol. LXXXI de la Academia Dominicana de la Historia), por Genaro Rodríguez Morel (Comp.) Santo Domingo, D. N., 2008.



- Vol. XLV *Américo Lugo en Patria. Selección*, por Rafael Darío Herrera (Comp.) Santo Domingo, D. N., 2008
- Vol. XLVI *Años imborrables*, de Rafael Alburquerque Zayas-Bazán. Santo Domingo, 2008.
- Vol. XLVII *Censos municipales del siglo XIX y otras estadísticas de población*, de Alejandro Paulino Ramos. Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. XLVIII *Documentos inéditos del arzobispo Adolfo Alejandro Nouel* (tomo I) de José Luis Saez, S. J. Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. XLIX *Documentos inéditos del arzobispo Adolfo Alejandro Nouel* (tomo II), de José Luis Saez, S. J. Santo Domingo, D. N., 2008
- Vol. L *Documentos inéditos del arzobispo Adolfo Alejandro Nouel* (tomo III), de José Luis Saez, S. J. Santo Domingo, D. N., 2008
- Vol. LI *Prosas polémicas 1. Primeros escritos, textos marginales, Yanquilianarias*, por Félix Evaristo Mejía. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LII *Prosas polémicas 2. Textos educativos y Discursos*, por Félix Evaristo Mejía. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LIII *Prosas polémicas 3. Ensayos*, por Félix Evaristo Mejía. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LIV *Autoridad para educar. La historia de la escuela católica dominicana*, por José Luis Sáez, S. J., Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LV *Relatos de Rodrigo de Bastidas*, por Antonio Sánchez Hernández. Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LVI *Textos reunidos 1. Escritos políticos iniciales*, por Manuel de J. Galván. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D.N., 2008.
- Vol. LVII *Textos reunidos 2. Ensayos*, por Manuel de J. Galván. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LVIII *Textos reunidos 3. Artículos y Controversia histórica*, por Manuel de J. Galván. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D.N., 2008.
- Vol. LIX *Textos reunidos 4. Cartas, Ministerios y misiones diplomáticas*, por Manuel de J. Galván. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D.N., 2008.
- Vol. LX *La sumisión bien pagada. La iglesia dominicana bajo la Era de Trujillo (1930-1961)*, tomo I, por José Luis Sáez, S.J. Santo Domingo, D.N., 2008.
- Vol. LXI *La sumisión bien pagada. La iglesia dominicana bajo la Era de Trujillo (1930-1961)*, tomo II, por José Luis Sáez, S.J. Santo Domingo, D.N., 2008.



- Vol. LXII *Legislación archivística dominicana (1847-2007)*. Edición del Archivo General de la Nación, Santo Domingo, D.N., 2008.
- Vol. LXIII *Libro de bautismos de esclavos (1636-1670)*. Transcripción de José Luis Sáez, S.J., Santo Domingo, D.N., 2008.
- Vol. LXIV *Los gavilleros (1904-1916)*, por María Filomena González Canalda. Santo Domingo, D.N., 2008.
- Vol. LXV *El sur dominicano (1680-1795). Cambios sociales y transformaciones económicas*, por Manuel Vicente Hernández González. Santo Domingo, D.N., 2008.
- Vol. LXVI *Cuadros históricos dominicanos*, de César A. Herrera. Santo Domingo, D.N., 2008.
- Vol. LXVII *Escritos I. Cosas, cartas y ... Otras cosas*, por Hipólito Billini. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D.N., 2008

Colección Juvenil

- Vol. I *Pedro Francisco Bonó. Textos selectos*. Santo Domingo, D. N., 2007
- Vol. II *Heroínas nacionales*, por Roberto Cassá. Santo Domingo, 2007. E. Rodríguez Demorizi, Vol. I, C. T., 1944.
- Vol. III *Vida y obra de Ercilia Pepín*, por Alejandro Paulino Ramos. Segunda edición de Dantes Ortiz, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. IV *Dictadores dominicanos del siglo XIX*, por Roberto Cassá. Santo Domingo, D. N., 2008.





Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia



Este libro, *Escritos 2*, de Hipólito Billini, se terminó de imprimir en los talleres gráficos de Editora Búho, C. por A., Santo Domingo, República Dominicana, en el mes de octubre de 2008. Está compuesto en caracteres New Baskerville, tamaño 11.5 e impreso en papel cáscara de huevo de baja densidad. La impresión consta de un mil (1,000) ejemplares en tapa rústica.



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

cieron sus escritos titulados “Cosas...”, en los cuales coge la pluma para hacer las veces de cronista de su época, en unos escritos cargados de buen humor, de denuncia de los males sociales y la corrupción; además de anticlericales, desafiantes e irreverentes. Esa misma línea de escritura es la que volvemos a encontrar en sus importantes y valiosas “Cartas de James Cooper a Robert Ferguson” y “Cartas de Robert Ferguson a James Cooper”, las cuales aparecieron en *El Eco de la Opinión* entre junio de 1886 y agosto de 1887.

En 1895, accediendo a la petición del director-proprietario del ya mencionado *Eco de la Opinión*, que lo era su hermano Francisco Gregorio, aceptó ocuparse interinamente de la redacción de este periódico para cubrir la vacante dejada por la renuncia de Miguel Ángel Garrido. Fue en ese mismo año que publicó una larga serie de artículos por entregas, dedicados a tratar la cuestión de límites fronterizos entre la República Dominicana y la República de Haití; cuestión que estaba entonces sometida a la consideración del Papa León XIII para su dictamen. Dichos artículos fueron recogidos en 1896 bajo el mismo título con que aparecieron primeramente: *Santo Domingo y Haití. Cuestión de límites*, con un valioso prólogo de ponderación de Manuel de J. Galván.

Con motivo de la firma en 1901 del contrato entre el Estado dominicano y la San Domingo Improvement Company of New York, escribió una serie de catorce artículos, bajo el título de “El Contrato con la Improvement”. Las opiniones, objeciones y argumentos en contra externadas en estos artículos desataron la reacción del entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Francisco Henríquez y Carvajal, quien defendió la firma que él mismo, en su condición de comisionado dominicano para tales negociaciones, había avalado con la compañía norteamericana. Los artículos de Billini aparecieron en el *Listín Diario*, y los de Henríquez y Carvajal en el periódico pro gubernamental *El Combate*, con el seudónimo CAYACOA.

Hipólito Billini Aristy falleció en Santo Domingo el 2 de febrero de 1903.





Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia



ISBN: 978-9945-020-54-0